Gaceta Parlamentaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI LEGISLATURA

Año 02 / Segundo Ordinario | 08 - 04 - 2014 | VI Legislatura / No. 138

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTAMEN

5. DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS HONORARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE EFRAÍN HUERTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

INCIATIVAS

7. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV; 12, FRACCIÓN XIV; 13, FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADOS POR DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LOS PROYECTOS INTEGRALES A PRECIO ALZADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PROGRAMEN OBRA PÚBLICA, DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL

DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 61 Y 71, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 58-A AL 58-P A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE RESTRINGIR EL CONSUMO DE TABACO EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE CON LA CREACIÓN DE ÁREAS ACOTADAS PARA FUMAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31. INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 23 , SE MODIFICAN EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES II Y V RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES, ASIMISMO SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 EN SU ENCABEZADO, SE MODIFICA LA FRACCÓN IV DEL INCISO A), SE ADICIONA EL INCISO H), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 36 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS EN COOR4DINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE CONSTITUYA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, QUE INDAGUE LA LEGALIDAD DE LAS ASIGNACIONES DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DE ESPACIOS PARA ANUNCIOS EN NODOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO LAS LICENCIAS Y ACUERDOS QUE PERMITIERON LA INSTALACIÓN DE VALLAS Y ANUNCIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS C EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL ESTATUTOS QUE GUARDAN LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA FECHA, RESPECTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUALIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LICENCIADO RUFINO H. LEÓN TOVAR PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS, E IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE VERIFICACIÓN A LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CETRAM – ZARAGOZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE SE REFUERCE E INTENSIFIQUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS ZONAS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE HAN INCREMENTADO LOS NIVELES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN DICHA ENTIDAD, EVITANDO EN TANTO SU EXPANSIÓN HACIA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EL SISTEMA ECOPARQ SEA OPERADO BAJO EL ESQUEMA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ACTUALIZAR DE MANERA INMEDIATA Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN EN PODER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ATIENDA DE FONDO EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD Y EL INCREMENTO EN EL ÍNDICE DELICTIVO QUE AFECTA A LA POBLACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, MARICELA CONTRERAS, Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CANCELEN DEFINITIVAMENTE LOS PERMISOS DE VENTA A LOS COMERCIANTES QUE OFRECEN ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, UBICADOS DENTRO DEL BAZAR PERICOAPA, LO ANTERIOR CON BASE EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ÉSTOS, ASÍ COMO EL FRAUDE QUE HAN SUFRIDO LOS CONSUMIDORES, Y QUE HA SIDO DOCUMENTADO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN QUE EFECTUÓ EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA Y REQUERIMIENTOS PARA SU MEJORA; QUE PRESENTA A

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A DIFUNDIR E INCORPORAR A LOS DIVERSOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL, AL RECIEN INAUGURADO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME AL DR. ENRIQUE DUSSEL AMBROSINI, RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA LLEVAR ACABO DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DEL SEGURO AGRÍCOLA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS A QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO SE EFECTÚE LA INCORPORACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLECTOR 13 ESQUINA CON INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, EN FAVOR DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

53. CON MOTIVO DEL XVII ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL ING. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, UNO DE LOS MÁS DESTACADOS LUCHADORES SOCIALES DEL MÉXICO DEL SIGLO XX; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DíAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACiÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLA TI VA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 Y ENERO DE 2015.

ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA **08 DE ABRIL DE 2014**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

DICTAMEN

5. **DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS HONORARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

6. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE EFRAÍN HUERTA; QUE PRESENTA LA**

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

INCIATIVAS

7. **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

   TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

8. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

   TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV; 12, FRACCIÓN**

XIV; 13, FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

12. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

    TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

13. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

14. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

    TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

15. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

    TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

17. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TURNO.- COMISIONES UNIDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

18. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

19. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

20. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

21. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADOS POR DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y**

ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

22. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LOS PROYECTOS INTEGRALES A PRECIO ALZADO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

23. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

24. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO**

FEDERAL, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PROGRAMEN OBRA PÚBLICA, DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO

EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

29. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 61 Y 71, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 58-A AL 58-P A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

30. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE RESTRINGIR EL CONSUMO DE TABACO EN TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE CON LA CREACIÓN DE ÁREAS ACOTADAS PARA FUMAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

31. **INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

32. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

33. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE EDUACIÓN.

34. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 23 , SE MODIFICAN EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES II Y V RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES, ASIMISMO SE MODIFICA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA**

LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

35. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 EN SU ENCABEZADO, SE MODIFICA LA FRACCÓN IV DEL INCISO A), SE ADICIONA EL INCISO H), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 36 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

PROPOSICIONES

36. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS EN COOR4DINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE CONSTITUYA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, QUE INDAGUE LA LEGALIDAD DE LAS ASIGNACIONES DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DE ESPACIOS PARA ANUNCIOS EN NODOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO LAS LICENCIAS Y ACUERDOS QUE PERMITIERON LA INSTALACIÓN DE VALLAS Y ANUNCIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

    TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS C EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

    TRÁMITE.- 132 RGIALDF.
    TURNO.-COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

39. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL ESTATUTOS QUE GUARDAN LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA**

FECHA, RESPECTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUALIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LICENCIADO RUFINO H. LEÓN TOVAR PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS, E IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE VERIFICACIÓN A LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

41. **CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CETRAM – ZARAGOZA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE SE REFUERCE E**

INTENSIFIQUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS ZONAS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE HAN INCREMENTADO LOS NIVELES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN DICHA ENTIDAD, EVITANDO EN TANTO SU EXPANSIÓN HACIA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EL SISTEMA ECOPARQ SEA OPERADO BAJO EL ESQUEMA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ACTUALIZAR DE MANERA INMEDIATA Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN EN PODER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ATIENDA DE FONDO EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD Y EL INCREMENTO EN EL ÍNDICE DELICTIVO QUE AFECTA A LA POBLACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, MARICELA CONTRERAS, Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CANCELEN DEFINITIVAMENTE LOS PERMISOS DE VENTA A LOS COMERCIANTES QUE OFRECEN ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, UBICADOS DENTRO DEL BAZAR PERICOAPA, LO ANTERIOR CON BASE EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ÉSTOS, ASÍ COMO EL FRAUDE QUE HAN SUFRIDO LOS CONSUMIDORES, Y QUE HA SIDO DOCUMENTADO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; QUE REMITE EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.-COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

47. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN QUE EFECTUÓ EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA Y REQUERIMIENTOS PARA SU MEJORA; QUE PRESENTA A DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A**

DIFUNDIR E INCORPORAR A LOS DIVERSOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL, AL RECIEN INAUGURADO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME AL DR. ENRIQUE DUSSEL AMBROSINI, RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, AL TITULAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA LLEVAR ACABO DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DEL SEGURO AGRÍCOLA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS A QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO SE EFECTÚE LA INCORPORACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLECTOR 13 ESQUINA CON INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, EN FAVOR DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRONUNCIAMIENTOS

53. CON MOTIVO DEL XVII ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL ING. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ, UNO DE LOS MÁS DESTACADOS LUCHADORES SOCIALES DEL MÉXICO DEL SIGLO XX; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS HONORARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción X, y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el siguiente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2013 la Comisión de Derechos Humanos recibió un comunicado del Maestro José Woldenberg Karakowsky, mediante el cual informa su decisión de no ser considerado para un segundo periodo como Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

2. La Comisión de Derechos humanos recibió el 8 de noviembre de 2013, la solicitud de la Doctora Mariclaire Acosta Urquidi de retirar su candidatura al Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

3. El once de marzo a través del comunicado identificado con la clave alfanumérica DPPRSA/CSP/005/, el Diputado Adrián Michel Espino, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, remite a esta Comisión de

Derechos Humanos el oficio CDHDF/OE/P/0527/2013, signado por la Dra. Perla Gómez Gallardo, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de su Consejo, mediante el cual formula una atenta solicitud de las y los ocho consejeros integrantes, para que se dé inicio al proceso legal para la designación de la y el consejero faltantes

4. Con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, la Comisión de Derechos Humanos de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VI Legislatura, en su Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Trabajo, acordó la Ruta Crítica del Proceso de Elección de Dos Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como, el contenido de la Convocatoria a los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos en el Distrito Federal, debidamente acreditadas, a participar en un procedimiento público transparente e informado, para que propusieran ciudadanas y ciudadanos candidatos que gozaran de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; misma que fue publicada en diarios de circulación nacional el veintinueve de enero del año dos mil catorce, y que se trascribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DOS CONSEJEROS HONORARIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61,62, fracción X y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que habrá de nombrarse dos Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta VI Legislatura designará a dos ciudadanos para integrar totalmente el Consejo de este organismo público autónomo. Para tal efecto se:

C O N V O C A

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil distinguidos en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que propongan ciudadanas y ciudadanos candidatos que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, a efecto de ocupar el cargo honorario de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El artículo 11, párrafos tercero y noveno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá de 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión; actualmente ese Órgano se integra por ocho consejeros, cuatro mujeres y cuatro varones, por lo que para integrar en su totalidad el Consejo es necesario designar a una mujer y un hombre como consejeros.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario.

TERCERA.- Cada organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil podrá proponer candidatas y/o candidatos para el presente proceso selectivo. En las propuestas deberán incluir la currícula, los datos generales, número telefónico, correo electrónico, copia de la credencial con fotografía, así como carta de anuencia de la o el candidato propuesto. La documentación deberá ser entregada de forma impresa y en versión electrónica.

CUARTA.- Las propuestas de candidatas y/o candidatos deberán ser entregadas directamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Juárez Número 60 Cuarto piso oficina 405, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, a partir del día 30 de enero, y hasta el 3 de febrero de 2014, de las 10:00 a las 18:00 hrs.

QUINTA.- El día 4 de febrero de 2014, será publicada la lista total de candidatas y candidatos propuestas en dos diarios de mayor circulación nacional, a fin de que las personas y Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas puedan aportar mayores elementos de juicios respecto de las propuestas. La recepción de opiniones relativas a las propuestas se realizará

en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los días 5, 6 y 7 de febrero de 2014, de las 10:00 a las 18:00 hrs.

SEXTA.- Para los efectos de la designación de los Consejeros de la Comisión, esta dictaminadora se reunirá a partir del día 10 de febrero del año en curso en Sesión de trabajo para llevar a cabo las entrevistas a las y los candidatos, así como el análisis de la documentación y de los argumentos presentados por cada unos de las y los candidatos propuestos para estar en posibilidades de emitir el dictamen respectivo.

SÉPTIMA.- Cualquier controversia relacionada con la presente convocatoria será resuelta por la **Comisión de Derechos Humanos de este H. Órgano Legislativo.**

5. De conformidad con la Ruta Crítica aprobada, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de la VI Legislatura, recibió del 30 de enero al 3 de febrero de 2014, un total de cinco candidaturas para ocupar el cargo de Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria respectiva. Dichas candidaturas se enlistan a continuación de acuerdo al orden de presentación:

1	**MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTE RÍOS**
2	**DOCTOR SATURNINO MANUEL CANTO CHAC**
3	**MAESTRO RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**
4	**MAESTRO LAWRENCE SALOME FLORES AYVAR**
5	**DOCTORA MARÍA ISABEL BELAUSTEGUIGOITIA RIUS**

6. La Comisión de Derechos Humanos aprobó también en su Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Trabajo, el Formato de entrevistas a las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, bajo el siguiente esquema:

1) Las entrevistas se realizarán ante el Pleno de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del día 10 de febrero de 2014.

2) La entrevista a las y los candidatos ante la Comisión de Derechos Humanos será de manera individual.

3) La Presidenta de la Comisión iniciará la entrevista dando la bienvenida a la o el candidato a entrevistar.

4) Cada candidata o candidato contará hasta con diez minutos para exponer su interés en ocupar el cargo de Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como su trabajo y trayectoria en materia de derechos humanos.

5) Habrá una ronda de preguntas, donde harán uso de la palabra hasta por tres minutos cada diputado integrante de la Comisión de Derechos Humanos con la finalidad de realizar hasta dos preguntas a la o el candidato, quien contará hasta con quince minutos para responder a todas las preguntas. Ninguna de las comparecencias podrá realizarse en forma de diálogo.

6) Al final de la ronda de preguntas y respuestas, cada candidata o candidato podrá dar un mensaje final hasta por cinco minutos.

7) La Presidenta concluirá la entrevista y agradecerá a la o el candidato su asistencia.

7. Con motivo de la convocatoria transcrita en el punto 3 de los antecedentes de este dictamen, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibió diversas cartas de apoyo para los cinco aspirantes inscritos para contender por el cargo de Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

8. De conformidad a la Ruta Crítica aprobada, el 10 de febrero de dos mil catorce, se llevaron a cabo las entrevistas a los cinco aspirantes a ocupar el cargo de consejeros honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con base en la facultad conferida a la Comisión de

Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal precisada en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales se realizaron de acuerdo al procedimiento establecido y bajo el siguiente orden:

1	MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTE RÍOS
2	DOCTOR SATURNINO MANUEL CANTO CHAC
3	MAESTRO RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ
4	MAESTRO LAWRENCE SALOME FLORES AYVAR
5	DOCTORA MARÍA ISABEL BELAUSTEGUIGOITIA RIUS

9. El día catorce de febrero de dos mil catorce, en su Vigésimo Octava Sesión de Trabajo las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de éste H. Órgano Legislativo, se reunieron para deliberar respecto de las y los candidatos a ocupar el cargo de consejeros honorarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

10. La Comisión de Derechos Humanos se reunió el diecisiete de febrero de dos mil catorce, para proceder a la discusión y aprobación del dictamen correspondiente, para someterlo posteriormente al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, para su aprobación.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene como atribución aprobar la designación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como, designar a los consejeros de la misma.

II. Que el artículo 111 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que en caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Que en atención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo al antecedente 8 del presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, entrevistaron a los cinco aspirantes propuestos. De las entrevistas, así como de la documentación recibida en la etapa de registro y de las opiniones recibidas de cada una de los aspirantes, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaron un análisis, valoración y evaluación, con relación a los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las facultades que le confiere el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el primer párrafo del artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete al Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se designa a la **MAESTRO LAWRENCE SALOME FLORES AYVAR**, para ocupar el cargo de Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el período de cinco años a partir de la fecha en que rinda protesta ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

SEGUNDO.- Se designa al **DOCTORA MARÍA ISABEL BELAUSTEGUIGOITIA RIUS**, para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para el período de cinco años a partir de la fecha en que rinda protesta ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

TERCERO.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a los Consejeros nombrados para su conocimiento.

Dado en el Salón "Lic. Luis Donaldo Colosio" del Recinto Legislativo, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

Por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA
SECRETARIA

DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
INTEGRANTE
En contra del Dictamen

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE EFRAÍN HUERTA.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROTECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DESESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE EFRAÍN HUERTA**, presentada por el diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a nombre propio y del diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y suscrita por las y los diputados Jorge Agustín Zepeda Cruz, Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, Carlos Hernández Mirón, Yuriri Ayala Zúñiga, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Ernestina Godoy Ramos, Rubén Escamilla Salinas, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Daniel Ordóñez Hernández, José Alberto Martínez Urincho, Eduardo Santillán Pérez, Arturo Santana Alfaro, Manuel Alejandro Robles Gómez, Alejandro Rafael Piña Medina, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Efraín Morales López, Estela Damián Peralta, Evaristo Roberto Candia Ortega y Diego Raúl Martínez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; César Daniel González Madruga, Héctor Saúl Téllez Hernández, Andrés Sánchez Miranda, Santiago Tabeada Cortina, Christian Damian Von Roerich de la Isla e Isabel Priscila Vera

Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Jaime Alberto Ochoa Amorós, Armando Tonatiuh González Case y Fernando Espino Arévalo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Cuauhtémoc Velasco Oliva, Oscar Octavio Moguel Ballado y Rosalío Alfredo Pineda Silva, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Alberto Emiliano Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Bertha Alicia Cardona, diputada independiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 03 de abril del año dos mil catorce, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/280/14, de fecha 11 de marzo de 2014, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por las y los diputados arriba señalados tiene como propósito inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Recinto Legislativo de esta Asamblea Legislativo, los nombres de "Efraín Huerta", de conformidad con los argumentos indicados en la Exposición de Motivos.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas.*

SEGUNDO: *La revelación (sic) del nombre con Letras de Oro de Octavio Paz y José Revueltas deberá llevarse a cabo en sesión solemne en una fecha no posterior al 27 de noviembre de 2014.*

TERCERO.- *Se instruye a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas.*

CUARTO.- *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Los diputados proponentes están facultados para presentar la iniciativa que motiva el presente dictamen con base en lo dispuesto por el artículo 122, párrafos primero y segundo e inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36 y 42 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica; y en los artículos 85 fracción I y 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Conforme al artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establecen como requisitos para la inscripción de algún nombre en el Muro de Honor del Recinto de Donceles, los siguientes:

I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;

II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto, y

IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

A partir de la conjunción copulativa "y" que se encuentra al final de la fracción III, se comprende que los requisitos señalados en el artículo 223 se deben cumplir en su totalidad para que determinado nombre sea inscrito con letras de oro en el Muro de Honor. No obstante, la fracción I y la II son excluyentes, de tal suerte que para las personas físicas es aplicable la fracción I y para acontecimientos como la Revolución Mexicana, la II.

TERCERA.- El primer requisito es el siguiente: "I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;". Del análisis del precepto trascrito, se desprenden a su vez los siguientes requisitos:

I. Debe tratarse de una persona física;

II. Que haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o bien, en acciones de trascendencia social, preferentemente; y

III. Que los anteriores beneficios hayan sido a favor del Distrito Federal o para la República (entiéndase, para todo el país).

Conforme a la primera exigencia, se comprende que Efraín Huerta fue una persona física.

Por lo que se refiere al segundo requisito, es preciso evaluar si los beneficios aportados por los personajes mencionados fueron en acciones de "trascendencia social". Según el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, "trascendencia" significa "**1.** f. Penetración, perspicacia. **2.** f. Resultado, consecuencia de índole grave o muy importante. **3.** f. *Fil.* Aquello que está más allá de los límites naturales y desligado de ellos." Si además se considera el adjetivo "social" que acompaña al anterior término, podríamos señalar como significado de "trascendencia social": "consecuencia muy importante o notable que impacta en el desarrollo de la comunidad". En razón de lo anterior, esta característica de la obra del personaje mencionado debe ultimarse a partir de la valoración de los diversos hechos, logros y en general la trayectoria de Efraín Huerta. A continuación se presenta una breve reseña de la vida y obra del poeta, derivada de la indagación que hizo esta Comisión:

Efraín Huerta nació en Silao, Guanajuato, el 18 de junio de 1914 y murió en la Ciudad de México el 3 de febrero de 1982[1]. Fue un poeta y ensayista. Realizó sus primeros estudios en León y Querétaro, y posteriormente estudió leyes en la Universidad Nacional Autónoma de México. Se convirtió en un periodista profesional en 1936, trabajando en varios diarios reconocidos tanto de la Capital como de otros estados de la República. Fue también un crítico de cine. Perteneció al Grupo *Taller* (1938-1941), una revista literaria que agrupó, entre otros, a Neftalí Beltrán, Octavio Paz, Rafael Solana, Salvador Toscano, Rafael López Mayol y José Alvarado. Viajó constantemente a Estados Unidos y Europa. El gobierno de Francia lo condecoró

[1] La reseña biográfica ha sido tomada del *Catálogo biobliográfico de escritores de México* de la Coordinación Nacional de Literatura del Instituto Nacional de Bellas Artes; así como de las referencias de Peter G. Broad, "Efraín Huerta", en Cortés, Eladio (ed.), *Dictionary of Mexican literatura,* Greenwood Publishing Group, 1992, pp. 334-336.

con las Palmas Académicas en 1945. En 1952 visitó Polonia y la entonces Unión Soviética.

Huerta destacó en la generación de *Taller* a causa de su fuerte conciencia lírica y su apasionado interés en la redención de los hombres y el destino de las naciones que buscan en su organización nuevas normas de vida y de justicia. En 1944, Efraín Huerta publicó su obra central y una de las más destacadas de la poesía mexicana: *Los hombres del alba*, donde incluye sus dos primeros libros, *Absoluto amor* (1933) y *Línea del alba* (1936), así como otros poemas publicados en revistas hasta 1944. Los dos principales temas en esta obra son "el amor y el amor solitario visto desde una dulzura desolada, completada alternando con la muerte y la vida, junto con el tópico constante de la rebelión contra la justicia". En *Poemas de viaje, 1949-1953* (1956), se interesa por los mensajes de paz, combate de la discriminación racial, la música de los afroamericanos, sus costumbres, etcétera. La segunda parte de *Estrella en alto* (1956) también contiene un tema combativo y político. La Ciudad de México le inspiró belleza y poemas desesperados que muestran el amor y el odio por la ciudad mientras critica sus defectos. Huerta fue reconocido con el Premio Nacional de Poecía en 1976.

Como se indica en la exposición de motivos, Poemas como "Declaración de Odio" hacen merecedor a Huerta del título de poeta de la ciudad puesto que retratan de manera extraordinaria los sentimientos encontrados que provoca entre sus habitantes: "Ciudad negra o colérica o mansa o cruel, o fastidiosa nada más: sencillamente tibia... Larga, larga ciudad con sus albas como vírgenes hipócritas, con sus minutos como niños desnudos, con sus bochornosos actos de vieja díscola y aparatosa, con sus callejuelas donde mueren extenuados, al fin, los roncos emboscados y los asesinos de la alegría... Ciudad tan complicada, hervidero de envidias, criadero de virtudes desechas al cabo de una hora, páramo sofocante, nido blando en que somos como palabra ardiente desoída, superficie en que vamos como

un tránsito oscuro, desierto en que latimos y respiramos vicios, ancho bosque regado por dolorosas y punzantes lágrimas, lágrimas de desprecio, lágrimas insultantes."

Efraín Huerta es considerado por muchos como uno de los mejores poetas de América Latina se consideraba a sí mismo como un poeta marginado, proscrito, rebelde por la utilización de técnicas de vanguardia que lo llevaron en la década de 1950 a la creación de el "cocodrilismo" por lo que fue conocido como el "Gran Cocodrilo." Conocido y reconocido por sus poemínimos fue galardonando a lo largo de su vida con numerosos premios como las Palmas Académicas otorgadas por el gobierno de Francia, el Premio Nacional de Periodismo en México, el premio Xavier Villaurrutia y el Premio Nacional de Lingüística y Literatura.

Es por lo anterior que esta Comisión dictaminadora concluye que en efecto, la vida y obra de Efraín Huerta, es de una trascendencia tal que ha impactado en el desarrollo cultural no solo de los capitalinos, sino de todos los mexicanos e incluso de la humanidad entera. Sus principales aportes han contribuido al cultivo del ser humano y a la crítica del mismo, lo que los hace rebasar los límites del espacio y del tiempo. Por ello, sus nombres merecen quedar inmortalizados en letras de oro en el Muro de Honor de esta Asamblea Legislativa.

CUARTA.- Respecto de la fracción III del artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, ésta señala que "III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto". Según lo anterior, tenemos que para cumplir con lo dispuesto por esta fracción, se debe colmar lo siguiente:

I. Que la solicitud sea suscrita por al menos 33% de los diputados que integran la Legislatura;

II. Que la solicitud justifique la inscripción solicitada; y

III. Que se presente como una iniciativa con proyecto de decreto.

En efecto, la solicitud para inscribir en letras de oro el nombre de Efraín Huerta cumple con el primer requisito al haber sido signada no sólo por 22 diputados, sino incluso por más, haciendo un total de 39 diputados, esto es, 59.09% de los integrantes de esta Asamblea, según consta en las hojas de firmas de la mencionada solicitud.

Respecto del segundo requisito y como resultado de las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión aprecia que la exposición de motivos señala con precisión aquellos argumentos necesarios para acreditar la pertinencia de la elevada distinción que se propone. Por lo demás, se advierte también que la solicitud fue presentada como una iniciativa con proyecto de decreto.

QUINTA.- En virtud de las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora resuelve que es de aprobarse la iniciativa para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Salón del Pleno del Recinto Legislativo, el nombre de Efraín Huerta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBEN EN LETRAS DE ORO DEL MURO DE HONOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EL NOMBRE DE EFRAÍN HUERTA

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombres siguiente: "Efraín Huerta".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La develación del nombre con Letras de Oro de Efraín Huerta deberá llevarse a cabo en sesión solemne en la fecha que acuerde la Comisión de Gobierno.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que tomen las medidas pertinentes a efecto de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el nombre de "Efraín Huerta".

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 03 días del mes de abril de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

INICIATIVAS.

ARTÍCULO 142INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Los suscritos, **Esthela Damián Peralta**, **Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández,** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legilstiva del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someten a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111 Y 122 EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal es parte integrante de la Federación, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes Federales, y dicha naturaleza lo perfila como una entidad federativa sui generis dentro de nuestro orden constitucional.

Dicho carácter singular, exige a concebir al Distrito Federal como una entidad distinta a los estados de la República, ya que si bien ambos son partes integrantes de la Federación, el Distrito Federal sirve de asiento a los poderes de la Unión y debe, por ello, estar sujeto a un régimen constitucional especial que garantice el funcionamiento seguro, eficaz y continuo de éstos.

Una ciudad de esta naturaleza, requiere instrumentos de gobierno interior que garanticen unidad, congruencia y continuidad territorial en su administración y en el diseño de sus políticas públicas.

El diseño legal y de las instituciones de gobierno del Distrito Federal se ha logrado en gran medida, a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que han dado como resultado la existencia de un órgano propio, encargado de legislar en un número amplio de materias de interés local.

Las reformas de las instituciones de gobierno, además de promover y construir nuevos espacios de representación y participación, deben buscar y lograr el equilibrio imprescindible entre democracia y eficacia gubernamental.

Los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal, ante las diversas necesidades de adecuar el marco normativo del Distrito Federal, han manifestado reiteradamente, por distintos medios, su voluntad de adquirir la mayor autonomía posible para su gobierno interior, respetando y fortaleciendo siempre el papel del propio Distrito

Federal como capital del país y sede de los poderes de la Unión. Autonomía que no se ha logrado, a pesar del avance significativo que han representado las sucesivas reformas a la organización constitucional del Distrito Federal, ya que aún permanecen como facultades de los Poderes Federales una serie de materias que pueden y deben ser ejercidas por los órganos locales de gobierno.

Una vida política interna más intensa, participativa y democrática, demanda a las instituciones y notoriamente al Poder Legislativo, un análisis profundo de la actual organización jurídico-política de la entidad, a fin de realizar los ajustes y las adecuaciones que necesariamente otorguen mayor fuerza y certeza a la labor de gobierno y, por consiguiente, a ampliar la representación y participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas y administrativas.

Si bien es cierto que en 1993 se abrió el camino constitucional para la existencia de un gobierno propio del Distrito Federal, también lo es que dicha solución es insuficiente para satisfacer las aspiraciones de la sociedad, ya que se otorga una autonomía considerable al Distrito Federal en materia legislativa, atribuyendo de manera expresa la mayoría de las materias locales a la Asamblea, y conservando al Congreso las no asignadas a ésta.

Es claro que hoy se propone revertir el hecho de que a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le sean otorgadas las facultades legislativas explícitas, mientras que al Congreso de la Unión las residuales.

Tras casi dos décadas de reformas a las instituciones políticas del Distrito Federal, existen coincidencias en todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa relativas a la regulación de las responsabilidades en el ejercicio del servicio público, así como a lo cómo abordar el tema, desde una posición en la

que las adecuaciones normativas al respecto, están limitadas por mandato constitucional al Congreso de la Unión.

Es claro que existe un consenso entre los habitantes de la ciudad, la opinión pública y las distintas fuerzas políticas, en torno a que el orden constitucional vigente resulta ineficiente para resolver los problemas que aquejan a la ciudad. La reforma para crear, fortalecer y consolidar las bases institucionales de su funcionamiento se convierte así en una necesidad imperiosa para impulsar el desarrollo justo y equitativo de los ciudadanos del Distrito Federal.

No se puede dejar de hacer hincapié en que existe un pendiente considerable en materia de la reforma política del Estado, por lo que es improrrogable ir avanzando en la misma, en forma conjunta. Más aún en un tema tan sensible como lo es el de la facultad de legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos locales; tema pendiente, que ante las diversas lagunas legales del marco actual, es necesario pugnar porque en nuestro sistema normativo exista una verdadera delimitación legal de funciones y atribuciones de los titulares y demás servidores públicos de los órganos del gobierno local, imponiendo a su vez un sistema de responsabilidades de los gobernantes, cuando se contravenga alguna disposición legal en el ejercicio de sus funciones.

En efecto, esta ciudad es diferente de un estado de la República y distinta de cualquier ciudad del país. La aspiración central de esta reforma constitucional, por lo tanto, es lograr con claridad la definición y necesidad real de la sociedad de otorgarle autonomía en materia de legislación de la administración pública local, su régimen interno, procedimientos administrativos y de responsabilidad de servidores públicos, aspiración que renueva la idea de que la propia ley puede dar vida a instituciones y proyectos en los cuales se vean reflejadas las particularidades, necesidades y exigencias propias de la Ciudad de México.

MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

Derivado de las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1982 en materia de responsabilidades de los servidores públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, se dio origen a la ley reglamentaria de la materia denominada: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Originalmente esta ley regulaba lo relativo a los procedimientos de juicio político (responsabilidad política), declaración de procedencia (responsabilidad penal) y responsabilidad administrativa.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que la responsabilidad administrativa dejó de ser materia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, cabe aclarar que, a pesar de esa nueva regulación el artículo segundo transitorio de dicha ley, establece una excepción como a continuación se señala:

> "Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal. Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia [-administrativa-] a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal."

Por lo tanto, todas las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de responsabilidad administrativa seguirán siendo aplicadas únicamente en el Distrito Federal, sin olvidar que ambas leyes son reglamentarias del Título IV Constitucional.

De lo anterior se desprende que el marco jurídico del Distrito federal en materia de responsabilidades de los servidores públicos se encuentra, desde hace más de una década, desactualizada y la normatividad vigente no atiende las necesidades actuales de la Ciudad de México.

Cabe menciona que por disposición constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal. En este contexto, corresponde a los representantes de esta Ciudad, pugnar por la existencia de mecanismos legítimos y propios, en este caso, de un sistema normativo que regule el actuar de los miembros del servicio público local.

Es apremiante que esta Asamblea Legislativa tenga facultades plenas para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos, generando las condiciones jurídicas a nivel constitucional para poder dotar a la Ciudad de un verdadero marco jurídico actual y acorde, en donde se establezcan los parámetros para que se desenvuelva todo servidor público, que se reconozca sus derechos e imponga obligaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre orientadas a la tutela de los derechos del gobernado frente al actuar de cualquier autoridad, que le permita cuando así sea necesario, exigir por la vía del derecho, la imposición de sanciones por su proceder arbitrario, así como la rendición de cuentas.

Es por ello que la presente iniciativa plantea una adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la reforma a los artículos 108 en sus párrafos tercero y cuarto; 109 en su párrafo primero y en su fracción tercera; artículo 110 en sus párrafos primero y segundo; artículo 111 en sus párrafos primero y quinto; artículo 113 en su párrafo primero; y artículo 122, en su Base Primera, Fracción V, Inciso g).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 108, 109, 110, 111, 113 Y 122 EN SU BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15, 42 Y 76 BIS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los **artículos 108** en sus párrafos tercero y cuarto, **109** en su párrafo primero, **110** en sus párrafos primero y segundo; **111** en sus párrafos primero y quinto; y **122,** en su Base Primera, Fracción V, Inciso g), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.- …

…

Los Gobernadores de los Estados, **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,** los Diputados a las Legislaturas Locales, **los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República **y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, precisarán en los mismos términos del primer párrafo de

este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados **y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. a III. …

…

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, Diputados Locales, **Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, **el Procurador General de Justicia del Distrito Federal,** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, **Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal**, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales **y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la

resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales **o, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, **el Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, Diputados Locales, **Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal,** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, **Magistrados del Fuero Común del Distrito Federal** y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal; así como** los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales **o, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.
…

Artículo 122.- …

BASE PRIMERA…

V. …

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno, de procedimientos administrativos **y de responsabilidades de los servidores públicos;**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos **15 y 42** en sus Fracciones XI, XXIX y XXX; se **ADICIONAN** las fracciones XXX y XXXI al **artículo 42** recorriéndose la actual XXX a la XXXII; y un artículo **76 BIS** al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 15. Las responsabilidades de los servidores públicos de los **órganos** locales del Distrito Federal, **se regularán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, en los términos del Titulo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.**

Para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se consideran servidores públicos, quienes presten un servicio personal y subordinado o servicios profesionales en las unidades administrativas de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, así como los integrantes del Órgano Judicial, Órganos Político Administrativos, Órganos Autónomos, Órganos de Gobierno, que figuren en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza cuya retribución sea con cargo al mencionado presupuesto, independientemente del acto jurídico que les dio origen.

Artículo 42. …

…

XI. Legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno**,** de procedimientos administrativos **y de responsabilidades de los servidores públicos;**

…

XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones;

XXX. Declarar la procedencia del Juicio Político, y establecer su trámite conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita y;

XXXI. Erigirse como Jurado de Procedencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita; y

XXXII. Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.

ARTICULO 76 BIS.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se constituirá, a solicitud del Pleno de la Asamblea Legislativa, como Jurado de Sentencia, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que para tal efecto emita la Asamblea Legislativa

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, Decretará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuará su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, a efecto de normar las facultades establecidas en el presente Decreto.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, adecuará el marco normativo de las autoridades locales que conozcan o apliquen dicha ley.

QUINTO: A la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quedará aborgada la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que respecta al ámbito de aplicación en el Distrito Federal.

Dado en el Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los **03** días del mes de **abril** de **2014**.

S U S C R I B E N

Dip. Esthela Damián Peralta

Dip. Efraín Morales López **Dip. Daniel Ordóñez Hernández**

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer informe del Banco Interamericano de Desarrollo 2012 sobre el Modelo Marco Institucional para la Gestión de Recursos Hídricos en el Valle de México, se diagnostica que el Valle de México representa el mayor reto de la gestión del recurso del agua y los servicios hídricos en el país.

Las condiciones que se identifican en el Valle de México son únicas y de una complejidad mayor, se trata de la zona más poblada y con mayor densidad del país, con un 95% de población urbana, se trata de una cuenca endorreica ubicada a 2,240 metros sobre el nivel del mar. Su demanda de agua supera en más del doble el volumen de agua disponible, desbalance que ha ocasionado que se

obtenga el agua desde distancias cada vez mayores y por medio de la sobreexplotación de los acuíferos. Asimismo, el porcentaje de aguas residuales tratadas es mínimo, el 6%1 en el Distrito Federal. Los servicios de agua potable y saneamiento son prestados por organismos operadores de estructuras y grados de desarrollo institucional muy diversos, como en el caso sui generis del Distrito Federal, el cual se realiza a través de un organismo desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En este difícil contexto, el Banco Interamericano de Desarrollo, en su estudio por encargo de la Comisión Nacional del Agua, se identifica una problemática en cuatro rubros:

> "*a) La restauración del equilibrio hidrológico y la administración de los usos y la calidad del agua, dado el enorme desbalance hídrico y la aglomeración de usuarios urbanos e industriales.*
>
> *b) El desalojo de las aguas pluviales, al ser una región con precipitación relativamente abundante, rodeada por montañas, que históricamente ha tenido que encontrar salidas artificiales para desalojar las aguas pluviales del Valle.*
>
> *c) La incorporación de volúmenes de agua importados de otras cuencas para resarcir, por otra parte, el desbalance entre el agua aprovechable y la demanda en el Valle; dichos volúmenes, además, se entregan a sistemas de abastecimiento con diferentes niveles de eficiencia física y comercial, en general deficientes.*
>
> *d) La captación, conducción, tratamiento y disposición o reúso de las aguas residuales, complicada por la naturaleza combinada de los drenajes y el régimen hidrológico del Valle*."

Asimismo, se ha identificado que el Distrito Federal mantiene unas demandas de cantidades de agua constantes, donde el 95.9% se destina a uso público urbano.

Uno de los principales problemas que se han detectado en el modelo institucional de la gestión de recursos hídricos vigente, es que el Sistema de Aguas de la Ciudad

de México funge como Organismo Operador tipo municipal, para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de las aguas residuales, incluyendo su reúso.

Además, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con atribuciones en materias que parecieran invadir las competencias federales, como es la función de vigilar las políticas de extracción y recarga de acuíferos.

Pero los problemas no sólo se presentan en el modelo del marco institucional, si no que confluyen muchos otros, entre los que trascienden aquellos relacionados con el consumo y la demanda de agua potable, la ausencia de una cultura del agua sólida que incida en la demanda de los usuarios. Entre muchos otros relacionados con la administración de los recursos disponibles.

Con esta propuesta se pretende modificar el modelo del marco institucional de la gestión de los recursos hídricos en la ciudad de México. Es claro que se necesita renovar el marco institucional por medio de una gestión sustentable de los recursos hídricos que permita garantizar el derecho humano a los servicios del agua a los hoy usuarios, así como para las próximas generaciones.

Por ello, para el presente proyecto fueron consideradas diversas propuestas de modificación a la Ley de Aguas del Distrito Federal, entre las que se encuentran las presentadas en la administración pasada por el propio Gobierno del Distrito Federal, que puso sobre la mesa un proyecto ambicioso de reforma al modelo institucional, descentralizando al organismo operador del agua en la Ciudad de México, a efecto de que contara con una mayor libertad administrativa para determinar las tarifas por concepto de los servicios utilizados para el consumo de agua, la recaudación, administración y aplicación de esos recursos.

Estas y otras propuestas se retoman de la Ley vigente, sobre todo aquellas relacionadas con la cosecha de aguas pluviales incorporadas en recientes reformas a la Ley de Aguas durante los años 2008 y 2011. No obstante lo novedoso de las propuestas, las modificaciones han dado como resultado la vigencia de un ordenamiento jurídico *sui generis* caracterizado por contener una estructura fuera de lo común dela práctica parlamentaria, así como de la técnica legislativa.

Asimismo, atendiendo al documento desarrollado por el Banco Mundial “Agua Urbana del Valle de México ¿Un camino verde para mañana?, en cooperación de la Comisión Nacional de Aguas, la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS) del Estado de México y del Distrito Federal; se incorpora en

la presente propuesta el diseño institucional considerado como de las mejores prácticas en la legislación en materia de gestión sustentable e integral del agua y recursos hídricos. De esta guisa, se explora en la vigilancia y evaluación del desempeño de los organismos descentralizados encargados de gestionar el agua.

A la creación de un órgano operador, descentralizado, con autonomía de gestión, patrimonio propio, con capacidad de administrar sus recursos, se le incorpora la creación de un órgano técnico descentralizado encargado de supervisar la gestión del agua, de certificar la calidad de los servicios, y sobre todo de proponer alternativas y caminos que hagan de esa gestión un instrumento para la sustentabilidad y garantía del derecho humano al acceso al agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL..

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Aguas y Gestión Sustentable de Recursos Hídricos del Distrito Federal, y que Abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal:

LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Del Objeto de la Ley y su Aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 2. El acceso al agua es un derecho humano básico, la administración pública del Distrito Federal tiene la obligación de realizar progresivamente el derecho al agua y saneamiento hasta el máximo de los recursos de que disponga.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria, en lo no previsto por el presente ordenamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 4. Es de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Aguas nacionales:** Las aguas propiedad de la nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Agua potable:** La que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

III. **Aguas de jurisdicción del Distrito Federal:** Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del gobierno del distrito federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

IV. **Agua Pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

V. **Agua Pluvial Cosechada:** Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e

instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

VI. **Agua Pluvial Potabilizada:** Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

VII. **Agua residual:** La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

VIII. **Agua tratada:** La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

IX. **Cauce:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

X. **Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal:** organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal;

XI. **Cosecha de Agua de Lluvia:** La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

XII. **Cosechador de Agua de Lluvia:** Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XIII. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

XIV. **Cultura del agua:** Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas, formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la

comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;

XV. **Delegaciones:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

XVI. **Derecho de vía:** El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XVII. **Dictamen de factibilidad:** La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XVIII. **Drenaje:** La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XIX. **Dilución:** La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XX. **Fondo:** El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXI. **Gestión financiera:** El ciclo del ejercicio presupuestal anual que es destinado para la gestión integral del agua, y que consiste en la planeación de las necesidades financieras de cada rubro, la obtención de los recursos, la definición de los montos aplicables a cada rubro, el compromiso de la autoridad correspondiente de aplicarlo, su aplicación eficiente y transparente, y la evaluación de los resultados;

XXII. **Gestión integral del agua:** Procesos asociados a la prestación de los servicios relacionados con los recursos hídricos, considerando su calidad, disponibilidad y los usos a los que se destinan, así como los costos del servicio del agua, y que, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, deben orientarse a maximizar el bienestar social y económico de la población;

XXIII. Infraestructura interdomiciliaria: la obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXIV. **Ley**: La Ley de Aguas y Gestión Sustentable de Recursos Hídricos del Distrito Federal;

XXV. **Ley Ambiental:** La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

XXVI. **Programa general:** El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXVII. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

XXVIII. **Recursos hídricos:** Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

XXIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal;

XXX. **Restringir:** Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

XXXI. **Reuso:** El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

XXXII. **Saneamiento:** La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

XXXIII. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XXXIV. **Servicio de drenaje:** La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

XXXV. **Servicio de suministro de agua potable:** La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

XXXVI. **Servicios hidráulicos:** Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

XXXVII. **Sistema de Aguas de la Ciudad de México:** El organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XXXVIII. **Suspensión:** Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario;

XXXIX. **Toma:** El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

XL. **Tratamiento de aguas residuales**: La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

XLI. **Tratamiento de agua pluvial:** La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;

XLII. **Uso doméstico:** La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

XLIII. **Uso no domestico:** La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y

XLIV. **Usuario:** La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión sustentable de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;

II. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;

III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana.

IV. El agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

V. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

VI. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VII. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a las personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos

institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando la accesibilidad de los servicios a la población;

XII. El diseño de estrategias para asegurar la accesibilidad a los servicios hidráulicos

XIII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIV. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en la presente Ley tendrán como objetivos:

I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes;

II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos que rige;

III. La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;

IV. La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como corresponda;

V. La atención prioritaria a la problemática que presenten los recursos hídricos de la Ciudad de México, su calidad y cantidad; y

VI. La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua.

Artículo 8. Son aguas de jurisdicción del Distrito Federal, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al gobierno del Distrito Federal por la federación.

La jurisdicción del Distrito Federal de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aún cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio del Distrito Federal tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

Artículo 9. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 10. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;

Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y

Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 11. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal podrán ser aprovechadas, mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o

establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

Capitulo Segundo
De Los Usuarios

Artículo 13. Toda persona en el Distrito Federal tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 14. Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso al agua para consumo humano.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA
Capítulo I
De las Autoridades

Artículo 15. Son autoridades del Sistema de Aguas las siguientes:

I. La Secretaría del Medio Ambiente;
II. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
III. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal;
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
V. Las Delegaciones;

Artículo 16. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 17. El Gobierno del Distrito Federal preverá en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para hacer frente en forma directa a los compromisos de pago de derechos y aprovechamientos a la Federación, por el agua en bloque proveniente de las fuentes de jurisdicción federal correspondientes.

Artículo 18. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, fijará los parámetros específicos de calidad del agua residual ante la autoridad federal competente, en términos de la presente Ley.

Capitulo II
De la Secretaria Del Medio Ambiente

Artículo 19. A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;

V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;

VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en el Distrito Federal, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos.

VII. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VIII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal;

IX. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en el Distrito Federal;

X. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;

XI. Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento; y

XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Capítulo III
Del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Naturaleza, Integración Y Funcionamiento.

Artículo 20. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría, con el objeto, atribuciones, integración y estructura determinados en la Ley y en los instrumentos normativos que de ella derivan.

El organismo descentralizado tendrá plena autonomía de gestión y estará facultado para determinar las medidas administrativas necesarias para el mejor desarrollo de su objeto.

Artículo 21. El Sistema de Aguas se integra por los órganos y unidades administrativas siguientes:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General;
III. La Contraloría Interna; y
IV. El Comisario Público.

Artículo 22. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y estará integrada por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;
II. Los titulares de las secretarías de Finanzas, del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Salud;
III. Un representante de la Comisión Técnica del Agua;
IV. Un Consejero Ciudadano representante de los usuarios del Sistema, propuesto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
V. Cuatro representantes de organizaciones de profesionistas y del sector privado, relacionadas con la materia objeto del organismo, quienes serán elegidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre las propuestas sugeridas por las propias organizaciones, en los términos siguientes:
  a) Un representante proveniente de universidades e institutos de investigación;
  b) Un representante proveniente de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente, ecología y derechos humanos;
  c) Un representante de las cámaras de comercio, industrial y empresariales en general, de la Ciudad de México, y

d) Un representante de organizaciones o entidades relacionadas con el uso, aprovechamiento y utilización del agua.

El Consejero Ciudadano y los representantes de las organizaciones gremiales del sector privado, académico y de profesionistas, serán nombrados por periodos prorrogables de seis años.

Artículo 23. El Sistema de Aguas tiene por objeto:

I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, en el Distrito Federal;
II. Planear, ejecutar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
III. Explotar, usar, aprovechar, controlar, distribuir y preservar los recursos hídricos.
IV. Preservar la cantidad y a calidad del agua para contribuir al desarrollo integral sustentable del Distrito Federal.
V. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, y en concordancia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
VI. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;
VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua.
VIII. Determinar, fijar y ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes a los servicios que presta;
IX. Aprovechar, explotar, transformar y gestionar financieramente, de forma sustentable, los productos o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos;
X. Brindar servicios de apoyo y asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y
XI. Preservar las fuentes de abastecimiento y proteger los acuíferos del Valle de México y promover su equilibrio hidrológico.

Artículo 24. Los ingresos que obtenga el Sistema de Aguas, serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con su objeto, y administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del mismo.

Artículo 25. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y actualizar el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, así como sus subprogramas;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, resuo de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

III. Planear, programas y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos de tratamiento de aguas residuales;

IV. La contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios para realizar la planeación y programación de la gestión sustentable de los recursos hídricos, así como para la ejecución de obras y acciones para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Suministrar agua en bloque a personas físicas y morales, públicas y privadas, para consumo propio o para su comercialización, previa firma de contrato respectivo. En los casos de comercialización la tarifa del servicio será fijada por el Sistema de Aguas. Queda sin efectos todo acto jurídico que implique violaciones al derecho humano al agua;

VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

VII. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios a su cargo;

VIII. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento, y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, sistemas ahorradores y tratamiento de agua residual;

IX. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio del

Distrito Federal, así como apoyar y promover la realización de dichas acciones en el resto del Valle de México, con las autoridades competentes;

X. Determinar la liquidación de los recargos y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para facilitar su cobro;

XI. Promover la participación de las personas físicas morales en la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México, a través de los esquemas previstos en la legislación del Distrito Federal;

XII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con sus beneficiarios, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas, así como recibirlas y administrarlas;

XIII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollo urbanos, industriales y comerciales;

XIV. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XV. Elaborar los programas y subprogramas que promuevan el uso eficiente dela gua;

XVI. Imponer las sanciones que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables vinculadas con sus servicios a su cargo, y

XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y las demás que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo IV
De la Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal

Artículo 26. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal; su objeto será el de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión sustentable e integral del agua.

Artículo 27. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer los mecanismos y métodos para la planeación, programación, financiamiento y operación del Sistema de Aguas del Distrito Federal, a fin de que la prestación de los servicios se ajuste a los niveles de calidad y eficiencia fijados en parámetros internacionales;

II. Coadyuvar al fomento de una cultura del agua que incluya su uso eficiente, y la concienciación sobre el valor del agua, los costos por el servicio del agua, el pago por el servicio, y el manejo sustentable del agua, promoviendo la participación social y la organización de foros, seminarios, talleres, conferencias, encuentros, eventos de intercambio académico y otros que sirvan a este propósito;

III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las autoridades del agua y entidades de la administración del Distrito Federal;

IV. Diseñar e impulsar campañas de concientización tendientes a la preservación de los recursos hídricos del Distrito Federal y a fomentar la cultura del agua y su manejo sustentable;

V. Impulsar la investigación científica, teórica y aplicada, así como el uso de nuevas tecnologías para el manejo sustentable del agua y para la prevención y control de la contaminación del agua;

VI. Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios;

VII. Establecer vínculos de colaboración científica y tecnológica relacionados con la materia del agua;

VIII. Promover la asistencia técnica en la aplicación de nuevas tecnologías disponibles;

IX. Promover la participación ciudadana y participar en el diseño de la política hídrica;

X. Proponer los criterios bajo las cuales se evaluarán los diferentes procesos asociados a la prestación de los servicios, la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el reuso de las aguas tratadas;

XI. Impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios;

XII. Realizar y proponer mediciones, estudios e investigaciones para la conservación y mejoramiento Establecer los criterios de calidad para la prestación de los servicios; de la calidad del agua y su manejo sustentable;

XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Comisión Técnica de Aguas del Distrito Federal tendrá un Consejo Directivo integrado de la manera siguiente:

I. El Presidente, que será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
II. Un secretario técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión Técnica;
III. Trece vocales:
IV. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente.
V. Un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
VI. Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.
VII. El presidente de la Comisión del Agua de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VIII. Cuatro representantes de instituciones de estudios superiores y/o institutos de investigación, especialistas en la gestión de recursos hídricos.

Capítulo IV
De La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Artículo 29. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que presente cualquier persona por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, a efecto de que aplique los procedimientos legales correspondientes en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 30. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Capítulo V
De las Delegaciones

Artículo 31. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 32. En la política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal se promoverá el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, para maximizar el bienestar social, económico y ambiental de forma sustentable con los ecosistemas.

La política de gestión sustentable de los recursos hídricos se integrará por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La base de lineamientos sustentado en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;

III. La definición de políticas para la administración y la gestión integral de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;

V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

VI. Las políticas para el manejo, conservación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal; y

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.

Artículo 33. Son instrumentos de política de gestión sustentable de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental:

I. La planeación;
II. Los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal;
III. Los instrumentos económicos;
IV. La Gestión Financiera;
V. La Evaluación;
VI. La participación social; y
VII. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.
VIII. El Sistema de Información del Agua.

Artículo 34. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de lo siguiente:

I. La integración de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental sobre la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;
III. Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos;
IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;
V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en el Distrito Federal; y
VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas señalados en esta Ley, con base en la evaluación permanente y sistemática.

Capítulo II
De la Programación Hídrica

Artículo 35. Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral y sustentable de los recursos hídricos, y la prestación de los servicios hidráulicos, con

base en los principios establecidos en el presente ordenamiento, además de los siguientes criterios:

I. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación de la sociedad en la gestión integral de los recursos hídricos;

II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;

III. Fomentar el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;

IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal con base en indicadores de sustentabilidad;

V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;

VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal;

VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;

IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;

XII. Establecer políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;

XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;

XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así

como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;

XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;

XIX. Promover mecanismos de consulta y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal; y

XXI. Los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proyectadas para un periodo de diez años;

XXII. Los términos y condiciones por los que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo, y

XXIII. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, que sea propuesto por la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas dela Ciudad de México.

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá celebrar foros, invitando a participar a especialistas en materia de planeación de desarrollo urbano, administración y recursos híbridos, organizaciones gremiales de desarrolladores inmobiliarios, de prestadores de servicios, de la industria de la construcción y de la transformación y otras afines, a efecto de escuchar sus opiniones.

Artículo 38. El Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos será revisado cada 6 años, o antes de considerarse necesario por

circunstancias extraordinarias. Su autorización se llevará a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme al proyecto que someta a su consideración el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 39. La revisión y actualización de las tarifas contenidas en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, sólo podrá realizarse de manera extraordinaria, conforme a los términos y condiciones que el propio Programa establezca.

Artículo 40. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informará anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de la ejecución del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y de la aplicación de los recursos tarifarios.

Artículo 41. Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal, considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

Artículo 42. El Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y sus actualizaciones, se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 43. En la elaboración del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, deberán considerarse las disposiciones contenidas en esta ley, su Reglamento, las Normas Oficiales mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 44. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contemplará los proyectos y acciones que determine el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 45. El Sistema de Aguas, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico promoverá instrumentos económicos e incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos que cumplan con los criterios de

sustentabilidad que se establezcan en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 46. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales; así como los materiales generados para el fomento de la cultura y cuidado de los recursos hídricos.

Artículo 47. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre a gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
Capítulo I
De los Bienes Inherentes

Artículo 48. Corresponde en el ámbito de su competencia al Sistema de Aguas administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, respectivamente, pudiendo promover su reuso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 49. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción del Distrito Federal;
III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción del Distrito Federal;
IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad del Distrito Federal;
V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad del Distrito Federal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Artículo 50. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción del Distrito Federal, éste tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, estas pasarán, previo decreto de desincorporación del domino público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 51. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 52. Por causas de interés público el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la

zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio del Distrito Federal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana. Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

Artículo 53. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Agua, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 54. El Sistema de Aguas, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales conurbados al Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;

II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometereológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y

III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

Capítulo I
Del Servicio de Agua Potable

Artículo 55. El Sistema de Aguas proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias;
II. Industrial y Comercial;
III. Servicios Público Urbanos;
IV. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y
V. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 56. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

Artículo 57. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas, y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de las tarifas correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o alternados.

Artículo 58. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, estás podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

Artículo 59. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 60. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los impuestos correspondientes por la contratación de la conexión a la infraestructura, medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 61. El sistema de Aguas, analizando el caso en concreto, determinar si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o aleatoria, o bien, reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como vales de garrafones de agua potable en la oficina de atención de usuarios del Sistema de Agua más cercano, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Capítulo III
Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 62. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario.

Artículo 63. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y

II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 64. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

IV. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 65. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 66. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

I. En el predio no exista construcción;

II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;

IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados;
V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y
VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

Capítulo IV
De la Certificación de la Prestación de los Servicios

Artículo 67. El Sistema de Aguas promoverá la certificación de los servicios que preste con el propósito de mejorar la calidad de los mismos.

Artículo 68. El Sistema de Aguas realizará las gestiones necesarias para la certificación de los procesos siguientes:

I. De la calidad en la prestación del servicio;
II. De atención al usuario;
III. De la calidad del agua suministrada;
IV. De operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
V. De administración; y
VI. De capacitación y actualización de servidores públicos.
VII. El Reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales aplicará la certificación y las bases para su obtención.

Capítulo V
De las Concesiones y Permisos

Artículo 69. El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad del organismo descentralizado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se sujetará a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije Sistema, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 70. Son objeto de concesión la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, y/o la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 71. Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a personas físicas o jurídicas colectivas, en los términos que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y las bases que al efecto se emitan.

Artículo 72. El Sistema de Aguas es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos que tengan por objeto:

I. Descargas de aguas residuales de tipo industrial o de servicios a infraestructura hidráulica de jurisdicción estatal, sea cual fuere el origen del abastecimiento del agua potable;

II. El tratamiento de aguas residuales provenientes de la infraestructura hidráulica de jurisdicción del Distrito Federal, así como su uso y aprovechamiento particular, que no persiga fines de lucro;

III. El uso, ocupación y/o aprovechamiento de los bienes inherentes; y

IV. La instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en los bienes inherentes.

V. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México fijará las normas técnicas que deberán observarse por los permisionarios, para cada caso particular. La Comisión emitirá el dictamen técnico previo a fin de determinar la procedencia del permiso correspondiente.

Artículo 73. Los permisos a que se refiere el presente capítulo, no podrán ser objeto de cesión por ninguna vía.

Artículo 74. La vigencia de los permisos se establecerá en el instrumento jurídico que los autorice y en todo caso, los interesados en obtener permisos deberán cumplir con los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 75. Cualquier instalación u obra, independientemente de los requisitos exigidos en la presente Ley, los reglamentos, las norma técnicas y el permiso

correspondiente, en ningún caso afectará el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de México, ni su entorno ambiental.

Capítulo VI
DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 76. Se crea el Registro Público del Agua como la instancia que tiene a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, y estará a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 77. Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:

I. Los títulos de concesión y permisos;
II. Las declaratorias de aguas de jurisdicción del Distrito Federal y de sus bienes inherentes;
III. El inventario de aguas de jurisdicción del Distrito Federal y de sus bienes inherentes;
IV. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;
V. La revocación o terminación de los títulos de concesión;
VI. La revocación o terminación de los permisos;
VII. El padrón de prestadores de los servicios; y
VIII. Las resoluciones judiciales que correspondan.

El Registro Público del Agua se organizará y funcionará en los términos que fije el Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA FINANCIERO
Capítulo Único
El Pago de las Tarifas de Servicios Públicos Hidráulicos

Artículo 78. La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas, con base en las provisiones de ingresos previstas en el Programa Especial de Administración y Manejo del Agua del Distrito Federal, fijará las tarifas relacionadas con el cobro de los servicios públicos hidráulicos.

Las tarifas serán publicadas en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Artículo 79. Cuando se dejan de pagas las tarifas en dos o más periodos consecutivos o alternados, el Sistema de Aguas podrá suspender, restringir, el servicio hasta que se efectúe el pago de las tarifas que correspondan a la reinstalación del suministro. En la aplicación de estas medidas, el Sistema de Agua deberá garantizar el acceso al agua o su suministro por otros medios.

Artículo 80. Corresponderá al sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.
La falta de pago de las tarifas por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios que se hayan generado por omisión de pago, así como las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación de suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de dos o más periodos de las tarifas respectivas, podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como de las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

Artículo 81. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falla del funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagara conforme a lo establecido en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas.

Artículo 82. Las delegaciones darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TITULO SÉPTIMO
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO
Capítulo I

De las Aguas Residuales

Artículo 83. El tratamiento de aguas residuales y su reuso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

Artículo 84. El Sistema de Aguas, para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, está facultada para:

I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Distrito Federal, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;

II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico del Distrito Federal, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.

IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;

VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y

IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, además de promover la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 86. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 87. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, se deben considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales aplicables. En su caso, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

Artículo 88. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales que queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 89. Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
II. Abrevaderos y vida silvestre;
III. Acuacultura;
IV. Giros mercantiles;
V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
VIII. Riego de terrenos particulares;
IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
XI. Lavado de vehículos automotores;
XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y
XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

Artículo 90. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Distrito Federal, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial ú otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Capítulo II
Del Reuso

Artículo 91. El Sistema de Aguas promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

Artículo 92. El Sistema de Aguas vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Artículo 93. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 94.- Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Artículo 95. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA
Capítulo Único

Artículo 96. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o cuerpos receptores cuando:

I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;

II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes;

IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

V. La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

TÍTULO NOVENO
DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 97. Con base en el principio del derecho humano al acceso al agua; toda persona en el Distrito Federal, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 98. El Sistema de Aguas deberá regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal, en congruencia con lo establecido en esta ley, con el fin

de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

Artículo 99. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal, tendrán los derechos siguientes:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
II. Ser reconocidos como Cosechador Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Distrito Federal e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Distrito Federal;
III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;
IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y
V. Participar e intervenir en los procesos de diseño de las políticas de cosecha de agua de lluvia.

Artículo 90. En las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal, será obligatorio la implementación de los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 91. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.
Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Artículo 92. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

Artículo 93. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones del Distrito Federal, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá construir con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 94. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Delegaciones Políticas.

Artículo 95. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 96. La autoridad correspondiente revisará que el sistema de captación y recarga de agua pluvial, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

Artículo 97. Los ejes principales para la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal; son los siguientes:

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión sustentable e integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; la elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; la aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en el Distrito Federal; todo con el objeto de formular y proponer un Programa General;

III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal: Central, Desconcentrada y Paraestatal;

IV. Fomentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Distrito Federal, para compensar la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a los habitantes de las zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

V. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la ciudad de México, con los instrumentos de política pública siguientes:

- **a.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
- **b.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;

c. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal;

d. Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; e

VI. Introducir en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal, como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios; la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

Artículo 98. El Jefe de Gobierno, además de las que se establecen en la presente Ley, tiene las atribuciones siguientes:

I. Instruir a la Secretaría y al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;

III. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la Cuenca del Valle de México y metropolitano.

Artículo 99. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes, en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

III. Evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación y motivación de la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal.

Capítulo II
De la Planeación de las Políticas, Estrategias y Programas en Materia de Cosecha de Agua de Lluvia con la Política de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 100. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reusos de agua pluvial potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal; constituyen la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardarán congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 101. Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el programa general y sus Subprogramas con la vigente política de gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III
Del Programas General de Cosecha de Agua de Lluvia Del Distrito Federal y sus Subprogramas

Artículo 102. El Programa General de Cosecha de Agua de lluvia del Distrito Federal contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Presentación;
II. Introducción;
III. Fundamentación y motivación;
IV. Imagen objetivo;
V. Delimitación de la situación general de la Cuenca de México y, en particular, de la precipitación en el Distrito Federal;
VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;
VII. Objetivos generales y particulares, políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal;
VIII. Constitución, formas y mecanismos de administración y operación del fondo de apoyo a la cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal;
IX. Metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados;
X. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento; y,
XI. Los siguientes subprogramas:
- **a.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal;
- **b.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
- **c.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;
- **d.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas del Distrito Federal; y
- **e.** Subprograma de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal.

Artículo 103. El Subprograma de Cosecha de Agua de la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivos principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general de los bienes inmuebles, instalaciones y, en general, de todas las propiedades de la administración pública: central, desconcentrada y paraestatal, del Distrito Federal y, en particular, de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos construidas para medir la precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos, en la administración pública: central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de presupuesto para construir obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 104. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal, se integrará con lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivos principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general del suelo de conservación del Distrito Federal, así como del parque habitacional y las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos rurales construidas para contener y

disminuir la erosión y la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el suelo de conservación del Distrito Federal, su potabilización y otros usos, en particular, en los ejidos, comunidades, barrios, pueblos y micro, pequeña y mediana propiedad rural;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de subsidio y apoyos a los ejidos, comunidades, barrios, pueblos y micro, pequeña y mediana propiedad rural, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 105. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal, se contendrán los elementos siguientes:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivo principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general del suelo de urbano del Distrito Federal y, en particular, de la situación estructural y arquitectónica del parque habitacional, urbano, comercial, industrial y otros, azoteas, patios, áreas verdes y espacios libres de la red vial primaria y secundaria;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el suelo urbano en los hogares, zonas urbanas, comerciales e industriales y otros, azoteas, patios, áreas verdes y espacios libres de la red vial primaria y secundaria del Distrito Federal, su potabilización y otros usos;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de subsidio y apoyos a los hogares, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del distrito federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 106. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal, contendrá lo siguiente:

I. Presentación;
II. Introducción;
III. Fundamentación y motivación;
IV. Objetivo principales y secundarios;
V. Proyecciones, diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para garantizar la construcción, en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas, de la infraestructura e instalación de equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia;
VI. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas y montos de subsidio y apoyos a la construcción de infraestructura e instalación de equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia en las vivienda de interés social y popular, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y
VII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

VIII. Artículo. El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en el Distrito Federal, contendrá lo siguiente:
IX. Presentación;
X. Introducción;
XI. Fundamentación y motivación;
XII. Objetivo principales y secundarios;
XIII. Delimitación de la situación general de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos de cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal;
XIV. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para la adquisición de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal;

XV. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el distrito federal; y

XVI. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Capítulo IV
De la Constitución, Integración y Administración del Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal

Artículo 107. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

Artículo 108. El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por la Asamblea en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

Artículo 109. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los fines siguientes:

I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas;

II. Dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, cuyo fin

exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

IV. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

V. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización, superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

VI. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal) que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;

VII. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VIII. Constituir, incrementar y apoyar los fondos particulares de los subprogramas citados en la presente Ley;

IX. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal; y IX. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo.

Capítulo V
De los Instrumentos y la Difusión de la Ley y del Programa General y sus Subprogramas

Artículo 110. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que realicen cualquier acción para cosechar un metro cúbico o más de agua de lluvia en el Distrito Federal, su potabilización para consumo humano en el Distrito Federal.

Artículo 111. Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

Artículo 112. La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

TÍTULO DÉCIMO
DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS

Capítulo I
Del Fomento a la Cultura del Agua

Artículo 113. El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 114. Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita lo siguiente:

I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche o desperdicio;

II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;

III. El respeto por los recursos naturales y los ecosistemas, y su participación activa en el manejo sustentable del agua;

IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y Considerar el valor del agua con un recurso finito, así como los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por los servicios de agua y por el saneamiento.

Artículo 115. Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios**.**

Artículo 116. Las autoridades del agua promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones.

Capítulo II
Del Sistema de Información del Agua

Artículo 117. El Sistema de Aguas constituirá el Sistema de Información del Agua conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 118. El Sistema de Información del Agua se integrará con los elementos siguientes:

I. La información sobre los recursos hídricos del Distrito Federal;

II. La información relativa a los servicios relacionados con el agua en el Distrito Federal;

III. La información relativa al ciclo hidrológico y su relación con los usos del agua;

IV. La información relativa a las políticas, planes, programas, eventos, y demás acciones relacionadas con la gestión sustentable e integral del agua en el Distrito Federal, el fomento a la cultura del agua y su manejo sustentable;

V. La información relativa a la problemática del agua en el Distrito Federal;

VI. La información relativa al marco jurídico aplicable a la materia del agua;

VII. La información relativa a la infraestructura hidráulica del Distrito Federal;
VIII. La información relativa a las obras hidráulicas proyectadas y en construcción;
IX. La información relativa a las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que preste el Sistema de Aguas en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
X. Registrar las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones;
XI. Registrar la información que emitan los Sistemas Meteorológico e Hidrométrico; y
XII. Clasificar la información a que se refieren las fracciones anteriores y desarrollar mecanismos de consulta adecuados que permitan al usuario tener acceso a la información de manera oportuna.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

Capítulo I
De las Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 119. Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
   a. IX, de 10 a 100;
   b. V, XII, XIII, XV, XVI y XVIII, de 300 a 600; y
   c. VII, X, XVII y XX, de 300 a 1000; y
II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:
   a. IX, de 100 a 500;
   b. V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de 700 a 1500; y
   c. I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX y XXIV, de 1500 a 3000.
III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000;

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

V. La aplicación de las sanciones previstas en e presente artículo, son independientes de la aplicación de aquellas previstas en las leyes fiscales y penales.

Capítulo II
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 120. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de las disposiciones transitorias.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal, se instalarán dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente ley, a efecto de que se designe al Director General del Organismo Descentralizado, se inicie la elaboración del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años, del año 2012, y se resuelva sobre la aprobación de las tarifas por concepto de suministro de agua potable y los servicios conexos correspondientes al año 2015.

QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, serán transferidos al patrimonio del organismo descentralizado que crea con la presente ley.

SEXTO.- La sustantación y resolución de los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán por el organismo descentralizado que se crea en la presente ley.

SÉPTIMO. Los créditos fiscales que se hubieren constituido con antelación a la entrada en vigor de la presente ley, se ejecutarán conforme a las disposiciones aplicables, por las autoridades fiscales competentes y se integrarán al patrimonio del organismo que se crea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 27, el inciso f) del artículo 57, el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los interesados deberán presentar al Notario ante quien se formalice en escritura la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos.

Los Notarios deberán agregar al apéndice de la escritura referida en el párrafo anterior, las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua mencionadas, que efectivamente les sean exhibidas por los interesados.

…

El Registro Público de la Propiedad correspondiente, únicamente inscribirá los citados documentos cuando conste en el apéndice de la escritura las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua en los términos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 57.- Son derechos de los contribuyentes:

a) a e)

f). Optar por autodeterminar el consumo de agua y para el pago de las tarifas correspondientes;

g) a k)

ARTÍCULO 69.- Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Predial, **Tarifas** por el Suministro de Agua, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y derechos de descarga a la red de drenaje.

…

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones III y VI del artículo 73, los párrafos tercero y cuarto del artículo 276, la fracción III del artículo 279, así como los artículos 81, 85, 86, 172 al 182, 265, 266, 268, 281, 282, 284, 297, 302, todos del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue: todos del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I y II …

III. Se deroga;

IV y V …

VI. Se deroga;

VII al XXII …

ARTÍCULO 276.- Las personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realicen actividades empresariales de reciclaje o que en su

operación reprocesen parte de sus residuos sólidos generados, tendrán derecho a una reducción en el Impuesto sobre Nóminas, en los términos siguientes:

I. al III.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, resultado de la acreditación de su Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, en la que se señale el porcentaje de residuos sólidos que reprocesen o reciclen y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. al II.

III. Se deroga.

IV. al **X.**

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 172. Se deroga.

Artículo 173. Se deroga.

Artículo 174. Se deroga.

Artículo 175. Se deroga.

Artículo 176. Se deroga.

Artículo 177. Se deroga.

Artículo 178. Se deroga.

Artículo 179. Se deroga.

Artículo 180. Se deroga.

Artículo 181. Se deroga.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 265. Se deroga.

Artículo 266. Se deroga.

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 281. Se deroga.

Artículo 282. Se deroga.

Artículo 284. Se deroga.

Artículo 297. Se deroga.

Artículo 302. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día ocho del mes de abril del año dos mil catorce.

_____

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV; 12, FRACCIÓN XIV; 13, FRACCIÓN I y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, 9 fracción I, 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita, **DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV; 12, FRACCIÓN XIV; 13, FRACCIÓN I y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Distrito Federal, hablar de espectáculos deportivos nos remite necesariamente al fútbol, actividad cuya relevancia social es innegable. Los habitantes de esta ciudad lo practican todos los días en los más diversos espacios, cerrados y abiertos. El fútbol no es sólo un gran negocio para algunos y una competencia deportiva para otros, también es una acción que influye de manera determinante en el comportamiento de individuos y colectividades. Personalmente, soy aficionada a este deporte y en mi delegación se mantiene viva una rica tradición futbolística.

Por la notoria difusión de la noticia, y su discusión en la opinión pública nacional y local, todos sabemos lo que ocurrió hace un par de semanas en el Estadio Jalisco, donde asistentes a un cotejo deportivo de añeja tradición en Guadalajara, lesionaron dolosamente a integrantes de las fuerzas de seguridad pública que

resguardaban el encuentro. Las imágenes resultaron impresionantes y resultaron ser el detonante de una discusión que en el Distrito Federal no es reciente. A nivel federal, la fuerza parlamentaria de mi partido en la Cámara de Diputados está iniciando, en conjunto con autoridades federales y los particulares que administran la liga profesional en nuestro país, acciones conjuntas que buscan erradicar hechos como los que lastimosamente presenciamos.

Nuestra capital no ha sido ajena a hechos funestos en el deporte, particularmente el fútbol profesional. Grescas al interior de los estadios y en la vía pública; reventa de boletos; consumo de drogas y estupefacientes; robos con lesiones; ultrajes a la autoridad; daños a la propiedad; homicidios, son tan sólo algunos de los hechos y delitos asociados con las “barras” de fútbol, denominadas “Grupos de Animación” por la ley en la materia en el Distrito Federal.

¿Qué ocasiona la violencia en nuestros estadios? Determinar las causas en estos espectáculos públicos rebasa el marco de esta iniciativa. Sin embargo, y de una breve revisión a lo que ocurre en otros países con presencia futbolística, estimamos que el caso de Argentina resulta muy ilustrativo, toda vez que para nadie es desconocido que el fútbol tiene profundas raíces en ese país, y que el problema de la violencia en los estadios es también grave. En la obra *Fútbol y Derecho,* publicada en el año 2000, el autor argentino Pablo C. Barbieri realizó un esfuerzo por ubicar las causas de la violencia en el balompié:

1. El clima de violencia social imperante en Argentina en esa época.
2. Operativos de seguridad que resultaban ineficaces.
3. La falta de colaboración de jugadores, cuerpo técnico y árbitros, quienes en ocasiones propiciaban episodios de violencia.
4. Lentitud burocrática en instancias judiciales.

En México, los protagonistas están de acuerdo en que la violencia no nace en la tribuna, sino que ahí desemboca. Los muertos y los heridos en los estadios de fútbol no son parte de un tema coyuntural que busque obtener beneficios particulares de cualquier tipo, o cualquier otro motivo diverso al interés general. Sin duda, estamos ante un fenómeno que afecta profundamente la convivencia social en México y que reclama acción pública inmediata. Tenemos el ejemplo de Nuevo León, entidad federativa en la que desde 2007 existe el tipo delictivo de violencia en espectáculos deportivos. En esta capital, tenemos la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, vigente desde 2006.

Sobre esta ley, y a la luz de los acontecimientos recientes, escuchamos y analizamos con atención la propuesta que recientemente se presentó en esta Asamblea. Aunque no podemos estar en contra de su intención, considero indebido que los legisladores incluyamos en la ley que un aficionado es violento, prejuzgando sobre su carácter y comportamiento en el espacio público, confundiendo la moral con el derecho y sin tomar en cuenta que la ley debe ser coercible, heterónoma, bilateral y exterior, esto es, que la ley no debe considerar el lado subjetivo de la actividad humana.

Además, la propuesta en cuestión fue transcrita literalmente en veinte de sus treinta y nueve párrafos, y los restantes diecinueve resultan de dudosa originalidad cuando se comparan con una propuesta que el Partido Revolucionario Institucional presentó en la Cámara de Diputados en octubre de 2013, y cuyo dictamen se aprobó en el Pleno el 27 de marzo de 2014, la semana pasada. Francamente, no puedo sino agradecer a quienes imiten las acciones del partido que hoy gobierna este país, aunque ello no contribuya a la verdadera confrontación de las ideas. No

creo que los capitalinos merezcan ese tipo de conductas de sus representantes. Los problemas sociales demandan seriedad, no simulaciones.

Uno de los significados del verbo *prevenir,* de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es *"anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción".* La Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Públicos en el Distrito Federal consta de seis capítulos, relativos a las siguientes materias: disposiciones generales; competencias de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública y de las Delegaciones; obligaciones de quienes soliciten u obtengan permisos, así como de los clubes deportivos; espectadores y grupos de animación; medidas de seguridad y sanciones.

Con el fin de que la autoridad tenga una herramienta fundamental para prevenir la violencia en los estadios, propongo reformar los artículos 9, 12 , 13 y 21 de la ley en comento, en relación con la esfera competencial de las autoridades y las obligaciones de los particulares; por un lado, que dentro de la esfera de sus atribuciones, tanto la Secretaría de Gobierno como la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal autoricen, en su caso, el registro y la actualización de los Grupos de Animación de los Clubes Deportivos que se presenten en espectáculos dentro del Distrito Federal, lo que incluiría a agrupaciones deportivas domiciliadas fuera de su territorio; por otro lado, que las sanciones para los clubes deportivos y los titulares por no tener estos registros actualizados, así como por el incumplimiento de diversas obligaciones, sean incrementadas de manera significativa.

Actualmente, la obligación de mantener actualizados los registros de los integrantes de los grupos de animación está a cargo de los Clubes Deportivos quienes, de no cumplir con esta disposición, se hacen acreedores a una multa de

mil a dos mil días de salario mínimo esto es, entre un monto de sesenta y siete mil y ciento treinta y cuatro mil pesos. La misma multa aplica para aquellos que permitan el ingreso al recinto deportivo de armas, objetos o artefactos que puedan causar daño; a quienes no aseguren el auxilio de los servicios médicos de emergencia; a quienes no prevengan los conatos de violencia y a quienes no separen físicamente a los grupos de animación rivales.

En razón de los supuestos de infracción y las sanciones impuestas, las cantidades resultan mínimas y poco disuasivas, cuando son comparadas con las enormes ganancias obtenidas en el fútbol profesional, y los bienes jurídicos tutelados: la integridad física y la vida. Bajo el marco normativo vigente, los titulares, quienes para efectos de la ley son las personas físicas o morales que obtienen permiso de las delegaciones o presentan avisos de celebración de espectáculos públicos, no están obligados a presentar el registro de los grupos de animación, aspecto que consideramos debe ser subsanado por la ley.

El Gobierno del Distrito Federal tiene bajo su responsabilidad registros de la más diversa índole, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122, Base Segunda, fracción II, inciso b), que establece para el Jefe de Gobierno la obligación de ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. En tal sentido, tenemos el Registro Público de la Propiedad; el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos de la SSPDF; el Registro de Agrupaciones de Observadores Electorales; el Registro de Personas con Discapacidad; el Registro de Establecimientos Especializados en Adicciones; el Registro de Donantes; el Registro Turístico de la Ciudad de México; el Registro de Vehículos; el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales; el Registro de Organizaciones Ciudadanas; el Registro de Contratistas; el Registro

de Emisiones; el Registro de Organizaciones Civiles de Desarrollo Social; el Registro de Productores de la Ciudad de México, y muchos otros.

El registro de los Grupos de Animación ante las autoridades competentes permitirá detectar a aquellos individuos cuya inclinación a la violencia o a la comisión de delitos sea evidente durante el desarrollo de los espectáculos deportivos, buscando reducir con ello la violencia en los espectáculos deportivos de carácter multitudinario. Bajo el principio constitucional de legalidad, prevención, no discriminación.

Igualmente, somos de la opinión que la autorización de este registro por parte de la autoridad no tendría impactos presupuestales negativos, toda vez que la obligación de su elaboración, actualización y presentación está a cargo de los particulares interesados. La Secretaría de Finanzas informó a esta Asamblea que durante el periodo que va de enero a diciembre de 2013, la Secretaría de Gobierno gastó más de cincuenta y siete millones de pesos en los siguientes rubros presupuestales: articulación institucional entre el Gobierno de Distrito Federal y la Federación, estados, municipios y sociedad civil; coordinación metropolitana y preservación y cuidado del patrimonio público; para el mismo periodo, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal destinó más de treinta millones de pesos al rubro de coordinación y enlace para la seguridad pública. Estimamos que la autoridad administrativa está en condiciones de llevar a cabo todas las actividades normativas y operativas que impliquen la autorización de este registro, bajo los techos presupuestales vigentes para 2014 y años subsecuentes.

Ante el ímpetu incontrolable de la masa, urge la acción inteligentemente llevada del Estado, que sirva como dique de contención a los aspectos negativos de la conducta del individuo en sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV; 12, FRACCIÓN XIV; 13, FRACCIÓN I y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, fracción IV; 12, fracción XIV; 13, fracción I y 21 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal para quedar como sigue:

*"**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría:*

I.-…a III.-…

IV.- Supervisar y autorizar, conjuntamente con Seguridad Pública, la integración y actualización del Registro de los Grupos de Animación;

V.- Clasificar en coordinación con Seguridad Pública, el nivel de riesgo del espectáculo deportivo;

VI.- Implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar conjuntamente con Seguridad Pública, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos;

VII.- Diseñar estrategias que contribuyan a reducir los factores que propicien la realización de actos de violencia en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos;

VII. Coordinar con Seguridad Pública, así como con los Clubes Deportivos involucrados y su Federación o Asociación de Pertenencia, la prevención y combate de los actos de violencia e intolerancia cometidos en torno a la celebración de Espectáculos Deportivos, y
VIII. Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- *Son obligaciones de los Titulares:*
I.-…a XIII.-…
XIV.- Presentar previo inicio de cada temporada o torneo, ante la Delegación correspondiente, Secretaría y Secretaría de Seguridad Pública, el calendario de competencias nacionales e internacionales que se pretendan realizar en el recinto deportivo, especificando en el mismo, la actividad y hora en que se llevará a cabo, así como, en su caso, ***el registro actualizado y debidamente autorizado de los Grupos de Animación de los clubes deportivos que participarán en las competencias;***
XV.-…a XVII.-…

Artículo 13.- *Son obligaciones de los Clubes deportivos:*

I. Mantener actualizado el registro de los integrantes de sus grupos de animación, cuya actualización deberá realizarse al inicio de cada temporada o torneo ***y ser autorizada conjuntamente por la Secretaría y por Seguridad Pública.***

II.-…a VIII.-…

Artículo 21.- *Se sancionará con el equivalente de* ***2,000 a 4,000 días de salario mínimo****, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en*

*el **artículo 12 fracciones XII, inciso c) y XIV**, y en el artículo 13 fracciones I-IV.* ***”***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto legislativo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

_____

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Violencia hacia la mujer, constituye una violación a los Derechos Humanos que debe de ser erradicada, puesto que la desventaja que presentan las mujeres en el ámbito jurídico, laboral, económico y social, se debe a la desigualdad histórica que ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio, y a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja y dependencia, mismas que se consideran un enorme obstáculo, para garantizar una democracia plena y un Estado de Derecho.

De conformidad con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, en México el 47 por ciento de las mujeres de

15 años y más, sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja, durante su última relación.

Desafortunadamente, las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la relación, son las siguientes:

ESTADO	PORCENTAJE
Estado de México	57.6%
Nayarit	54.5%
Sonora	54.0%
Distrito Federal	52.3%
Colima	51.0%
Chiapas	31.6%

Fuente ENDIREH 2011.

En lo que respecta a la violencia emocional, 4 de cada 10 mujeres en México (43.1%) han sido humilladas, menospreciadas, encerradas, les han destruido sus cosas o del hogar, son vigiladas y amenazadas por parte de su pareja.

De igual forma, 2 de cada 10 mujeres en México (24.5%), han sufrido violencia patrimonial, recibido reclamos por parte de su pareja, por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar, o les han quitado dinero o bienes.

A decir de la ENDIREH, una cifra alarmante se visualiza en el contexto de la violencia física, puesto que a 14, de cada 100 mujeres en México, su pareja las ha golpeado, provocándoles una lesión, torturado, agredido e intimidado con un arma, o las han intentado privar de la vida.

Las cifras de violencia sexual muestran, que a 7 de cada 100 mujeres (7.3%) les han exigido o las han obligado a tener relaciones sexuales, sus propias parejas, sin su consentimiento o las han obligado a hacer cosas que no les gustan.

Lamentablemente, sólo dos de cada diez mujeres que vivieron violencia en su relación se acercaron a una autoridad a pedir ayuda (13.6%). De ellas, el 32.6% lo hizo ante un ministerio público, para levantar una denuncia o querella, otra proporción importante recurrió al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y, en menor medida, a otras autoridades como la policía (20%), la presidencia municipal o delegación (15.4%) y a los institutos (estatales o municipales) de la mujer (9%).

En lo que respecta al Distrito Federal y a los datos recabados por la ENDIREH 2011, se estima que el 41.2% del total de las mujeres encuestadas, sufrieron al menos un incidente de violencia,; de estas, el 33.7% sufrió violencia emocional, el 24.3% violencia económica, el 10.9% violencia física y el 6.5% violencia sexual.

1.2 MARCO INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La conquista de la igualdad de derechos, ha sido una lucha constante de las mujeres, a través del tiempo. En 1945, en el preámbulo de la Carta de los Derechos Humanos, fundada por la ONU, se establece la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, en 1975, cuando se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual se celebró en México, además de las evidencias del atraso y la desigualdad que padecía la mitad del género humano, se dieron las

primeras reflexiones sobre el problema de la violencia en el seno familiar, considerándolo un problema social.

Para la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, 1980) se adopta la primera resolución sobre violencia hacia la mujer, declarándola un crimen contra la humanidad. Pero es en la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985) cuando la violencia hacia las mujeres emerge como un problema central compartido por las mujeres de todo el mundo, deviniendo entonces un problema de la comunidad internacional.

Para 1990, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reconoce que la generalización del problema de la violencia en contra de las mujeres, trasciende clases, niveles de ingreso, razas y culturas, conminando a todos los Estados miembros, a contrarrestar dicha problemática con medidas urgentes y eficaces, con el fin de erradicar su incidencia.

Con este objeto, se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), organismo que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, creada desde 1979, misma que incluyó formalmente la violencia hacia las mujeres, como discriminación por razón de género, desde 1992.

En junio de 1993, se realiza en Viena, la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, dando como resultado la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de diciembre de ese mismo año; la cual define por primera vez la violencia contra las mujeres como: "*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino*, *que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer"* y se incluyen

también como actos de violencia*, "las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará 1994, representa un gran avance para la eliminación de la violencia y la define en sus artículos 1 y 6 como sigue:

> ***"Artículo 1:*** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."*
>
> ***"Artículo 6:*** *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*
>
> *a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
>
> *b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."*

En el artículo 7 de la Convención mencionada, se hace alusión a que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenirla, sancionarla y erradicarla.

La violencia contra la mujer se presenta de diversas maneras y en distintos contextos. La Convención de Belém do Pará la clasifica en su artículo 2 de la siguiente manera:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Para la Presentación de la publicación "Violencia Feminicida en México"[1], Michell Bachelet, Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, declaró que "Los Estados miembros deben reforzar su legislación que prohíba todas las formas de violencia contra la mujer y velar porque las instituciones públicas como las fuerzas policiales, las fiscalías y los tribunales sigan siendo responsables de la entrega de la seguridad y la justicia para las mujeres y las niñas. Deben asegurarse de que los instrumentos para la

[1] Violencia Feminicida en México, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/violFeminicMx%201985-2012_nal.pdf

investigación precisa y enjuiciamiento de estos delitos están disponibles y se utilizan para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia"

1.3 MARCO NACIONAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El 01 de Febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo primero define el objeto de la misma:

> *"**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

El conocimiento de la gravedad del problema, permitió correlacionar las muertes violentas con formas de violencia familiar, sexual, física, psicológica, patrimonial y económica y también con la violencia institucional. De ahí que la Ley estableciera en su artículo 21, la modalidad de violencia feminicida como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar

impunidad social y del Estado y que culmina con diversas formas de muerte violenta de mujeres “.

Para hacer frente a la violencia feminicida, la ley en comento establece mecanismos como la Alerta de Violencia de Género, “que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”, como medida de respuesta a la alta incidencia de violencia feminicida y a la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarla.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un instrumento jurídico vinculante que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno de manera coordinada, para atender desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, los problemas relacionados con la violencia hacia las mujeres.

Asimismo, el 12 de Enero de 2001, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, por medio de la cual se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se suma a la normatividad federal para la protección de la mujer. La misma tiene por objeto, regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su Sentencia "Campo Algodonero" vs. México, definió los feminicidios como "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando en su fallo que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados:

> *"… el deber de investigar efectivamente… tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres…"*

Para hacer frente a la difícil situación que viven las mujeres al ser privadas de la vida por el simple hecho de ser mujeres, y dar cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la CoIDH, el 16 de Junio de 2012 se publicó en el DOF, las reformas al Código Penal Federal para tipificar el delito de feminicidio para quedar como sigue:

> ***"Artículo 325.*** *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
> ***I.*** *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

III. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

IV. *Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

V. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

1.3 MARCO LEGAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La Ciudad de México se caracteriza por ser un ciudad incluyente, donde las leyes van dirigidas a proteger a grupos vulnerables, es por ello que son elaboradas bajo una perspectiva de género.

De este modo, en el Distrito Federal se cuenta con Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, por medio de la cual se crea el instituto de igual nombre qu,e de acuerdo a su misión, se define como: el organismo de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México responsable de lograr que se garantice la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, para erradicar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva.

En el marco normativo también se encuentran las siguientes leyes, que contienen derechos en favor de la mujer, para garantizar su pleno goce de los derechos humanos:

- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del distrito federal el 15 de mayo de 2007, que tiene como objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal en el cumplimiento de esta ley.

- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de enero de 2008, es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley para la Atención Integral de Cáncer de Mama del Distrito Federal, publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 21 de enero de 2011 y tiene por objeto establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, contempla al feminicidio como un tipo penal, en su artículo 148 BIS:

> ***"Artículo 148 Bis.*** *Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.*
>
> *Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*
>
> *I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
> *II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
> *III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
> *IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o*

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión."

A pesar de los esfuerzos en conjunto, llevados a cabo entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, para erradicar cualquier tipo de violencia hacia la mujer, estos no han sido suficientes para garantizar el pleno derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Un avance en esta materia, se dio al tipificar el delito de feminicidio tanto en el ámbito federal como a nivel local, puesto que el mismo se considera como una serie de conductas que ya se encuentran tipificadas de manera genérica en el Código Penal, en figuras como el homicidio, privación de la libertad, las lesiones, violencia familiar, la violación, entre otros; los cuales afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, agregando un elemento más que le da cohesión y coherencia al tipo penal en comento: la situación de vulnerabilidad que vive la mujer día a día.

La violencia de género pretende destacar una forma específica de transgredir los valores jurídicos fundamentales, como la vida, la libertad y la seguridad de las mujeres, puesto que presenta elementos que incrementan lo injusto de la violencia en sí, en comparación con el desvalor propio de las relaciones de parentesco y convivencia en las que se inserta.

Cuando una mujer sufre de violencia física, en la mayoría de los casos no es privada de la vida, sólo sufre severos daños en la salud, actualizándose así el supuesto de hecho, previsto en el Delito de Lesiones, el cual se menciona en el artículo 130 del Código Penal, que dice:

> ***"ARTÍCULO** 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:*
> *I. Se deroga;*
> *II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;*
> *III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;*
> *IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;*
> *V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;*
> *VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*
> *VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.*
> *Se deroga."*

Como pudo leerse en el texto, ninguna fracción contempla la punibilidad para aquel sujeto que cause daño específicamente a una mujer, por el simple hecho de serlo; por tanto, aplicando la analogía para la justificación de la necesidad de la creación del delito de feminicidio, al demostrarse que el tipo penal constituye una norma específica integrada por normas genéricas; se hace necesario modificar el contenido del artículo para estipular expresamente una probable punibilidad, por las razones expuestas con anterioridad; además, se

considera que debe ser la máxima en su género, garantizando así el Derecho de las Mujeres de tener una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, su voto a favor de la presente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 130 del Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

VIII. De tres a ocho años cuando sean cometidos por razones de género.

Para efectos del presente artículo, se entiende que existen razones de género, cuando se presente cualquiera de los supuestos enunciados en el artículo 148 BIS del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), inciso h) e inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

del Distrito Federal, y del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de transparencia del órgano legislativo local y rendición de cuentas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones generales.

El correcto funcionamiento de una legislatura es un aspecto fundamental en cualquier sistema democrático. La capacidad de determinar si un cuerpo legislativo está funcionando correctamente depende en gran parte en la habilidad de los ciudadanos de poder observar y medir lo que sus representantes hacen o no hacen.

La información legislativa le pertenece, como en esencia toda información pública, a la ciudadanía. Los esquemas que promueven la disponibilidad y accesibilidad de datos gubernamentales son una tendencia muy reciente, incluso a nivel mundial: el sitio de internet de Gobierno Abierto más antiguo, no tiene más de cuatro años en línea. Si bien está demostrado que la accesibilidad de datos tiene efectos significativos en la calidad de la democracia, son contados los experimentos en democracias jóvenes y emergentes, como la democracia mexicana. Sin embargo, ante la crisis de legitimidad que atraviesan los órganos legislativos, los diputados de la VI Legislatura tenemos el enorme reto de implementar medidas en pro de la transparencia y que fomenten el acercamiento ciudadano a la labor legislativa. Todas

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

estas medidas, deben ir encaminadas hacia la implementación progresiva del esquema de Parlamento Abierto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tras la alternancia en el Ejecutivo Federal del año 2000, diversas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública fueron puestos en marcha. En el año 2002 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en 2007, durante la LX Legislatura del Congreso de la Unión de la que tuve el honor de ser integrante, se modificó nuestra Carta Magna para incluir el derecho de acceso a la información pública en su Artículo 6o.

Dichas reformas fueron importantes pasos hacia el acercamiento ciudadano a los gobiernos a través del acceso a la información. No obstante, este conjunto de reformas no ha conseguido aminorar el problema de la falta de transparencia del Estado mexicano de forma considerable.

Para conseguir este tipo de transparencia efectiva, es necesario encontrar fórmulas que permitan al ciudadano no sólo tener acceso a los documentos de trabajo legislativo, sino la posibilidad de manejarlos, procesarlos, dar seguimiento al proceso legislativo, y observar su evolución a lo largo del tiempo. De la misma forma, es necesario comenzar a recabar información que permita crear índices de desempeño legislativo para cada diputado mediante un "Perfil Parlamentario", de tal forma que el ciudadano tenga las herramientas necesarias para comparar y analizar objetivamente la labor de cada legislador.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

De garantizar esta oferta de información pública, se generaría, por un lado, una demanda inducida por más información y, consecuentemente, una mayor inclusión de los ciudadanos en las labores del órgano legislativo de su ciudad. Por otro lado, al hacer pública la información sobre el desempeño legislativo, se crean los incentivos para una competencia hacia la transparencia entre los legisladores. De esta forma, la transparencia y los esquemas de parlamento abierto son herramientas fundamentales en la promoción de la cultura democrática de los habitantes de la Ciudad de México.

II. Parlamento Abierto en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El establecimiento de mecanismos de transparencia y apertura de datos es una pieza clave en el aprendizaje de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Asamblea Legislativa. Al hacer disponibles para su consulta y manejo los procesos y documentos con los que el órgano legislativo trabaja día a día, se generará un acercamiento natural del ciudadano al proceso político y, consecuentemente, una mayor incidencia ciudadana en la toma de decisiones.

Para esto, es necesario que la Asamblea adopte políticas que garanticen la publicación periódica y la difusión de información parlamentaria. Además de garantizar la continuidad en la publicación de los datos, se tendría que establecer un marco regulatorio que promueva el fácil acceso y de diversidad de formatos, así como criterios para la revisión periódica de las políticas de difusión y la

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

inclusión de Tecnologías de la Información, así como su constante actualización para garantizar esta continuidad en la disponibilidad de datos a lo largo del tiempo.

Para garantizar una transparencia efectiva, y no sólo en papel, los documentos relacionados al trabajo legislativo deberán no sólo estar disponibles, sino ser utilizables por el ciudadano. En este sentido, el proyecto para la transparencia de la ALDF deberá garantizar el suministro de información e insumos de la labor legislativa en formatos abiertos, estructurados y homogéneos. Muchos de estos documentos tienen el carácter de ser públicos, sin embargo, dadas las limitaciones estructurales y administrativas, estos no se encuentran compilados ni publicados en un formato tal que permita su fácil accesibilidad y utilización. Tal es el caso, por citar un ejemplo, de las votaciones nominales del Pleno de la Asamblea, que a pesar de ser públicas, son de difícil acceso al encontrarse disponibles únicamente dentro de las versiones estenográficas de las sesiones. Al respecto, esta iniciativa contempla facultar a la Comisión de Gobierno para aprobar los formatos que deberán utilizar los diputados, comisiones, comités y grupos parlamentarios de la Asamblea para la publicación de la información a la que están obligados, debiendo ser estos preferentemente con las características antes descritas.

Una vez establecidos los criterios sobre el formato y disponibilidad de la información, la Asamblea tendrá que establecer los mecanismos necesarios para garantizar el uso tecnológico de la información. Así como lo establece la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria publicada por la ONG

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

OpeningParliament.org, todo parlamento que aspire a ser abierto y transparente deberá establecer directrices claras para el uso de las bases de datos en línea o herramientas que permitan a los ciudadanos recuperar la información desde el sitio web del Parlamento. La documentación relativa al proceso legislativo, como el calendario de sesiones, versiones estenográficas de las mismas, información sobre las votaciones, orden del día, y demás, deberán estar disponibles y accesibles de forma permanente y oportuna.

De tal manera, la presente iniciativa propone la modificación del Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para crear la figura del "Perfil Parlamentario", con el siguiente contenido:

a) Información biográfica: nombres, fotografía y currícula de los Diputados, incluyendo los suplentes, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;

b) Listado de iniciativas, documentos, y puntos de acuerdo presentados por cada legislador ante el Pleno o la Diputación Permanente, y el estado que guarda el trámite legislativo para cada documento, así como copias electrónicas o impresas de dichos documentos, disponibles para su descarga o distribución física;

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

c) Registro de asistencia, tanto a las sesiones ordinarias del Pleno, de la Diputación Permanente y de los periodos extraordinarios, como de la asistencia a las sesiones de las comisiones, comités y otros órganos administrativos y de gobierno de los cuales forme parte, así como los documentos respectivos al descuento de la dieta por faltas injustificadas;

d) Total de recursos públicos que percibe y maneja cada uno de los legisladores, incluidos, mas no limitados a: dieta, prerrogativas de Grupos Parlamentarios, viáticos y recursos recibidos por viajes y conceptos extraordinarios, así como de aquellos recursos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana;

e) Informes de las actividades de los módulos de atención, incluido un listado de peticiones y solicitudes ciudadanas, con su respectivo avance y, en su caso, respuesta otorgada; así como de las distintitas trámites realizados para la atención, orientación y recepción de quejas ciudadanas;

f) Otras actividades legislativas, como puede ser la realización de foros y audiencias ciudadanas;

g) Publicaciones y contribuciones en medios impresos y apariciones en medios de comunicación en general, así como conferencias de prensa; difundiendo cuando esté disponible el respectivo contenido gráfico, audiovisual y escrito de las mencionadas participaciones; e

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

h) Información de contacto y redes sociales.

Asimismo, se establece que la información contenida en el Perfil Parlamentario deberá actualizarse mensualmente y presentarse ante el público de forma individualizada para cada Diputado integrante de la Asamblea Legislativa. Esta información deberá publicarse de tal forma que se procure su fácil lectura y se deberá hacer en formatos abiertos que permitan la libre descarga, acceso y distribución, así como manejo y manipulación de los datos por parte de los ciudadanos.

La información de los Perfiles Parlamentarios deberá ser publicada en formatos que permitan la comparación y clasificación de la disponibilidad y apertura de la información que cada diputado brinda ante la Ciudadanía.

Toda la información contenida en el Perfil Parlamentario deberá quedar registrada en el archivo y podrá ser consultada en cualquier momento por los ciudadanos, de tal forma que se garantice la continuidad de la información y de un registro histórico del desempeño legislativo a lo largo de distintas Legislaturas.

Por otro lado, los trabajos de las comisiones forman parte fundamental del proceso legislativo y son estas quizá los órganos legislativos con mayores deficiencias en cuanto a registro de documentos, votaciones y asistencia se refiere. Cualquier normatividad que busque transparentar los trabajos del Congreso Local deberá

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

hacer especial énfasis en este tipo de órganos legislativos. En este sentido, la presente proposición contempla la modificación del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus artículos 19 y 66 de forma que se establezcan obligaciones para la recolección, y sobre todo, publicación y difusión de distintos documentos relacionados al trabajo de estos órganos legislativos. De esta forma, se pretende establecer específicamente una obligación para las Presidencias de cada comisión, a través de sus Secretarías Técnicas, de hacer públicos los documentos de trabajo, tales como las actas, dictámenes, registro de votos y asistencia, entre otros. Adicionalmente, se propone modificar el Artículo 22 del mismo Reglamento para actualizar la disposición relativa a la publicación de los órdenes del día de las comisiones de la Asamblea, modificando la disposición que actualmente mandata que la publicación se haga en estrados, quedando en su lugar el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa.

Adicionalmente, en este rubro la iniciativa propone también adicionar a las obligaciones de los diputados nombrar a un enlace en materia de transparencia, responsable de tramitar las respuestas a las solicitudes de información, así como cualquier otra actividad relacionada en materia de transparencia y acceso a la información.

Por último, se propone facultar a la Comisión de Gobierno para establecer convenios en materia de transparencia con otras instituciones y en especial con medios de comunicación e instituciones académicas para garantizar la máxima

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

difusión de la información parlamentaria. Cabe destacar al respecto que dichos convenios deberían reflejar la composición plural de la Asamblea, evitando con ello que se provea al público de información parcial, como ha sucedido en ocasiones anteriores.

III. Transparencia en los Órganos de Gobierno de la ALDF.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es su órgano permanente de gobierno, establecido en términos del Artículo 122, inciso C, Base Primera, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como cuerpo colegiado, expresión de la pluralidad de la Asamblea en que se representan todas sus fuerzas políticas, esta Comisión tiene encomendada por nuestra Ley Orgánica la sensible tarea de dirigir y optimizar el ejercicio de nuestras funciones legislativas, políticas y administrativas. Una tarea de semejante magnitud requiere de una gran legitimidad para presentarse frente a la sociedad y frente al propio parlamento. No obstante, uno de los principales cuestionamientos que le han sido hechos recae en la falta de transparencia de su operación, deliberaciones e incluso, documentos. Esa situación ha dado además pie a manipulaciones informativas que perjudican su imagen y ponen en manos de la sociedad información que lejos de orientarle, le engaña de forma lastimosa.

Transparentar éste máximo órgano interno es por lo tanto uno de los principales retos que tiene la Asamblea. Actualmente, el marco regulatorio de las

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

comisiones ordinarias de la Asamblea, contenido en el Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no se aplica a la Comisión de Gobierno. Ello tiene importantes consecuencias, como es la inexistencia de versiones estenográficas de sus sesiones, la falta de publicidad de sus acuerdos, minutas, órdenes del día, etc. En ese sentido, adecuar nuestro marco jurídico para hacer frente a esta problemática es una tarea fundamental que los legisladores tenemos frente a nosotros.

Por ello, la presente iniciativa contempla reformar el Artículo 42 y adicionar los artículos 42 BIS, 42 TER y 42 QUÁTER a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para establecer la obligatoriedad de que las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Gobierno sean firmadas por su Presidencia y Secretaría, como sucede con el resto de las comisiones, salvo casos urgentes, donde podrá firmar sólo el primero. Asimismo, se pretende establecer la obligación de hacer llegar dicha convocatoria a los integrantes de la Comisión con 48 horas de anticipación, así como hacer pública la misma en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa. Adicionalmente, se propone establecer el contenido del Orden del Día, en el cual deberán encontrarse las convocatorias a las sesiones, estableciendo también la obligatoriedad de contar con versiones estenográficas de las reuniones de la Comisión. Por último, se establece que será obligación de la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, recabar y garantizar que todos los documentos de trabajo, oficiales y aquellos adoptados por los integrantes de la Comisión de Gobierno, estén disponibles para consulta pública en el

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

sitio de internet de la Asamblea, y en su versión impresa, a más tardar 10 días hábiles después de celebrada la sesión de la Comisión.

IV. Prerrogativas de los Grupos Parlamentarios.

El 29 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Entre otras relevantes modificaciones, fue adicionada una fracción XIV al artículo 16 de la Ley, en la que por primera vez en la historia de la Asamblea, se formuló la obligación de publicar los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el Órgano Legislativo a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final.

Si bien esa disposición ha significado la apertura de relevantes datos sobre el destino de importantes recursos que eroga la Asamblea, la responsabilidad que recae en los propios grupos y diputados sin reglamentación alguna no ha permitido tener al alcance una información oportuna y precisa sobre los montos ejercidos, su destino y documentación comprobatoria.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

En ese sentido, el principal reto en la materia es transparentar los recursos percibidos por los Grupos Parlamentarios. Así, la presente iniciativa propone modificar el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para incorporar a los grupos parlamentarios como sujetos obligados en materia de transparencia. Es importante destacar que esto armoniza además nuestra legislación con la reforma constitucional de transparencia publicada en el año 2013, en la que se establece que todos aquellos sujetos –incluso personas físicas o morales de derecho privado– que manejen recursos públicos estarán obligados en la materia, siendo inviable que si incluso los ciudadanos en su carácter de tales tienen que cumplir que estas obligaciones los grupos parlamentarios se abstraigan de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción V del Artículo 4 y la fracción I del Artículo 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a IV …

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

V. Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos políticos locales, los Grupos Parlamentarios acreditados ante el órgano legislativo local,** aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

(…)

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá **de actualizar por lo menos una vez al mes, y mantener disponible** y de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. **Perfil Parlamentario, que deberá contener, como mínimo:**

a) Información biográfica: nombres, fotografía y currícula de los Diputados, incluyendo los suplentes, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;

b) Listado de iniciativas, documentos, y puntos de acuerdo presentados por cada legislador ante el Pleno o la Diputación Permanente, y el estado que guarda el trámite legislativo para cada documento, así como copias electrónicas o impresas de dichos documentos, disponibles para su descarga o distribución física;

c) Registro de asistencia, tanto a las sesiones ordinarias del Pleno, de la Diputación Permanente y de los periodos extraordinarios, como de la asistencia a las sesiones de las comisiones, comités y otros órganos administrativos y de gobierno de los cuales forme parte, así como los documentos respectivos al descuento de la dieta por faltas injustificadas;

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

d) Total de recursos públicos que percibe y maneja cada uno de los legisladores, incluidos, mas no limitados a: dieta, prerrogativas de Grupos Parlamentarios, viáticos y recursos recibidos por viajes y conceptos extraordinarios, así como de aquellos recursos destinados a los Módulos de Atención Ciudadana;

e) Informes de las actividades de los módulos de atención, incluido un listado de peticiones y solicitudes ciudadanas, con su respectivo avance y, en su caso, respuesta otorgada; así como de las distintitas trámites realizados para la atención, orientación y recepción de quejas ciudadanas;

f) Otras actividades legislativas, como puede ser la realización de foros y audiencias ciudadanas, conferencias, actos públicos, viajes de trabajo, entre otros;

g) Publicaciones y contribuciones en medios impresos y apariciones en medios de comunicación en general, así como conferencias de prensa; difundiendo cuando esté disponible el respectivo contenido gráfico, audiovisual y escrito de las mencionadas participaciones; e

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

h) Información de contacto y redes sociales.

La información contenida en el Perfil Parlamentario deberá presentarse ante el público de forma individualizada para cada Diputado integrante de la Asamblea Legislativa y deberá hacerse de tal forma que se procure la fácil lectura y presentación de la información, así como en formato XML y otros formatos abiertos y estructurados que permitan la libre descarga, acceso y distribución por parte de los ciudadanos.

La información de los Perfiles Parlamentarios deberá ser publicada en formatos que permitan la comparación y clasificación de la disponibilidad y apertura de la información que cada diputado brinda ante la Ciudadanía.

Toda la información contenida en el Perfil Parlamentario deberá quedar registrada en el archivo y podrá ser consultada en cualquier momento por los ciudadanos, de tal forma que se garantice la continuidad de la información y de un registro histórico del desempeño legislativo a lo largo de distintas Legislaturas.

II a XI … "

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIV al Artículo 18, se reforman las fracciones I y II del Artículo 42; así como la fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 44; y se añaden los Artículos 42 BIS, 42 TER Y 42 QUÁTER a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados:

I a la XI…

XII.- Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones.

Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII.- Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva**; y**

XIV.- Nombrar a un enlace en materia de transparencia, que será responsable de tramitar las respuestas a las solicitudes de información, así como cualquier otra actividad relacionada en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

I. Convocar**, junto con la secretaría de la Comisión, a** las sesiones de la comisión**, salvo que se trate de casos urgentes, en los que podrá convocar sólo el primero**;

II. Presidir las sesiones de la Comisión;

III. Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal;

IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Asamblea;

V. Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

El Secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

Artículo 42 BIS.- Los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión de Gobierno se listarán en el orden del día conforme a la siguiente

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

preferencia:

I. Aprobación del Acta de la sesión anterior;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Consideración de la versión estenográfica de la reunión anterior;

IV. Comunicaciones;

V. Acuerdos, y

VI. Asuntos Generales.

Artículo 42 TER.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Asimismo, se publicará en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobarán en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 42 QUÁTER.- Será obligación de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, recabar y garantizar que todos los documentos de trabajo, oficiales y aquellos adoptados por los integrantes de la Comisión de Gobierno, incluido pero no limitado a: las versiones

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

estenográficas de sus sesiones, los registros de las votaciones nominales, los registros de asistencia, órdenes del día, acuerdos y actas adoptados, entre otros, estén disponibles para consulta pública en el sitio de internet de la Asamblea, y en su versión impresa, a más tardar 10 días hábiles después de celebrada la sesión de la Comisión.

Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

I a la XIV…

XV.- Aprobar y revisar periódicamente los formatos en los que deberá de publicarse la información de los diputados, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales serán preferentemente abiertos, descargables y de fácil manejo, cuidando en todo momento la homogeneidad de los mismos,

XVI.- Establecer convenios en materia de transparencia con otras instituciones y en especial con medios de comunicación e instituciones

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

académicas para garantizar la máxima difusión de la información parlamentaria, debiendo reflejarse en ellos la composición plural de la Asamblea, y

XVII.- Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Se reforma el Artículo 22, así como el Artículo 19, fracción IX; y el Artículo 66 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 19.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

I a VIII …

IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión**, incluidos los registros de asistencia, las versiones estenográficas de sus sesiones, las actas y acuerdos adoptados por sus integrantes, órdenes del día, dictámenes, y todo documento que por su carácter sea de relevancia pública. Dichos documentos deberán estar disponibles para su consulta y descarga en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa, preferentemente en formatos abiertos y de fácil manejo, así como en versión impresa para su consulta pública.**

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

(…)

Artículo 22.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, ésta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario; **salvo** en los casos considerados urgentes en los que podrá convocar sólo el primero. **Asimismo, se publicará el orden del día en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

…

Artículo 66.- Será obligación de la Presidencia de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, garantizar que todos los documentos de trabajo, oficiales y aquellos adoptados por los integrantes de la Comisión, incluido pero no limitado a: las versiones estenográficas de sus sesiones, los registros de las votaciones nominales, los registros de asistencia, órdenes del día, acuerdos y actas adoptados, así como los dictámenes aprobados por la Comisión, estén disponibles para consulta pública a más tardar 10 días hábiles después de celebrada la sesión de la Comisión.

Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, **en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**."

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El artículo PRIMERO del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente decreto entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 2 días del mes de abril de 2014.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 8 de Abril de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año de 2007, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ha publicado en la Gaceta Oficial las denominadas Circulares UNO (Administración Pública Local) y la UNO Bis (Delegaciones), mismas que tienen como objetivos, entre otros, los siguientes:

> *- Los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, están sujetos a diversas leyes, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad, que inciden en sus quehaceres cotidianos, cuenten con instrumentos que ayuden a cumplir de una manera adecuada el marco legal que rige las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

- Establecer a través de la Oficialía Mayor del Gobierno de la ciudad, una Norma que sirva como guía que oriente a los servidores públicos en las materias de Administración de Personal, Capacitación, Desarrollo de Personal, Servicio Social y Prácticas Profesionales, Relaciones Laborales, Adquisiciones, Integración y Remisión por Vía Electrónica de Carpetas, Información o Documentos relacionados con los Órganos Colegiados, Almacenes e Inventarios, Administración de Documentos y Archivística, Servicios Generales, Disposiciones Diversas y Servicios Inmobiliarios; con directrices precisas, apegadas a la norma general, pero que resuelven de manera uniforme y clara, situaciones concretas.
- Ambas Circulares son una herramienta útil y necesaria en el servicio público para eficientar los procedimientos y normas internas de la Administración Pública del Distrito Federal, en beneficio de la Ciudad.

En ese sentido, la Circular UNO, establece lo siguiente que en materia de pasajes y viáticos nacionales e Internacionales:

9.8 PASAJES Y VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES 9.8.1 Con respecto a los viáticos y pasajes nacionales e internacionales, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberán observar lo dispuesto en las "Normas para la autorización de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, en comisiones oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", emitidas por la OM y publicadas en la GODF el 16 de febrero de 2012, así como lo previsto en la LPGEDF y el Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la facultad que se indica, emitido por el JGDF y publicado en la GODF el 20 de abril de 2012.

Sin embargo, de manera expresa en lo que tiene que ver con pasajes y viáticos Nacionales e Internacionales, establece:

"9.8 PASAJES Y VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES
9.8.1 *Normas para la autorización de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, en comisiones oficiales para los Servidores Públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APDF. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., artículo 83 fracción III.[1]"*

[1] Circular UNO- 2012. Oficialía Mayor. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de agosto de 2012, número 1412, Décima época, Pág. 91

Por su parte, el 31 de diciembre del 2009 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente cuyo objetivo es regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. También el establecimiento en dicho ordenamiento legal, de la observancia obligatoria de sus normas para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma se señala en la ley la obligación de los sujetos obligados, que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, de la lectura de la Circular UNO, respecto al tema de viajes al extranjero y a quién aplica el mismo, existen contradicciones con lo que establece la fracción III del artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Por citar un ejemplo, el titular de la Jefatura de Gobierno se encuentra exento de número determinado de viajes oficiales por año durante su gestión, así como de la obligación a rendir cuentas a la Asamblea Legislativa con motivo de los mismos.

Lo anterior derivó en el hecho que durante la administración anterior, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, fuera exhortado por el Pleno de la Asamblea para que informara sobre el número de viajes realizados, lugares, objetivos, costo de los mismos y resultados obtenidos en los mismos.[2]

[2] Dictamen que Presenta la Comisión de Administración Pública Local a la Propuesta con Punto de Acuerdo Mediante el cual se Exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Presente un Informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el que se Especifiquen los Gastos, Objetivos y Resultados de los Viajes al Extranjero que ha Realizado. Diputado José Luis Muñoz Soria 23/03/2010, se aprobó por el Pleno, pero nunca se informó sobre lo ordenado por el Legislativo.
Jefe de Gobierno debe transparentar los recursos que gastó durante los 20 viajes al extranjero que realizó entre el 2007 y en lo que va del 2011.

Ello porque derivado de distintas notas periodísticas se tuvo conocimiento que el titular de la administración local anterior, realizó diversos viajes al extranjero entre ellos a Italia, Japón, China, Suiza, España, Alemania, Dinamarca, Brasil, Inglaterra, Kuwait, en varias ocasiones los Estados Unidos e incluso en el año 2011, se informó en varios medios de comunicación que había llegado a dormir en el New York Palace, donde por tres noches pagó 23 mil 504 pesos.

No debemos perder de vista que a nivel Federal, el Titular del Ejecutivo *podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente"*[3]

Por ello, resulta fundamental que en el ámbito local los servidores públicos de primer nivel también notifiquen a la Asamblea Legislativa sobre sus ausencias en el caso de visitas oficiales al extranjero, así como los motivos y los resultados obtenidos en cada caso, para dar cumplimiento a lo establecido en la misma Ley de Presupuesto que indica que el ejercicio de los recursos públicos debe ser con legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas

En otro orden de ideas, respecto a los Jefes Delegacionales, el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, representa un claro acto de discriminación para ellos al establecerles la prohibición de realizar viajes oficiales al extranjero, a pesar de ser autoridades electas por la ciudadanía y ostentar por lo mismo la representación legal de la misma.

En virtud de lo anterior, se considera que resulta conveniente el permitir a los Jefes Delegacionales realizar viajes al extranjero, pues en muchos casos lo deben hacer para obtener beneficios en las políticas públicas implementadas para los habitantes de las demarcaciones que gobiernan.

Como botón de muestra, en fechas recientes el Jefe Delegacional en Azcapotzalco dio inicio a una política de desarrollo urbano sustentable que tiene que ver con la recolección de residuos sólidos subterránea, acción que en ciudades como París y Nueva York, entre otras, han resultado exitosas por el grado de involucramiento social que representan.

[3] Artículo 88. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última modificación publicada 08/10/2013. Diario Oficial de la Federación.

Por ello, a través de la presente iniciativa lo que se está proponiendo es:

a) Reducir el número de viajes oficiales de los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades a uno por año;
b) Permitir 1 viaje por año de su encargo, a los Jefes Delegacionales, los cuales actualmente no tienen prohibido.
c) Establecer la obligación de notificar a la Asamblea la realización de viajes al Extranjero y el objetivo del mismo; y,
d) Permanece la obligación de remitir el informe a la Asamblea como actualmente lo marca la Ley.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO.- Se reforma el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 83.- En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

I. …
II. …
III. Viajes oficiales: Con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrá autorizar un viaje oficial anual al extranjero los Titulares de Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad y Jefes Delegacionales, durante su gestión.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen el viaje oficial deberán notificar a la Asamblea Legislativa con 15 días naturales el propósito del viaje.

De igual forma, los servidores públicos que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe de los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

IV. …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan estas disposiciones.

CUARTO.- Los trámites que hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán concluir el mismo de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

Ciudad de México, Distrito Federal 8 de abril de 2014

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XIV y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I, 17 Fracción IV y 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2010, la Secretaría de Seguridad Pública implementó el Programa “Calidad de Vida” que significó, en ese mismo año, el retiro de la vía pública de un total de seis mil 459 automóviles en estado de abandono en calles de todas las delegaciones de la capital, lo anterior con la finalidad de mejorar el entorno y recuperar espacios públicos que se ven afectados por la inseguridad e insalubridad que estas unidades representan.

Las delegaciones que reportaron más retiros de este tipo de automotores a los diferentes corralones fueron: Gustavo A. Madero con 1001; Venustiano Carranza con 838; Cuauhtémoc 740; Iztapalapa 723; Iztacalco 547; Tlalpan 502; Álvaro Obregón 482; Azcapotzalco, 453; Miguel Hidalgo,412; Coyoacán 296; y Benito Juárez con 239.

De acuerdo con el boletín publicado en enero de 2011, la Dirección de Control de Depósitos, informó que con este número de automóviles retirados, *se logró recuperar más de 26 mil metros cuadrados de espacio público y de vialidad que estaban obstruidos, tomando en consideración que el tamaño promedio de un vehículo es de cuatro metros cuadrados.*

El portal del Gobierno del Distrito Federal http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/ detalla el proceso que debe realizarse en la actualidad para el retiro de vehículos abandonados o mal estacionados en la vía pública: mediante requerimiento ciudadano por escrito con nombre y domicilio del solicitante, datos generales y ubicación exacta del vehículo, así como un registro fotográfico o de video que muestre la obstrucción vial, directamente en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana.

La misma referencia informa que el tiempo de respuesta o realización del servicio puede variar de acuerdo a las evaluaciones técnicas previas, las programaciones, la demanda del servicio y a la infraestructura para proveerlo, por lo que la presente iniciativa pretende dotar de mayores recursos mediante el cobro de una multa al propietario del vehículo, ya que de acuerdo con la ley estaría incurriendo en una falta ya prevista, para la que en la actualidad no existe sanción expresa.

El retiro de un automóvil de la vía pública por el servicio de grúa por solicitud expresa del conductor o propietario de un vehículo, de acuerdo con el Código Fiscal vigente en el Distrito Federal es de $571.00, así como $59.50 pesos por día de resguardo en los depósitos vehiculares.

Lo anterior confirma la erogación gubernamental hecha para el retiro de los vehículos de la vía pública, lo que es cubierto con el presupuesto de la propia Secretaría y Delegaciones, por lo que la iniciativa que aquí se manifiesta pretende que el acto de abandonar un vehículo en vía pública sea considerado como una infracción al entorno urbano, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, con una sanción de multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Cabe destacar que el artículo 9 bis, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal mandata que es facultad de las delegaciones:

> *a) Remitir a los Depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles destruidos e inutilizados en dichas vías.*
>
> *b) Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.*
>
> *c) Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.*
>
> *Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con la Secretaría de Seguridad Pública.*

Debido a lo anterior el Diputado Rubén Erick Alejandro Jiménez Hernández y la Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla presentaron ante la VI Legislatura diversos puntos de acuerdo solicitando se lleven a cabo operativos de retiro de vehículos y objetos que obstaculicen el libre tránsito, por lo cual el Secretario de Seguridad Pública informó el pasado 28 de enero de este año el inicio de un programa piloto en la Delegación Álvaro Obregón con el retiro de 655 vehículos.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL:

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción VII del Artículo 26 y se **ADICIONA** la fracción XX al Artículo 3, todos de la **LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

Se reforma:

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.

II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley;

III. …VI

VII. Abandonar ***un vehículo o*** muebles en áreas o vías públicas;

VIII…

Se adiciona:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Consejería; a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

II. Consejo; al Consejo de Justicia Cívica del Distrito Federal;

III. Delegación; Órgano Político Administrativo Desconcentrado en cada Demarcación

Territorial;

VI. …

XX. Vehículo: todo modo terrestre utilizado para el transporte de personas o bienes;

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En un lapso no mayor a 60 días, a partir de la publicación de la presente reforma la Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar el protocolo de acción del Programa “Calidad de vida” relativo con el retiro de vehículos en la vía pública.

Tercero.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días del mes de abril de 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala

C. DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ernestina Godoy Ramos integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, XXVII y XXVIII, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual se encuentra en evolución constante, no sólo hay cambios acelerados en la tecnología y los medios de comunicación, sino que los sectores de la sociedad se manifiestan de manera diferente ante el poder público, aprovechando la dinámica que proporcionan.

Un anhelo que se ha expresado en la academia es el lograr un régimen de democracia participativa.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha hecho esfuerzos para lograr una mayor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, hoy en día contamos con una Ley de Participación Ciudadana.

No obstante, debemos reconocer que a pesar del régimen de democracia representativa en el que vivimos, los ciudadanos no siempre se consideran representados por quienes hemos asumido un cargo de elección popular.

Actualmente existen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel administrativo que se traducen en obras para la colonia, el barrio o los pueblos; sin embargo, la

percepción es que nos hemos quedado cortos, ya que buscamos la participación ciudadana en otros niveles de gobierno, pero no se ha alentado la participación ciudadana en la labor legislativa.

Si queremos que la legislatura del Distrito Federal siga a la vanguardia respecto de los Congresos Locales e incluso a nivel Federal, debemos empezar por propiciar una mayor participación ciudadana en nuestra propia casa.

¿A que me refiero con propiciar una mayor participación ciudadana en la labor legislativa que desarrollamos? Implica modificar la forma en que estamos legislando, implica abrir todas las iniciativas a consulta por un periodo de tiempo predeterminado para que los ciudadanos de la Ciudad de México, puedan libremente expresar sus opiniones acerca de las iniciativas que hayamos presentado, para que sin cortapisas puedan apreciar nuestro trabajo y hacer los comentarios que consideren convenientes.

Abrir la posibilidad para que mediante la participación y el esfuerzo de todos, podamos mejorar nuestras propias iniciativas, reconocer que mil cabezas piensan más que una y que si la ciudadanía, como esperamos, decide ser más participativa, se esforzará conjuntamente con nosotros en tener mejores leyes que nos rijan.

Este año hemos sido testigos de cómo a nivel federal se han dado giros de 180 grados a nuestra Constitución, se han abandonado principios fundamentales que nos han regido y que en su momento fueron el fruto de la lucha por acceder a mejores condiciones de vida, sin que los ciudadanos del país tuvieran la más mínima oportunidad de participar, opinar y, en su caso, oponerse a las reformas presentadas o presentar contrapropuestas viables.

Los diferentes partidos y movimientos de izquierda en nuestro país hemos solicitado públicamente que se haga una consulta ciudadana respecto de alguna de las reformas constitucionales que se han planteado a nivel federal.

Es tiempo de que, en congruencia con nuestras peticiones de apertura y transparencia, abramos nuestros proyectos a la misma ciudadanía para que libremente exprese su opinión y si es necesario, se deseche o modifique una iniciativa, al ser los ciudadanos los que hayan expresado libremente su sentir. Hagámoslo, démosle a la ciudadanía la participación que se merece y obliguémonos a actuar en consecuencia.

La iniciativa que se presenta establece la obligación, de las diferentes comisiones que integran a esta Asamblea, de publicar las iniciativas que les hayan sido turnadas para dictamen.

Así como a abrir un periodo de 30 días para que los ciudadanos puedan remitir sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias respecto de cada una de las iniciativas que a cada quien le interese.

También se reconoce la obligación de las comisiones de considerar en el dictamen correspondiente todas las opiniones recibidas de los ciudadanos.

De aprobarse la iniciativa que se presenta, tengan la plena seguridad que estaremos contribuyendo a los procesos de transparencia en la actuación de los servidores públicos, generaremos confianza entre los ciudadanos de nuestra Ciudad y lograremos una mayor credibilidad en los proyectos e iniciativas que les presentemos.

Si empezamos por transparentar nuestros procedimientos contribuiremos a profesionalizar cada día nuestro trabajo legislativo, con lo cual daremos mejores frutos a los ciudadanos a los cuales servimos.

También se debe tomar en cuenta que es necesario que la ciudadanía se dé cuenta de que día a día se realiza un trabajo profesional y cumpliendo con las normas legales que rigen el procedimiento legislativo. Por ello se deben abandonar viejas prácticas, tales como el no dar a conocer los proyectos de dictamen con la debida antelación que permita su conocimiento por todos los legisladores, entre otras.

Al mismo tiempo, se propone publicar el dictamen con una antelación mínima de 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión en que deba votarse, prohibiéndose subir a votación una iniciativa cuyo dictamen no se haya publicado con dicha anticipación.

Con nuestro ejemplo, podremos con toda legitimidad legislar para que la Administración Pública del Distrito Federal se abra cada día más a la participación ciudadana.

Por lo anterior, compañeros Diputados, someto a su consideración la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículo 36, fracción IV; 38, fracciones I y VI; 63, tercer párrafo, así como la denominación del Capitulo Único del Titulo IV y se adiciona un párrafo al artículo 63, una fracción IV al artículo 90 y un Capítulo II al Título Cuarto, con los artículos del 93 A al 93 J, de la LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- …

I.- a III.- …

IV.- Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones, cuidando de no infringir lo dispuesto en el artículo 93 H de esta ley.

V.- a XXI.- …

ARTÍCULO 38.- …

I.- Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones, vigilando se dé cumplimiento al artículo 93 H de esta Ley

II.- a V.- …

VI.- Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno hayan sido publicados en la página de internet con al menos cinco días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión del pleno correspondiente y se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;

VII.- a XIII.- …

ARTÍCULO 63.- . . .

. . .

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cinco partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos a través de la página de Internet o en cualquier otra forma, siempre y cuando consten por escrito, los considerandos, con una clara y precisa referencia a los comentarios, observaciones, objeciones o

sugerencias recibidas y los puntos resolutivos. En caso de haber recibido comentarios en contra u objeciones a la iniciativa, el dictamen deberá fundar y motivar su sentido cuando, a pesar de dichos comentarios u objeciones, se pretenda aprobar la Iniciativa. Asimismo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la iniciativa y concluir el dictamen con proposiciones claras y sencillas que puedan ser objeto de votación.

. . .

. . .

La referencia que se haga en el Dictamen a los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias podrá hacerse en forma general o agrupando los que tengan el mismo objetivo, cuando por la naturaleza o el número de los mismos sea posible, sin necesidad de referirse individualmente a todos y cada uno de ellos.

CAPÍTULO I
DEL PROCESO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 90.- . . .

I a III.- . . .

IV.- Por estar corriendo los plazos previstos para recibir comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias, o para emitir el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LAS INICIATIVAS Y DICTAMENES

ARTICULO 93 A.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con independencia de la o las páginas de internet con que cuente, creará una página de internet o una sección en la página actual, destinada exclusivamente para la publicación de las iniciativas, recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de los particulares, publicación de los proyectos de dictámenes que se presentarán a las comisiones correspondientes y dictámenes aprobados por las comisiones que se someterán a votación en el pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá publicar en la página de internet creada al efecto, las iniciativas que reciban, dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, con la indicación de la o las comisiones a las que les haya sido turnada.

Las Comisiones, previamente a la emisión del Dictamen, vigilarán que se hayan publicado en la página de internet creada al efecto, las iniciativas que reciban y que haya transcurrido el plazo para que los particulares presenten sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias.

Los particulares podrán presentar sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la iniciativa, por escrito, utilizando cualquier medio; La Asamblea Legislativa promoverá el uso preferente de los medios electrónicos.

La Asamblea Legislativa establecerá un formato conforme al cual los particulares podrán hacer sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias y un sistema de identificación que les permita fácilmente reconocer la iniciativa objeto de su opinión y los dictámenes correspondientes.

La Asamblea Legislativa promoverá la participación de los habitantes de la Ciudad de México en el proceso legislativo a través de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias, utilizando preferentemente los medios electrónicos de comunicación; sin embargo, también recibirá los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que los particulares le remitan por cualquier otro medio, dentro del plazo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 93 B.- Todas las iniciativas presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las correspondientes a la iniciativa popular a las que se les haya dado el turno correspondiente, se publicarán en la página de Internet a que se refiere el artículo anterior, para la recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de los ciudadanos por un plazo no menor a treinta días hábiles.

Únicamente podrán exceptuarse de su publicación previa las iniciativas que deban dictaminarse en un plazo menor para prevenir o detener una crisis sanitaria, económica o de seguridad pública, en estos casos la Comisión o Comisiones correspondientes deberán fundar y motivar dicha consideración en el cuerpo del dictamen.

ARTICULO 93 C.- También se publicarán en el sitio web todos los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido, inmediatamente después de la iniciativa a la que se refieran, con excepción de los siguientes:

I.- Los que no identifiquen claramente la iniciativa a la que se refieran;

II.- Los que no identifiquen claramente a la persona que haya remitido el comentario, observación, objeción o sugerencia;

III.- Los que no se refieran a la iniciativa a la que se hayan dirigido, y

IV.- Los que únicamente denosten o contengan insultos, diatribas, o injurias en contra de la iniciativa o quien o quienes la promuevan, sin argumentación alguna.

Las comisiones mandarán publicar los comentarios que hayan recibido por un medio diferente al electrónico.

ARTICULO 93 D.- La Comisión o Comisiones a quienes corresponda emitir el dictamen correspondiente deberán hacer mención en el mismo de los comentarios, observaciones,

objeciones o sugerencias, con indicación clara de si son de tomarse en cuenta o no, caso en el cual deberá fundarse y motivarse claramente el por qué no se considera procedente el comentario, observación, objeción o sugerencia. Dichas menciones podrán agruparse en el dictamen cuando, por la naturaleza y el número de comentarios, observaciones, objeciones y sugerencias recibidos, esto sea posible.

ARTICULO 93 E.- No podrá someterse a votación en ninguna comisión ningún proyecto de dictamen cuando:

I.- La iniciativa no haya sido previamente publicada en la página de internet en términos del artículo 93 B, y

II.- El proyecto de dictamen no haya sido previamente publicado en la página de internet con al menos cinco días de antelación a la presentación del proyecto.

Únicamente podrán exceptuarse de su publicación previa las iniciativas a que se refiere el último párrafo del artículo 93 de esta ley.

ARTICULO 93 F.- Toda Comisión deberá elaborar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que concluya el plazo para recibir comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias por parte de los particulares, y mandar a publicar el mismo, en la página de internet que la Asamblea haya creado al efecto, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la sesión de la Comisión en que deba discutirse y en su caso aprobarse, para que los diputados y diputadas puedan consultar tanto el proyecto inicial, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidas, así como el proyecto de dictamen.

ARTICULO 93 G.- Aprobado el dictamen por la Comisión o Comisiones correspondientes, se mandará publicar el mismo, en la misma página de internet que la Asamblea haya creado al efecto, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la sesión del pleno en que deba discutirse y en su caso aprobarse.

ARTICULO 93 H.- No podrá someterse a votación en el pleno ninguna iniciativa cuando:

I. No haya sido previamente publicada en términos del artículo 93 B;

II.- No haya sido dictaminada previamente por la o las comisiones correspondientes, y

III.- No haya sido publicado el dictamen de la comisión con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión del pleno en que deba discutirse.

Únicamente podrán exceptuarse de su publicación previa las iniciativas a que se refiere el último párrafo del artículo 93 de esta ley.

ARTICULO 93 I.- Cuando de los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos, se perciba que la iniciativa ha causado controversia en la sociedad, se podrá iniciar el proceso de referéndum en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

ARTICULO 93 J.- La falta de mención de algún o algunos comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias en el Dictamen de las Comisiones no causará ningún perjuicio a los particulares que los hayan expresado ni podrá utilizarse para impugnar la Ley o el proceso legislativo conforme al cual haya sido aprobada ante las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 32, primer párrafo; 33, segundo párrafo, 42, primer párrafo; la fracción X del artículo 60, la fracción X del artículo 71, el artículo 87, párrafos primero y segundo, y 157. Se adiciona una fracción XI al artículo 60 y las fracciones XI al XV al artículo 71, corriendo en su orden la numeración de la actual fracción XI en los artículos 60 y 71 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Toda Comisión deberá elaborar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que concluya el plazo para recibir comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias por parte de los particulares, y mandar a publicar el mismo, en la página de internet que la Asamblea haya creado al efecto, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la sesión de la Comisión en que deba discutirse y en su caso aprobarse, para que los diputados y diputadas puedan consultar tanto el proyecto inicial, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidas, así como el proyecto de dictamen, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 A al 93 I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Todo dictamen se elaborará en los términos previstos en el artículo 63 de la citada Ley.

. . .

. . .

. . .

Artículo 33.- …

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio de internet que la Asamblea haya establecido al efecto con al menos cinco días de antelación a la sesión del pleno en que deba discutirse. Sin esta publicación no podrá incluirse en el orden del día, independientemente de lo anterior deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente, con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la sesión en que deba discutirse.

Artículo 42.- Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Comisión de Gobierno, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de las iniciativas publicadas, los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes, en proceso de recepción de comentarios, observaciones objeciones o sugerencias o en proceso de Dictamen.

…

Artículo 60. …

I a IX. …

X. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de ésta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

XI. Crear una página de internet o una sección en la página actual, destinada exclusivamente para la publicación de las iniciativas, la recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de los particulares a las mismas, la publicación de los proyectos de dictámenes que se presentarán a las comisiones correspondientes y los dictámenes aprobados por las comisiones que se someterán a votación en el pleno; y

XII. Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento

Artículo 71. …

I a IX. …

X. Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento;

XI.- Administrar la página de internet o una sección en la página actual, destinada exclusivamente para la publicación de las iniciativas, la recepción de comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias de los particulares a las mismas, la publicación de los proyectos de dictámenes que se presentarán a las comisiones correspondientes y los dictámenes aprobados por las comisiones que se someterán a votación en el pleno;

XII. Publicar en la página de internet creada al efecto, todas las iniciativas a las que se les haya dado turno, en términos del artículos 93 A de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. Publicar en la página de internet creada al efecto todos los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que presenten los particulares en medios electrónicos en términos del artículo 93 C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los que les remitan las comisiones por haber sido presentados por los particulares en medios distintos a los electrónicos;

XIV. Publicar en la página de internet creada al efecto los proyectos de dictamen elaborados en las comisiones así como los dictámenes una vez aprobados por las comisiones dentro de los tres días siguientes al en que los hayan recibido;

XV. Establecer el o los formatos conforme a los cuales los particulares podrán hacer sus comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias y un sistema de identificación que les permita fácilmente reconocer la iniciativa objeto de su opinión y los dictámenes correspondientes; y

XVI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en el plazo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen será elaborado en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

. . .

. . .

Artículo 157.- La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto, esta consulta será adicional a la publicación a que se refieren los artículos 93 A al 93 J de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 52 y 55 y se adiciona un artículo 54 A, al REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 52.- Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cinco partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos a través de la página de Internet o en cualquier otra forma , siempre y cuando consten por escrito, los considerandos, con una clara y precisa referencia a los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidas y los puntos resolutivos. En caso de haber recibido comentarios en contra u objeciones a la iniciativa, el dictamen deberá fundar y motivar su sentido cuando, a pesar de dichos comentarios u objeciones, se pretenda aprobarla. Asimismo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la iniciativa y concluir el dictamen con proposiciones claras y sencillas que puedan ser objeto de votación.

Artículo 54 A.- Los comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias que se hayan recibido de los particulares después de la publicación de la iniciativa en términos de los dispuesto en los artículos 93 A al 93 J de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán ser analizados en el dictamen, refiriéndose a cada ellos de manera individual o agrupada, cuando por la naturaleza y el número de los mismos, esto sea posible, indicando claramente aquellos cuya inclusión sea procedente y la forma en que modifican la iniciativa.

Artículo 55.- Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables. Cuando las modificaciones se deban a comentarios, observaciones, objeciones o sugerencias recibidos de los particulares, se deberá hacer una clara referencia a los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes a su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa deberá establecer la página de internet para la publicación de las iniciativas y su sistema de identificación en términos del artículo 93 A dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del presente decreto por el pleno de la Asamblea

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 08 de Abril de 2014.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

13

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F. a 20 de marzo de 2014

OFICIO NÚMERO: SG/ 3510 /2014

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento

Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 3082/3359

HSC/SMAC/HAL

Vol. 674

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA

25 MAR 2014 08:50

OFICINA ZÓCALO
Hora: 13:35 Firma:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

CEJUR
2014 MAR 20 AM 11:40
3082

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

"2014; Año de Octavio Paz"

México, D. F., a 11 de marzo de 2014
CJSL/473/2014

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Adjunto al presente envío a Usted, en original INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, la cual se encuentra debidamente firmada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/ASCB/sac

CIUDAD DE **MÉXICO**
Decidiendo Juntos

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad de la capital del país demanda un mayor nivel de corresponsabilidad, busca encontrar la garantía que le permita tener una mejor y amplia calidad de vida; el gobierno de la ciudad por su parte, a través de las autoridades en sus diferentes niveles de gobierno han encausado la asignatura de Cultura Ciudadana, reconocida como nueva forma de interacción dinámica, basada en el cumplimiento y respeto a la ley, que lleva implícito afianzar una mejor convivencia y con ello, un sentido de respeto a la cohesión social, entre todos los actores que la componen.

Las voces ciudadanas siempre serán escuchadas y valoradas para la construcción de éste nuevo paradigma, la innovación por actualizar los

hechos sociales en disposiciones normativas es la forma en que un estado de derecho impera, renueva y restaura su convivencia social.

El cumplimiento al imperio de la Ley será siempre la base de la convivencia armónica de cualquier sociedad, sin embargo, esta meta no es posible sin la aceptación y participación de la sociedad en su conjunto, por ello, el comportamiento ciudadano deberá guiarse a través de medidas de autorregulación que son las bases para lograr nuevos comportamientos que rescaten el respeto a los demás.

Las experiencias más exitosas de cambio social en el mundo han tomado como uno de sus ejes fundamentales la promoción y la protección de los valores cívicos, a través de los cuales se genera una conciencia en el ciudadano, revalorando su identidad como habitante de una Ciudad y una Cultura que deben ser preservadas.

Por tal motivo, es necesario realizar un análisis de la situación actual en la que se encuentra una legislación que está próxima a cumplir una década de haber sido promulgada, y así reforzar su armonía con la realidad actual de la Ciudad de México.

Actualmente, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica opera con un total de 876 personas, de las cuales, únicamente 8 son de estructura y las 868 plazas restantes son operativas, distribuidas de la siguiente forma: 28 Supervisores, 14 de Apoyo Administrativo, 252 Jueces Cívicos, 258 Secretarios de Juzgado Cívico, 213 Auxiliares de Juzgado Cívico y 103 Peritos.

En este sentido, es importante destacar que a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica le corresponde la aplicación de las sanciones administrativas, además de ejercer supervisión a los 52 Juzgados Cívicos que se encuentran en la Ciudad de México, a la Dirección le corresponde también la capacitación y difusión de los valores y principios contenidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, así como regular la actuación y operatividad de los peritos en materia de tránsito terrestre.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica da cobertura las 24 horas del día, los 365 días del año, brindando atención a una población potencial de 8'551,080 habitantes en el Distrito Federal distribuidos en sus diferentes delegaciones, más la población flotante en la zona metropolitana.

En términos cuantitativos observamos que en el año 2012 fueron presentadas a los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México 74,153 personas, de los cuales 69% fueron sancionadas y en el año 2013, fueron remitidas 75,489 personas, con un 70% de sancionados.

Asimismo, se considera oportuno atender las circunstancias en las que se encuentra la Cultura Cívica en esta Ciudad, de conformidad con la Recomendación 3/2001, emitida el 17 de mayo de 2001, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que fue dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como las observaciones derivadas de la auditoría APPD/104/11, correspondiente a la Cuenta Pública 2011, por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Consientes de esa realidad, se observa la necesidad impostergable de dotar de mayores herramientas jurídicas, humanas, materiales y tecnológicas a la institución que está encargada de la difusión y la protección de los valores cívicos en la Ciudad de México, por lo que es importante retomar dichas observaciones encausando la necesidad de transformar a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Dirección General de Cultura y Justicia Cívica, como el área encargada de acompañar la transformación del tejido social.

Por otro lado, se hace necesario agilizar la toma de decisiones en la implementación de políticas y procedimientos que apoyen a la protección y difusión de los valores cívicos en la Ciudad de México, por tal motivo se ha considerado derogar lo concerniente al Consejo de Justicia Cívica, figura que se encuentra contemplada en la propia Ley, al respecto es oportuno señalar que dicho órgano colegiado no ha sido instalado desde su promulgación, motivo por el cual y con el único fin de reducir los tiempos y facilitar los mecanismos para lograr fines eficientes de vinculación interinstitucional que brinden mejores resultados, abonamos por una atención más integral, interinstitucional, coherente y sin retrasos

burocráticos para ejecutar las acciones estratégicas concernientes a la materia.

Por otra parte, y derivado de los actuales comportamientos sociales, la presente iniciativa busca encausar de forma armonizada la resolución de conductas sociales que son contrarias a los valores cívicos y que han venido aumentando por múltiples factores en la Ciudad de México en los últimos años, como el caso del comercio informal en el Sistema de Transporte Colectivo Metro y la omisión del pago del costo de dicho servicio, para lo cual se adecuan las hipótesis existentes y se crean nuevos supuestos que aporten las herramientas jurídicas necesarias para la atención de dichas problemáticas, regulando las posibles consecuencias jurídicas que se generen y así armonizar el derecho con los hechos sociales, todo ello con el objeto de incrementar las medidas de seguridad en un área tan sensible para la Ciudad como lo es el servicio de transporte público, garantizando el libre tránsito de las personas y el uso adecuado de los espacios y vehículos destinados a dicho servicio.

Aunado a lo anterior, se amplía la facultad del Juez Cívico respecto de los objetos que le son puestos a disposición por la comisión de una infracción, orientando los esfuerzos a dar intervención a otras autoridades que pudieran ser competentes por las características propias de los objetos y así actuar en cuadyuvancia con otras dependencias para contrarrestar la posible comisión de actividades contrarias a la ley, pues actualmente carece de dichas herramientas jurídicas, ocasionando un vacío legal que impide al servidor público cumplir cabalmente con su función.

Finalmente, es necesario precisar las atribuciones de los Peritos en Tránsito Terrestre, a fin de proporcionar seguridad jurídica y certeza de sus actos en la resolución de los procedimientos iniciados con motivo de los daños culposos ocasionados por el tránsito de vehículos, toda vez que desde el año 2008, en el cual se incorporan dichos procedimientos a la competencia de los Jueces Cívicos del Distrito Federal, no se había profundizado en el tema, por lo que la presente iniciativa pretende regular con mayor claridad y transparencia la participación de los Peritos en la resolución de dichos procedimientos y dar con ello una mejor atención a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 fracción IV, 8 fracción II, 9 fracción VI, 13 fracción VI, 25 fracciones II, X, XVII, XVIII y párrafo tercero, 26 fracciones XIV, XV y párrafo segundo, 85 fracción XVI y 97, se adicionan la fracción XIX al artículo 25 y la fracción XVI al artículo 26, asimismo se adiciona el Capítulo I Bis, al Título Sexto, denominado "De los Peritos", con los artículos del 95 BIS al 95 BIS 10, y se derogan la fracción II del artículos 3, así como el Título Quinto denominado "Del Consejo" y su Capítulo Único "Consejo de Justicia Cívica", compuesto por los artículos 78, 79 y 80 de Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

...

II. Se deroga.

...

IV. Dirección; a la Dirección General de Cultura y Justicia Cívica;

...

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

...

II.- Nombrar y remover al personal adscrito a la Dirección. Esta facultad podrá ser delegada en las personas titulares de la Consejería y de la Dirección.

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

...

VI.- Establecer los criterios de selección para el personal adscrito a la Dirección.

...

Artículo 13.- A la Dirección le corresponde:

...

VI. Rotar periódicamente al personal adscrito a la Dirección, según las necesidades del servicio.

...

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

...

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, así como inmuebles, espacios o vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros que proporciona el Gobierno del Distrito Federal, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, asociación o de reunión pacífica;

...

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 5 de la Ley;

...

XVII. Promover, anunciar, organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;

XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; y

XIX.- Ofrecer o vender cualquier tipo de mercancías en el transporte de pasajeros que proporciona el Gobierno del Distrito Federal, así como en sus áreas y vías, sin contar con la autorización que se requiera.

...

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XIX se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

...

Artículo 26.-Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México:

...

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, en los espacios señalados en el artículo 5 de esta Ley, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios no autorizados,

XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos, e

XVI. Ingresar a las instalaciones destinadas al servicio público de transporte de pasajeros o hacer uso del mismo, sin cubrir el importe correspondiente a dicho servicio.

En el caso del servicio público de transporte de pasajeros que se haya concesionado a particulares en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, será necesario la petición de la parte ofendida.

...

Las fracciones VIII y XVI, se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 40 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

...

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO
Se deroga

CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA
Se deroga

Artículo 78.-Se deroga.

Artículo 79.-Se deroga.

Artículo 80.-Se deroga.

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

...

XVI. Retener, devolver y determinar el destino de los objetos o valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, aquellos de los que no se acredite su propiedad, los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 25 fracción V de esta Ley y/o aquellos que pudieran ser competencia de otra autoridad.

...

CAPITULO I BIS
DE LOS PERITOS

Artículo 95 BIS.- El perito es un auxiliar de la impartición de justicia cívica, adscrito a la Dirección, experto en una ciencia, arte u oficio. Su función consiste en emitir una opinión técnica que explique, defina o clarifique en forma metodológica su intervención.

Artículo 95 BIS 1.- Para ser perito se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; tener por lo menos 25 años de edad.

II. Tener conocimiento en la ciencia, arte u oficio sobre la rama en que se desempeñe.

III. Acreditar que cuenta con los conocimientos necesarios para emitir dictamen en la rama en que pretenden prestar sus servicios.

IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso que determine la Dirección.

VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. Las demás que dicte la Dirección.

Artículo 95 BIS 2.- Los peritos adscritos a la Dirección podrán intervenir en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Artículo 95 BIS 3.- Son obligaciones de los peritos:

I. Realizar personalmente la intervención pericial.

II. Protestar su fiel y legal desempeño.

III. Emitir su opinión técnica con estricto apego al conocimiento de la ciencia, arte u oficio en que se desempeñen de forma imparcial.

IV. Realizar su opinión técnica bajo la más estricta ética profesional.

V. Emitir opinión técnica en un término no mayor a 4 horas. En caso de considerar que dicho plazo es insuficiente, podrá solicitar al Juez a través de la Dirección, una prórroga que no exceda de 4 horas.

VI. Justificar, en su caso, la negativa a efectuar un dictamen encomendado.

VII. No entrevistarse con las partes.

VIII. Proporcionar los informes que le sean requeridos por parte de la Dirección.

IX. Participar en los programas de capacitación y actualización que determine la Dirección.

X. Promover su capacitación.

Artículo 95 BIS 4.- Los peritos estarán impedidos de conocer e intervenir con ese carácter si se encuentran en los siguientes supuestos:

I. Ser pariente por consanguinidad en línea recta o afinidad dentro del tercer grado, de alguna de las partes, apoderados, abogados o personal del Juzgado Cívico.

II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las partes.

III. Tener interés en el procedimiento en que emitirá opinión técnica.

IV. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes, representantes, abogados o personal del Juzgado Cívico.

Artículo 95 BIS 5.- Las opiniones técnicas emitidas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, no serán reconocidas por el Juez.

Artículo 95 BIS 6.- Los peritos no recibirán retribución alguna de las partes con motivo de las opiniones técnicas que rindan.

Artículo 95 BIS 7.- Los peritos se clasifican en:

I. Perito en Tránsito Terrestre.

II. Perito en Valuación de Bienes Muebles e Inmuebles.

III. Perito en Valuación Mecánica.

Artículo 95 BIS 8.- La regulación y vigilancia del desempeño de los peritos estará a cargo de la Dirección.

Artículo 95 BIS 9.- Las opiniones técnicas que practiquen se sujetaran a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 95 BIS 10.- Las opiniones técnicas que practiquen contendrán cuando menos lo siguiente:

I. Número de Expediente.

II. Número de Folio.

III. Nombre del Juez que solicita la intervención.

IV. Datos generales de los involucrados en el hecho.

V. Descripción técnica del lugar de los hechos.

VI. Descripción técnica de los vehículos y valuación de los daños.

VII. Elaboración de consideraciones técnicas.

VIII. Mecánica del hecho.

IX. Croquis ilustrativo.

X. Metodología empleada.

XI. Conclusión.

Artículo 97.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización del personal adscrito a la Dirección, las siguientes atribuciones:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal así como al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

Ciudad de México a 9 de abril de 2014.

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I y XXXVI, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda elaborado en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Distrito Federal cuenta con una población total de

8’851,080 personas, de las que 618,245 son niñas y niños de 0 a 4 años de edad y 658,948 tienen de 5 a 9 años de edad; lo que significa que los niños y niñas de primera infancia en el Distrito Federal representan poco menos del 10% del total de la Población.

Es importante destacar que este sector de la población tiene reconocidos, respetados y salvaguardados sus derechos a través de diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; tal es el caso de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

A nivel nacional, el Estado mexicano adopta los criterios internacionales en materia de derechos de las y los niños en su legislación mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que establece además del derecho a la salud, el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades; como lo expresa el texto constitucional siguiente:

> *“**Artículo 4º. …***
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*
> *…*

…

…

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

…"

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2011, se consagra como norma Constitucional a los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales; por lo que se reconoce de forma explicita que todos los entes estatales, en las tres esferas de gobierno y en el ámbito de sus facultades, están obligados a promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos.

En el Distrito Federal el 31 de enero de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, ordenamiento que reconoce los derechos de las y los niños, y señala que la defensa y protección de los derechos será siempre velando por el bien superior del menor y el mejor desarrollo de la infancia en la Ciudad de México.

El artículo 4 de la Ley en cita, mandata que los principios rectores para la correcta aplicación de la Ley son el interés superior de los niños y las niñas, la corresponsabilidad, la igualdad y equidad, la familia y el respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa; al tenor siguiente:

*"**Artículo 4.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:*

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;

b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y

c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de

desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa."

Derivado de la obligación que tiene el Gobierno de la Ciudad, de garantizar y velar por la integridad de los capitalinos, específicamente en la atención de los niños y niñas; esta Soberanía aprobó la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, publicada mediante Decreto en la Gaceta Oficial el 19 de agosto de 2011; y tiene como finalidad establecer las bases, lineamientos, condiciones y procedimientos mínimos para la instalación, operación y administración de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI).

La Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal establece en el **artículo 12** que se crea un Órgano Colegiado denominado Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI).Este Comité se integra de conformidad con lo establecido en el **artículo 13** de la citada Ley, de la siguiente forma:

I. Jefe de Gobierno, quien lo presidirá.
II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la Coordinación Ejecutiva del Comité;
III. Secretario de Protección Civil;
IV. Secretario de Salud;
V. Secretario de Educación; y

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Continúa señalando el ordenamiento legal en cita que los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI) se clasifican en:

- Públicos: Creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito Federal o sus Instituciones;
- Privados: Creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;
- Comunitarios: En los que, el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

Además de esta clasificación legal, los Centros de Atención y Cuidado Infantil agrupan a las niñas y los niños, para su mejor cuidado y atención, por rangos de edad, en los siguientes grados y grupos:

- Lactantes, de 45 días de nacidos a 18 meses de edad
- Maternal, de 1 año seis meses a 3 años de edad
- Preescolar, de 3 a 5 años 11 meses de edad

Considerando que los espacios de atención y cuidado infantil deben constituir un ***lugar seguro para los niños y niñas***, madres, padres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y

custodia, surgió la necesidad de contar con lineamientos básicos en materia de salud, protección civil, seguridad y atención para los niños y niñas de 45 días de nacidos hasta 5 años once meses de edad. Estos lineamientos se encuentran contemplados en la misma Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

Como se puede observar en materia de protección a la niñez, las disposiciones normativas tanto nivel internacional como local, disponen directrices para orientar las políticas públicas integrales atendiendo a los principios fundamentales como lo son el de:

- Interés superior de la niñez.
- La plenitud y ejercicio de sus derechos humanos.
- Concurrencia de los ámbitos de gobierno para hacer efectivos los derechos.

Del mismo modo, la Ley de atención Integral para el Desarrollo de las niñas y los niños en Primera Infancia en el Distrito Federal aprobada por esta soberanía el 25 de abril del año 2013, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 30 del mismo mes y año, señala que:

> *"**Artículo 5.-** Las niñas y los niños en primera infancia gozarán de todos los derechos derivados del sistema jurídico internacional, nacional y local.*
>
> *De forma específica y no limitativa gozarán de los derechos siguientes:*
>
> *I.- A ser derechohabientes de políticas, programas y servicios que mediante acciones institucionales otorguen los órganos de gobierno del Distrito Federal con*

el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños;

II.- Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

III.- Al desarrollo físico;

IV.- A la salud;

V.- A una nutrición adecuada;

VI.- Al pleno desarrollo psicosocial;

VII.- Protección y cuidado;

VIII.- A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

IX.- Al descanso, al juego y al esparcimiento, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

X.- A la integridad física, mental y emocional;

XI.- A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, y

XII.- A crecer y desarrollarse en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal deberán promover, respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los derechos descritos en la presente ley."

Bajo estos mismos principios se considera fundamental realizar modificaciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal a fin de incluir como medida de seguridad dentro de los CACI, que las instalaciones destinadas a la recreación y patios que se encuentren al aire libre, cuenten con mallas solares, para la protección de las niñas y los niños de primera infancia; ya que el objetivo principal de dicho ordenamiento legal es regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la administración y funcionamiento de los CACI; tal como lo establece el artículo 1:

*"**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia."*

Respecto de la salud y atención de los niños dentro de los Centros de Integración y Cuidado Infantil es necesario señalar que los mismos deben contar con medidas mínimas, tales como:

1. Área física con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por niño suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del CACI. Asimismo, deberá ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda.

2. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta.
3. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas.
4. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada CACI.
5. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia desde el exterior. En aquellos CACI que atiendan a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo los CACI deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal.

Lo anterior constituye el listado de las instalaciones mínimas con las que deben contar un Centro de Atención y Cuidado Infantil, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la materia; pero el artículo 21 de la misma ley establece las medidas de seguridad mínimas de dichas instalaciones:

> *"**ARTÍCULO 21.-** Las instalaciones de los CACI deberán observar las siguientes medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:*
> *I. El suelo de los sanitarios no será resbaladizo;*
> *II. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;*
> *III. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben tener la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del CACI;*

IV. Todo mobiliario con riesgo para las niñas y niños o el personal, deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos;

V. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento en caso de contar con dicha área debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas;

VI. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje, y

VII. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, debiéndose verificar y comprobar periódicamente que se encuentre permanentemente despejada de obstáculos, así como su correcto funcionamiento."

No obstante que la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, enlista las características de las instalaciones y las medidas de seguridad para el uso de las instalaciones dentro de los CACI, no establece la obligación de contar con mallas solares en los patios y áreas de recreación que así lo ameriten, a fin de proteger a los niños y niñas en primera infancia de los efectos negativos de los rayos ultravioleta.

En éste sentido, es indispensable resaltar que la Organización Mundial de la Salud ha emitido alertas sobre las radiaciones solares, ya que ejercen un efecto negativo para la salud, principalmente vinculadas a diversos tipos de cáncer de piel, envejecimiento prematuro, cataratas y otras enfermedades oculares; incluso es probable que la exposición excesiva de los niños y adolescentes a los rayos solares intervenga en la aparición de cáncer en etapa posterior de la vida.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, los niños y los adolescentes son particularmente vulnerables a los efectos nocivos de las radiaciones ultravioleta, debido a que la piel es más susceptible.

Del mismo modo, la Organización Panamericana de la Salud, asegura que las radiaciones ultravioleta disminuyen la eficacia del sistema inmunitario, porque modifican la actividad y la distribución de las células que desencadenan las respuestas inmunitarias. La inmunodepresión puede reactivar el virus del herpes simple en los labios («herpes labial»).

Las recomendaciones que el Sistema Nacional de Salud ha emitido, señalan que se debe estimular a los niños para que tomen las precauciones tendientes a evitar lesiones a corto y largo plazo, sin impedir que disfruten el tiempo que pasan a la intemperie y exhortando a los mayores para que los niños estén debidamente protegidos.

El Sistema de Monitoreo Atmosférico en la Ciudad de México advierte que *"…Debido a la altura en la que se encuentra la Ciudad de México, recibe una intensa radiación solar durante todo el año. La radiación solar más intensa se presenta entre las 12:00 y las 15:00 horas. Cuanto mayor sea la intensidad de la radiación solar mayor daño produce en la salud..."*

En atención a los planteamientos anteriormente expuestos, se propone hacer modificaciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal con la finalidad de especificar que los CACI deben contar con áreas comunes para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas, mismas que deberán contar con mallas para la filtración de rayos solares.

Se propone reformar la fracción III del artículo 17, a fin de establecer que el área común para el desarrollo de actividades físicas o de recreación contará con mallas para la filtración de rayos solares que así lo ameriten, a fin de proteger a los niños y niñas en primera infancia de los efectos negativos de los rayos ultravioleta. El artículo 17 actualmente señala:

> **ARTÍCULO 17.-** Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:
> I. Área física con dimensiones en promedio de dos metros cuadrados por niño suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del CACI.
> Asimismo, deberá ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda;
> II. Área de alimentación y de preparación de alimentos, esta última deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o que esté protegida con una puerta;
> III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;
> IV. Sala de atención con mobiliario acorde al servicio que preste cada CACI;
> V. Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los niños o niñas, en los que las puertas de las cabinas de los inodoros permitan una discreta vigilancia desde el exterior. En aquellos CACI que atiendan a infantes con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, asimismo los CACI deberán contar con sanitario exclusivo para el uso del personal.

A fin de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:

I. a II. …

III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas, **mismas que deberán tener mallas para la filtración de rayos solares**;

IV. a V. …

Resulta necesario también adicionar un segundo párrafo al artículo 18 de la misma Ley, con la finalidad de especificar que los patios, espacios de recreo o áreas destinadas a la recreación o actividades físicas deberán tener mayas solares; actualmente dicho precepto legal establece:

ARTÍCULO 18.- Los CACI, deberán contar con iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas, asimismo, con pisos y acabados que no representen peligro para los niños y niñas, y tener botiquín de primeros auxilios.

Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes. Estarán prohibidas las escaleras helicoidales.

Los CACI no podrán estar cerca de lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y niñas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.

Para que una vez hecha la adición, el texto legal señale:

ARTÍCULO 18.- Los CACI, deberán contar con iluminación natural y artificial, ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas, asimismo, con pisos y acabados que no representen peligro para los niños y niñas, y tener botiquín de primeros auxilios.

Los patios, espacios de recreo o áreas destinadas al desarrollo de actividades físicas, recreativas o lúdicas deben tener mallas para la filtración de rayos solares.

Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes. Estarán prohibidas las escaleras helicoidales.

Los CACI no podrán estar cerca de lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y niñas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.

Se propone adicionar una fracción al artículo 21, precepto que enlista las medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del CACI. El artículo 21, actualmente señala:

ARTÍCULO 21.- Las instalaciones de los CACI deberán observar las siguientes medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

I. El suelo de los sanitarios no será resbaladizo;

II. Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;

III. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben tener la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del CACI;

IV. Todo mobiliario con riesgo para las niñas y niños o el personal, deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos;

V. Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento en caso de contar con dicha área debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas;

VI. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje, y

VII. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, debiéndose verificar y comprobar periódicamente que se encuentre permanentemente despejada de obstáculos, así como su correcto funcionamiento.

A fin de incluir en una última fracción que las áreas destinadas al desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas deben tener mayas para la filtración de rayos solares, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.- Las instalaciones de los CACI deberán observar las siguientes medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

I. a V. …

VI. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje**;**

VII. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, debiéndose verificar y comprobar periódicamente que se encuentre permanentemente despejada de obstáculos, así como su correcto funcionamiento**, y**

VIII. Las áreas destinadas al desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas deben tener mallas para la filtración de rayos solares.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I y XXXVI, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 18 recorriéndose los siguientes, y una fracción VIII al artículo 21 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- …

Los patios, espacios de recreo o áreas destinadas al desarrollo de actividades físicas, recreativas o lúdicas deben tener mallas para la filtración de rayos solares.

…

…

ARTÍCULO 21.- Las instalaciones de los CACI deberán observar las siguientes medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

I. a V. …

VI. Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje**;**

VII. Se debe contar con al menos una salida de emergencia, debiéndose verificar y comprobar periódicamente que se encuentre permanentemente despejada de obstáculos, así como su correcto funcionamiento**, y**

VIII. Las áreas destinadas al desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas deben tener mallas para la filtración de rayos solares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA la fracción III del artículo 17 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los CACI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:

I. a II. …

III. Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas, **mismas que deberán tener mallas para la filtración de rayos solares**;

IV. a V. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de abril de 2014.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a

la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son principios de la participación ciudadana y la construcción de confianza en la sociedad, debido a lo anterior estas acciones deben de ser recurrentes entre los servidores públicos.

La materialización de estas prácticas la encontramos en el informe de gestiones cuya utilidad es dar cuenta del estado que guarda la administración pública que tienen los funcionarios bajo su responsabilidad.

Desde los cargos públicos más elevados como los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, hasta los poderes locales, todos están obligados a informar sobre sus actividades, recursos públicos utilizados y también sobre el seguimiento de los resultados obtenidos a partir de sus propuestas y compromisos hechos a la ciudadanía.

De acuerdo al acercamiento teórico de la sociología analítica del académico francés *Raymond Boudon*, podemos entender al jefe delegacional o al legislador como un actor, quien en el ejercicio y funcionamiento de su cargo

público cumple con un papel socialmente aceptado y esperado, y esta expectativa social debe marcar un patrón de conducta. Es así que el actor debe ser regulado exógenamente y/o endógenamente, es decir, su comportamiento debe ser acotado por las leyes como el COFIPE, el Estatuto de Gobierno o la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las cuales imponen una serie de principios que como representantes deben cumplir pues es lo que esperan de él los ciudadanos.

Debemos de reconocer que existe un límite muy delgado entre las acciones de las y los representantes políticos con respecto a la rendición de cuentas a la ciudadanía. El incurrir en la promoción personalizada de informes de trabajo con fines político-electorales y la evidente violación de las leyes respectivas provoca indudablemente el descontento y la crítica social por la utilización de recursos públicos lo cual representa nuevas conductas tanto de los funcionarios como una respuesta de la ciudadanía, y por lo tanto, nuevos fenómenos sociales y políticos.

De acuerdo a este acercamiento teórico, cuando estos fenómenos surgen, la única manera de solventarlos y limitarlos deberá ser endógenamente, es decir: solamente los organismos de los cuales depende un funcionario público, pueden limitarlos, ya que de otra manera tendría que generarse un

cambio progresivo en la conducta de la sociedad, lo que indudablemente necesitaría un prolongado lapso de tiempo.

A pesar de que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es muy puntual en establecer como un derecho de la ciudadanía el ser informada de las funciones y acciones de la administración pública del Distrito Federal, queda rebasada por los nuevos patrones de conducta de los actores políticos en esta materia, lo que genera una brecha legal:

> *Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.*
>
> *Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.*

Por ejemplo, en el articulado citado de la vigente Ley hace falta la especificación en la temporalidad que deben de cubrir la presentación y promoción de dichos informes, así como la zona geográfica relacionada con la demarcación o distrito electoral por el que fueron electos y para el cual se encuentran trabajando. De la misma manera hace falta esclarecer las autoridades encargadas de supervisar este tipo de faltas a la Ley.

En el actual contexto de la entrega de informes de compañeros Diputados o bien de Jefes Delegacionales, hemos dado cuenta de que la promoción de su imagen ha sido repartida en espacios públicos indiscriminadamente por diversos distritos electorales o demarcaciones, sin importar que sea el que se encuentran representando en la Asamblea Legislativa.

Su retrato acompaña la leyenda “Primer informe de actividades” pero no se complementan enunciados sobre los asuntos tratados y su numeralia de productos legislativos trabajados o bien, quejas o denuncias vecinales atendidas. No hay un refuerzo informativo sobre resultados obtenidos durante este primer año de actividades. ¿Qué anuncian? ¿Su imagen o sus resultados?

Con similitud, algunos Jefes Delegacionales han anunciado su informe de tal manera que se han publicitado en más de una demarcación en las que no son titulares. Motivo de lo anterior, compañeros Diputados de otros grupos

parlamentarios también han expresado su inconformidad ante el pleno de esta Diputación Permanente.

Es así que consideramos necesario la presentación, para discusión, y deseable concreción de una regulación novedosa que sea endógena, receptiva y adaptable a la coyuntura político-electoral que el Distrito Federal vive.

De tal manera me permito proponer las siguientes modificaciones legislativas cuyo objetivo es definir características sustantivas a los actos de rendición de cuentas ante la ciudadanía y ante una autoridad competente; así como establecer lineamientos claros y atribuciones funcionales para poner freno a la intención de posicionamiento político. Necesitamos apegarnos a medidas cautelares para erradicar la atmósfera de las "campañas permanentes" a lo largo y ancho de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la H. Asamblea del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 54 y se reforma el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se reforma la fracción IX del Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO: Se reforman y adicionan los artículos 87 y 93, se adiciona el artículo 94 a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

CUARTO: Se reforman la fracción II del artículo 48, se reforma la fracción VI del artículo 49 y se reforma la fracción III del artículo 90 del Código de Procedimientos e Instituciones electorales del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal **Capítulo IV De la rendición de cuentas**	
Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito	**Artículo 54.-** Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito

Federal. Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.	Federal. **Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos y al Instituto Electoral del Distrito Federal, de conforme a lo siguiente:** **El jefe de Gobierno presentará su informe de labores o gestión conforme lo establecido en el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.** **Los Jefes Delegacionales, podrán presentar su informe de labores o gestión del 1 de octubre al 1 de noviembre de cada año.** **Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán presentar su informe de labores del 17 de Septiembre al 17 de octubre de cada año.** **La presentación y promoción del informe deberá de corresponder exclusivamente dentro de la extensión geográfica de las demarcaciones y/o distrito electoral al que representan.** **Los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán**

	considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
Artículo 55.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.	**Artículo 55.-** Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa **la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal será la encargada de atender las irregularidades.**

Ley de Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Capítulo II Del Estatuto de los Diputados	
Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados: I a VIII … IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o	**Artículo 18.-** Son obligaciones de los Diputados: I a VIII … **IX. Rendir un informe anual ante los ciudadanos de sus distritos o**

circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas; X a XIII …	**circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas, acto que se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.** X a XIII …

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal **Capítulo Segundo de las Infracciones y Sanciones**	
Artículo 87.- Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana. Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro de los anuncios a su	**Artículo 87.-** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del anuncio a su costa, a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondiente, ejecute o coadyuve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o privado, puente vehicular o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, semáforo, o en cualquier otro elemento de la infraestructura urbana. Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en el primer párrafo de este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36

costa. En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querella por la comisión del delito que corresponda. Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Delegación condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.	horas y el retiro de los anuncios a su costa. En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en el primer párrafo de este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querella por la comisión del delito que corresponda. **Los anuncios relativos a la presentación de Informes de Gobierno y de Actividades Legislativas y Gestión Social, no serán acreedores a sanciones bajo los términos de esta Ley, siempre y cuando se sometan a las especificaciones contenidas en la misma, así como a los tiempos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.** Cuando los pendones o gallardetes contengan publicidad relativa a la venta de inmuebles y no se haya expedido la autorización de uso y ocupación respectiva, la Delegación condicionará la expedición de dicha autorización al pago de la multa y al retiro de los pendones o gallardetes respectivos.
Capítulo tercero De Los Medios de Impugnación	
Artículo 93.- Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general	**Artículo 93.-** Se sancionará con multa de 1500 a 2000 días de salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley. Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa. En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio.	vigente en el Distrito Federal y el retiro del anuncio a su costa, al titular de una autorización temporal que no retire los pendones, gallardetes y demás anuncios en el plazo de cinco días hábiles previstos en esta Ley. **Los anuncios relativos a la presentación de Informes de Gobierno y de Actividades Legislativas y Gestión Social, no serán acreedores a sanciones bajo los términos de esta Ley, siempre y cuando se sometan a las especificaciones contenidas en la misma, así como a los tiempos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.** Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en el primer párrafo de este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro de los anuncios a su costa. En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en el primer párrafo de este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión y el retiro a su costa del anuncio.
No hay correlativo.	**Artículo 94 bis.- En el caso de los actos anticipados de precampaña, además se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto del Código de**

	Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal Capítulo III Comisiones y Comités del Consejo General, Sección Segunda de las Comisiones Permanentes	
Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización: I. Emitir opinión respecto de los proyectos de normatividad que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; II. Supervisar los resultados finales del Programa de Fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización. III. **al IX.**	**Artículo 48.** Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización: **I.** Emitir opinión respecto de los proyectos de normatividad que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; II. **Supervisar los informes de gastos de promoción y operación en publicidad y eventos públicos de los informes de labores o gestión de Jefes Delegacionales y los miembros de la Asamblea Legislativa.** **III.** Supervisar los resultados finales del Programa de Fiscalización instrumentado

	por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización. **IV.** **V** **VI.** **VII.** **VIII.** **IX.**
Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia: I. **al V.** VI. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y VII. Las demás que disponga este Código.	**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia: I. al V. **VI. Opinar sobre los informes de gastos de promoción y operación en publicidad y eventos públicos de presentación de los informes de labores o gestión de Jefes Delegacionales y los miembros de la Asamblea Legislativa.** **VII.** Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y **VIII.** Las demás que disponga este Código.

Capítulo VII Órganos de autonomía técnica y de gestión	
Artículo 90.- Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:	**Artículo 90.-** Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

I. **al II.** III. Dictaminar los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos; **IV. al XVII**	**I. al II.** **III. Dictaminar los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales; los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos; así como los informes de gastos de promoción y operación en publicidad y eventos públicos de los informes de labores o gestión de Jefes Delegacionales y los miembros de la Asamblea Legislativa.** **IV. al XVII.**

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 1° del mes de abril de 2014.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y se adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la investigación científica en el Distrito Federal

EL SUSCRITO, DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA VI ASAMBLEA LEGISLATIVA, DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS G) E I), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 10 FRACCIÓN I, 17 FRACCIÓN IV Y 88 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 93 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos

A lo largo de la historia de la humanidad se ha observado un interés por la adquisición de nuevos conocimientos y el desarrollo de nuevas tecnologías, especialmente en el área de la salud esto ha llevado a avances considerables y al logro de extraordinarios desarrollos que han propiciado el incremento en la expectativa de vida y la calidad de vida misma, que hoy alcanza ya la de 80 años en promedio.

Uno de los objetivos de la ciencia es que la humanidad se beneficie de la generación de sus conocimientos y la incorporación de estos al

arsenal clínico y terapéutico. Lo que equivale a decir que la ciencia es en sí misma un bien, ya que es fuente generadora de bienestar.

Para que en cada país y estado, se haga efectivo este bienestar, para todos los ciudadanos, es preciso establecer las normas que favorezcan la investigación, así como la consolidación de un sistema integral de ciencia, tecnología e innovación, lo que en buena medida depende de la calidad de las normas y la generación de un medio ambiente propicio, tanto para la investigación, como para que se conozca el valor real que esto tiene para la sociedad en su conjunto.

Ya que el conocimiento científico y el desarrollo de nuevas tecnologías, influye no tan sólo en el ámbito de la salud, sino del desarrollo de toda la nación, ya que como dice un refrán, los países ricos e industrializados no hacen investigación por serlos, sino que son ricos e industrializados, porque previamente hicieron inversión en investigación.

Por lo anterior, podemos afirmar que es urgente que los políticos y legisladores hagan un especial análisis sobre el papel que pueden desempeñar con una buena legislación, para superar el estancamiento económico, lograr el desarrollo social y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En México, el inicio de un proyecto de ciencia nacional se remonta hasta hace casi 500 años, ya que al consumarse la conquista, los españoles trajeron científicos a los cuales encargaron conocer los recursos naturales propios de México, los conocimientos con que contaban los indígenas y muy especialmente determinar el valor de la herbolaria mexicana destinada a la terapéutica médica, así en los primeros 4 años de inicio de la época colonial, se fundó en 1525 el Colegio de San José de los Naturales, que fue la primera institución educativa novohispana, y en 1536, se constituyó el Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, considerado como el primer centro de educación superior en América,

en 1539 la creación de la Real y Pontificia Universidad, antecedente directo de la UNAM, así como la fundación del Colegio de San Nicolás en Valladolid, hoy Michoacán en 1540, en 1579 se impartió la primera cátedra en ciencias médicas en el continente americano, denominada “Prima de Medicina”.

La apertura provocada por la Ilustración, propició en la Nueva España el establecimiento de los primeros centros laicos; en 1767 se crea el Colegio de las Vizcaínas y en 1768 la Real Escuela de Cirugía y el Jardín Botánico, así como la Academia de las Nobles Artes de San Carlos, en 1781, para la enseñanza de la pintura, escultura y arquitectura, que son el antecedente de la institucionalización novohispana de las ciencias y artes en México.

En el México independiente en 1833, se promulga una Ley sobre Enseñanza Pública, y la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, órgano rector de la educación y el desarrollo de la ciencia.

Tras la victoria liberal, el presidente Benito Juárez integra el Ministerio de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, y en 1868, se establecen las escuelas de Estudios Preparatorios, de Jurisprudencia, de Medicina, Cirugía y Farmacia y la Academia Nacional de Ciencias y Literatura, entre otras instituciones similares.

En el año de 1900 se funda la Comisión de Parasitología Agrícola, en 1910 el Museo Nacional Mexicano año en que Justo Sierra reconstituye la Universidad Nacional de México a partir de las escuelas de enseñanza superior establecidas durante el gobierno de Juárez y la recién creada Facultad de Altos Estudios, en la cual se realizaban estudios especializados en distintas áreas científicas.

El año de 1934 se funda el Instituto Biotécnico, durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, se vio la necesidad de crear un

organismo que ordenara las instituciones que realizaban actividades científicas y de enseñanza superior, así en 1935 se crea el Consejo Nacional de Educación Superior y de la Investigación Científica, primera institución moderna en su género dedicada a la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia, al siguiente año se funda el Instituto Politécnico Nacional, y en 1939, El Colegio de México y el Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales dedicada a la investigación científica en materia de salud pública. En el año de 1959 se constituyó la Academia de la Investigación Científica.

En 1967 se llevó a cabo la primera Reunión Nacional de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico y Social de México, una de sus primeras acciones fue convocar a una reunión para atender la problemática existente entre la investigación científica y tecnológica, cuya conclusión general fue que era prioritario establecer un sistema nacional en ciencia y tecnología que coadyuvara al desarrollo integrado del país, el 29 de diciembre de 1970 se publicó en el Diario Oficial la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En 1999, en el marco del acuerdo celebrado entre el Consejo Consultivo de Ciencias, la Academia Mexicana de Ciencias y el Conacyt, se crea la nueva la Ley para el fomento de la investigación científica y tecnológica.

En el año 1997, cuando tras un siglo de sequía democrática, los habitantes de la Ciudad de México, pudimos votar y elegir a nuestros gobernantes, el primer gobierno elegido en este sentido inicia, primero la descentralización de los hasta entonces servicios médicos del DDF y se inicia la generación de una Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, encargada de otorgar servicios de salud a los habitantes del Distrito Federal, los resultados en estos primeros 17 años de gobiernos de izquierda son muy alentadores, así tenemos ya una

Secretaría de Salud y una Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación que cada una de ellas en forma coordinada impulsa la investigación científica y aporta elementos para mejorar la calidad de vida a través del desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías en salud.

En la responsabilidad que la población nos ha otorgado a través de su voto y su confianza, la izquierda en la ciudad de México, nos hemos propuesto propiciar todos aquellos aspectos con los cuales se logre detonar el desarrollo social y la independencia de la tecnología extranjera que nos es tan costosa, apoyando en primer lugar a la educación y la generación de investigación científica.

Presento ante ustedes, este Proyecto de Ley que modifica la Ley de Salud del Distrito Federal, para fortalecer la investigación científica en el Distrito Federal, la cual se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y se adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Distrito Federal,

CAPÍTULO XV

INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 71.- La investigación para la salud es prioritaria y comprende el desarrollo de acciones que contribuyan, entre otras:

I. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;

II. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;

III. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, y

IV. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud.

Artículo 72.- El Gobierno apoyará y estimulará directamente a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimenticios, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos

La Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyará y estimulará el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.

Artículo 72 bis. En los hospitales y centros de salud del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a lo señalado por la Ley General de Salud, se constituirán:

I. Un Comité de Ética en Investigación; y

II. Un Comité de Bioética Hospitalaria.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará y mantendrá actualizando un inventario de la investigación en el área de salud del Distrito Federal

Artículo 72 bis 1. La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;

II. Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;

III. Se deberá contar con el consentimiento informado por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquél, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud;

En todos estos casos, se hará de su conocimiento los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas y negativas para su salud; y

IV. Se sujetará estrictamente al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

V. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 72 bis 2.- Quien realice investigación en seres humanos en contravención a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 72 bis 3.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico en investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que se cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, y de su representante legal, en su caso, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que

determine esta Ley y otras disposiciones aplicables. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La Secretaría de Salud expedirá el Reglamento y normas éticas sobre los proyectos de investigación científica que se desarrollen en los hospitales y centros de salud del Gobierno del Distrito Federal.

Tercero.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las instituciones en que se desarrollen protocolos de investigación comunicarán a la Secretaría de Salud el número total y los temas de investigación a desarrollarse, así como la información disponible sobre su avance y en su caso cuales se hace investigación con seres humanos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 8 días del mes de abril de 2014

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira

Partido del Trabajo

INICIATIVA DE

LEY PARA LA ACCESIBILIDAD EN

EN EL DISTRITO FEDERAL

Honorable Asamblea:

El Suscrito Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la **LEY PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad la cual esta obligada a salvaguardar sus derechos y velar por sus intereses.

Con la presente iniciativa se da un paso muy importante para cambiar la percepción de la discapacidad al asegurar que la sociedad y los gobiernos reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir con plenitud y sin

obstáculos: incrementar la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas con discapacidad para combatir la desigualdad en el Distrito Federal.

Al ratificar esta posición, se promoverá, protegerá y garantizará, el disfrute pleno de las personas con discapacidad para cubrir una serie de ámbitos fundamentales como la accesibilidad y la libertad de movimiento, la igualdad y la no discriminación en el Distrito Federal.

Actualmente debemos reconocer que se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos limitantes.

El Partido de la Revolución Democrática es consciente de que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos, tales como fronteras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad.

Cuantos más obstáculos hay, más se acentúa la discapacitada de una persona, por lo que es una obligación, del gobierno del Distrito Federal, lograr una integración total de las personas con discapacidad, en un ambiente de igualdad y respeto de sus derechos.

Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y del desarrollo. Algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y muchas, debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento podrían llegar a padecer alguna en cualquier momento de su vida.

En el Distrito Federal se registran avances significativos en esta materia; sin embargo, es necesario reconocer que faltan cosas por hacer; situación que debe alentarnos a continuar con los esfuerzos por construir una sociedad cada vez más incluyente, tolerante y abierta a la participación de todas y todos en cada uno de los espacios de la vida social.

De esta manera es urgente reformar diversas disposiciones jurídicas entre las que se encuentran el Reglamento de Construcción vigente para el Distrito Federal, así como las Normas Técnicas Complementarias para el proyecto Arquitectónico. La plena integración de las personas con discapacidad al bienestar y al desarrollo depende de la accesibilidad. En el Distrito Federal se debe fortalecer una cultura de respeto, tolerancia y dignidad hacia las personas con discapacidad.

Una de las principales condiciones para que las personas con discapacidad en el Distrito Federal puedan participar integralmente en la vida social, radica en que puedan acceder a todos los espacios, públicos y privados.

Ese es uno de los esfuerzos que debemos atender en el Distrito Federal: Garantizar que toda persona pueda participar de los espacios que son de todos. De ahí la importancia de la presente Iniciativa **"LEY PARA LA ACCESIBILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL",** una pequeña contribución a la sociedad mexicana que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura realiza con la finalidad de fortalecer a las personas con discapacidad en el Distrito Federal.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de sus dependencias y a las Delegaciones en el ámbito de sus facultades.

Artículo 2.- Todas las edificaciones nuevas en el Distrito Federal en cualquiera de sus modalidades y tipos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 3.- Para la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal e intersectorialidad.

Para todos los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Vida Independiente: El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

b) Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

c) Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.

d) Intersectorialidad: El principio en virtud del cual las políticas, en cualquier ámbito de la gestión pública, deben considerar como elementos transversales los derechos de las personas con discapacidad.

e) Persona con discapacidad: Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

f) Discriminación: Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.

g) Ayudas técnicas: Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente.

h) Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional.

i) Cuidador: Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

j) Dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades

esenciales de la vida.

k) Entorno: El medio ambiente, social, natural y artificial, en el que las personas desarrollan su participación social, económica, política y cultural, a lo largo de todo su ciclo vital.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley le corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de los Órganos Políticos administrativos de las Demarcaciones Territoriales y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Invea DF;

III.- Los Jefes Delegaciónales;

IV.- Las demás autoridades locales competentes.

Artículo 5.- En la Vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I.- El Consejo de Accesibilidad para los discapacitados en el Distrito Federal;

II.- Las Organizaciones de Discapacitados.

Capítulo II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El gobierno del Distrito Federal, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I.-Conocer las necesidades de las personas con discapacidad en materia de accesibilidad;

II.- Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas, oficinas, auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros recreativos, deportivos, plazas comerciales, hoteles, hostales, y demás establecimientos mercantiles;

III.- Sancionar, según su ámbito de competencia, a los propietarios o titulares de establecimientos mercantiles o empresas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley;

IV.- Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son Atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Distrito Federal:

I.-En materia de recuperación del espacio urbano aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Manual

Técnico de Accesibilidad y la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico;

II.- Coadyuvar con las Delegaciones en el mejoramiento de la movilidad bajo un criterio de accesibilidad universal.

Artículo 8.- Son atribuciones del Invea DF;

I.- La realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas, oficinas, auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros recreativos, deportivos, plazas comerciales, hoteles, hostales, y demás establecimientos mercantiles;

II. Emitir informes trimestrales sobre las visitas de verificación realizada a los establecimientos anunciados en la fracción II de este artículo.

Artículo 9.- Son Atribuciones de las Delegaciones:

I.- Solicitar al Invea la información relativa a las visitas de verificación, que permita la imposición de medidas de apremio o sanciones derivadas de la inaplicación de la presente Ley;

II.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables que se relacionen y deriven de la misma, para el cuidado de las personas con discapacidad.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal:

I.- Difundir mediante campañas de sensibilización en el tema de accesibilidad para todos los habitantes del Distrito Federal;

II.- Elaborar, aprobar y ejecutar los programas en el tema de accesibilidad para todos los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo;

III.- Determinar los indicadores que permitan evaluar la presente Ley.

Capítulo III

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 11.- Con la finalidad de promover el conocimiento y reflexión de las necesidades, avances y propuestas a favor de las personas con discapacidad se realizarán campañas de sensibilización que promuevan la no distinción por motivos de origen étnico, género, edad, preferencia sexual, condiciones de salud, discapacidad o cualquier otra.

Las acciones para la ejecución del programa de sensibilización se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

I.- La Secretaria de Desarrollo Social dará promoción a las campañas de sensibilización, mediante Foros, Talleres, Exposiciones, fomentando el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Capítulo IV

ESPECIFICACIONES

Artículo 12.- En todas las demarcaciones políticas del Distrito Federal, los edificios de atención al público, deben garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, mediante una ruta accesible, utilizando los mismos servicios que las personas sin discapacidad ya sean visitantes o empleados del inmueble.

Artículo 13.- En el espacio público y el espacio exterior, las rutas deben ser accesibles, debido a que serán conformadas por la combinación de diversos elementos, como banquetas, cruces peatonales, calles peatonales, pasos a desnivel, andaderos, senderos, rampas o cualquier dispositivo mecánico para salvar las diferencias de nivel.

Artículo 14.- En todas las edificaciones sin excepción alguna, ya sea de Gobierno o Iniciativa Privada, se debe garantizar el desplazamiento en silla de ruedas en el interior del inmueble.

Artículo 15.- El símbolo internacional de Accesibilidad tendrá por objeto informar al usuario de las condiciones de accesibilidad y será utilizado para identificar elementos como:

I.- Rutas Accesibles;

II.- Puertas de entrada y salida o accesos;

III.- Elementos de comunicación Vertical;

IV.- Sanitarios Accesibles;

V.- Cajones de Estacionamiento exclusivos.

La simbología utilizada será de conformidad a los colores estandarizados del Símbolo Internacional de Accesibilidad, y contará además con la leyenda USO EXCLUSIVO.

Artículo 16.- La señalización tacto visual, debe utilizarse para identificar espacios específicos, como lo son directorios, planos de localización, baños, elevadores, escaleras, rampas. La señalización tendrá que permitir que una persona se acerque a ella sin encontrar objetos sobresalientes u obstáculos.

Artículo 17.- Por cada 250 metros cuadrados de construcción se debe contar con al menos un sanitario que contará con las barras de apoyo necesarias para las personas con discapacidad.

Artículo 18.- En las edificaciones del Distrito Federal que tengan demasiada afluencia de personas con discapacidad visual, deberán contar con Rutas Táctiles para facilitar su camino.

Artículo 19.- En todas las tiendas de auto servicio en el Distrito Federal de más de 150 metros cuadrados de construcción se deberá de contar con al menos 3 cajas de cobro, exclusivas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 20.- En las calles, avenidas, cruces peatonales, camellones y andadores del Distrito Federal se instalarán rutas accesibles para personas con discapacidad mismos que se identificarán bajo los estándares internacionales de accesibilidad.

Artículo 21.- Se permitirá el acceso a todo espacio público o de acceso público, a toda oficina de Gobierno o Iniciativa Privada y a todos los transportes públicos de pasajeros a los perros guías que acompañen a personas ciegas o disminuidas visuales.

Capítulo V

DEL CONSEJO DE ACCESIBILIDAD PARA LOS DISCAPACITADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 22.- Se crea el Consejo de Accesibilidad para los discapacitados en el Distrito Federal, para la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad como un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Consejo fungirá como un órgano honorario de consulta asesoría y evaluación de acciones de concertación coordinación y planeación y promoción necesarias para favorecer a las personas con discapacidad.

Artículo 23.- El Consejo estará integrado por los titulares de:

I.- La Jefatura de Gobierno, quien fungirá como presidente del Consejo;

II.- El presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;

III.- La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- La Secretaria de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

V.- El titular del Instituto de Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

VI.- El titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública emprenda para la atención integral de las personas con discapacidad;

II.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad;

III.- Participar en la evaluación de programas para la población de las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

IV.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

V.- Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad;

VI.- Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;

VII.- Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento y;

VIII.- Las demás funciones señaladas por el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 25.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 26.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

I.- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo;

III.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y;

IV.- Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 27.- Al Vicepresidente del Consejo le corresponde:

I.- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Presidir las reuniones del Consejo;

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y;

V.- Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 28.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I.- Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

III.- Formular la orden del día para las sesiones del Consejo;

IV.- Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;

V.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

VI.- Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia;

VII.- Proporcionar asesoría técnica al Consejo;

VIII.- Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;

IX.- Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;

X.- Llevar el control de la agenda;

XI.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;

XII.- Leer el acta de la sesión anterior y;

XIII.- Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y el Vicepresidente del Consejo.

Artículo 29.- La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 30.- Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez , Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

I.- Planteamiento del problema

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del gasto público, realizó diversas auditorías a efecto de revisar el cumplimiento, regularidad contable y legal de la información y de las operaciones relativas a los pagos hechos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyo propósito fundamental es la dotación de bienes y servicios públicos (agua, drenaje, limpia, transporte, seguridad pública, salud, vivienda, educación, cultura, sustentabilidad, medio ambiente, promoción del desarrollo económico, entre otros). La revisión abarcó el ciclo de éste proceso en aspectos tales como: la realización de los procedimientos de adquisición, contratación, devengación y manejo de bienes y servicios; la justificación y comprobación del gasto y, la rendición de informes inherentes.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos antes precisados y contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

Los recursos públicos con los que se lleva a cabo otorgamiento de *ayudas* en el Distrito Federal tienen dos orígenes:

1. Recursos del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

2. Recursos Federales.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal que manejan recursos públicos para el otorgamiento de *ayudas* –con independencia de su origen- deben cumplir con la presentación de informes relativos al manejo y control de tales recursos. No obstante, como resultado de las revisiones a las Cuentas Públicas del Gobierno del Distrito Federal se ha detectado que:

A. Tratándose de recursos públicos del Distrito Federal, no existen disposiciones específicas que regulen de manera clara el otorgamiento de *ayudas*.

B. Tratándose de recursos federales para el otorgamiento de *ayudas* en el Distrito Federal –con independencia de las disposiciones de carácter federal que resulten aplicables para el ejercicio de estos recursos-, la Administración Pública del Distrito Federal no cuenta con términos y criterios uniformes que deban observar las diferentes unidades responsables del gasto respecto de su manejo.

En ambos supuestos, la falta de reglas claras para el otorgamiento de *ayudas* ha originado que existan omisiones respecto de la información con la que Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal deberían de contar para ejercer de manera transparente sus recursos y generar una efectiva rendición de cuentas. Por lo tanto, en materia de otorgamiento de *ayudas* existen diversas inconsistencias relacionadas con los temas que a continuación se indican:

- El reintegro de remanentes y rendimientos financieros;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

- La rendición de información e indicadores sobre el destino e impacto de las acciones sufragadas;
- El cumplimiento de reglas de operación;
- La falta de oportunidad en el reintegro de remanentes y rendimientos financieros de recursos de ayudas no entregada; y

Por otra parte, la falta de especificaciones para comprobar la entrega al beneficiario -como destinatario final de *ayudas* en efectivo o en especie- ocasiona que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal incurran en las siguientes inconsistencias:

a) Existe una diversidad en los tipos de *ayudas* que son otorgadas, esto permite que los beneficiarios a los que van dirigidas pueden acceder a múltiples ayudas por no contar con una definición del concepto de universalidad.
b) Generación de padrones de beneficiarios con características diferentes, cuya fiscalización se facilitaría si se contara con un padrón único de beneficiarios y de programas sociales.
c) Diversidad de criterios para la devolución de los fondos no ejercidos.
d) No existen disposiciones claras que fundamenten la valoración de los casos en los que debe haber exclusión y en los que puede haber discrecionalidad en la entrega de *ayudas*.
e) No existen disposiciones que determinen los elementos de información, transparencia y rendición de cuentas que -de oficio- deben poner a disposición los entes que ejercen este tipo de gastos y los que deben aportar como sujetos de fiscalización.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

f) No existen disposiciones que establezcan los plazos de tramitación y entrega de apoyos para hacer exigible su cumplimiento.

g) No existen disposiciones claras que establezcan la competencia y concurrencia de las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que deben supervisar, verificar, controlar y fiscalizar el otorgamiento de las *ayudas*.

h) No existen disposiciones que establezcan los requisitos y condiciones que deben reunir los beneficiarios del otorgamiento de ayudas.

i) No existen disposiciones que establezcan que los expedientes deben encontrarse debidamente integrados.

A. Respecto de las ayudas otorgadas con recursos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece en el artículo 97, lo siguiente:

> "ARTÍCULO 97.- Los subsidios, donativos, apoyos y **ayudas** deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.
>
> A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en **reglas de operación**, las cuales deberán:
>
> I. Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;
>
> II. Señalar el calendario de gasto;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

III. Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;

IV. Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;

V. Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;

VI. Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;

VII. Incorporar el enfoque de equidad de género;

VIII. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;

IX. Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;

X. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;

XI. Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y

XII. Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria

> abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.
>
> Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.
>
> Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.
>
> Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento".

Como se desprende del precepto antes transcrito, con el propósito de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal únicamente establece que tal otorgamiento debe sustentarse en las **reglas de operación** que al efecto se emitan, las cuales deberán contemplar los supuestos que se enlistan en dicho ordenamiento jurídico.

Sin embargo, es de considerarse que en las reglas de operación a que se ha hecho referencia ***no se establece a quién corresponderá determinar las "ayudas" que se considerarán de carácter universal y cuáles serán las disposiciones que regularán su otorgamiento, así como qué Dependencia se encargará de emitir***

las reglas de carácter general que establezcan los procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a múltiples ayudas y los casos de excepción.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley del Desarrollo Social del Distrito Federal, que establece:

> "ARTÍCULO 103.- La Secretaría de Desarrollo Social a través del Consejo de Evaluación deberá coordinar el estudio de las características y necesidades de los programas de beneficio social, a cargo de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.
>
> Dicho estudio deberá resaltar las ventajas y facilidades para los beneficiarios, así como los ahorros a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades que tengan bajo su manejo los programas de subsidios y apoyos, en el procedimiento de entrega y ejercicio del beneficio.
>
> Se deberá informar a la Asamblea de los resultados de tal estudio a más tardar el 30 de junio, el cual contendrá, además, el plan de acción, los tiempos y metas, los cuales procurarán no exceder el ejercicio fiscal vigente".

Con base en el precepto en cita, se propone adicionar el artículo 97 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a efecto de otorgar a la Secretaría de Desarrollo Social atribuciones que le permitan determinar qué ayudas serán consideradas de carácter universal y emitir las reglas de carácter general para que los beneficiarios puedan acceder a múltiples ayudas y sus casos de excepción.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Como se explicó con anterioridad, los expedientes que se integran con motivo del otorgamiento de ayudas carecen de la documentación que debe reunirse para dar de alta a los beneficiarios en el programa correspondiente. Por ello, se propone reformar el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con el propósito de establecer que los servidores públicos de las Unidades Ejecutoras de Gasto que tengan a su cargo la operación de programas sociales, contarán con atribuciones para mantener debidamente integrados los expedientes de los beneficiarios, con la documentación generada al momento de su alta en dichos programas. Asimismo, se propone señalar que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, en todo momento deberá vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen subsidios, donativos, apoyos y ayudas, cumplan en tiempo y forma las disposiciones señaladas dicho ordenamiento.

B. En el otorgamiento de “ayudas” con recursos federales por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal debe cumplir con las disposiciones de carácter federal aplicables a este tipo de recursos. Al respecto, la Ley de Coordinación Fiscal establece en el artículo 25, lo siguiente:

> “Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como **recursos que la Federación transfiere** a las haciendas públicas de los Estados, **Distrito Federal**, y en su caso, de los Municipios, **condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley**, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos,
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

En el mismo sentido, los artículos 48 y 49 del ordenamiento jurídico en cita disponen:

"Artículo 48. Los Estados y **el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal**, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales** a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

“Artículo 49.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios **y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada** por el Poder Legislativo local que corresponda, **por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda** u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes**, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley**;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones".

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones federales antes transcritas, se propone adicionar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal con el propósito de establecer que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal emitirá las

reglas de carácter general para el manejo de recursos federalizados y criterios para aprobar programas sociales.

C. Por último, respecto de la regulación del reintegro de remanentes y rendimientos financieros de recursos de ayudas no entregadas y las especificaciones para comprobar la entrega de ayudas en efectivo o en especie al beneficiario como destinatario final, se propone adicionar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a efecto de establecer que las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que al 31 de diciembre de cada ejercicio, no hayan ejercido la totalidad de los recursos destinados al otorgamiento de apoyos, ayudas y donativos en dinero, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas con los rendimientos generados, bajo los términos que establezca la Secretaría.

II.- Propuesta de solución:

A efecto de superar los vacíos legales que han sido señalados, los Diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos reformar y adicionar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a efecto de establecer reglas claras para el otorgamiento de ayudas, como se explica a continuación:

A. Adicionar un artículo 97 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con el propósito de establecer que:

- **Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social determinar las ayudas que se considerarán de carácter universal.**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

- **Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social emitir las reglas de carácter general para que los beneficiarios puedan acceder a múltiples ayudas, así como los casos de excepción.**
- **Corresponderá a la Secretaría de Finanzas emitir criterios para aprobar programas sociales.**
- **Corresponderá a la Contraloría General del Distrito Federal emitir criterios de entrega y justificación de ayudas derivadas de programas sociales.**

B. Adicionar un párrafo a la fracción IV y un último párrafo al artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con el propósito de establecer que:

- **Los servidores públicos de las Unidades Ejecutoras de Gasto que tengan a su cargo la operación de programas sociales, serán responsables de mantener debidamente integrados los expedientes de los beneficiarios, con la documentación generada al momento de su alta en dichos programas.**

- **La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, en todo momento deberá vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen subsidios, donativos, apoyos y ayudas, cumplan en tiempo y forma las disposiciones señaladas en el presente artículo.**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

C. Por lo que hace al manejo de recursos federalizados, con el propósito de cumplir con la normatividad federal aplicable a este tipo de recursos, se propone adicionar a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal un artículo 62 Bis, a efecto de señalar que:

- **La Secretaría de Finanzas emitirá las reglas de carácter general, que deben cumplir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para el manejo de los recursos federalizados.**

D. En cuanto a la regulación del reintegro de remanentes y rendimientos financieros de recursos de ayudas no entregadas, así como a las especificaciones para comprobar la entrega de ayudas en efectivo o en especie al beneficiario como destinatario final, se propone adicionar un párrafo al artículo 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para señalar que :

- **Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda, no hayan ejercido la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de apoyos, ayudas y donativos en dinero deberán reintegrarlos a la Secretaría de finanzas con los rendimientos que hayan generado, en los términos establecidos por la propia Secretaría.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AYUDAS.

ÚNICO.- Se adicionan un artículo 62 Bis; un párrafo a la fracción IV y un último párrafo al artículo 97; un artículo 97 Bis y un cuarto párrafo al artículo 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. La Secretaría emitirá reglas de carácter general para el manejo de los recursos federalizados por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades; asimismo emitirá criterios para aprobar programas sociales.

Artículo 97…

…

I a III…

IV…

Los servidores públicos de las Unidades Ejecutoras de Gasto que tengan a su cargo la operación de programas sociales, serán responsables de mantener debidamente integrados los expedientes de los beneficiarios, con la documentación generada al momento de su alta en dichos programas.

V al XII…

…

…

…

La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, en todo momento deberá vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen subsidios, donativos, apoyos y ayudas, cumplan en tiempo y forma las disposiciones señaladas en el

presente artículo, asimismo emitirá criterios de justificación y entrega de ayudas de programas sociales.

Artículo 97 BIS. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social determinar las ayudas que se considerarán de carácter universal, las cuales se regirán por las mismas reglas que establece la presente Ley. Asimismo, deberá emitir las reglas de carácter general para que los beneficiarios puedan acceder a múltiples ayudas, así como los casos de excepción.

Artículo 101…

…

…

Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que por alguna razón no hayan ejercido la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de apoyos, ayudas y donativos en dinero, y que no se hayan entregado al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán reintegrarlos a la Secretaría junto con sus rendimiento generados, en los términos establecidos por la propia Secretaría, salvo disposición expresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADOS POR DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XIV y XV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADOS POR**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del gasto público, realizó diversas auditorías a efecto de revisar el cumplimiento, regularidad contable y legal de la información y de las operaciones relativas a los pagos hechos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyo propósito fundamental es la dotación de bienes y servicios públicos (agua, drenaje, limpia, transporte, seguridad pública, salud, vivienda, educación, cultura, sustentabilidad, medio ambiente, promoción del desarrollo económico, entre otros). La revisión abarcó el ciclo de éste proceso en aspectos tales como: la realización de los procedimientos de adquisición, contratación, devengación y manejo de bienes y servicios; la justificación y comprobación del gasto y, la rendición de informes inherentes.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos antes precisados contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

En efecto, como resultado de la revisión a que se ha hecho referencia se detectó que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles:

A. No solicitan opinión respecto de la posibilidad de optimizar la utilización de espacios físicos propiedad del Distrito Federal, que se encuentren desocupados y que reúnan las características requeridas.

B. No obtienen la autorización para arrendamiento por parte de la Oficialía Mayor (OM) por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (DGPIM).

En este sentido, es de señalarse que los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, están sujetos a diversas leyes, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normatividad que inciden en sus actividades cotidianas. Por ello, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal emite la “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, que se conoce como **Circular Uno** (Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades) y **Circular Uno Bis** (Delegaciones).

Tales ordenamientos sirven como guía para los servidores públicos –entre otras- en la materia de servicios inmobiliarios, con directrices precisas apegadas a la norma general, pero que resuelven de manera uniforme y clara situaciones concretas.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

En materia de arrendamiento de bienes inmuebles, la Circular Uno 2011 estable en el Apartado 9.3 “Arrendamiento de bienes inmuebles”, lo siguiente:

“9.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

9.3.1 Cuando los espacios asignados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sean insuficientes y se requieran de otros adicionales, éstas podrán solicitar información a la DGPI, sobre inmuebles susceptibles de arrendamiento, misma que tendrá actualizado el registro de las ofertas de arrendamiento de inmuebles propiedad de particulares.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades, previo a la solicitud de autorización de arrendamiento, **deberán requerir a la DGPI, opinión sobre la posibilidad de optimizar la utilización de espacios físicos propiedad del DF, que existan desocupados y que reúnan las características requeridas.**

9.3.2 **Cuando las Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades, en demanda de espacio localicen un inmueble susceptible de arrendarse, tramitarán la autorización de arrendamiento ante el Oficial Mayor por conducto de la DGPI,** debiendo acompañar la documentación que para tal efecto se refiere el Manual de la DGPI.

9.3.3 Las Dependencias que cuenten con los recursos asignados para el arrendamiento, previo a cualquier negociación de renta, deberán solicitar con toda oportunidad el dictamen de justipreciación de renta a la DGPI. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se rebasará el monto que al efecto fije dicha Dirección General, para evitar infringir la Ley de la materia. Los honorarios que por dictámenes de justipreciación de renta cobra la DGPI, serán cubiertos por las áreas que lo soliciten.

9.3.4 De conformidad con el artículo 16 fracción IV, de la LOAPDF, las y los Titulares de las Dependencias del GDF formalizarán los contratos de

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

arrendamiento, firmando como corresponsables las y los Titulares de las Unidades Administrativas usuarias, posteriormente se deberá enviar una copia con firmas autógrafas y documentación soporte a la DGPI para su registro y control.

Asimismo, cuando las contrataciones rebasen un ejercicio presupuestal, deberán de presentar la autorización a que se refiere el artículo 46 de la LPGEDF.

9.3.5 En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las y los Titulares de las Dependencias podrán efectuar pagos por conceptos de rentas, sin contar previamente con el contrato de arrendamiento debidamente formalizado, toda vez que incurrirán en responsabilidad administrativa, independientemente de que con posterioridad se cubra este requisito.

9.3.6 Las Dependencias y Entidades que ya no requieran de los espacios arrendados deberán informar a la DGPI la fecha exacta de terminación del contrato de arrendamiento y la fecha en que pretende efectuar la desocupación, remitiendo en su momento la copia del acta administrativa de entrega-recepción".

Como se desprende de las disposiciones normativas antes transcritas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, deben solicitar a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario opinión sobre la posibilidad de optimizar la utilización de espacios físicos propiedad del Distrito Federal, que se encuentren desocupados y que reúnan los requisitos necesarios; asimismo, previo al arrendamiento de un inmueble, deben tramitar la autorización ante el Oficial Mayor por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Las disposiciones en comento son de carácter obligatorio y su cumplimiento es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de los encargados de cada una de las áreas, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al respecto, el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público únicamente establece:

> "Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, en cuyo caso están obligadas a acreditar tales supuestos ante la Oficialía. Tanto en la adquisición como en el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas se requerirá el dictamen estructural emitido por Obras, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias".

Como se desprende del precepto antes transcrito, no se contempla la obligación de las Dependencias y Entidades del Gobierno de Distrito Federal de obtener –previo al arrendamiento de bienes inmuebles-, la opinión de la Oficialía Mayor respecto de la optimización en la utilización de espacios, así como la autorización respectiva, conforme lo establece la normatividad contenida en las Circulares Uno y Uno Bis 2011, es frecuentemente ignorada por los servidores públicos, en virtud de que no se encuentra prevista en la Ley de la materia. Por ello, se propone la reforma del artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a efecto de dotar de fuerza jurídica a la obligación de que -previamente a la celebración de contratos de arrendamiento- se obtenga la autorización respectiva por parte de la Oficialía Mayor.

II.- Propuesta de solución:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

A efecto de superar los vacíos legales que han sido señalados, el Diputado que suscribe la presente iniciativa de reforma considera que es necesario modificar el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con el propósito de establecer la debida concordancia con lo dispuesto en el numeral 9.3 "*Arrendamiento de Bienes Inmuebles*", de la Circular Uno 2011 "*Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*", y Circular Uno Bis 2011 "*Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*".

Con base en lo antes señalado, se propone reformar el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con el propósito de establecer:

- Que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, previo a la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles **tramitarán ante la Oficialía Mayor –por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario- la autorización de arrendamiento correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, EN MATERIA

DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CELEBRADOS POR DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 62 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, en cuyo caso tramitarán **la autorización de arrendamiento ante el Oficial Mayor por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.** Tanto en la adquisición como en el arrendamiento de inmuebles para oficinas públicas se requerirá el dictamen estructural emitido por Obras, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LOS PROYECTOS INTEGRALES A PRECIO ALZADO.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
Vi LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip Eduardo Santillán Pérez , Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LOS PROYECTOS INTEGRALES A PRECIO ALZADO,** al tenor de la siguiente:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

Como parte de su política de obra pública el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de empresas contratistas y supervisoras, lleva a cabo diversas acciones para la creación y rehabilitación de infraestructura urbana. Estas acciones son objeto de revisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de obras públicas, contenidos en el "Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010".

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

Uno de los hallazgos a que se refiere el "Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010", en materia de obra pública, es el relativo a los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas contratadas bajo la modalidad de proyecto integral a precio alzado, detectándose que los proyectos integrales se adjudican sin la existencia previa de un presupuesto de referencia real de la obra pública por contratar, situación que inhibe el aseguramiento en favor de

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

los Entes Públicos que contratan obra pública de condiciones óptimas disponibles en relación a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; como se ha observado en la práctica de auditorías, cuyos resultados determinan concurrentemente que los presupuestos que se utilizan para licitar las obras o proyectos no están debidamente sustentados, presentan diversas inconsistencias y carecen de la metodología utilizada en su elaboración; lo que conlleva a afirmar, que las licitaciones de este tipo de proyectos no se cuenta con los elementos suficientes para formular una proposición solvente, en virtud, que el contratista se obliga a realizar la obra desde el diseño hasta su terminación, lo que incluye, los estudios necesarios y el proyecto ejecutivo; aspectos que cuestionan la certeza de que el proyecto o anteproyecto que presenta sea el que realmente se autorizó por la contratante, pues en la práctica resulta común observar, que durante la realización del proyecto ejecutivo, se ejecuta la construcción atendiendo a anteproyectos o avances del proyecto, generando con ello, que los planos se ajusten a la obra y no la obra a los planos.

Como se infiere de la exegesis del Párrafo Tercero del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

> "…
> …
> ***Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra.***
> …"

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Para la realización de obras públicas se requiere contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

Disposición, que en práctica de auditorías, no se cumple, en virtud, que en el caso de proyectos integrales se ha observado, que:

A) No se desglosan los costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales; pues sólo se limitan a establecer para el costo directo, una estructura personal, considerando la ejecución de todo el trabajo, separado de los recursos de equipo, instrumentos y otros que puedan requerirse para ejecutar el trabajo propuesto; a los que se agregarán expresamente los cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales, independientemente de que la asignación se pueda calendarizar para efecto de control de ejecución y pago de los servicios.

B) Los costos directos no se describen en la propuesta, dado que los trabajos se deben pagar a precio alzado y se mezclan o traslapan entre sí, únicamente se hace mención de las actividades principales con sus precios correspondientes, sin que se desglosen, evitando con esto la evaluación del costo directo, indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, **lo que impide determinar el incumplimiento de alguna especificación.**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Aunado a lo anterior, tenemos que el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone que:

> ***"Artículo 33.-*** *En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en un sobre único firmado de manera que demuestren que no ha sido violado antes de su apertura, el que contendrá por separado,* ***la propuesta técnica*** *y la propuesta económica.*
>
> ***A. El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:***
>
> ***I. Constancia de registro de concursante ante la Secretaría, el cual para obtenerlo requerirá de declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de esta Ley, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda. Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el Registro los entregarán en el sobre de la propuesta técnica;***
>
> ***II. Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, además de conocer:***
>
> ***a) En el caso de obra, el sitio de los trabajos;***
>
> ***b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución; y***

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

c) En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo;

III. Datos básicos sobre:

a) En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;

b) En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y

c) En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción.

De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil;

IV. Programas calendarizados sin montos de:

a) En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo.

c) En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas;

V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales, equipo e innovaciones y desarrollos tecnológicos que pretenda utilizar o adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;

VI. Curriculum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación.

VII. Curricula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;

VIII. Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

IX. Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción; y

X. Otros datos:

a) En el caso de obra, un informe según lo previsto en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso a.

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, un informe de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso b. Si se trata de proyectos de obra, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos.

c) En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso c.

La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

B. *El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:*

I. *Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;*

II. *Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de:*

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;

III. *Análisis de precios:*

a) *En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.*

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;

b) *En el caso de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.*

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y ***c)*** *En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes;*

IV. *En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;*

V. *Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados.*

a) *En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;*

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

b) *En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;*

c) *En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y*

VI. *Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.*

La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas".

De lo que se infiere que en la Propuesta Técnica se deben presentar los datos básicos con su descripción y, cuando proceda, las especificaciones técnicas de cada una de las actividades que integran el Proyecto Integral; los datos básicos de materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria; así como del equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, proyecto y construcción, así como los programas de montos de la maquinaria y equipo, que se utilizarían en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra, y de construcción correspondiente al documento, programas de montos quincenales de cada una de las actividades principales que comprenden el proyecto integral.

Aspectos no son susceptibles de verificación oportuna en la práctica de auditorías, que, al realizarse con año de posterioridad a su realización o ejecución, y carecer de soporte documental comprobatorio que permita verificar si se cumplieron los trabajos de acuerdo a los programas presentados.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Problemática que se agudiza al revisar las estimaciones y sus generadores, puntos en los que la normatividad indica que deben acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago; siendo omisa al regular las ministraciones que son por avance y precisar la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Argumentos que nos llevan a afirmar, que en los proyectos integrales no hay forma de determinar pagos en exceso, porque se paga por avance de actividades principales, se omiten presentar subactividades desglosadas por concepto de trabajo determinado de manera precisa especificaciones y alcances; lo que imposibilita definir pagos injustificados y aplicar deductivas por incumplimiento en alguna especificación, al carecer de elementos objetivos que permitan identificar las cantidades o volúmenes de los conceptos que integran las actividades y en consecuencia su costo real, debido a que ninguna de las actividades es claramente medible y el proyecto ejecutivo no se desglosa por conceptos de obra, con el alcance de cada trabajo a realizar, por lo que durante una revisión no se pude determinar si se cumplieron o no con las respectivas especificación ya sea genéricas o particulares, si es que las hubiera.

En conclusión podemos afirmar, que normalmente se incumple lo dispuesto por los artículos:

A) 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que ordena:

> ***Artículo 24.- La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias,*** *órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente* ***a fin de asegurar a la***

Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes *de acuerdo a lo que establece la presente Ley.*

B) 27, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

"Artículo 27.- *…*

Previamente a la emisión de la convocatoria pública, de la invitación a cuando menos tres concursantes o la contratación por adjudicación directa, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, elaborarán un presupuesto de referencia de la obra pública por contratar, *conforme se indique en las Políticas.*

…

…"

Garantizando con ello, que la contratación de obra se adjudique a través de licitaciones públicas, que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por los entes públicos, debiendo elaborarse para tal efecto de manera previa a la emisión de la convocatoria pública respectiva por parte de los órganos públicos un presupuesto de referencia de la obra pública por contratar; lo que demanda como

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

mínimo, que en la medición y pago de los trabajos, se utilice una red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y pagos programados, así como el programa de ejecución de los trabajos, que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

La red de actividades con ruta crítica, que se propone, es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán considerar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista registra todas las actividades que le representan un costo. En dicha cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de los trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

Para efecto del seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

II.- Propuesta de solución:

Con el objetivo de superar las inconsistencias que actualmente conlleva la práctica de Proyectos Integrales de Obra Pública a Precio Alzado, se propone reformar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal con el propósito de conferirle mayor claridad y congruencia con las disposiciones que rigen obras pública a base de precios unitarios y que regulan en específico los Proyectos Integrales a precio alzado.

Superando con ello, antinomias y vacíos normativos, siguientes:

A) La derivada de la aplicación de los artículos 3 y 23 de la Ley de Obras públicas del Distrito Federal, en la que el segundo de los preceptos establece la obligación de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal de contar con contar con un **proyecto ejecutivo** de la obra para poder convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, además, con **un costo estimado de obra;** en tanto que, el primero, considera que un proyecto integral es aquel en el cual el contratista se obliga entre otros aspectos a elaborar el **proyecto ejecutivo**.

Incongruencia que genera que diversos entes públicos argumenten que para ese tipo de obras ***("Proyecto Integral")*** no estén obligados a contar de manera previa a la convocatoria y a la adjudicación de la obra, con un proyecto ejecutivo, afirmando que éste lo elabora el contratista respectivo; además de señalar, que no pueden obtener un costo real de la obra, ya que para ello requieren contar con el proyecto ejecutivo.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Situación, que se propone superar a través, de la adición del inciso c), al cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que regule los supuestos siguientes:

- ***Tratándose de proyectos integrales a precio alzado, en los que el contratista se obliga a realizar las obras desde el diseño incluyendo el proyecto ejecutivo hasta su terminación total, las unidades administrativas quedan exceptuadas, para efectos de la convocatoria, de contar con el proyecto ejecutivo, ya que éste formará parte de los trabajos a realizar por el contratista que resulte adjudicado.***

- ***Una vez concluido el proyecto ejecutivo, el contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los trabajos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a ejecutarse. Normas de construcción***

B) Modificar el artículo 29, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, complementando la fracción VI y modificando la fracción XV; al establecer como requisitos mínimos que deben contener las bases que emitan los órganos públicos; respecto de la documentación general que se requiere para preparar la propuesta que se presente en las licitaciones públicas para la realización de obra pública, servicios relacionados con la misma y para el caso de proyectos integrales; en virtud, que actualmente dicha disposición es omisa en precisar que documentación se requiere para la realización de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Regulando de manera expresa, asimismo, en los contratos a precio alzado, que el suministro de materiales o equipo no se pagará como un concepto terminado, permitiendo con ello, que los suministros no se liquiden como actividad o subactividad realizada al ser considerados en el anticipo para compra de materiales.

En consecuencia, se propone adicionar un inciso d), a la fracción VI y modificar la fracción XV, del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con el propósito de precisar:

- Qué documentos deben contener las propuestas que presenten los licitantes en las licitaciones públicas relativas a las obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado.

- Que el suministro de materiales o equipo, en los contratos a precio alzado, no se pagará como un concepto terminado.

C) Evolucionar el sentido normativo del artículo 44, fracción II, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que actualmente regula como variante de la clasificación de los contratos de obra pública los denominados ***"a precio alzado"***, cuya naturaleza determina que el importe del pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas; disposición, que a nuestro juicio, consideramos complementarse y adicionarse a efecto de regular que ***el pago en función de avances de trabajos ejecutados o de actividades o subactividades terminadas, con el propósito de garantizar que los pagos que se realicen se entreguen por trabajos efectivamente devengados;*** acorde a lo expuesto, se estima necesario adecuar el sentido de los artículos 46, 48, 55, de la Ley de Obras Públicas, con el

propósito de ***homologar conceptos de estimación o ministración, la primera para obras a precios unitarios y ambas para proyectos integrales que así definan, ya sea por avance o por actividad o subactividad terminadas.***

D) Finalmente se propone adecuar y adicionar el artículo 52, de la Ley de Obras Públicas, a efecto incluir en las disposiciones que regulan la presentación y pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, las ministraciones de avances de trabajos realizados o de actividades o subactividades terminadas relativas a los proyectos integrales; regulando expresamente los documentos que se deben acompañar a cada estimación, como lo son avances de obra, adicionando un párrafo final que determine que:

- Los documentos que deben acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo los siguientes:

- Números generadores;
- Notas de Bitácora;
- Croquis;
- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y
- Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Por lo anteriormente expuesto y **fundado**, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman la fracción XV del artículo 29, el primer párrafo de la fracción II del artículo 44, la fracción VI del artículo 46, el artículo 48, los párrafos primero y segundo del artículo 52, el primer párrafo del artículo 55; y **se adicionan,** el inciso c) al artículo 23; el inciso d) a la fracción VI del artículo 29, el último párrafo del artículo 52; todos ellos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23. …

…

…

Se exceptúan de lo anterior:

a)…

b)…

c) Los proyectos integrales a precio alzado en los que el contratista se obliga a realizar las obras desde el diseño incluyendo el proyecto ejecutivo hasta su terminación.

Concluido el proyecto ejecutivo, el contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los trabajos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a ejecutarse de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal.

…

Artículo 29. …

I. a V. …

VI. …

a)…

b)…

c)…

d) En el caso de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:

1. **Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos. Tratándose de proyectos integrales el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

las bases de licitación. El listado de insumos contendrá la cantidad y costo directo de cada insumo;

2. **Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar o bien, la ruta crítica;**
3. **Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;**
4. **Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en el numeral siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos;**
5. **Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:**

   a. De la mano de obra;

   b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

   c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y

   d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

6. **Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.**

…

VII. a XIV. …

XV. Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago**. Por ningún motivo se pagarán suministros de materiales y equipo, sólo como conceptos por unidad de obra terminada.**

Artículo 44. …

I. …

a)…

b)…

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances **de trabajos realizados o de** actividades o **subactividades** terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales **y subactividades**.

…

…

III. …

Artículo 46.- …

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

I. a V.

VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados **o ministraciones para el supuesto de los proyectos integrales**, así como de los ajustes de costos, en su caso;

VII. a XIII. …

Artículo 48**.**- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados **o ministraciones para el caso de los proyectos integrales**, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- Las estimaciones de trabajos ejecutados **o ministraciones de avances de trabajos realizados o de actividades o subactividades terminadas, en el supuesto de proyecto integral,** se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados **o ministraciones para el supuesto de los proyectos integrales** deberán pagarse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.

…

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

I. Números generadores;

II. Notas de Bitácora;

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y

VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones **o ministraciones para el supuesto de los proyectos integrales** y de ajustes de costos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

CIUDADANOS DIPUTADOS
DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTES

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, en mi carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º, fracción II, 46, fracción III, 47, fracción II y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente **Iniciativa de Ley de Indicadores de Desempeño de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

Con motivo de las reformas constitucionales y legales en materia de gasto público de 2008, la contabilidad gubernamental se transformó en un mecanismo permanente para la toma de decisiones; como consecuencia, se han iniciado cambios en la

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

organización interna de los gobiernos Federal, Estatal y del Distrito Federal, para hacer más eficaces las políticas públicas adoptadas por cada uno de los entes que conforman la Administración Pública responsables de las mismas.

La implementación de este nuevo esquema de gestión presupuestal orientado a resultados implicó una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, así como decretos y acuerdos institucionales. Las principales modificaciones legales se realizaron a nivel constitucional modificándose los artículos: 6º, 73, 74, 79, 116, 122 y 134. Asimismo, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal y se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por medio de las reformas antes mencionadas, se dio la oportunidad para establecer el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en los tres órdenes de gobierno, de realizar inversiones plurianuales, brindar transparencia a los indicadores de desempeño relacionados con el gasto público; fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, así como a los órganos técnicos de fiscalización de los Congresos locales y armonizar la contabilidad gubernamental en el Estado mexicano.

1. En específico la modificación del **artículo 134 constitucional** estableció los criterios que se deben aplicar sobre los recursos públicos ejercidos por los tres órdenes de gobierno: la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en los siguientes términos:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

…

…

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. **La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.**

…

…

…

…".

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma constitucional del 7 de mayo de 2008, el propósito de modificar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue establecer un principio a nivel Constitucional "… *para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados. Es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se lograrán con los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de evaluar y comprobar. Lo anterior con el objeto de que, en primer término, se mejore el diseño de las políticas públicas y de los programas gubernamentales y, por otro lado, que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera más eficiente, tomando en cuenta los resultados obtenidos. Así, con base en un presupuesto por resultados se logrará que la información sobre el desempeño de los programas gubernamentales de un ejercicio fiscal, retroalimente el proceso presupuestario para el siguiente ejercicio, aportando más elementos para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos*" [1].

En este orden de ideas, el artículo 134 constitucional fue reformado para prever que todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, el precepto en cita prevé que los resultados obtenidos a través del

[1] **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gasto. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 21 de junio de 2007.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

ejercicio de los recursos públicos sean evaluados por instancias técnicas, con el objeto de que dichas evaluaciones se tomen en cuenta para la asignación subsiguiente de recursos públicos en los respectivos presupuestos.

2. Ahora bien, la reforma hacendaria de 2008, se extendió a diversas disposiciones que inciden en el ámbito presupuestario, detallándose un mecanismo de evaluación del desempeño a través del cual se evalúan los resultados con base en indicadores.

La **Ley General de Contabilidad Gubernamental** formaliza los lineamientos sobre los indicadores para la medición de los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales, los cuales permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de esta Ley, a efecto de armonizar los mecanismos para establecer los indicadores mediante los cuales se llevará a cabo la medición de avances físicos y financieros, así como la evaluación del desempeño de los recursos públicos federales.

En este sentido, el artículo 79 de la Ley en cita dispone:

> "Artículo 79.- **Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño**.
>
> Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

> Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los **lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo**, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la obligación de los entes públicos de contar con elementos para medir el avance físico-financiero en la aplicación de los recursos federales.

3. A nivel federal la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Desarrollo Social** constituyen las piezas centrales de lo que se ha denominado como la *Política Federal de Evaluación de México* y que se integra por instrumentos como el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y la evaluación de la política de desarrollo social, encabezada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)[2].

[2] MARÍA RAMOS, JOSÉ Y ACOSTA, Felix Coord., LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), México, 2011.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

En términos generales, esta política federal de evaluación se ha desarrollado de forma continua y ha implicado que el país como un todo, y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en sus ámbitos particulares de actuación, requieran modificaciones de consideración en estructuras tan sensibles y significativas como los sistemas de planificación y de presupuestación.

La importancia de lo anterior se deriva de dos aspectos fundamentales:

A. La legislación federal vigente obliga a los tres órdenes de gobierno a su implementación efectiva.
B. La oportunidad que tienen las entidades federativas del país en mejorar su desempeño gubernamental y con esto, generar mayores impactos sociales al hacer uso de recursos federales y propios.

Cabe señalar, que la implementación del SED a nivel federal inició en 2007 y que paulatinamente las entidades federativas han incorporado la Gestión por Resultados (GpR), adaptándola a sus circunstancias particulares. Como resultado de la difusión del Presupuesto basado en Resultado y el Sistema de Evaluación del Desempeño, diversas entidades federativas han instituido reformas a su marco jurídico en materia de presupuesto, gasto y contabilidad como ejercicio soberano y democrático.

Aunado a lo anterior, los cambios que en recientes fechas han acontecido en materia de transparencia y rendición de cuentas para una mejor democracia, obligan al mandatario (Gobierno) a rendir cuentas al mandante (pueblo) e informar del desempeño de las instituciones públicas acerca del desarrollo de su trabajo, en relación con el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, así como del

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

alcance y logro en procesos y actividades, es decir sobre la forma en que los bienes y/o servicios son generados y entregados y que impactan directamente a la población o una área de enfoque especifica.

En este sentido es indispensable contar con herramientas que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y evaluar el alcance y logro de actividades y procesos a través de la expedición de la normatividad legal que tenga por objeto la implantación de mecanismos homogéneos, técnicos y conceptuales, que permitan la adecuada toma de decisiones o en su caso, el diseño de las mejores propuestas.

Para emitir un juicio acerca del desempeño de las instituciones públicas en el cumplimiento de una política pública o del logro de metas en procesos y actividades, se requiere de indicadores, tanto estratégicos, como de gestión, que garanticen la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos otorgados para cumplir con los objetivos a los que están predestinados.

Por tal motivo, el propósito de la evaluación al cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, así como del alcance y logro en procesos y actividades, a través de la implementación homogenizada de indicadores estratégicos y de gestión es la de contribuir a impulsar un presupuesto basado en resultados y a fortalecer el Sistema de Evaluación del Desempeño.

4. En el **Distrito Federal** la **Contraloría General evalúa el desempeño del Gobierno** para fomentar su mejora, es decir de acuerdo con lo dicta el artículo 134

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

constitucional funge como la instancia técnica encargada de evaluar los resultados obtenidos a través del ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior, se ha venido realizando por medio del Programa de Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental 2010-2012 (PROMOEVA), a través del Portafolio Integral de Monitoreo y Evaluación (PORTIME), integrado por 5 perspectivas, que a su vez se componen de distintas vertientes. Cada una de ellas contiene indicadores, datos estadísticos y preguntas cualitativas que permitirán monitorear y evaluar la gestión pública de los entes en los cinco temas abarcados por las perspectivas.

Dentro del PORTIME existen *Indicadores Generales*, cuya aplicación es para todos los entes públicos, e *Indicadores Específicos*, cuyo diseño es particular para ciertos entes, todos ellos se recopilan mediante el Sistema del Programa de Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental (SIPROMOEVA).

Los entes públicos tienen la oportunidad de definir indicadores que consideren necesarios para obtener información relevante sobre su gestión, que deben insertar en los espacios indicados para ello dentro del SIPROMOEVA, y están sujetos a la aprobación de la Contraloría General[3].

En el Distrito Federal, existe una coordinación interinstitucional cuyo objetivo general es tendiente a generar una estrategia coordinada y autosustentable de evaluación, integrada por distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que se encuentran involucradas en la Gestión para Resultados.

[3] Lineamientos del Programa de Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental 2010-2012, del Gobierno del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

• Contraloría General del Distrito Federal

La Contraloría General evalúa el desempeño gubernamental y el logro de resultados de acuerdo al alcance definido previamente. Asimismo, emite recomendaciones para la mejora del desempeño a las cuales da seguimiento. De acuerdo con el PROMOEVA se establecen acciones de carácter vinculante dentro de las atribuciones de la Contraloría General dado que los contralores internos tendrán acceso a los datos, reportes y evaluaciones. Si de esa información derivan hallazgos y posibles incumplimientos, la Coordinación General de Modernización Administrativa la turna a las contralorías internas para las acciones o procesos que se consideren necesarios.

• Secretaría de Finanzas

Con la perspectiva de que el Gobierno del Distrito Federal pueda contar con un Presupuesto basado en Resultados (PbR) que rinda mejores cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones y desempeño, la Secretaría de Finanzas promueve que los indicadores de gestión y resultados se vinculen con el control del ejercicio del gasto público.

Si bien cierto, que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado diversas acciones y programas para la evaluación del desempeño de la Administración Pública, también lo es que resulta necesario implementar la infraestructura jurídica que sustente un efectivo Sistema de Evaluación del Desempeño.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Por todo lo antes expuesto, se propone la creación de un marco jurídico que permita regular la construcción, emisión y aplicación de los indicadores para la evaluación del desempeño de las políticas públicas, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los entes públicos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Propuesta de Solución

Con el propósito de contar con un marco jurídico que legisle la construcción, emisión y aplicación de los indicadores para la evaluación del desempeño de las políticas públicas, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los entes públicos que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, cuya aplicación sea de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal responsables del manejo de políticas públicas en el Distrito Federal, se propone la creación de la Ley de Indicadores de Desempeño de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

La estructura del proyecto de Ley que se presenta, consiste en un Capítulo de Disposiciones Generales en el que se indica el objeto de la ley, su alcance, así como un artículo en el que se precisan los términos que se utilizarán para efectos de aplicación de la propia ley, además de un precepto en el que se establece la autoridad facultada para interpretar la presente Ley, así como la autoridad para intervenir en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados; en un siguiente Capítulo se establece la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal para elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados por cada programa que ejecuten, lo cual reviste

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

especial importancia debido a que la referida Matriz es el instrumento de seguimiento y evaluación de la política pública, estableciendo los objetivos de la misma.

Posteriormente se presenta un Capítulo en el que se centra el objeto del proyecto de Ley, señalando el concepto de indicador de desempeño, precisando que el indicador no se reduce a una expresión numérica, sino que su alcance se amplía a elementos objetivos de comparación que permitan medir el nivel de cumplimiento de políticas públicas, así como de metas que correspondan a la misión del ente público; distinguiendo al efecto, entre los indicadores estratégicos y de gestión.

Al respecto, se presenta en Capítulo separado los distintos niveles de indicadores que serían aplicables de acuerdo con la naturaleza del Gobierno del Distrito Federal; para posteriormente establecer las reglas para la construcción de los indicadores, en el que se detallan los elementos que deberán de contener los mismos y que deberán observar en su elaboración.

En el penúltimo y antepenúltimo Capítulos se indica el Seguimiento a Resultados y Recomendaciones de las Evaluaciones que deberán dar las dependencias y entidades para mejorar los programas; así como la Difusión de dichas Evaluaciones y sus Resultados que deberán efectuar los entes públicos en forma permanente a través de sus portales de internet.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Finalmente, se presenta el Capítulo correspondiente a la obligación de observar las disposiciones de la presente ley, y de las sanciones previstas en la ley de la materia para el caso de incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Indicadores de Desempeño de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, emisión y aplicación de los indicadores para la evaluación del desempeño de las políticas públicas, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los **entes públicos** que conforman la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La presente Ley es de orden público y es de observancia obligatoria para las **dependencias y entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal responsables del manejo de políticas públicas en el Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Actividades: Acciones principales que se realizan a efecto de movilizar insumos para generar bienes y/o servicios que produce o entrega el programa.

II. Componentes: Son los bienes y servicios públicos que produce o entrega el **programa** para cumplir con su propósito; deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados.

III. Corto plazo: Periodo de tiempo menor o igual a un **año**.

IV. Criterios CREMAA: Esquema de criterios para la elección de indicadores. Dichos criterios son: Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación marginal.

V. Dimensión del indicador: Es el aspecto del logro de los objetivos que mide el indicador; eficacia, eficiencia, calidad, economía.

VI. Economía: Dimensión de indicadores que mide la capacidad del **programa** que lo ejecuta para recuperar los costos incurridos, ya sea de inversión o de operación.

VII. Económico: **Criterio para la elección de indicadores que se refiere a los costos e implicaciones para su costo y medición; se deben elegir aquellos indicadores que estén disponibles a un costo razonable**.

VIII. Eficacia: Dimensión de indicadores que mide el nivel de cumplimiento de los objetivos.

IX. Eficiencia: Dimensión de indicadores que mide qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de los resultados.

X. Frecuencia de medición: Es la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

XI. Indicador: Precisa qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.

XII. Largo plazo: Periodo de tiempo igual o mayor a 3 años.

XIII. Medios de Verificación: Indican las fuentes de información que se utilizarán para medir los indicadores y para verificar el grado de alcance de los objetivos del programa.

XIV. Mediano plazo: Periodo de tiempo mayor a un año y menor a tres años.

XV. Meta: Permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado por la organización, y permite enfocarla hacia la mejora. Al establecer metas, se debe asegurar que son cuantificables y que están directamente relacionadas con el objetivo.

XVI. Metodología de Marco Lógico (MML). Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

XVII. Población o área de enfoque: Área que presenta el problema, necesidad u oportunidad que justifica al programa y por ende se ha elegido o pudiera ser elegible para ser beneficiaria del mismo.

XVIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas.

XIX. Unidad de medida: Es la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

Artículo 4º.- La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría. A la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a petición de las dependencias y entidades de la Administración Pública intervendrá en los procesos de

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como en la construcción de los indicadores respectivos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

Artículo 5º.- Las dependencias y entidades deberán elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, por cada programa que ejecuten, considerando que la **MIR** es el instrumento que tiene como finalidad el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas derivados de políticas públicas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Artículo 6º.- En la Matriz de Indicadores para Resultados se establecerán los objetivos de la política pública y su alineación con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, en relación con la planeación nacional.

Artículo 7º.- La Matriz de Indicadores para Resultados deberá contener los siguientes aspectos: Incorporar los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describir los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos; e Incluir supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño de la política pública

Artículo 8º.- Para cumplir con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, y los programas que deriven del mismo, las dependencias y entidades deberán hacer las modificaciones pertinentes en el diseño y operación de sus programas.

Dichos cambios deberán reflejarse en la matriz de indicadores de cada programa.

Artículo 9º.- Las dependencias y entidades deberán revisar anualmente la matriz de indicadores de sus programas, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones respectivas.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

La matriz de indicadores actualizada se incluirá en las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de forma anual conforme a las disposiciones aplicables y deberá estar vinculada con el proceso presupuestario, en los términos que defina la Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO Y DE LOS TIPOS DE INDICADORES DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

Artículo 10.- El indicador de desempeño, es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, es decir el cumplimiento de objetivos y metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones de la ´política pública, así como monitorear y evaluar sus resultados.

Artículo 11.- La Matriz de Indicadores para Resultados distingue dos tipos de indicadores, los cuales deberán ser considerados por las dependencias y entidades, en su construcción:

Indicadores de carácter estratégico, que son los que miden el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, y los Indicadores de gestión que son aquellos que evalúan el alcance y logro en procesos y actividades, es decir sobre la forma en que los bienes y/o servicios son generados y entregados que impactan directamente a la población o área de enfoque.

Estos incluyen los indicadores de **F**in, de **P**ropósito, de **C**omponente y de **A**ctividad.

CAPÍTULO III
DE LOS NIVELES DE OBJETIVOS DE LOS INDICADORES

Artículo 12.- Los indicadores de Fin, son aquellos que se incorporan dentro de los Indicadores Estratégicos y miden el grado de cumplimiento del objetivo del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y de sus programas derivados, sectoriales e institucionales.

Artículo 13.- Los indicadores de Propósito se utilizarán para medir resultados relativos a cambios directos del programa o política pública, en la población o área de enfoque, así

como de cobertura respecto de la misma. Este tipo de indicadores se incorporan dentro de los de carácter estratégico.

Artículo 14.- Los indicadores de **C**omponente serán de tipo estratégico si incluyen bienes o servicios que impacten directamente en la población o área de enfoque; y serán de carácter de gestión si estos no impactan directamente en la población o área de enfoque.

Artículo 15.- Los indicadores de **A**ctividades son aquellos que consideran las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la Administración pública del Gobierno del Distrito Federal, en el desarrollo de una política pública.

CAPÍTULO IV
REGLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES

Artículo 16.- Los indicadores de desempeño deberán contar con una ficha técnica, la cual contendrá como mínimo los siguientes elementos, para un adecuado seguimiento y evaluación:

a. Nombre del indicador.

b. Dimensión a medir.

c. Definición.

d. Método de cálculo.

e. Unidad de medida.

f. Frecuencia de medición.

g. Línea base.

h. Metas.

i. Sentido del indicador.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

j. Parámetros de semaforización.

Artículo 17.- El nombre del indicador deberá expresar la denominación precisa con la que se distingue el mismo deberá ser claro y entendible en sí mismo, para no presentarse como definición., debiendo definir claramente su utilidad.

•

El nombre del indicador no debe reflejar una acción; no incluye verbos en infinitivo.

Artículo 18.- De acuerdo con el logro de los objetivos que sujetos a medición, se distinguen las siguientes dimensiones de indicadores: de eficacia, de eficiencia, de calidad y de economía.

Artículo 19.- En la definición del indicador se precisará el aspecto qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; teniendo como meta ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.

Artículo 20.- En el método de cálculo, se determinará la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador.

Artículo 21.- En la unidad de medida, se hará referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador. La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con los valores expresados en la línea base y las metas.

Artículo 22.- En la frecuencia de medición se expresara la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador, es decir, el periodo entre mediciones.

Artículo 23.- La línea base, es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse la línea base, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente, mientras tanto se informará como no disponible (en las metas intermedias de dicho ejercicio).

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Artículo 24.- Las metas permiten establecer límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado, y permiten enfocarla hacia la mejora. Las metas deberán ser cuantificables y asegurarse que están directamente relacionadas con el objetivo.

La meta que se determine deberá estar orientada a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional.

Artículo 25.- El sentido del indicador, deberá hacer referencia a la dirección que debe tener el comportamiento del mismo para identificar cuando su desempeño es positivo o negativo; es decir, muestra el sentido descendente o ascendente.

Artículo 26.- Los parámetros de semaforización, se establecerán a fin de dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, se deberán establecer los parámetros de semaforización que identifiquen si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o el esperado. A efecto de determinar si el indicador es aceptable (verde), con riesgo (amarillo) o crítico (rojo)

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES

Artículo 27.- Las dependencias y entidades deberán dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora de los programas derivados de las evaluaciones realizadas-

CAPÍTULO II
DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

Artículo 28.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de Internet, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas de sus programas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

TÍTULO CUARTO

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley serán sancionados de conformidad en lo previsto en la Ley de responsabilidades aplicable al momento de cometer la infracción.

Las responsabilidades administrativas se fincarán a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y subsidiariamente a los que de acuerdo a sus funciones hayan participado en dichos actos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados por cada programa asignado.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Como parte de su política de obra pública el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de empresas contratistas y supervisoras, lleva a cabo diversas acciones para la creación y rehabilitación de infraestructura urbana. Estas acciones son objeto de revisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de obras públicas, contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

En las actividades de seguimiento de los procesos de ejecución, supervisión y finiquito de la obra pública, se identificaron deficiencias en su realización, lo que –con independencia del incumplimiento de la normatividad- impide que las unidades administrativas:

A). Detecten y evalúen los riesgos a que se encuentra expuesta la realización de los trabajos.

B). Con oportunidad lleven a cabo las acciones preventivas dirigidas a crear condiciones de certeza en la realización de la obra pública.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

De manera particular, las deficiencias en la supervisión de las obras públicas consisten en:

a) La falta de personal que cuente con la capacidad experiencia y conocimientos actualizados en materia técnica y normativa aplicable a la obra pública, ya sea por parte de los entes como de las empresas de supervisión.
b) Existen fallas de las empresas encargadas de la supervisión de obra pública para acreditar que las actividades pactadas contractualmente fueron debidamente ejecutadas.
c) La falta de fundamento legal para considerar a las empresas prestadoras de servicios a cargo de obra pública como responsables subsidiarias en cuanto a dichas obras.

En este sentido, es de señalarse en primer término, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 2° la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, qué se entiende por *residencia de obra* y qué por *supervisión de obra pública*:

A. Residencia de obra: Servidor público de la estructura de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública.
B. Supervisión de la obra pública: Servidor público de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado por el titular

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal contempla dos niveles de supervisión en la ejecución de obras públicas, por un lado, la residencia de obra que consiste en aquélla que realiza un servidor público de la administración pública del Distrito Federal, quien debe contar con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública; por el otro, la supervisión de obra que realiza ya sea un servidor público o bien un contratista de servicios relacionados con la obra pública, quien deberá contar con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para llevar a cabo la supervisión de una obra pública.

En apoyo de lo anterior, el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

> "Artículo 50.- **Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos**, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

La residencia realizará la evaluación de los programas conforme a la metodología utilizada para su elaboración, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener, entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.

Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario aceptará lo que determine la residencia de obra para el control, evaluación y seguimiento.

Cuando la contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Como se desprende del precepto antes transcrito las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra siendo ésta **la responsable directa** de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y, cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto que se analiza, es responsabilidad directa de la residencia de supervisión la vigilancia, control y supervisión de los trabajos, inclusive está encargada de autorizar las estimaciones para el trámite de pago cuando la supervisión se realice por contrato.

Al respecto, es de analizarse el criterio sustentado en las Tesis Aislada que a continuación se insertan:

> [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1363
>
> **NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1927 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL TEXTO CONSTITUCIONAL).**
>
> **El régimen de responsabilidad patrimonial en el Distrito Federal es de carácter objetivo y directo**. Aun cuando **el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal prevé que la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios ocasionados por sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, es solidaria y subsidiaria**, lo cierto es que al respecto debe tenerse en cuenta que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, que: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa." Al existir incompatibilidad entre ambos preceptos, el conflicto de normas se resuelve sobre la base del principio de jerarquía y, por ende, debe acatarse la norma superior, según la cual, la responsabilidad del Estado, por los daños que se causen a los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular, es objetiva y directa. En conformidad con la reforma del artículo 113 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos, el legislador estableció un

régimen en el que la responsabilidad patrimonial del Estado es objetiva y directa, lo que implica que el órgano estatal debe reconocer su responsabilidad por la afectación ocasionada a los particulares, con motivo de la actividad irregular de alguno de sus servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, e indemnizarlos cuando se le haya acreditado la realidad de los daños resentidos en el patrimonio de los afectados, independientemente de la falta o culpabilidad de sus agentes. Incluso en la reforma de mérito, el legislador estimó necesario conceder a la Federación y entidades federativas, un tiempo prudente para expedir y reformar las leyes reglamentarias correspondientes, a fin de adecuarse a este nuevo régimen de responsabilidad estatal, tal como se advierte de su artículo transitorio único. Dicho mandato, se vio reflejado en la reforma de treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, donde se derogó el artículo 1927 del Código Civil Federal (cuyo contenido es el mismo que el actual artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal). Asimismo, se emitió la nueva Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en la que se adoptó el régimen de responsabilidad directa y objetiva del órgano estatal. Esta nueva concepción se aparta de la denominada responsabilidad indirecta o de hecho ajeno, prevista en el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal, en la que se prevé que el Estado está obligado solidaria o subsidiariamente con el agente que generó la afectación o daño en el patrimonio del particular, para lo cual, habrá de demostrarse la ilicitud en la actuación del servidor público, es decir, su culpabilidad, así como su insolvencia, para que el Estado pueda responder del daño. De esta manera, la noción de responsabilidad subjetiva ya fue superada con la reforma constitucional al artículo 113, en la cual no es determinante, para los efectos de configuración de la responsabilidad del Estado, el que los particulares demuestren el actuar ilícito de los servidores públicos, con lo que se deja a un lado la tradicional teoría de la culpa. Asimismo, se opta por reconocer la responsabilidad directa del Estado, esto es, la posibilidad de que la víctima demande precisamente al Estado, por ser éste el único obligado a cubrir la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho que tenga de repetir en contra del funcionario o funcionarios responsables. Bajo este sistema no es necesario haber determinado previamente en un procedimiento la responsabilidad del servidor

público, ni tampoco se requiere acreditar la insolvencia de éste para poder demandar al órgano estatal. De ahí que si el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal prevé un régimen de responsabilidad distinto al contenido en el precepto constitucional, es inconcuso que este último debe prevalecer, sobre la norma de menor jerarquía.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 733/2007. Amado Nicasio Granados. 17 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Marzo de 2007; Pág. 1774

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO. PARA DETERMINARLA ES SUFICIENTE ATENDER A LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE LA ENTIDAD INVOLUCRADA Y EL SERVIDOR PÚBLICO DIRECTAMENTE RESPONSABLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

No es correcto absolver a una entidad del poder público respecto de daños y perjuicios causados por sus servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que tengan encomendadas, basándose en el hecho de que la conducta, en sus vertientes de acción u omisión, no haya sido cometida directamente por alguna dependencia, organismo o por la propia organización estadual centralizada. Así es, porque la responsabilidad del Estado por actos de sus servidores públicos está inscrita, conforme a la legislación sustantiva civil para el Distrito Federal, en el más amplio sistema de responsabilidad por hecho ajeno, en el que dicha responsabilidad se atribuye por ostentar determinada condición, o sea, persona moral, titular de la patria potestad, tutor, patrón o Estado, entendido como el ente que ejerce el poder central de dominio dentro de la organización del mismo nombre integrada también por territorio y población. **Sin embargo, mientras la responsabilidad indirecta de las personas físicas obligadas a satisfacer el pago de daños y perjuicios es de carácter subjetivo, al apoyarse en la culpa, ya sea in educando, in vigilando o in eligiendo, y esa culpa, de acuerdo con los artículos** 1918, 1919, 1920, 1921, 1923, 1924 y 1925 del Código Civil para el Distrito Federal, **se presume iuris tantum, por lo**

que existe una inversión de la carga probatoria para los obligados a la responsabilidad por hecho ajeno o indirecta a fin de que demuestren que fue imposible evitar los daños y perjuicios, o bien que ninguna culpa o negligencia se les puede imputar; tratándose de personas morales, y en específico del Estado, el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal prevé una responsabilidad indirecta análoga a la que deriva de hecho ajeno o proveniente de tercero, porque la condena al pago de la reparación al ente obligado depende de que esté demostrada la responsabilidad del servidor público, y de demostrarse operará la condena en forma subsidiaria, si es que el patrimonio de éste no basta para responder de la condena, por lo que se funda en una responsabilidad subjetiva, que se apoya en la culpa, en cuanto que debe probarse la culpa del servidor público, esto es, de forma adicional, tiene que demostrarse que es el directamente responsable, por haber causado el daño en ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, o sea, por hecho ilícito en ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, y será una responsabilidad solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos y subsidiaria si no se demuestra el dolo del servidor público. De manera que, para determinar la responsabilidad del Distrito Federal como entidad pública involucrada es suficiente con atender a la relación de dependencia entre ella y el servidor público que directamente llevó a cabo la conducta contraria a las características del servicio público.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 758/2006. Enriqueta Solórzano Robles. 11 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En efecto, el régimen de responsabilidad patrimonial en el Distrito Federal es de carácter objetivo y directo, no obstante que el artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal prevé que la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios ocasionados por sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas, es solidaria y subsidiaria. Sin embargo, la responsabilidad de las personas físicas es de carácter indirecto, pero, sí se encuentran obligadas a satisfacer el pago de daños y perjuicios.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

En el caso que nos ocupa cuando un contratista de supervisión –ajeno al servicio- incumple con las obligaciones contractuales a que se ha obligado mediante el contrato de supervisión respectivo, debe reparar el daño ocasionado al Gobierno del Distrito Federal, mediante las penalidades que al efecto establecen las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

Por ello, es de considerarse la necesidad de establecer en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que los contratistas de supervisión repararán los daños que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establecen las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

II. Propuesta de solución.

Quien suscribe la presente iniciativa considera que es necesario adecuar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a efecto de establecer en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que los contratistas de supervisión repararán los daños que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establecen las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, es de señalarse que el artículo 50 de la Ley de Obras públicas del Distrito Federal omite establecer que los contratistas de supervisión deben reparar los daños que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, con motivo del desarrollo de sus actividades de supervisión. Al respecto, las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, establecen en el Libro 9ª. Parte 01, Sección 01, Capítulo 006 “Fases y conceptos de supervisión de obra, medición, pago y penalización”, las penalidades a que se hará acreedor el contratista de supervisión cuando omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Con el propósito de fortalecer la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se sugiere establecer que los contratistas de supervisión repararán el daño que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las penalidades que al efecto se establezcan en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar un párrafo al artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a efecto de establecer que:

- Las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades del Gobierno del Distrito Federal, serán responsables solidarias de los daños que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, en los términos que al efecto establezca en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.
- Un registro de las empresas dedicadas a la supervisión de obra pública, que regule como requisitos mínimos para desempeñar tal función experiencia mínima de cinco años en materia de obra pública, carecer de antecedentes de sanción y estar certificadas debidamente por el Colegio de Ingenieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo sexto al artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50.- …

…

…

…

…

Las empresas que celebren contratos de supervisión de obra con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades del Gobierno del Distrito Federal, serán responsables solidarias de los daños que ocasionen al Gobierno del Distrito Federal, en los términos que al efecto establezca en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal; asimismo, la Secretaria de Obras Públicas llevara un registro de las empresas dedicadas a la supervisión de obra pública, que regule como requisitos mínimos para desempeñar tal función experiencia mínima de cinco años en materia de obra pública, carecer de antecedentes de sanción y estar certificadas debidamente por el Colegio de Ingenieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PROGRAMEN OBRA PÚBLICA, DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracciones XII y XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PROGRAMEN OBRA PÚBLICA, DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

Como parte de su política de obra pública el Gobierno del Distrito Federal, con la participación de empresas contratistas y supervisoras, lleva a cabo diversas acciones para la creación y rehabilitación de infraestructura urbana. Estas acciones son objeto de revisión por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de obras públicas, contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

Respecto de la planeación y ejecución de algunas obras, la entidad de fiscalización del Distrito Federal detectó que algunas Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

A). Omiten hacer del conocimiento de los vecinos los beneficios del proyecto u obra a realizar y que afectan su entorno.

B). No determinan desde el inicio de la obra el alcance óptimo de ésta.

C). Omiten informar con soporte fotográfico y en video el inicio, avance y conclusión de las obras.

D). Omiten informar el monto y beneficio colectivo de la obra pública realizada.

E) Se informa indebidamente que la obra pública realizada se efectuó como obra de gobierno, omitiendo señalar que se realizó con “Presupuesto Participativo”.

A manera de ejemplo, se puede señalar el caso de proyectos que consideraron inicialmente la construcción de un paso deprimido vehicular con un perímetro para vehículos particulares en un solo carril, modificados posteriormente a una mayor altura y número de carriles para permitir el paso de transporte de carga. No obstante, al no haberse consultado e informado a los vecinos del lugar se generó oposición a tal medida que se restringió el paso de vehículos de carga, aminorando con ella la utilidad de la obra.

Ahora bien, el artículo 10, fracción VI, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal establece:

> “Artículo 10. Además de los derechos que establezcan las leyes, los habitantes del Distrito Federal tiene derecho a:
>
> …
>
> …
>
> …

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

…

…

VI. **Ser informados sobre la realización de obras** y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal **mediante Difusión Pública** y el Derecho a la Información".

En este sentido, el mismo ordenamiento jurídico contempla un Capítulo VII, denominado "DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA", en el que se dispone:

Artículo 56.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal **están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública** acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 57.- **El programa semestral de difusión pública** será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y **contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.**

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 58**.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.**

Artículo 59.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

> Artículo 60.- **La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.** Esta disposición **también aplicará para cuando se trate de obras** o actos que pudieran afectar **el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.**

Como resultado del análisis de los preceptos antes transcritos es de señalarse lo siguiente:

A. Corresponde a las autoridades locales del Distrito Federal establecer un programa semestral de difusión pública, respecto de las acciones y funciones a su cargo.
B. El programa semestral de difusión pública debe ser aprobado por el Jefe de gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos.
C. El programa semestral de difusión contiene información sobre los planes, programas, **proyectos** y acciones a cargo de la Administración Pública.
D. **Tratándose de obras** que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean de **interés de toda la ciudadanía**, la difusión **está a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.**
E. **Las comunicaciones que emiten las autoridades administrativas con base en el programa de difusión, carecen de efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.**
F. La difusión se realiza a través de los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. **Esta**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

disposición también **aplica** tratándose de **obras que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.**

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en el último párrafo del artículo 16, establece:

> **Artículo 16.-** En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las **dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades** deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:
>
> …
> …
> …
> …
> …
> Asimismo, **se escuchará y evaluará la opinión de órganos de participación ciudadana a través de sus representantes, dentro del contexto correspondiente**.

Asimismo, la Ley de Obras Públicas establece en el artículo 17, fracción IV lo siguiente:

> **Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos de obra pública, considerando:
>
> …
>
> …

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

…

…

IV. Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;

V. a XIV…

De los artículos antes transcritos se desprende que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, en la planeación de obras públicas deberán:

A. Escuchar y evaluar la opinión de los órganos de participación ciudadana a través de sus representantes.

B. Considerar, para la elaboración de sus programas y presupuestos, entre otros, los estudios de impacto social que se requieran para definir la factibilidad social en la realización de la obra.

Si bien es cierto, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece que la Administración Pública debe escuchar a los representantes de la ciudadanía para la planeación de obras y contar con los estudios de impacto social que se requieran para definir la factibilidad social en la realización de la obra, también lo es que la ley en cita es omisa en contemplar disposiciones que relativas a la obligación de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de hacer la difusión pública de la realización de obras por parte del Gobierno del Distrito Federal a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

En este sentido, la Ley de Participación ciudadana si bien es cierto establece que tratándose de obras públicas que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, la difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, también lo es que se limita a establecer que se hará a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva, sin señalar de manera concreta a qué medios se refiere y los recursos a través de los cuales se podrá acceder a ellos.

II. Propuesta de solución.

Quien suscribe la presente iniciativa considera que es necesario adicionar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a efecto de contemplar las disposiciones que obliguen a dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, que programen obra pública, a realizar la difusión pública de la realización de obras públicas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, así como aquellas que establezcan los medios informativos que garanticen a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.

En este sentido, es de señalarse que el artículo 16 de la Ley de Obras públicas del Distrito Federal establece la obligación de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal de sujetarse a una serie de prioridades y objetivos en la planeación de obra pública, señalándose únicamente la obligación de escuchar y evaluar la opinión de los órganos de participación ciudadana a través de sus representantes –contralores ciudadanos- en el contexto de los Comités y Subcomités de Obra, sin embargo, en el artículo 10 fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana del

Distrito Federal, se establece que los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a ser informados sobre la realización de obras del Distrito Federal mediante difusión pública. Por lo que existe inconsistencia en la normatividad invocada. Por una parte dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades argumentan que para la planeación de obras públicas sólo están obligados a escuchar y evaluar la opinión de los contralores ciudadanos y que la obligación de la realizar la Difusión Pública, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, corresponde a los Comités y Consejos Ciudadanos. El no informar a los vecinos del lugar donde se realizará una obra pública, ha generado en diversas ocasiones oposición a tal medida, que ha impedido la continuación material de los trabajos, provocando graves pérdidas económicas para el Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar un párrafo al artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a efecto de establecer que:

- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, que programen obra pública, estarán obligados de manera directa a realizar la difusión pública de la realización de obras públicas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; así como a elaborar un informe desde el inicio de la obra pública, soportado en fotografías y videos; privilegiando su transparencia al publicitar el monto y beneficio colectivo de la misma; con la referencia expresa que dicha obra es realizada con recursos del “Presupuesto Participativo”, quedando registrada para tal efecto en dichos términos para su revisión y fiscalización respectiva.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Asimismo, resulta necesario modificar el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, con el propósito de establecer que:

- Tratándose de la realización de obras públicas que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada su difusión se hará vía las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, que programen la obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; y **se adicionan,** dos últimos párrafos al artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Artículo 60.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. **Cuando se trate de obras públicas o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, la difusión la harán las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, que programen la obra pública.**

Para mayor transparencia, será obligación de los entes públicos desde el inicio y hasta la conclusión de la obra pública, efectuar un informe soportado en fotografías y videos; así como difundir el monto y beneficio colectivo de la obra pública; con la obligación de precisar que no se trata de obra de gobierno y es realizada con el

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Presupuesto Participativo; quedando para tal efecto registrada como obra pública de dicha naturaleza para efectos de su revisión y fiscalizacion.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 16.- En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

I. a V.

…

Cuando se trate de obras públicas o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal realizarán su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO.

C. DIPUTADO ----------

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos e) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del gasto público, realizó diversas auditorías a efecto de revisar el cumplimiento, regularidad contable y legal de la información y de las operaciones relativas a los pagos hechos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyo propósito fundamental es la dotación de bienes y servicios públicos (agua, drenaje, limpia, transporte, seguridad pública, salud, vivienda, educación, cultura, sustentabilidad, medio ambiente, promoción del desarrollo económico, entre otros). La revisión abarcó el ciclo de éste proceso en aspectos tales como: la realización de los procedimientos de adquisición, contratación, devengación y manejo de bienes y servicios; la justificación y comprobación del gasto y, la rendición de informes inherentes.

En este sentido, la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos antes precisados contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

En las revisiones practicadas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se identificó que el Gobierno del Distrito Federal recurrió al esquema de contratación de prestación de servicios a largo plazo para llevar a cabo un mayor número de proyectos de gran magnitud, principalmente para

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

la ampliación y rehabilitación de infraestructura y para el acceso a los equipos que se requieren para su funcionamiento.

El uso de este tipo de contratación –prestación de servicios a largo plazo- implica que el Gobierno del Distrito Federal adquiere compromisos financieros que trascienden una o varias administraciones, con la consecuente predestinación de recursos y acotamiento del margen de maniobra en periodos de gobierno subsecuentes para llevar a cabo nuevas acciones o atender otras prioridades o contingencias de gasto.

En efecto, en la contratación de servicios a largo plazo por parte del Gobierno del Distrito Federal, frecuentemente se incurre en las deficiencias de control que se indican a continuación:

A. Las **condiciones de licitación**, debido a que no se determinan antes del procedimiento de licitación: estudios de mercado que indiquen el universo de prestadores de servicios potenciales, así como detalle de costos unitarios de los servicios a contratar, que aseguren obtener las mejores condiciones en precio y cumplimiento de dichos servicios.

B. La **formalización de contratos**, ya que no se indican precios unitarios y por separado de los materiales, insumos, mano de obra, impuestos y derechos y demás costos, incluyendo los financieros, que se erogarán por parte del prestador de servicios, que sirvan de referencia para verificar que se encuentren dentro del mercado.

C. **Elegibilidad de proyectos**, derivado de que no hay una delimitación de qué tipo de servicios son sujetos a ser proyectados a largo plazo; así como

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

justificación, fundamentación, requisitos y criterios mediante los cuales son seleccionados y autorizados.

D. **Carencia de estudios precisos y detallados del costo y beneficio de proyectos a largo plazo**, a través de estudios de mercado, proyección de tiempos en que se aplicarán los recursos, proyección financiera que contemple desde el costo inicialmente proyectado, factores económicos que pudieran influir en un aumento de los precios de los servicios y su costo total; lo anterior, a fin de justificar y fundamentar el ejercicio de recursos en dicha modalidad.

E. **Falta de transparencia de la información de las operaciones y rendición de cuentas**.

F. **La regulación del gasto ejercido por la contratación de servicios a largo plazo, se encuentra prevista en diversos ordenamiento jurídicos** (**Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**), sin que tales ordenamientos estén correlacionados por lo que existen lagunas jurídicas que propician la evasión de su cumplimiento.

Con base en lo antes señalado, es de considerarse la necesidad de modificar y adicionar los ordenamientos jurídicos que regulan la contratación de prestación de servicios a largo plazo - Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y Ley de Obras Públicas del Distrito Federal-, con el propósito de prever los preceptos legales que garanticen que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Federal, se sujetarán a disposiciones generales respecto de las erogaciones por concepto de servicios a largo plazo, que regulen de manera concreta:

a) Las condiciones de licitación y formalización de contratos;
b) La elegibilidad de proyectos y análisis del costo beneficio de los mismos; y
c) La transparencia de la información de las operaciones y rendición de cuentas.

Las modificaciones y adiciones que se proponen a las leyes señaladas con anterioridad, son las siguientes:

1. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera**, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal**, de conformidad con lo que establece su artículo 1°, que a la letra señala:

> "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

> La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.
>
> Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.
>
> La Contraloría General del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan".

Asimismo, el precepto en cita establece que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, por ello, se encuentran obligados a realizar la administración de recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas.

La fiscalización y vigilancia en el estricto cumplimiento de los criterios antes señalados corresponde –en ámbito de sus competencias- a la Contraloría General del Distrito Federal, a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Legislativa del Distrito Federal y a la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 108 del ordenamiento jurídico en cita regula -de manera general- los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, como se transcribe a continuación:

> "ARTÍCULO 108.- Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades** en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, **deberán observar las reglas de carácter general y los lineamientos emitidos por la Secretaría**, la que podrá autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que pretendan celebrar, sujetando su disponibilidad a lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.
>
> En los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento".

Sin embargo, el precepto en cita no establece criterios para la erogación de recursos en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, antes bien, remite a las reglas de carácter general y a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, otorgándole a ésta última la facultad de autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que se pretendan celebrar, la cual deberá sujetar la disponibilidad de recursos a los mecanismos plurianuales de gasto. Asimismo, se señala que los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo las Dependencias,

Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán apegarse a lo que establezca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Con base en los razonamientos antes expuestos, es de considerarse la pertinencia de prever en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal las disposiciones generales a que se sujetarán las Dependencias, las Delegaciones, los Órganos Desconcentrados, las Entidades, los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, para las erogaciones por concepto de servicios a largo plazo, como se propone a continuación:

A. Adicionar en el Libro Primero, Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto”, artículo 2°, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la definición de *Servicios a Largo Plazo* estableciendo que:

- Serán aquellos cuyo periodo de contratación no sea inferior a seis años, incluyendo los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; mantenimiento y rehabilitación de vialidades; mejoramiento y mantenimiento urbano incluido su mobiliario, siempre y cuando dichos servicios se lleven a cabo en bienes inmuebles o vialidades ya existentes.

B. Adicionar en el Título Cuarto “Inversiones a largo plazo”, Capítulo II “De prestación de servicios a largo plazo y arrendamientos a largo plazo”, un

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

artículo 108 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, a efecto de establecer que las erogaciones por servicios a largo plazo que se realicen con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se efectuarán de conformidad con los siguientes criterios:

- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, que efectúen gastos por servicios a largo plazo elaborarán estudios de mercado que permitan conocer el universos de los prestadores de servicios, así como los precios que servirán de base para determinar el costo y conveniencia de los mismos.
- Asimismo, la formulación de proyectos de prestación de servicios a largo plazo atenderá lo establecido en las “Reglas para realizar los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal”, además se establecerá de manera detallada y pormenorizada, el costo de cada uno de los elementos materiales, financieros y humanos necesarios en la prestación de los servicios, sustentados con los estudios de mercado efectuados por la Unidad Administrativa competente.
- El procedimiento de adjudicación de los servicios a largo plazo será el estipulado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, autorice un procedimiento distinto.
- La adjudicación y suscripción de los contratos de servicios a largo plazo, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones

para el Distrito Federal y su Reglamento. El modelo de contrato será el que autorice la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal.

- Los contratos de servicios a largo plazo deberán incluir en un documento anexo, el costo detallado y unitario de los elementos que conforman los Servicios, los cuales, deberán de coincidir con los costos establecidos en el proyecto de prestación de servicios a largo plazo y las bases de licitación respectivas.
- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal que efectúen erogaciones por servicios a largo plazo, a partir del inicio de la vigencia de los contratos respectivos, deberán reportar de manera trimestral, a través de los medios que establezca la Secretaría de Finanzas, el avance físico-financiero del cumplimiento de los servicios contratados, incluyendo el costo detallado y unitario de los elementos que conforman los Servicios devengados, así como los plazos establecidos en el contrato respectivo.

2. Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Ahora bien, como se señaló en el apartado que antecede la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal remite a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en el sentido de que en los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

apegarse a lo que establezca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

> **"Artículo 26.-** Las adquisiciones, **arrendamientos y prestación de servicios**, se llevarán a cabo, por regla general, a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública**, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de **asegurar** a la Administración Pública del Distrito Federal **las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
>
> No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable".

Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el precepto que antecede los contratos de arrendamiento y prestación de servicios, se llevarán a cabo -por regla general- a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a efecto de **asegurar** a la Administración Pública del Distrito Federal **las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, también lo es que –tratándose del arrendamiento y prestación de servicios a largo plazo- no se establece la obligación de observar criterios

específicos relativos a la erogación de recursos. Por ello, es de considerarse la adición del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el propósito de establecer que:

- En el caso de la contratación de servicios a largo plazo, se atenderán los criterios previstos en el artículo 108 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

3. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal la Ley tiene por objeto "… *normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal*…".

Ahora bien, el artículo 3°, apartado c, del ordenamiento legal en cita dispone:

> "Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se considera Obra Pública:
>
> a …
> I a VIII …
> b …
> I a X …
>
> **C**. Proyecto integral: Es aquel en el cual el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos

> de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.
>
> **Esta ley no será aplicable a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal** y el Código Financiero del Distrito Federal, ni a las concesiones reguladas por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Si bien es cierto, el artículo en comento define a los proyectos integrales como aquellos en los que el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseños, elaboración del proyecto ejecutivo y proyectos de todo tipo, la obra civil, producción, fabricación, traslado, instalación, equipamiento, bienes muebles, construcción total de la obra, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología; también lo es que en la práctica algunos proyectos integrales se adjudican bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios a largo plazo. Sin embargo, el ordenamiento legal en cita establece que sus disposiciones no se aplicarán a los proyectos de prestación de servicios a largo plazo regulados por la Ley de Adquisiciones, para el Distrito Federal.

Lo antes expuesto debe ser subsanado en virtud de que a cualquier contrato de prestación de servicios a largo plazo –inclusive de obra pública- deben aplicarse la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los criterios para la erogación de recursos que se propone adicionar a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por ello, se sugiere modificar el artículo 3°de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para establecer:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

- La excepción para que se apliquen –tratándose de contratos de prestación servicios relacionados con obra pública- la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los criterios a que se refiere el artículo 108 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

II.- Propuesta de solución:

Con el propósito de establecer criterios claros para la erogación de recursos públicos relacionados con la contratación de prestación de servicios a largo plazo, otorgando certeza jurídica a las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal y una mayor transparencia en el ejercicio de su gasto, se propone adicionar la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y reformar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, a efecto de establecer mayor claridad y congruencia a las disposiciones que rigen los proyectos y contratos de servicios a largo plazo, superando con ello, las antinomias y vacíos normativos señalados en el apartado I de la presente iniciativa, como se sugiere a continuación:

1. Adicionar en el Libro Primero, Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Objeto, Definiciones y Unidades Responsables del Gasto”, artículo 2°, de la **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, la definición de *Servicios a Largo Plazo* estableciendo que:

    - Serán aquellos cuyo periodo de contratación no sea inferior a seis años, incluyendo los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

mantenimiento y rehabilitación de vialidades; mejoramiento y mantenimiento urbano incluido su mobiliario, siempre y cuando dichos servicios se lleven a cabo en bienes inmuebles o vialidades ya existentes.

2. Adicionar en el Título Cuarto "Inversiones a largo plazo", Capítulo II "De prestación de servicios a largo plazo y arrendamientos a largo plazo", un artículo 108 Bis a la **Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, a efecto de establecer que las erogaciones por servicios a largo plazo que se realicen con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, del Ejercicio Fiscal que corresponda se efectuarán de conformidad con los siguientes criterios:

- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, que efectúen gastos por servicios a largo plazo elaborarán estudios de mercado que permitan conocer el universos de los prestadores de servicios, así como los precios que servirán de base para determinar el costo y conveniencia de los mismos.
- Asimismo, la formulación de proyectos de prestación de servicios a largo plazo atenderá lo establecido en las "Reglas para realizar los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal", además se establecerá de manera detallada y pormenorizada, el costo de cada uno de los elementos materiales, financieros y humanos necesarios en la

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

prestación de los servicios, sustentados con los estudios de mercado efectuados por la Unidad Administrativa competente.

- El procedimiento de adjudicación de los servicios a largo plazo será el estipulado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, autorice un procedimiento distinto.
- La adjudicación y suscripción de los contratos de servicios a largo plazo, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento. El modelo de contrato será el que autorice la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal.
- Los contratos de servicios a largo plazo deberán incluir en un documento anexo, el costo detallado y unitario de los elementos que conforman los Servicios, los cuales, deberán de coincidir con los costos establecidos en el proyecto de prestación de servicios a largo plazo y las bases de licitación respectivas.
- Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal que efectúen erogaciones por servicios a largo plazo, a partir del inicio de la vigencia de los contratos respectivos, deberán reportar de manera trimestral, a través de los medios que establezca la Secretaría de Finanzas, el avance físico-financiero del cumplimiento de los servicios contratados, incluyendo el costo detallado y unitario de los elementos que conforman los Servicios devengados, así como los plazos establecidos en el contrato respectivo.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

3. Adicionar el artículo 26 de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, con el propósito de establecer que:

    - En el caso de la contratación de servicios a largo plazo, se atenderán los criterios previstos en el artículo 108 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

4. Modificar el artículo 3°de la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** para establecer:

    - La excepción para que se apliquen –tratándose de contratos de prestación servicios relacionados con obra pública- la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los criterios a que se refiere el artículo 108 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DEL LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo en el orden alfabético que le corresponda al artículo 2° y el artículo 108 Bis a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2….

…

Servicios a Largo Plazo: Son aquéllos cuyo período de contratación no sea inferior a seis años, incluyendo los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; mantenimiento y rehabilitación de vialidades; mejoramiento y mantenimiento urbano incluido su mobiliario; siempre y cuando dichos servicios se lleven a cabo en bienes inmuebles o vialidades ya existentes;

…

Artículo 108 Bis. Las erogaciones por Servicios a Largo Plazo que se realicen con cargo al Decreto, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

I. Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, que efectúen gastos por servicios a largo plazo, elaborarán estudios de mercado que les permitan conocer el universo de los prestadores de servicio, así como los precios que servirán de base para determinar el costo y conveniencia de los mismos para el Gobierno del Distrito Federal;

II. Los proyectos de prestación de Servicios a Largo Plazo, se formularán atendiendo lo dispuesto en las Reglas para Realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal y deberán contener de manera detallada y pormenorizada, el costo de cada uno de los elementos materiales, financieros y humanos necesarios en la prestación de los servicios, sustentados con los estudios de mercado efectuados por la Unidad Administrativa competente;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

III. **El procedimiento de adjudicación de los Servicios a Largo Plazo será el estipulado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio de que la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal autorice un procedimiento distinto;**

IV. **La adjudicación y suscripción de los contratos de Servicios a Largo Plazo, deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, siendo el modelo de contrato el autorizado por la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal;**

V. **Los contratos de Servicios a Largo Plazo incluirán en anexo al mismo, el costo detallado y unitario de los elementos que conformen los servicios, los cuales deberán coincidir con los costos establecidos en el proyecto de prestación de Servicios a Largo Plazo y las bases de licitación respectivas;**

VI. **Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal, que efectúen erogaciones por Servicios a Largo Plazo, a partir del inicio de la vigencia de los contratos respectivos, deberán reportar de manera trimestral, a través de los medios que establezca la Secretaría, el avance físico-financiero del cumplimiento de los servicios contratados, incluyendo el costo detallado y unitario de los elementos que conforman los servicios devengados, así como los plazos establecidos en el contrato respectivo.**

SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Articulo 26.-…

…

En el caso de contratación de servicios a largo plazo, se atenderán los criterios para erogación de recursos previstos en el artículo 108 Bis de la Ley de presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del apartado c del artículo 3° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ….

a …

b …

c …

En el caso de proyectos de prestación de servicios a largo plazo regulados por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, **se atenderán los criterios para erogaciones de recursos previstos en el artículo 108 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.** Esta ley no será aplicable a las concesiones reguladas por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El suscrito Dip. Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XI y XIV y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE**

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del gasto público, realizó diversas auditorías a efecto de revisar el cumplimiento, regularidad contable y legal de la información y de las operaciones relativas a los pagos hechos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyo propósito fundamental es la dotación de bienes y servicios públicos (agua, drenaje, limpia, transporte, seguridad pública, salud, vivienda, educación, cultura, sustentabilidad, medio ambiente, promoción del desarrollo económico, entre otros). La revisión abarcó el ciclo de éste proceso en aspectos tales como: la realización de los procedimientos de adquisición, contratación, devengación y manejo de bienes y servicios; la justificación y comprobación del gasto y, la rendición de informes inherentes.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos antes precisados contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

A propósito de la revisión antes señalada, se realizaron diversas auditorías financieras de egresos a las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, detectándose irregularidades que se presentan en reiteradas ocasiones, por lo que es de relevante importancia analizar la problemática y deficiencias jurídicas que les dan origen, como se explica a continuación:

A. **Facultad discrecional de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para intervenir en los actos que contravengan la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**. Si bien es cierto, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece diversos requisitos que -previo al otorgamiento de contratos- deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, también lo es que el ordenamiento jurídico en cita carece de las disposiciones jurídicas necesarias que garanticen la intervención de la Contraloría General del Distrito Federal previa a la adjudicación de los contratos. Al respecto, el artículo 35 de la Ley en cita dispone:

> "Artículo 35.- La Contraloría **podrá** intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.
>
> En caso que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, **podrá** instruir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

> En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, **podrá** instruir, bajo su responsabilidad, a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo que antecede, la participación de la Contraloría General del Distrito Federal, en cualquier acto que contravenga las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida, es de carácter optativo, es decir, la intervención de la Contraloría en este tipo de irregularidades es una facultad de tipo discrecional, puede o no intervenir.

Por ello, resulta necesario establecer la obligatoriedad para la Contraloría de intervenir en los actos que contravengan las disposiciones aplicables a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

B. **Falta de mecanismos de supervisión** para garantizar que se reúna y revise la totalidad de la documentación solicitada a proveedores, contratistas y prestadores de servicios en los procedimientos de adjudicación.

   En efecto, de las revisiones que realizó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal 2010, se desprende que en materia de procesos de contratación de bienes y servicios existen irregularidades recurrentes en la adjudicación y

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

elaboración de los contratos, tales irregularidades consisten en: ausencia de los documentos y falta de revisión de los mismos.

Con base en lo antes expuesto, es de señalarse que resulta necesario establecer los mecanismos que garanticen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados con proveedores, contratistas o prestadores de servicios, se reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y, que los expedientes correspondientes se integren debidamente con la documentación original.

Por ello, deben adecuarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el propósito de incorporar las figuras jurídicas y supuestos legales que vigoricen la supervisión de las instancias de mando y de gobierno de los entes, así como la vigilancia por parte de los órganos internos de control.

En este sentido, la fracción XXIX del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone:

> "Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.
>
> Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
>
> **I** a XXVIII…

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXX a XLVI…".

Como se desprende del precepto antes citado, es facultad directa de la Contraloría General del Distrito Federal intervenir en los procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; sin embargo, resultaría conveniente que esta facultad pudiera ejercerse a través de los órganos internos de control, a efecto de que previo a la formalización de los contratos respectivos, se emita el dictamen del contenido de los mismos y se valide que los expedientes contengan toda la información prevista en la normatividad correspondiente.

C. Por lo que respecta a los **procesos de contratación,** se han identificado **deficiencias recurrentes** en la elaboración de los contratos y en el cumplimiento de sus cláusulas, es decir, no se precisan las fechas de entrega de los bienes o servicios adquiridos, no se establecen penas convencionales y las condiciones de su aplicación, lo que genera un consecuente incumplimiento de la normatividad aplicable. Asimismo, se han detectado deficiencias en la documentación que respalda la justificación y comprobación del gasto.

Por otra parte, en lo referente a la adquisición de bienes, se tiene conocimiento de que los sujetos de fiscalización no destinan los bienes adquiridos para los fines previamente establecidos y para el cumplimiento de sus programas, o simplemente no les dan uso; asimismo, se detectan materiales con lento o nulo movimiento en el

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

almacén. Con lo anterior, se corre el riesgo de que se pierda la garantía técnica y que dichos bienes se tornen obsoletos

En este sentido, es de señalarse que es necesario establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la atribución de la Contraloría General del Distrito Federal para verificar -a través de sus órganos internos de control- la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades y, que en el supuesto de que no se cuente con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, se contrate a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

II.- Propuesta de solución:

A efecto de superar los vacíos legales que han sido señalados, quien suscribe la presente iniciativa de reforma considera que es necesario adecuar el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el artículo 34 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con propósito de establecer las figuras y supuestos legales que fortalezcan la atribución de supervisión de los órganos internos de control, respecto del cumplimiento de requisitos y la presentación de la documentación solicitada a proveedores, contratistas y prestadores de servicios en los procedimientos de adjudicación; de la debida formulación de contratos y del cumplimiento de sus cláusulas; y de que los bienes adquiridos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previstos, como se explica a continuación:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

A. Respecto a los procedimientos de adjudicación y a la debida formulación de los contratos, se sugiere en términos de la fracción XXIX, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, facultar a la Contraloría General, a través de los órganos internos de control, para que:

- Previo a la formalización de los contratos respectivos, emita dictamen del contenido de los mismos y valide que los expedientes contengan toda la información prevista en la normatividad correspondiente

B. Asimismo, adicionar el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a efecto de establecer la obligación de los entes de obtener el dictamen que emita la Contraloría en relación con el contenido de los contratos y con la integración documental de los expedientes de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública.

C. Reformar la fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de establecer:

- La facultad de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que en materia de adquisiciones verifique -a través de sus órganos internos de control-, la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, estableciéndose que para el caso de que no se cuente con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, debe contratarse a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIX y XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 34.-…

…

I a XXVIII…

XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables **emitiendo el dictamen respecto del contenido de los contratos e integración documental de los expedientes de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, previo a la formalización de los mismos;**

XXX…

XXXI. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos. **En materia de**

adquisiciones, a través de sus órganos internos de control, verificar la calidad de los bienes que hubieren adquirido o arrendado las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades. En caso de que no cuenten con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberán contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo;

XXXII a XXIX…

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 35.- La Contraloría **deberá** intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

En caso que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, **deberá** instruir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que procedan a declarar la suspensión temporal, o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Contraloría por medio de los órganos internos de control, previo a la formalización de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra, deberá dictaminar el contenido de los mismos y la integración documental de los expedientes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

C. DIPUTADO ----------
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
PRESENTE

El suscrito Dip.---------- , Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, base primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Planteamiento del problema

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del gasto público, realizó diversas auditorías a efecto de revisar el cumplimiento, regularidad contable y legal de la información y de las operaciones relativas a los pagos hechos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyo propósito fundamental es la dotación de bienes y servicios públicos (agua, drenaje, limpia, transporte, seguridad pública, salud, vivienda, educación, cultura, sustentabilidad, medio ambiente, promoción del desarrollo económico, entre otros). La revisión abarcó el ciclo de éste proceso en aspectos tales como: la realización de los procedimientos de adquisición, contratación, devengación y manejo de bienes y servicios; la justificación y comprobación del gasto y, la rendición de informes inherentes.

La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio 2010, produjo diversos hallazgos relativos a los procesos antes precisados contenidos en el “Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio de 2010”.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Con base en los hallazgos antes señalados, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizó un conjunto de propuestas de carácter legislativo con el propósito de crear instrumentos de política pública para la mejora de los resultados del Gobierno del Distrito Federal.

En efecto, como resultado de la revisión a que se ha hecho referencia se detectó que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, en cuanto a la contratación de servicios de vigilancia incurren en deficiencias en el cumplimiento de las bases de colaboración, debido a que no se cubren, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los turnos contratados para la prestación del servicio.
2. Existen fallas en la formulación, supervisión y control de los registros instrumentados para dar seguimiento a la prestación del servicio (fatigas, por lo que hace a los horarios y a los elementos asignados.
3. Existen diferencias en los pagos por concepto de los servicios prestados con relación a las tarifas convenidas.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado I “Generalidades” de los *Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal*, *así como para la Centralización de Pagos*, las 16 demarcaciones territoriales que conforman el Distrito Federal, para la Partida 3411 Servicios de Vigilancia.- “*Efectuarán directamente la contratación o celebración de convenios, según corresponda, incluyendo el pago de dicho servicio de vigilancia*”.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

Es de señalarse que la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) funge como unidad consolidadora del convenio de colaboración con la Policía Auxiliar, para que ésta preste el servicio de vigilancia a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades. Por lo que hace al pago de este servicio, la DGRMSG realiza el cargo de manera centralizada afectando los presupuestos de las dependencias y órganos desconcentrados y entidades. Por su otra parte, la Policía Auxiliar formaliz el convenio de colaboración con cada una de las delegaciones.

Al respecto, el artículo 67 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dispone:

> "**ARTÍCULO 67.-** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas consolidadoras podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de **manera centralizada** o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos.
>
> Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades proporcionen. **Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados**.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

> La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente".

Como se deprende del precepto antes transcrito, las unidades consolidadoras del gasto únicamente cuentan con atribuciones para realizar los cargos de manera centralizada, sin embargo, no se encuentran facultadas para vigilar que exista homogeneidad en cuanto al planteamiento de los conceptos básicos que deben de contener los instrumentos jurídicos que constituyen el documento justificativo para el pago de compromisos como contraprestación de los servicios de vigilancia que ofrecen las corporaciones policiacas del Distrito Federal, en este caso, algunas denominadas bases de colaboración.

En este sentido, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala:

> "**Artículo 33.-** A la **Oficialía Mayor** corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.
>
> Específicamente **cuenta con las siguientes atribuciones**:

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

I. Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Expedir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública;

IV. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal;

IX. Derogada.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

X. Participar en la operación de los Cuerpos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de carrera que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Público de Carrera;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar al Distrito Federal ante la Comisión Mixta de Escalafón, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y demás Comisiones que se integren, de conformidad con las disposiciones laborales aplicables;

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación;

XVII. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes;

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;

XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

XXIII. Derogada.

XXIV. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

De acuerdo con lo dispuesto en el precepto que antecede, la Oficialía Mayor carece de atribuciones para intervenir en la elaboración de las bases de colaboración y, por lo tanto, no existe homogeneidad en cuanto a los instrumentos jurídicos que soportan el pago de los compromisos de contraprestación de los servicios de vigilancia que ofrecen las corporaciones policiacas del Distrito Federal.

Por ello, con el propósito de que las delegaciones cuenten con un instrumento jurídico que le permita tener un control general de las contrataciones de servicios de vigilancia, así como para una estandarización en los procesos de fiscalización de los recursos con cargo al capítulo 3000 "servicios Generales, se propone la una adición al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de otorgar atribuciones a la Oficialía Mayor para intervenir en la elaboración de las bases de colaboración para el otorgamiento de los servicios de vigilancia.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

II. Propuesta de solución

Con el propósito de otorgar mayor certeza jurídica a las bases de colaboración de los servicios de vigilancia que prestan las corporaciones policiacas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, se propone modificar la fracción XXV del artículo 33, recorriéndose la fracción XXV a la XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de otorgar atribuciones a la Oficialía Mayor, para que en coordinación con la Contraloría General y las áreas jurídicas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Distrito Federal intervenga en la revisión y aprobación de las bases de colaboración de los servicios de vigilancia que prestan las corporaciones de vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la actual XXV a la XXVI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a XXIV…

XXV.- Intervenir, en coordinación con la Contraloría General y las áreas jurídicas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la revisión y aprobación de las bases de colaboración de los servicios de vigilancia que prestan las corporaciones policiacas.

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El titular del órgano ejecutivo local, deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7, 6°PISO, COL. CENTRO, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. TELS. 51301900 Y 51301980, EXTENSIONES 2606 Y 2626

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 61 Y 71, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS DEL 58-A AL 58-P A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** en virtud de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia") es la ley que reglamenta el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo sexto de la Constitución y el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (el "InfoDF") es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos en materia de transparencia y protección de datos personales.

En términos de lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y por el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (la "Ley de Datos Personales"), la oficina de información pública ("OIP") es la unidad administrativa de los entes públicos que se encarga de recibir las solicitudes de información pública y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal, y a la que se encarga la tutela del trámite de las mismas.

La importancia de las OIPs está subestimada, en virtud de que es en estas oficinas en las que se lleva el contacto directo con el solicitante de información pública y se realizan tres tareas de fundamental importancia para la correcta garantía del derecho de acceso a la información pública: (i) acepta y tramita las solicitudes de información ante el área correspondiente, con la finalidad de que ésta integre la información requerida y la remita a la OIP para su entrega; (ii) en caso de que no sea clara y precisa la solicitud, previene al solicitante, para que aclare o precise qué información busca; y (iii) orienta cuando una solicitud de información no es competencia del ente que recibió la solicitud, y canaliza la solicitud al ente correspondiente.

En virtud de lo anterior, debe de homologarse su funcionamiento, a efecto de que todos los entes obligados cuenten con servidores públicos capacitados e instalaciones adecuadas para llevar a cabo su trascendental función, toda vez que, actualmente, la regulación y el funcionamiento de las OIPs deja mucho que desear.

I. PRESENTE.

Hoy, el cincuenta y siete por ciento de entes obligados conforme a la Ley de Transparencia no cuenta con OIP dentro del organigrama oficial que publica para conocimiento de los ciudadanos. Asimismo, siete de cada diez entes públicos en el Distrito Federal no cuentan con un servidor público que se encargue exclusivamente de atender su OIP.

En cuanto a los salarios de los responsables de las OIPs de los entes públicos, éstos no están ligados al desempeño de los responsables como servidores públicos, ni con la cantidad de trabajo que sus oficinas tienen, por lo que son fijados discrecionalmente por los entes públicos y por ello son inequitativos. En el Distrito Federal, los salarios de los responsables de las OIPs van desde los $6,896.00 pesos a los $112,479.00 pesos al mes.

En tratándose de órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Distrito Federal, la mitad de ellos únicamente cuenta con una o dos personas en su OIP para atender solicitudes de información, lo que se relaciona directamente con el índice de recurrencia de sus respuestas, pues estos entes concentran el treinta y cinco por ciento de los recursos de revisión interpuestos ante el InfoDF. Siete fideicomisos públicos no cuentan con personal alguno adscrito a su OIP para atender solicitudes de información.

En las delegaciones políticas, el encargado de la OIP del treinta por ciento de aquellas, no cuenta con estudios de licenciatura o sus estudios no están relacionados con las ciencias sociales o materias económico – administrativas. Asimismo, con excepción de Coyoacán y Miguel Hidalgo, todas las demás delegaciones están entre los cincuenta peores entes públicos evaluados por el InfoDF en 2012.

El número de trabajadores asignados a las OIP es un tema que no ha sido tratado en el foro. En la práctica, se puede observar una enorme diferencia entre distintos entes obligados; por ejemplo, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cuyos cinco trabajadores atienden 355 solicitudes anuales por persona, en promedio, obtuvo el cuarto lugar entre los mejores entes evaluados en materia de transparencia por el InfoDF en 2012, mientras que en la Secretaria de Seguridad Pública, que tiene 29 trabajadores adscritos a su OIP, cada servidor público atiende 17 solicitudes anuales, en promedio, y obtuvo el lugar 30 en dicha evaluación.

Asimismo, el desempeño de los entes públicos en materia de transparencia no está relacionado con el tamaño de su estructura orgánica o con el tamaño de sus oficinas, por lo que el desempeño de labores en las OIPs debería ser homogéneo. El Tribunal Electoral del Distrito Federal atiende 387 solicitudes de información al año, en promedio, con cuatro trabajadores y obtuvo el primer lugar en la evaluación del InfoDF en materia de transparencia en el 2012. En contraste, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que cuenta con más trabajadores en su OIP, recibe al año 320 solicitudes, en promedio, y ocupó el lugar 83 en la evaluación del InfoDF sobre información de oficio.

Para abundar en todo lo anterior, basta enlistar casos que reflejan la falta de equidad y la carencia de una adecuada regulación para un correcto funcionamiento de las OIPs, siendo necesaria una reforma a la Ley de Transparencia que sea punta de lanza para poder garantizar la protección del derecho humano de acceso a la información pública:

• El responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Económico, que cuenta con un grado académico de licenciatura, tiene un salario mensual de $6,896.00 pesos, cuando, en promedio, sus homólogos dentro de la Administración Pública Centralizada, tienen un salario mensual de $37,709.33 pesos;

• La Delegación Venustiano Carranza recibe, aproximadamente, 906 solicitudes de información al año y únicamente tiene a un trabajador asignado para procesarlas, siendo que otros entes públicos, como el Instituto Electoral, con la mitad de solicitudes recibidas, cuentan con diez trabajadores para procesarlas;

• El responsable de la OIP del Sistema de Transporte Colectivo METRO que recibió 699 solicitudes, estando muy por encima del promedio de los entes desconcentrados y descentralizados, que es de 226 solicitudes al año, y tiene un salario mensual de $17,296.00 pesos, estando muy por debajo del promedio de estos entes, que es de $34,617.00 pesos;

• El Instituto Electoral recibió tan sólo 360 solicitudes en un año y cuenta con diez trabajadores para procesarlas. El responsable de su OIP gana un salario mensual de $112,479.00 pesos. Es decir que, sin contar el salario de los otros diez trabajadores asignados a la OIP, por cada solicitud de información hecha al Instituto Electoral, el responsable de la OIP nos costó $1,875.00 pesos;

• La Delegación Xochimilco fue la delegación peor evaluada por el InfoDF en 2012; en su OIP laboran nueve servidores públicos, cuando el promedio de los entes públicos es de cinco personas. El encargado de la OIP sólo cuenta con estudios de bachillerato y recibe un salario de $18,652.00 pesos mensuales, a pesar de que la delegación fue reprobada en materia de información pública de oficio con una calificación de 48.1 puntos de 100 posibles;

• La Secretaría de Protección Civil, que recibe al año 1,905 solicitudes de información, en promedio, obtuvo el lugar 19 en la evaluación 2012 del InfoDF en materia de transparencia y la encargada de su OIP tiene un salario mensual asignado de $20,000.00 pesos; dicho salario contrasta con el salario del encargado de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública que recibe $71,711.00 pesos mensuales; y

• En la evaluación de mejores prácticas de transparencia durante 2012, el Instituto de la Juventud ocupó el lugar 82 de 103 entes evaluados por el InfoDF en materia de transparencia, mientras que la Secretaría de Protección Civil en la misma evaluación ocupó el lugar 19; el responsable de su OIP tiene un salario mensual de $20,000.00 pesos, casi cinco veces menor al del encargado de la OIP del Instituto de la Juventud.

En las gráficas siguientes se puede observar la situación actual de las OIPs de los entes públicos del Distrito Federal en relación con salarios de los servidores públicos responsables de las OIPs, el promedio anual de solicitudes de información pública recibidas por los entes públicos, el número de servidores públicos que labora en las OIPs y los metros cuadrados de la oficina asignada a la OIP para el procesamiento de las solicitudes y el cumplimiento de las obligaciones respecto a información pública de oficio que a los entes públicos les impone la Ley de Transparencia.

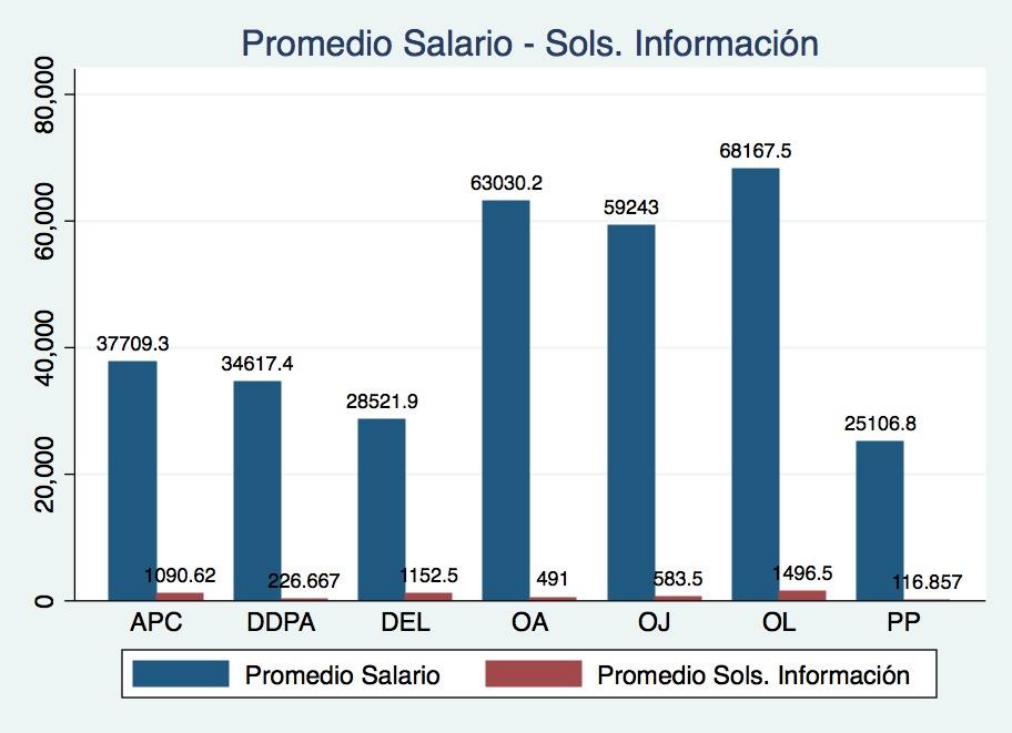
Promedio Salario - Sols. Información
0
20,000
40,000
60,000
80,000
37709.3
34617.4
28521.9
63030.2
59243
68167.5
25106.8
1090.62
226.667
1152.5
491
583.5
1496.5
116.857
APC
DDPA
DEL
OA
OJ
OL
PP
Promedio Salario
Promedio Sols. Información

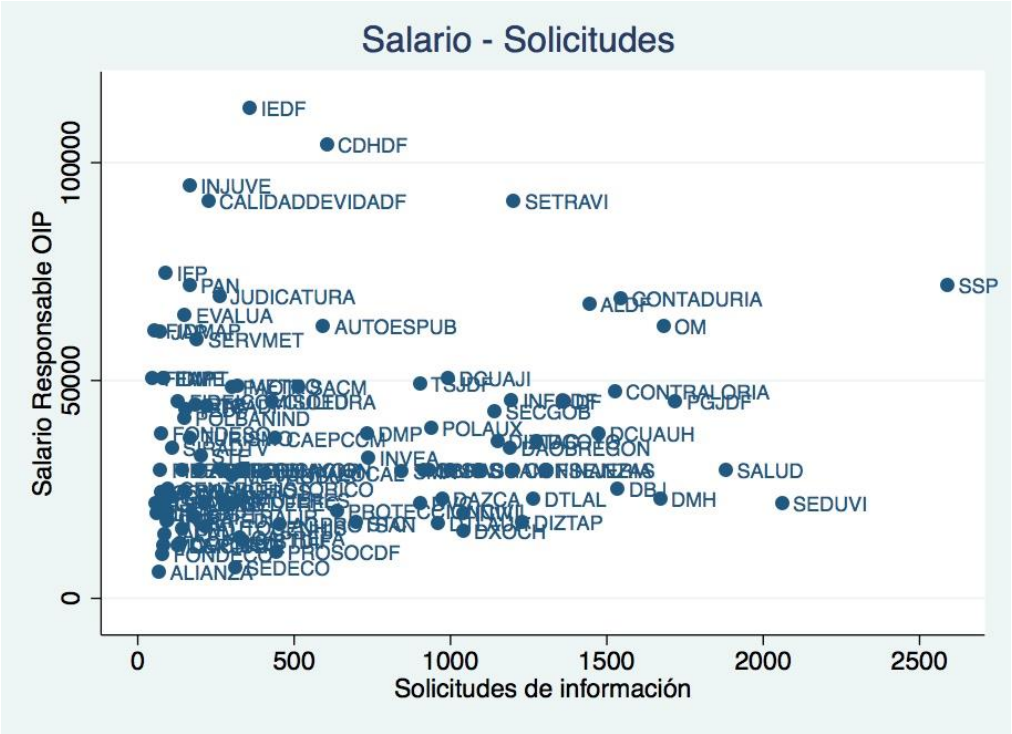
Salario - Solicitudes
Salario Responsable OIP
0
50000
100000
0
500
1000
1500
2000
2500
Solicitudes de información
IEDF
CDHDF
INJUVE
CALIDADDEVIDADF
SETRAVI
IEP
PAN
JUDICATURA
EVALUA
SERVMET
AUTOESPUB
ALDF
CONTADURIA
OM
SSP
TSJDF
DCUAJI
CONTRALORIA
PGJDF
SECGOB
POLBANIND
DMP
POLAUX
DCUAUH
INVEA
SALUD
DBJ
DMH
SEDUVI
DTLAL
DIZTAP
PROSOCDF
SEDECO
ALIANZA

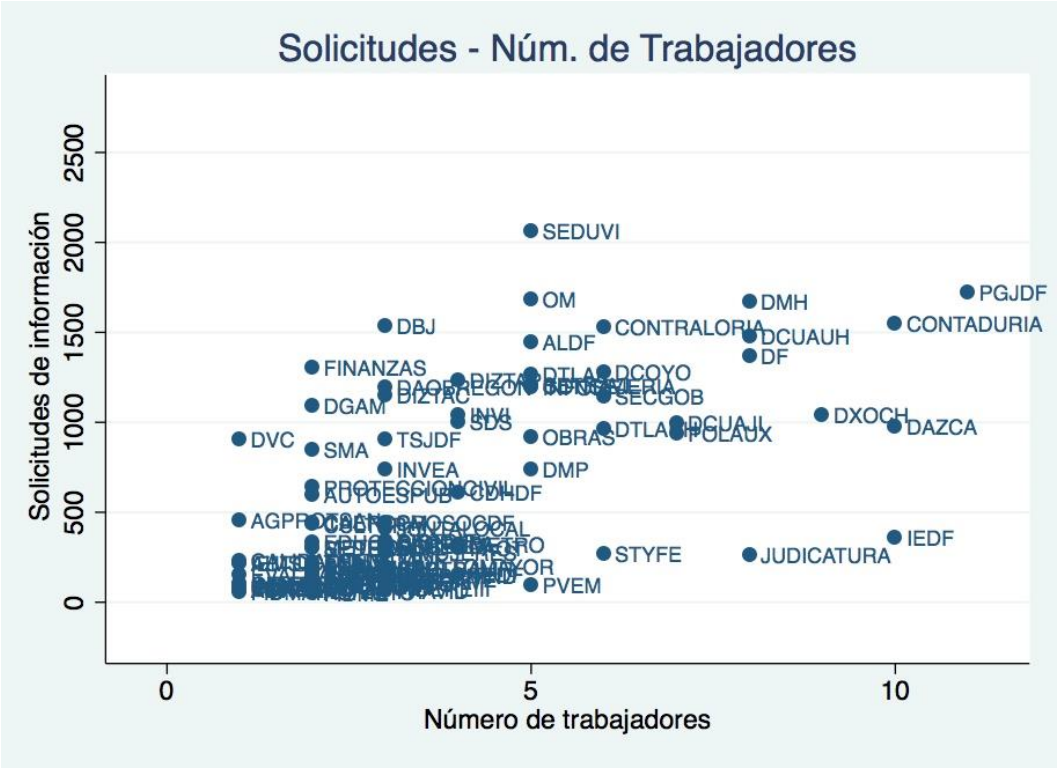
Solicitudes - Núm. de Trabajadores
Solicitudes de información
0
500
1000
1500
2000
2500
0
5
10
Número de trabajadores
SEDUVI
OM
DMH
PGJDF
DBJ
CONTRALORIA
CONTADURIA
ALDF
DCUAUH
DF
FINANZAS
DCOYO
SECGOB
DGAM
DXOCH
DAZCA
DVC
SMA
TSJDF
OBRAS
DMP
INVEA
IEDF
STYFE
JUDICATURA
PVEM

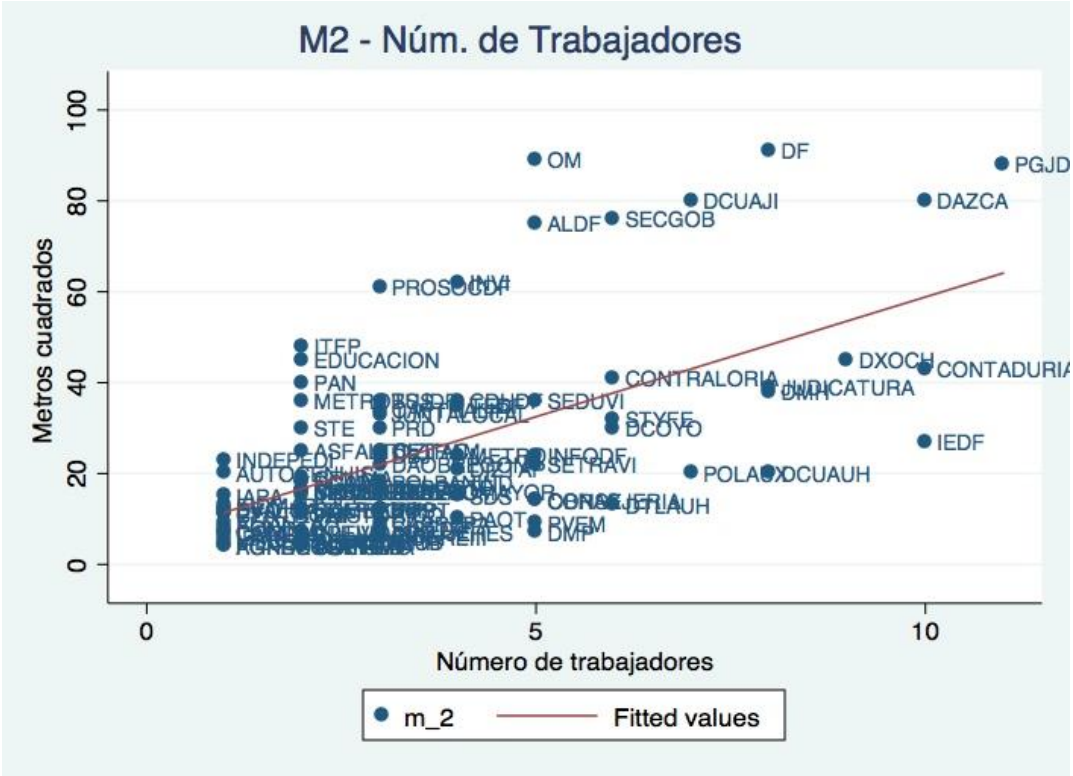
M2 - Núm. de Trabajadores
Metros cuadrados
0
20
40
60
80
100
0
5
10
Número de trabajadores
m_2
Fitted values
OM
DF
DCUAJI
DAZCA
ALDF
SECGOB
ITFP
EDUCACION
PAN
CONTRALORIA
DXOCH
CONTADURIA
SEDUVI
STE
PRD
DCOYO
IEDF
DCUAUH
PVEM
DMP

En relación con áreas de oportunidad detectadas por el InfoDF, en la evaluación que hizo el ente autónomo de las OIPs, derivada de visitas a éstas durante el año 2012, destacan las siguientes:

(i) Para el acceso a las OIPs, más del cincuenta por ciento de los entes públicos exige el registro con nombre y otros datos e incluso presentar una identificación, cuando el artículo 8 de la Ley de Transparencia dice taxativamente que "para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento", por lo que solicitar a quien acude a la OIP identificarse viola dicho numeral, toda vez que el ejercicio del derecho puede hacerse incluso de forma anónima;

(ii) La OIP del treinta y ocho por ciento de los entes públicos del Distrito Federal obligados conforme a la Ley de Transparencia, no es de fácil localización;

(iii) Al entrar al edificio que alberga al ente obligado, en el cuarenta y ocho por ciento de ellos hay letreros visibles que indiquen la ubicación de su OIP;

(iv) En el veintiocho por ciento de los entes obligados, la OIP carece de letreros que indiquen que ahí se encuentra esta oficina;

(v) El cincuenta y ocho por ciento de los encargados de OIPs no ha tomado ni el curso sobre administración de documentos y gestión de archivos, ni el curso de Introducción a la Administración Pública;

(vi) ¡El seis por ciento de los encargados de OIPs no ha tomado ni el curso de la Ley de Transparencia, ni el curso de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal!

(vii) De las OIPs que requieren de instalaciones especiales para acceder hasta ellas, el sesenta y cinco por ciento no cuenta con rampas para acceso de personas discapacitadas;

(viii) El veintiséis por ciento de las OIPs no tiene un espacio físico exclusivo asignado a ellas;

(ix) El espacio físico del veintinueve por ciento de las OIPs no rebasa los nueve metros cuadrados;

(x) El veinticuatro por ciento de las OIPs no cuenta con un teléfono exclusivo; y

(xi) En el diecisiete por ciento de las OIPs no existe un equipo de cómputo disponible para que los solicitantes puedan consultar información.

Es importante destacar que, en relación con una de las áreas de oportunidad de las OIPs, mencionada en el inciso (vii) anterior, es increíble que en oficinas públicas aún no se respeten los tratados internacionales sobre la materia. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, misma que fue adoptada el 07 de junio de 1999 en la ciudad de Guatemala, Guatemala, y que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 (la "Convención de Guatemala"). En virtud de lo dispuesto por el inciso c) del párrafo primero del artículo III de la Convención de Guatemala, México está obligado a

adoptar medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos que existan para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en espacios públicos.

Además, el 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue adoptada el 13 de diciembre de 2006 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y que entró en vigor el 03 de mayo de 2008 (la "Convención de Nueva York"); asimismo, a la par de la Convención de Nueva York, los estados firmantes adoptaron un protocolo facultativo para la aplicación de ésta, en la misma fecha y en la misma ciudad. En virtud de lo dispuesto por el inciso a) del párrafo primero del artículo 9 de la Convención de Nueva York, México está obligado a adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los espacios públicos.

En concordancia con lo anterior, el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Dicha ley señala en su artículo 16 que en los espacios públicos deberán de implementarse facilidades arquitectónicas a efecto de asegurar la accesibilidad para personas con discapacidad.

En el Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. En su texto, dicha ley recoge los derechos contenidos, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales citados en esta exposición de motivos. Particularmente, la fracción III del artículo 9 de dicha ley contempla que las personas con discapacidad tienen derecho a transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación, mediante la instalación de rampas.

II. FUTURO.

Derivado de todo lo anterior y a efecto de corregir los actuales problemas que viven los habitantes del Distrito Federal cuando ejercen su derecho de acceso a la información pública, es necesaria una reforma a la Ley de Transparencia que incluya, al menos, los siguientes puntos:

1. A efecto de homologar el funcionamiento orgánico interno de las OIPs, el InfoDF debe emitir lineamientos para que el Comité de Transparencia de cada ente público redacte el manual de operación de la OIP;

2. Como se puede apreciar en las gráficas anteriores, no existe uniformidad en cuanto al número de servidores públicos que laboran en las OIPs de los entes públicos, ni respecto al tamaño de las oficinas en las que se ubican físicamente las OIPs, por lo que es necesario que el InfoDF emita reglas generales que establezcan el mínimo y el máximo de servidores públicos que deben ser asignados a las OIPs de los entes públicos, así como el mínimo y el máximo de metros cuadrados que deben medir sus instalaciones, cuyos números deben estar relacionados directamente con la cantidad de solicitudes de información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que reciban los entes públicos;

3. A efecto de cumplir con las obligaciones internacionales que México asumió respecto a la protección adicional de las personas con alguna discapacidad, las OIPs deben ubicarse en la planta baja del edificio de las oficinas del ente público y estar acondicionadas para permitir el acceso a personas con discapacidad;

4. Toda vez que en las oficinas de muchos entes públicos no es fácil, y en algunos es incluso difícil, localizar las instalaciones de la OIP, es necesario que se fije señalización en las instalaciones de los entes públicos que permita a los ciudadanos localizar el espacio en el que se encuentra la OIP; además, a efecto de que el criterio para fijar la señalización sea uno sólo, el InfoDF debe emitir reglas generales aplicables a todos los entes públicos;

5. En relación con el equipo que deben tener las OIPs para su correcto funcionamiento como garantes primarios del derecho humano de acceso a la información pública, debe establecerse que, como mínimo, las OIPs deben contar con (i) un equipo de cómputo, con una antigüedad no mayor de 3 años, con acceso a Internet, a efecto de que en ellos se puedan realizar solicitudes de información y consultas relacionadas con éstas; (ii) una impresora; (iii) un teléfono exclusivo para uso de la OIP; (iv) una copiadora; y (v) un escáner de documentos;

6. En cuanto al horario de atención al público por parte de la OIP, el de la mayoría de los entes públicos es de las 09:00 horas a las 15:00 horas, siendo insuficiente, toda vez que muchas personas no tienen el horario matutino disponible para acudir, por lo que debe ampliarse a un horario de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a jueves, y de las 09:00 horas a las 14:00 horas los días viernes;

7. A efecto de que el trámite de las respuestas a solicitudes de información pública al interior de los entes públicos sea más ágil y, sobre todo, se pueda fincar responsabilidad al servidor público que actúe en contravención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, debe establecerse que cada unidad administrativa del ente público en cuestión designe a un servidor público como enlace con la OIP, quien será el responsable directo para atender las solicitudes de información que la OIP remita a la unidad administrativa, siendo también responsables de remitir a la OIP, dentro de los plazos que fija la Ley de Transparencia, la información pública que de oficio deben mantener actualizada los entes públicos para su consulta en sus oficinas y en sus respectivos sitios de Internet;

8. En tratándose de la profesionalización de los responsables de las OIPs, deben establecerse criterios mínimos para ser nombrado como titular de esta oficina, entre los cuales debe preverse el contar con título y cédula profesional, así como acreditar un mínimo de tres años de experiencia en el área de transparencia y protección de datos personales; asimismo, deben establecerse programas obligatorios dirigidos a los titulares y servidores públicos adscritos a OIPs, cuyo fin debe ser el de fortalecer y potenciar sus conocimientos y capacidades, así como garantizar su desempeño eficaz y eficiente como servidores públicos, en materia de transparencia y protección de datos personales, cuyo diseño y aplicación debe corresponder al InfoDF;

9. En relación con la capacitación de los responsables de las OIPs, el InfoDF debe diseñar una evaluación de desempeño que tenga por objeto promover y verificar el cumplimiento de las funciones de aquellos, así como evaluar el cumplimiento de metas de gestión fijadas por el InfoDF; además,

dicha evaluación debe aplicarse anualmente, a efecto de que los responsables de las OIPs se mantengan al día, tanto en el estudio de las normas jurídicas como en el cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos;

10. Los resultados de las evaluaciones del desempeño de los responsables de las OIPs deben ser confidenciales y establecerse un procedimiento aplicable para el caso de que un responsable de OIP solicite la revisión del resultado de su evaluación de desempeño;

11. En relación con la evaluación de desempeño, debe preverse que, en caso de que el responsable de una OIP repruebe dos veces la evaluación, el nombramiento de dicho servidor público sea revocado;

12. Asimismo, a fin de evitar la monotonía en el desempeño de la función pública y generar una continua retroalimentación respecto al estado de las OIPs, debe establecerse un mecanismo de rotación de los responsables de las OIPs, por el que los responsables de las OIPs sean adscritos a la OIP de otro ente público, periódicamente; y

13. Finalmente, a efecto de asegurar que el titular del ente público obligado esté íntimamente relacionado con la operación de la OIP, debe preverse que la OIP dependa de forma directa del titular del ente público, asegurando, además, una vigilancia continua de la OIP por parte de la máxima autoridad jerárquica de cada ente público; además, debe preverse que el titular de la OIP

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 61 y 71, y se adicionan los artículos del 58-A al 58-P a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, 61 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 4.- ...
I. a XII. …
XIII. Oficina de Información Pública: la unidad administrativa receptora de las peticiones ciudadanas de información, a cuya cautela estará el trámite de las mismas, conforme a lo previsto en la presente ley y los lineamientos que emita el Instituto;
XIV. a XXVI. ..."

"Artículo 61.- Compete al Comité de Transparencia:
I. a VI. ...
VII. Establecer la o las Oficinas de Información Pública que sean necesarias conforme a los lineamientos que emita el Instituto y vigilar el efectivo cumplimiento de las funciones de las Oficinas de Información Pública;
VIII. a XVI. ...

XVII. Elaborar, modificar y aprobar el manual de operación de la Oficina de Información Pública, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto;
XVIII. y XIX. ..."

"Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:
I. a LI. …
LII. Procurar que la información publicada por los Entes Obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos;
LIII. Aprobar el número de Oficinas de Información Pública que establezca el Comité de Transparencia de cada Ente Obligado;
LIV. Emitir los lineamientos generales a los que se deberá sujetar el manual de operación de la Oficina de Información Pública que elabore el Comité de Transparencia de cada Ente Obligado;
LV. Emitir las reglas generales que establezcan el mínimo y el máximo de servidores públicos que deben ser asignados a las Oficinas de Información Pública de los Entes Obligados, basadas en el número de solicitudes de información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
LVI. Emitir las reglas generales que establezcan el mínimo y el máximo de metros cuadrados que deben medir las instalaciones de las Oficinas de Información Pública de los Entes Obligados, basadas en el número de solicitudes de información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
LVII. Emitir las normas, políticas, lineamientos, parámetros y criterios generales que regulen la capacitación, certificación y rotación de los titulares de las Oficinas de Información Pública de los Entes Obligados; y
LVIII. Las demás que se deriven de la presente ley y otras disposiciones aplicables."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos del 58-A al 58-P a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"Artículo 58-A.- Los Entes Obligados deberán prever en su anteproyecto de presupuesto los recursos suficientes para el establecimiento y operación de su Oficina de Información Pública, en un espacio físico de libre acceso al público y contar con equipo y personal capacitado para atender y orientar al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
La Oficina de Información Pública deberá ubicarse, preferentemente, en la planta baja del edificio de las oficinas del Ente Obligado y estar acondicionada para permitir el acceso a personas con discapacidad."

"Artículo 58-B.- Los Entes Obligados deberán fijar en sus instalaciones la señalización adecuada que permita a los ciudadanos localizar el espacio en el que se encuentre la Oficina de Información Pública, conforme a las normas de identificación que establezca el Instituto."

"Artículo 58-C.- Las Oficinas de Información Pública deberán contar, cuando menos, con los siguientes bienes muebles:
I. Un equipo de cómputo, con una antigüedad no mayor de 3 años, con acceso a Internet, a efecto de que los solicitantes puedan realizar las consultas necesarias;
II. Una impresora;
III. Un teléfono exclusivo para uso de la Oficina de Información Pública;
IV. Una copiadora; y
V. Un escáner de Documentos."

"Artículo 58-D.- El horario de atención al público en las Oficinas de Información Pública será, en días hábiles, de las 09:00 horas a las 17:00 horas de lunes a jueves, y de las 09:00 horas a las 14:00 horas los días viernes."

"Artículo 58-E.- Cada unidad administrativa de los Entes Obligados deberá designar a un servidor público como enlace con la Oficina de Información Pública, quien será el responsable directo para atender las solicitudes de información que dicha Oficina de Información Pública remita a la unidad administrativa."

"Artículo 58-F.- Los titulares de las Oficinas de Información Pública deberán cumplir con los requisitos siguientes:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con título y cédula profesional; y
III. Acreditar un mínimo de tres años de experiencia en el área de transparencia y protección de datos personales."

"Artículo 58.- El titular de la Oficina de Información Pública dependerá jerárquicamente, en forma directa, del titular del Ente Obligado."

"Artículo 58-H.- El titular de la Oficina de Información Pública deberá solicitar a las unidades administrativas competentes del Ente Obligado la actualización de la información pública de oficio prevista en el Capítulo II del Título Primero de la presente ley."

"Artículo 58-I.- En relación con la capacitación y certificación, los titulares de las Oficinas de Información Pública tendrán derecho de:
I. Conocer oportunamente las metas y los procedimientos de evaluación del desempeño;
II. Conocer y, en su caso, solicitar la revisión de sus evaluaciones del desempeño;
III. Obtener las certificaciones que acrediten su aptitud para desempeñar el puesto de titular de Oficina de Información Pública; y
IV. Tener acceso a su expediente."

"Artículo 58-J.- La rotación es el cambio periódico de los titulares de las Oficinas de Información Pública adscritos a los Entes Obligados a otra Oficina de Información Pública de otro Ente Obligado, en los términos que señalen los lineamientos emitidos por el Instituto."

"Artículo 58-K.- La profesionalización consiste en la aplicación por parte del Instituto de programas obligatorios dirigidos a los titulares y servidores públicos adscritos a Oficinas de Información Pública, cuyo fin debe ser el de fortalecer y potenciar sus conocimientos y capacidades, así como garantizar su desempeño eficaz y eficiente como servidor público, en materia de transparencia y protección de datos personales."

"Artículo 58-L.- La evaluación del desempeño de los titulares de las Oficinas de Información Pública debe tener por objeto promover y verificar el cumplimiento de sus funciones, así como evaluar el cumplimiento de las metas de gestión que fije el Instituto."

"Artículo 58-M.- La evaluación del desempeño a los titulares de las Oficinas de Información Pública será obligatoria y deberá ser realizada anualmente por el Instituto.
El Instituto deberá determinar los parámetros y criterios aplicables para asignar la calificación aprobatoria mínima para la evaluación del desempeño."

"Artículo 58-N.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño de los titulares de las Oficinas de Información Pública serán confidenciales."

"Artículo 58-O.- Los titulares de las Oficinas de Información Pública podrán solicitar ante el Instituto la revisión de los resultados de su evaluación de desempeño.
El Instituto deberá establecer el procedimiento aplicable para la revisión de los resultados de las evaluaciones de desempeño."

"Artículo 58-P.- En caso de que algún titular de una Oficina de Información Pública se ubique en los siguientes supuestos, el Instituto deberá notificarlo al Ente Obligado dentro de los cinco días hábiles siguientes:
I. Cuando no apruebe en dos ocasiones consecutivas, o en dos ocasiones discontinuas en un periodo de cuatro años, la evaluación de desempeño; y
II. Cuando reincida o viole sistemáticamente los principios y disposiciones establecidas en esta ley o en los lineamientos que emita el Instituto.
Una vez hecha la notificación, el servidor público responsable de haber emitido el nombramiento del titular de la Oficina de Información Pública, tendrá cinco días hábiles para revocar dicho nombramiento."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal deberá aprobar, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, los lineamientos y procedimientos aplicables a la reforma prevista en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende el ocho de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

P r e s e n t e.

El suscrito **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por (El Artículo 113, no tiene relación alguna con la materia a legislar, al igual que los incisos g y p del artículo 122 Constitucional, ni las fracciones XI y XX del Artículo 42 o el Artículo 17 del Estatuto de Gobierno, en las últimas iniciativas se han agregado esos fundamentos, por lo que se sugiere tomar en consideración las fracciones e incisos que establecen de forma particular en materia que se legisla, el Artículo122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El CMCT OMS es un tratado basado en pruebas que reafirma el derecho de todas las personas al máximo nivel de salud posible. El CMCT OMS representa un cambio de paradigma en el desarrollo de una estrategia de reglamentación para abordar las sustancias adictivas; a diferencia de tratados previos sobre el control de drogas, el CMCT OMS establece la importancia de las estrategias de reducción de la demanda, además de cuestiones relacionadas con el suministro.

El CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo. La propagación de esta epidemia se ve facilitada por una diversidad de factores complejos con efectos transfronterizos, incluidas la liberalización del comercio y la inversión extranjera directa. Otros factores como la mercadotecnia mundial; la publicidad, promoción y patrocinio transnacionales del tabaco, y el movimiento internacional de contrabando y falsificación de cigarrillos, también han contribuido al incremento explosivo en el consumo de tabaco a edades más tempranas.

Las disposiciones fundamentales del CMCT OMS por lo que respecta a la reducción de la demanda están contenidas en los Artículos 6-14 que establecen:

- Precio y medidas fiscales para reducir la demanda de tabaco, y
- Medidas distintas de los precios para reducir la demanda de tabaco; en concreto:
    - Protección contra la exposición al humo del tabaco;
    - Reglamentación del contenido de los productos de tabaco;
    - Reglamentación de la información divulgada por los productos de

tabaco;

- Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;
- Educación, comunicación, formación y sensibilización pública;
- Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; y
- Medidas de reducción de la demanda concernientes a la dependencia y cese del tabaco.

Las disposiciones fundamentales del CMCT OMS por lo que respecta a la reducción del suministro están contenidas en los Artículos 15-17:

- Comercio ilícito de productos de tabaco;
- Ventas a y por menores; y
- Prestación de apoyo para actividades alternativas económicamente viables.

La firma del CMCT OMS estuvo abierta del 16 al 22 de junio de 2003 en Ginebra, y posteriormente en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el Depositario del tratado, desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004.

El tratado, cuyo plazo para la firma ya ha concluido, cuenta con 168 Signatarios, incluida la Comunidad Europea, lo que lo convierte en el tratado más ampliamente aceptado en la historia de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros que han firmado el Convenio incluido México, se comprometen a esforzarse de buena fe para ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo, y adoptan el compromiso político de no socavar los objetivos establecidos en el.

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005, 90 días después de que 40 Estados se hubieran adherido a el o lo hubieran ratificado, aceptado o aprobado.

México firmó el Convenio Marco en 2003 y lo ratificó en 2004. En 2008 fue

promulgada la Ley General para el Control del Tabaco, de aplicación federal, que prohíbe fumar en espacios públicos cerrados y obliga a establecer áreas destinadas para fumar. También en 2008, en la Ciudad de México fue expedida la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, la primera en la república que prohíbe fumar parcialmente en los sitios públicos.

El tabaquismo es considerado la epidemia del presente siglo y constituye la principal causa de muerte evitable en el mundo (OMS, 2009). Según estimaciones de la OMS (2008), en el siglo XX ocurrieron 100 millones de defunciones por enfermedades atribuibles al tabaco; durante el siglo XXI, el tabaco podría matar a mil millones de personas, 70% de ellas en países en vías de desarrollo. La mitad de estas muertes corresponderán a personas adultas de mediana edad, quienes habrán perdido más de veinte años de su vida. El tabaco mata a las personas en la cúspide de su vida productiva, privando a las familias de su sustento y a las naciones de su fuerza de trabajo sana (OMS, 2010).[1]

El tabaco es la causa singular de mortalidad más prevenible en el mundo de hoy en día, la OMS, estima que el consumo de tabaco mata cada año a casi seis millones de personas y de seguir con esa tendencia, para 2030 aumentará a más de ocho millones al año; además señala que el consumo de tabaco es factor de riesgo para seis de las ocho principales causas de defunción en el mundo y responsable del fallecimiento del 50% de las personas que lo consumen. [2]

El Atlas del Tabaco refiere que las muertes asociadas al tabaco están directamente relacionadas con su prevalencia de consumo y a la exposición de la población al humo de segunda mano, en su hogar, trabajo y lugares públicos.

[1] Calleja, Nazira. (2012) Medidas para el control de Tabaco en México en Enseñanza e Investigación en Psicología, Vol. 17, No. 1:83-99, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
[2] MPOWER un plan de medidas para hacer retroceder la epidemia de tabaquismo (2008), Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el tabaco cuesta cada año a la economía mundial 200 mil millones de dólares; la industria tabacalera es millonaria y de 2000 a 2010, su producción aumentó 12%, fabricando cerca de 6 quintillones de cigarros al año, aproximadamente un millón cada cinco minutos. En 2010, el ingreso total consolidado de las seis principales compañías tabacaleras en el mundo (que incluye a Phillip Morris y a British American Tabaco tabacaleras con presencia en México) fue de 36 billones de dólares, semejante al ingreso conjunto de Coca-Cola, Microsoft y McDonald's en el mismo año.[3]

En México, se estima que mueren diariamente 167 personas por causas asociadas con el consumo y exposición del humo de tabaco. Esta es una de las razones por las que el tabaquismo se encuentra dentro de los diez problemas prioritarios de salud pública, además, se afirma que, de no establecerse medidas integrales para su control en el mediano plazo, la capacidad sanitaria que se requiere para su atención será rebasada colapsando el Sistema de Salud Pública.[4]

Adicionalmente tenemos un tema de suma relevancia descrito en el Atlas del Tabaco en el que se estima que a nivel mundial, mueren cada año 600 mil personas debido al humo de cigarro de segunda mano (fumadores pasivos), [5] de los cuales 75% son mujeres y niños y que cada segundo, fallece una persona a causa de alguna enfermedad relacionada con su consumo. El tabaco es responsable de la muerte de uno de cada 10 adultos.[6]

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, la población adulta (de 18 a 65 años) gasta en promedio 400 pesos mensuales en tabaco y los

[3] Estadística al Propósito del Día Mundial sin Tabaco (2013), INEGI, México.
[4] Op. Cit. Medidas para el control del Tabaco en México. p. 85
[5] El Atlas del Tabaco (2012), Fundación World Lung.
[6] Organización Panamericana de la Salud (2013).

adolescentes (de 12 a 17 años) invierten al mes poco más de 300 pesos. Considerando que el salario mínimo más alto en México es de casi 65 pesos diarios correspondientes al área geográfica “A”, se estima que la población adulta invierte en promedio seis días de salario mínimo en cigarros y los jóvenes casi cinco días.[7]

De acuerdo con la ENA 2011, cinco de cada 100 fumadores activos actuales iniciaron su consumo antes de los 12 años de edad, 44 entre los 12 y 15 años, 36 entre los 16 y 19 años, para disminuir a 15 a partir de los 20 años y más.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 reporta que entre los varones adolescentes fumadores (de 10 a 19 años), 48.2% fuman uno o dos cigarros diarios, 24.9% entre 3 y 4, y 26.9% cinco cigarros o más; en tanto, 45.6% de las mujeres fuman uno o dos cigarros al día, 33% de 3 a 4, y 21.4% cinco cigarros o más; la población femenina supera a los hombres que fuman de 3 a 4 cigarros diarios (8 puntos porcentuales).

Se han identificado que los principales efectos del tabaco en el cuerpo se deben al factor adictivo a la nicotina, que es similar al de la cocaína y la morfina; además, consumir tabaco aumenta el riesgo de padecer cáncer especialmente en pulmones, boca, laringe, esófago, vejiga, riñón, páncreas y cuello del útero, ataques cardíacos y apoplejías, y enfermedad pulmonar crónica.[8]

Las consecuencias de su consumo no se limitan al fumador, las personas que están expuestas al humo del tabaco tienen más riesgos de sufrir enfermedades coronarias y cáncer de pulmón. En los niños puede haber enfermedades del oído medio, síntomas respiratorios, limitación de la función respiratoria, síndrome

[7] Op. Cit. INEGI (2013)
[8] Íbidem. p. 6

infantil de muerte de cuna, enfermedades de las vías respiratorias bajas y bajo peso al nacer.[9]

El fumador pasivo es aquél que no consume el tabaco pero que es afectado por el uso de los otros que lo consumen. La combustión del cigarro en personas que están cerca de los fumadores, por la expulsión de sustancias gaseosas contaminan e intoxican el organismo de las personas que no están fumando, ya que lo que los fumadores expulsan es tres veces más toxico que lo que inhalan.[10]

En las mujeres embarazadas, el contacto con el humo del tabaco aumenta el riesgo de placenta previa, ruptura prematura de membranas, parto prematuro, aborto espontáneo y embarazo ectópico; mientras que en el feto se afecta su desarrollo, se reduce la función pulmonar, presenta cáncer oral, e incluso pueden llegar a muerte fetal, óbito o síndrome de muerte súbita del infante.[11]

En México durante 2011, de la población de 15 años y más que salió de un hospital, 6.1% egresa por algún padecimiento relacionado con el consumo de tabaco; de esta población son los hombres quienes presentan la mayor proporción de patologías vinculadas con el tabaquismo. La principal causa de morbilidad en los varones son las enfermedades isquémicas del corazón (31.7%), seguida de las enfermedades cerebrovasculares (21.8%) y la neumonía (16.5%). En las mujeres, la principal causa de egreso hospitalario por afecciones relacionadas con el tabaquismo es la ruptura prematura de membranas (35.3%), seguida de las enfermedades cerebrovasculares (15.2%) y las enfermedades isquémicas del corazón (13.4%).[12]

[9] Íbid. p. 6
[10] Sistema para el adecuado desecho de colillas de cigarro (2010), Instituto Tecnológico de Costa Rica.
[11] IEGI (2013) p. 6
[12] Op. Cit. INEGÍ.

Datos del INEGI, refieren que las tasas de morbilidad hospitalaria de la población masculina de 15 años y más por enfermedades relacionadas con tabaquismo, muestran que la neumonía es la principal causa de morbilidad entre la población de 15 a 39 años (10 de cada 100 mil hombres de 15 a 19 años, 14 para los de 20 a 29 años y 18 de 30 a 39 años). Para la población de 40 a 79 años son las enfermedades isquémicas del corazón (55 de cada 100 mil hombres de 40 a 49 años, 198 de 50 a 59 años, 361 entre los de 60 a 64 años, 490 para los de 65 a 74 años y de 604 de cada 100 mil de 75 a 79 años); finalmente, en los varones de 80 años y más, la tasa más alta de morbilidad hospitalaria es debida a la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (787 de cada 100 mil hombres de este grupo de edad).

Así mismo, para las mujeres embarazadas la ruptura prematura de membranas y la placenta previa se encuentran entre las principales enfermedades relacionadas con el tabaco. En la población femenina de 15 a 39 años, la ruptura prematura de membranas se ubica con las tasas de morbilidad hospitalaria más altas (234 mujeres en las de 15 a 19 años de cada 100 mil, 316 para las de 20 a 29 años y, 144 en el grupo de 30 a 39 años); las enfermedades isquémicas del corazón son la principal afección entre las mujeres de 50 a 74 años (79 de cada 100 mil mujeres de 50 a 59 años, 175 casos para las de 60 a 64 años y, 290 en las mujeres 65 a 74 años); finalmente, en las mujeres de 40 a 49 años y de 75 años y más predominan las enfermedades cerebrovasculares (24 de cada 100 mil en mujeres de 40 a 49 años, 508 en las de 75 a 79 años y, 791 casos para las de 80 años y más).

Tomando en cuenta que las enfermedades relacionadas con el tabaquismo no son agudas (de inicio súbito y duración breve), sino que se desarrollan lentamente como consecuencia del daño que causa el consumo del tabaco, que derivan en enfermedades complejas como la pulmonar obstructiva crónica, que en la mayoría

de los casos se diagnostica después de los 40 años y requiere en sus últimas etapas de atención especializada, medicamentos, rehabilitación pulmonar, oxigenoterapia, constantes hospitalizaciones por complicaciones, posibles cirugías, entre otros[13], es importante considerar el alto costo social, familiar e institucional que conlleva esta adicción y de exposición a la combustión tóxica de ésta sustancia, por ello la aplicación de Políticas Públicas son fundamentales.

Alertados por las crecientes tasas de tabaquismo en el mundo y sus efectos en la salud pública, diversos organismos internacionales, gobiernos nacionales y organismos no gubernamentales han emprendido acciones enérgicas dirigidas a reducir el consumo de tabaco. La OMS afirman que la solución a este problema de enormes repercusiones sanitarias, ambientales, sociales, políticas y económicas se logrará únicamente con la intervención comprometida de los gobiernos, y con la participación de la comunidad internacional, para poner en marcha acciones multisectoriales que armonicen las actividades de control en el ámbito nacional y en el mundo. Parten del supuesto de que las personas fuman en gran parte porque el tabaquismo es una adicción socialmente aceptada; por tanto, la implementación de medidas que cambien el entorno social y desalienten el consumo de tabaco prevendrá que las personas comiencen a fumar a edades tempranas y ayudará a los fumadores a abandonar el hábito de consumir tabaco y proteja la salud de los no fumadores.[14]

La OMS a través del CMCT, ha propuesto un plan de medidas cuya eficiencia para reducir la prevalencia del consumo de tabaco ha sido ampliamente demostrada (OMS, 2008). Las estrategias han dado buenos resultados en muchos países y hay indicaciones de que tienen un impacto sinérgico para la salud de la población en general.

[13] National Heart, Lung, and Blood Institute, (2012).
[14] Íbidem. p. 85

Dicho plan de medidas, denominado *MPower*, proporciona los instrumentos necesarios para crear un mundo donde el consumo de tabaco disminuya al promover un contexto jurídico y socioeconómico que favorezca la vida sin tabaco.[15]

Cuadro del Plan de Medidas MPower[16]

Políticas e Intervenciones		Objetivos
Monitor	Vigilar el consumo de tabaco (actividad transversal).	Obtener datos periódicos representativos a escala nacional basados en la población, sobre los indicadores clave del consumo de tabaco en jóvenes y adultos.
Protect	**Proteger a la población del humo del tabaco.**	**Promulgar y hacer cumplir leyes sobre entornos completamente libres de humo de tabaco en las instalaciones sanitarias y educativas y en todos los lugares públicos cerrados, incluidos lugares de trabajo, restaurantes y bares.**
Offer	Ofrecer ayuda para el abandono del tabaco.	Fortalecer los sistemas sanitarios para que faciliten asesoría sobre el abandono del tabaco en el marco de la atención primaria de salud. Apoyar el establecimiento de líneas telefónicas de ayuda para el abandono del tabaco y otras iniciativas comunitarias, junto con un tratamiento farmacológico de fácil acceso y bajo costo cuando sea conveniente.
Warn	Advertir de los peligros del tabaco.	Exigir que en el etiquetado incluya advertencias eficaces. Realizar campañas de publicidad antitabáquica. Obtener la cobertura gratuita de las actividades antitabáquica por los medios de difusión.
Enforce	Hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio.	Promulgar y hacer cumplir leyes eficaces que prohíban totalmente toda forma de publicidad, promoción y patrocinio directos del tabaco. Promulgar y hacer cumplir leyes eficaces que prohíban la publicidad, la promoción, el patrocinio indirectos del tabaco.
Raise	Aumentar los impuestos al tabaco.	Aumentar los tipos impositivos para los productos de tabaco y asegurar que se ajusten periódicamente conforme a las tasas de inflación, a fin de que aumenten más rápido que el poder adquisitivo de los consumidores.

[15] Íbid. p. 88
[1616] Ib. p. 88

		Fortalecer la administración fiscal para reducir el comercio ilícito de los productos de tabaco.

En cuanto a espacios libres de la exposición del humo del tabaco, la Ley General para el Control del Tabaco, establece la prohibición de Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco; Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas universidades, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse en espacios al aire libre o en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores; y el propietario, administrador o responsable de un establecimiento será el garante de cumplir la Ley.

En este sentido, la Ley General para el Control del Tabaco, tiene entre sus objetivos:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;
II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; y
III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;

En el Distrito Federal, el 4 de marzo de 2008, se expidió la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, la primera en el país que prohibía fumar en lugares públicos.

Ley que tiene por objetivo:

I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco.
II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, y
III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas.

En suma, la ley está dirigida a proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, así como establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas de dicho consumo y de la exposición al humo en cualquiera de sus formas.

En este sentido, la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, dispone que se prohíbe fumar en:

- Locales cerrados, empresas e industrias.
- Elevadores de cualquier edificación.
- Establecimientos particulares y públicos en los que de proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios.
- Oficinas de cualquier dependencia o entidad de la administración pública del Distrito Federal.
- Hospitales, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro

lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza.

- Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.
- Bibliotecas públicas, hemerotecas, museos e instalaciones deportivas.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la Controversia Constitucional 119/2008, establece que en caso de que la Ley Federal y la Local discrepasen, se aplicará la más protectora del Derecho a la Salud.

En este sentido, es necesario diseñar y desarrollar las acciones necesarias que protejan la salud de las personas ante la nociva exposición del humo de tabaco con énfasis en las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con problemas crónicos, por lo que se deberá restringir el hábito de fumar de manera total en los espacios públicos cerrados y al aire libre de la Ciudad de México derivado de la creación de las Áreas Acotadas para Fumar, que podrán hacer uso de manera exclusiva los mayores de edad para este fin.

En otro contexto, la contaminación de la Ciudad de México, el país y el mundo es un serio problema que debilita de manera desmedida la salud y en general la vida del planeta con la aceleración del calentamiento global propias de las radiaciones infrarrojas atrapadas en el ambiente derivado de las diversas moléculas como el metano, el óxido nitros, clorofluorocarbonos y el dióxido de carbono suspendidas en la atmósfera, mismas que impiden la reflexión.

Una fuente de contaminación para la atmósfera y el subsuelo es la ceniza y las colillas de cigarro, tan sólo una de ellas contamina hasta 50 litros de agua, basta con observar detenidamente los lugares públicos de alto tránsito para caer en

conciencia de la enorme cantidad de estos elementos que se encuentran desechados en las aceras, calles, caños, parques y jardineras.[17]

Las colillas de cigarrillo están consideradas la basura más común en todo el mundo. Se estima que cada año se desechan 767 millones de kilogramos de colillas de cigarrillo, esto es, alrededor de 4,5 trillones de colillas.[18]

Una colilla de cigarrillo típica puede durar desde 18 meses a 10 años en descomponerse (no son biodegradables). Contienen trazos de toxinas como plomo, arsénico y cadmio, sustancias que pueden infiltrarse en el suelo y las aguas subterráneas, adicionalmente se estima que más de un cincuenta por ciento de los incendios forestales del mundo son causados por colillas encendidas, que pone en peligro el ecosistema y la economía.

Muchos de las y los fumadores tienen el mal hábito de arrojar las colillas en el suelo al término de fumar. Las lluvias suelen arrastrar estos desechos hasta las fuentes de agua, donde desprenden sus químicos. Posee residuos de metales pesados como mercurio, plomo, uranio y torino, altamente tóxicos.[19]

En el Distrito Federal, en los espacios públicos son los espacios en los que la personas fuman con más frecuencia, ya que el humo y el olor del tabaco se propaga rápidamente. Generalmente lo hacen mientras transitan en las aceras o esperan el autobús durante la rutina diaria, pero también lo hacen en lugares como parques y zonas verdes. Otro entorno muy común son las cafeterías, centros nocturnos, bares, restaurantes y lugares de recreación.

[17] Sistema para el Adecuado desecho de colillas de cigarro. (2010), Instituto Tecnológico de Costa Rica. p. 4
[18] Op. Cit. Sistema para el Adecuado desecho de colillas de cigarro.
[19] Ministerio de Salud de Costa Rica (2009).

Una propuesta para que en el Distrito Federal se lleven a cabo las medidas necesarias a fin de minimizar el impacto de la contaminación derivada de los desechos inorgánicos como las colillas de cigarro, será facilitar el correcto manejo y recolección de los residuos de cigarro en los diversos espacios públicos por medio de una o varias interfaces físicas como la colocación de ceniceros y depósitos exclusivos para estos residuos en las Áreas Acotadas para Fumar, la señalización e información sobre el impacto al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos Artículos a la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES Y A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero: Se reforman las fracciones I, II y III al Artículo 1 Bis; se adicionan cuatro fracciones al artículo 2 y se recorre la fracción IV; se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 3; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 5; se reforma la fracción IV, se adiciona una fracción y se recorre la fracción VI del artículo 6; Se reforman las fracciones I y XI del artículo 7; se reforman las fracciones I y II del artículo 8; se adiciona el artículo 9 Sextus; se reforman las fracciones I, III y X, y se deroga la fracción X Ter del artículo 10; se deroga el artículo 14; se deroga el artículo 15; se reforma el artículo 19; se reforma el artículo 22; se deroga el artículo 24; se reforma el artículo 30 y se adiciona el

artículo 30 Bis, a la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis.- …

I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo de tabaco en ningún espacio público cerrado o al aire libre, las personas podrán fumar de manera exclusiva en las Áreas Acotadas para Fumar y señaladas por las autoridades delegacionales;

II. La orientación a la población para retrasar el hábito de fumar, y la abstención de fumar en todos los lugares públicos cerrados y al aire libre;

III. La prohibición de fumar en todos los espacios públicos cerrados y al aire libre, en espacios sociales y privados que se señalan en esta Ley;

IV. …

Artículo 2.- …

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V. La Agencia de Protección Sanitaria;

VI. El Instituto de Verificación Administrativa;

VII. El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones;

VIII. Los Jefes Delegacionales; …

…

Artículo 3.- …

I. …

VI. Las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VII. Las Autoridades de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal; y

VIII. Las Autoridades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 5.- …

I. …

XIII. Agencia de Protección: a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal;

XIV. Instituto de Verificación: al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XV. Espacios públicos al aire libre: al conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas al aire libre, así como los bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes como son las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardineras, parques, bajo puentes, estadios, deportivos, otras áreas para la recreación pública y, en general, todos los elementos estructurales destinados para el uso y disfrute colectivo; y

XVI. AFF: a las Áreas Acotadas para Fumar señaladas por las autoridades delegacionales y del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 6.- …

I. …

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita de las autoridades competentes, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares públicos y privados prohibidos;

V. …

VI. Sancionar a las personas que sean sorprendidas por las autoridades competentes, fumando en los espacios públicos al aire libre, a excepción de las AFF;

VII. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- …

I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Agencia de Protección Sanitaria y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. …

XI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo y adicción al tabaco, así como prevenir los daños a la salud de los fumadores pasivos que se encuentran expuestos al humo de tabaco con énfasis en niños, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas desde un enfoque de género y de derechos humanos;

XII. …

Artículo 8.- …

I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido;

II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas y sorprendidas de manera infraganti, ante y por algún policía del Distrito Federal, por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de los establecimientos mercantiles, oficinas, espacios privados, industria o empresas, Seguridad Pública procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y

III. …

Artículo 9.- …

Artículo 9 Sextus.- Las Autoridades Delegacionales del Distrito Federal, acotarán, instalarán y habilitarán las Áreas Acotadas para Fumar AAF, bajo las siguientes características:

I. Se instalarán en espacios públicos al aire libre, acotadas por una línea de 10 centímetros de grosor color azul con un perímetro o diámetro no menor a 2 metros por 2 metros o 2 metros de diámetro según corresponda y no más de 4 metros para cada caso, de acuerdo a la disponibilidad y características de los espacios públicos de las demarcaciones;

II. Cada una de las AAF deberán estar además señaladas con un letrero elaborado de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional contra las Adiciones y del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, que contengan información científica sobre los riesgos y daños por el hábito de fumar y la exposición al humo de tabaco, así como los beneficios y ventajas a la salud de no fumar o abandonar el hábito del consumo de tabaco;

III. Las AFF deben tener además un señalamiento que restrinja la permanencia de menores de edad aun estando bajo el cuidado de un adulto, en caso de que un adulto se encuentre fumando en compañía de un menor de edad, será sancionado de acuerdo al Artículo 30;

IV. Tendrán que instalarse al centro de las AAF un cenicero y un contenedor de basura inorgánica para el depósito exclusivo de ceniza o colillas según corresponda, a fin de evitar la contaminación ambiental por los desechos del tabaco;

V. No deberán instalarse o colocarse en las AFF bancas, sillas, sombrillas, techos provisionales o fijos, mobiliario destinado a la publicidad o comercio, tampoco podrá hacerse uso de estos espacios para actividades comerciales, de propaganda o de otra índole social o económica a excepción de las actividades que consideren oportunas las autoridades delegacionales o del Gobierno del Distrito Federal que no contravengan la presente Ley; y

VI. No deberán obstaculizar el paso peatonal, rampas o guías para personas con discapacidad, ni ser paso obligado de tránsito de personas y no deberán estar al menos 4 metros de la entrada de un establecimiento mercantil, de servicios públicos o médicos.

Artículo 10.- …

I. En todos los espacios públicos cerrados y al aire libre, oficinas, establecimientos mercantiles, industrias, hoteles y empresas;

II. …

III. En los establecimientos particulares y públicos, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales, estadios, de servicios y hospedaje;

IV. …

X Ter. Derogado;

XI. …

- **Artículo 14**.- Derogado

- **Artículo 15**.- Derogado

Artículo 19.- Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la restricción de fumar en la totalidad de espacios que integren el plantel educativo.

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

- **Artículo 24**.- Derogado.

Artículo 30.- Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento así como a las personas que fumen acompañados de un menor de edad en las AFF.

Artículo 30 Bis.- Además de la sanción establecida en el Artículo 30, los menores de edad que fumen en lugares prohibidos, tendrán que acudir a una plática informativa y de orientación sobre tabaquismo al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

Artículo Segundo: Se deroga la fracción XII del artículo 4; se reforma el inciso c) de la fracción IX del apartado A del artículo 10; se reforma el artículo 12; Se

reforma el artículo 14, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I… a XI…

XII. Derogado

Artículo 10.-…

I… a VIII…

IX…

a)… a b)…

c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

Artículo 12.- Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles aun en sus áreas al aire libre.

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios a excepción de aquellos destinados para fumar, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto de Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el o los reglamentos correspondientes, mismo que deberán expedirse y publicarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria de Salud, las Delegaciones y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, de manera coordinada tendrán noventa días naturales posteriores a la publicación, para la elaboración de recursos informativos y de difusión para el conocimiento de la población capitalina sobre las nuevas disposiciones de ésta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Salud, contará con un plazo ciento veinte días naturales posteriores a la publicación de la Ley, para la elaboración y difusión del manual de señalamientos y avisos que deberán ser colocados de forma obligatoria en los establecimientos, empresas, industrias, escuelas, espacios públicos al aire libre estratégicos, Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos a que hace referencia el presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez establecido el manual de señalamientos y avisos, la Secretaría de Salud del Distrito Federal difundirá su contenido, a través de las

cámaras empresariales e industriales, medios masivos de comunicación y Delegaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los establecimientos mercantiles, empresas, escuelas, universidades, Delegaciones, Órganos del Gobierno del Distrito Federa y Órganos Autónomos del Distrito Federal a que se refiere la presente Ley, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación del presente ordenamiento, para cumplir con todos los requerimientos de éste.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal deberá adecuar el Reglamento para la Protección a los No Fumadores en el Distrito Federal, en un plazo de 90 días.

Presentada en el Recinto Legislativo a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González _____

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1792-1750 a.C.), dictó uno de los textos jurídicos más antiguos, el Código de Hammurabi, el cual contiene prescripciones que atañen a la protección, trato y utilización de los animales. A continuación, se transcriben algunas de ellas:

> Artículo 225. El médico del buey o del burro que a través de su operación haya causado la muerte del animal, deberá pagar una quinta parte de su precio al propietario.
>
> Artículo 267. Enfermedad en el establo: Si no se cuidó de los animales durante la ingesta de alimentos y se ocasionó una enfermedad, el locatario deberá entregar al propietario un animal sano.

De esta manera se pretendía que los animales recibieran cuidados básicos por parte de sus poseedores, principalmente los bueyes, porque eran utilizados para los trabajos esenciales de la vida del hombre. Había interés en su cuidado y bienestar. Este código es el texto más antiguo que confiere ciertos derechos a los animales y que de alguna forma regía el trato que los seres humanos debían tener para con ellos.

Los primeros datos acerca de la crueldad y la violencia hacia los animales se desarrollaron en el mundo rural francés, documentados con historias recopiladas por viajeros que eran testigos de estos. Relatan los juegos con los que la gente de campo pasaba su tiempo libre, entre los que se encontraban el eran tirar flechas a una rata viva previamente clavada a una tabla, matar a pedradas a un gallo o desgarrar a un ganso. Además hay que mencionar los actos de brujería que implicaban el sacrificio de animales como sapos, serpientes o ratas.

En 1781, en plena Ciudad de la Luz, los domingos y lunes se llevaba a cabo un espectáculo con perros furiosos que atacaban a toros, lobos, osos, mulas y cerdos salvajes hasta matarlos. En ocasiones especiales incluso tigres o leones eran lanzados a la muerte. No fue hasta 1833 cuando los combates entre animales se prohibieron definitivamente en Francia, y las arenas de Belleville, donde se llevaban a cabo, fueron clausuradas. En el Siglo de las Luces, en una mezcla entre humanismo profundo y miedo social, se hacían intentos por desaparecer este tipo de espectáculos sangrientos; ejemplo de ello, la exigencia a los carniceros de no sacrificar más a los animales de abasto en plena calle. Para ello, en 1809 Napoleón dotó a la ciudad de locales especiales utilizados para dicho fin.

A mediados del siglo XIX empiezan a surgir diversas asociaciones protectoras de animales en Europa, principalmente en Inglaterra, Holanda, Alemania y París, aunque sus preocupaciones radicaban más en factores económicos (un animal tiene mejor rendimiento si está sano), higiénicos (un animal enfermo puede dar carne en mal estado) y pedagógicos. No fue sino hasta finales de los años sesenta del siglo XX cuando las ideas del filósofo australiano Peter Singer y del filósofo

norteamericano Tom Regan dieron origen, respectivamente, a los movimientos de liberación animal y de los derechos de los animales desde una perspectiva ética, moral y jurídica.

Años después, mediante la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, en la casa de la UNESCO en París, se reconocen por primera vez en el mundo los derechos de los animales; la declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies y expresa el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida**.**

En México, en las últimas dos décadas del siglo XX y en el inicio del actual, mucho se ha escrito y dicho sobre los derechos de los animales. Asociaciones civiles protectoras de animales, juristas y ciudadanos han elevado su voz clamando por la protección de los derechos de los animales, logrando que el día de hoy contemos con una Ley de Protección Animal en el Distrito federal y que varios estados de la República cuenten con su propia legislación local. En este logro, los diferentes medios de comunicación como los periódicos, la radio y principalmente la televisión, han jugado un papel fundamental. La cobertura mediática del debate ha llegado a millones de hogares logrando que poco a poco se tome más conciencia sobre el tema. Se pueden escuchar las voces de diferentes posturas al respecto; los que están a favor, los que están en contra y los que permanecen indiferentes.

El hombre, a través de incontables movimientos ha demandado a sangre y fuerza el reconocimiento de sus derechos. No es raro encontrar nuevas formas de demandar un mejor trato, mejores condiciones o pronunciando reclamos ante abusos. Pero eso lo hacemos los humanos ante lo que creemos que necesitamos, y porque, independientemente de que la desigualdad pudiera ser eterna, todos podemos hacernos oír en un momento dado; sin embargo, ¿qué pueden hacer los animales para reclamar sus derechos o para que la sensibilidad humana los considere como seres que merecen atención, cuidado y respeto?

Muchas agrupaciones civiles han tomado en sus manos la innegable realidad de que los animales sufren, sienten y viven la crueldad, y reclaman un trato digno y respetuoso para las diferentes especies que son objeto de malos tratos y abusos. No obstante a este esfuerzo y a la ley con la que contamos en el Distrito Fdereal, la realidad cotidiana sigue mostrando ineficiencias, tanto el la aplicación de la ley, como en la

intolerancia de las partes involucradas. Toda ley, como creación humana, es susceptible de tener errores y de ser perfectible y con estas modificaciones se pretende dar un paso más en este sentido.

Se propone modificar el término "mascota" por el de "animal de compañía". Ya que el término "mascota" hace alusión a un sentido de pertenencia y el término "animal de compañía" asocia al humano el papel de cuidador. Los animales, si bien muchos son ya especies domésticas, no dejan de ser seres vivos y como la única especie racional, el ser humano debe proporcionarles la atención y cuidados que requieren.

También se propone que los establecimientos mercantiles que tengan como objeto la comercialización de animales de compañía tengan la obligación de venderlos esterilizados. Lo anterior en un principio parece crueldad animal y que atenta contra lo que se busca proteger, que son los derechos de los animales, pero la razón es la siguiente:

Las personas que adquieren un animal de compañía, que son en su mayoría perros y gatos, lo hacen con la mejor intención. Pero una vez que los animales crecen y se vuelven más conflictivos o que se reproducen y no encuentran que hacer con ellos, los dejan a su suerte en la calle. Una vez ahí, su naturaleza los lleva a reproducirse y considerando que en los casos de los perros pueden tener hasta dos camadas de hasta 10 cachorros al año, su número aumenta exponencialmente. Las condiciones a las que se enfrenta un animal de compañía en la calle son duras, incluso miserables. Se enfrentan al frío, al calor, al hambre, a los malos tratos e incluso a ser sacrificados.

Por lo anterior, resulta más humano esterilizar a un animal de compañía por medio de un proceso quirúrgico que minimiza su dolor, que exponerlo a todas las condiciones antes mencionadas. Es menester resaltar que esta disposición sería solo aplicable a las tiendas de mascotas, ya que entre sus fines, el principal es vender animales de compañía, no reproducirlos. A un criador, en cambio, no se le exigiría esta medida pues su fin es que los animales se reproduzcan. Así, no se afectan los intereses primordiales de uno y otro, a saber, el comercializador y el criador, pero se logra el objetivo primordial que es garantizar los derechos y bienestar de los animales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- **LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- **REMÍTASE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

ATENTAMENTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

- .

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

3 de abril de 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Cipactli Dinorah Pizano Osorio**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México y en especial, esta Honorable Asamblea Legislativa, han establecido una tradición importante al premiar el trabajo destacado de sus ciudadanos y servidores públicos por su compromiso, proezas y logros en el campo de la ciencia, las artes, el deporte, la seguridad pública y la protección civil.

A partir de 1996, se instituyó la entrega de diversas distinciones, iniciando con la Medalla al Mérito Ciudadano para reconocer a aquellos hombres y mujeres que hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, la nación o a la humanidad.

Posteriormente esta Asamblea otorgó la distinción en el campo de las Ciencias y Artes, la Medalla al Mérito Deportivo, al Mérito Policial y finalmente en el rubro de la Protección Civil, importantes estas dos últimas por tratarse de salvar vidas sin importar comprometer la propia.

A fin de enriquecer esta tradición, pero especialmente promover los valores y acciones que benefician a la sociedad basados en los principios de solidaridad, honradez, libertad, legalidad, eficiencia y profesionalismo, en esta iniciativa se propone la instauración de la Presea a Defensores de los Derechos Humanos.

Ya acumula una larga historia el reconocimiento y distinción a personas y organizaciones destacadas por su labor de promover y defender los Derechos Humanos. Con ese fin, la Asamblea General de Naciones Unidas creó el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1966 y se otorgó por primera vez el 10 de diciembre de 1968, en ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A partir de ahí, cada cinco años se ha entregado a figuras tan destacadas como Nelson Mandela y Jimmy Carter. De manera póstuma se otorgó al memorable defensor de los derechos civiles de los Estados Unidos, Martin Luther King, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el brasileño Sergio Vieira de Mello, quien la obtuvo cuatro meses después de su muerte, producto de una atentado al Hotel Canal de Bagdad que se produjo en 2003, y especialmente a Eleanor Roosevelt, quien jugó un papel fundamental en la formulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Entre las organizaciones que han ganado el premio se encuentran Amnistía Internacional, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Red de Paz de las Mujeres de Río Mano, de África occidental.

Es de señalar que la Organización de las Naciones Unidas, en el año de 1950, declaró el 10 de diciembre como el Día de los Derechos Humanos, con el objetivo de sentar las bases de un compromiso ético para obligar a todos los

Estados a cumplir y hacer cumplir una serie de normas que eviten vivir el horror de las guerras y la opresión.

Desafortunadamente, por las condiciones económicas, políticas y sociales de un sistema que no se ha distinguido por generar condiciones de equidad para que cada mexicano y mexicana crezca en condiciones que le permitan una vida digna, nuestro país ha prohijado centenares de personajes y organizaciones que con ahínco y enorme compromiso han defendido y promovido los Derechos Humanos, permitiéndonos a todos y todas atemperar paulatinamente el entorno injusto al que distintos regímenes de gobierno han sometido a la mayoría de compatriotas.

Es por ello que se propone instaurar, desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la ciudad más comprometida con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la presea a sus defensores, con el objeto de reconocer a todas aquéllas personas e instituciones, públicas o privadas, que están actualmente implicadas en el trabajo en primera línea en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, el premio pretende alentar a personas, organizaciones y autoridades que trabajan hoy en día por los derechos humanos alentando y publicitando su promoción, respeto y protección.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA: un párrafo a la fracción XXII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- …

I.- a la XXI.- …

XXII.- Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

Asimismo, otorgar la Presea a Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas destacadas en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, fortaleciendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XXIII.- a la XXXVI.- …

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. DINORAH PIZANO OSORIO

Dado en el Recinto Legislativo a los 08 días del mes de abril del dos mil catorce.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
Presente.

La que suscribe, diputada Yuriri Ayala Zúñiga, a nombre propio y de los diputados Ariadna Montiel Reyes, Eduardo Santillan Pérez, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Jorge Agustín Zepeda Cruz, Agustín Torres Pérez, Antonio Padierna Luna, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Ma. Angelina Hernández Solís, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, integrantes del Partido de la Revolución Democrática y del dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva del Partido Movimiento Ciudadano, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO.- El artículo 3, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Instituyendo la educación básica y media superior como obligatorias.

TERCERO.- El artículo 32, párrafo primero, de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

CUARTO.- El artículo 33 fracción V, establece que las autoridades educativas otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retraso en el aprovechamiento escolar en los alumnos.

QUINTO.- El Artículo segundo de la Ley de Salud Mental en el Distrito Federal, define a la salud mental como:

"El bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad."

SEXTO.- El párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de Salud Mental en el Distrito Federal, establece que el gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el

cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) es el padecimiento de origen neurobiológico del comportamiento más comúnmente diagnosticado en niños.

Aunque los síntomas varían de un niño a otro, dicho trastorno se caracteriza por niveles inapropiados de atención, excesiva actividad motora e impulsividad conductual y cognitiva, el TDAH afecta el desarrollo del niño que lo padece, interfiriendo en su vida social, emocional, familiar, académica y psicológica.

La Organización Mundial de la Salud en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), y la Clasificación de la Asociación Psiquiátrica Americana (APA) en su Manual Diagnóstico y Estadísticas de los Trastornos Mentales, define al TDAH como un determinado grado de déficit de atención y/o hiperactividad-impulsividad que resulta desadaptativo e incoherente en relación con el nivel de desarrollo del niño y se presenta antes de los 7 años de edad.

Datos de la Secretaria de Salud estiman que la prevalencia mundial es de 3 a 5 % en niños de edad escolar y en México del 5% aproximadamente; persiste en la adolescencia y la vida adulta en el 60% de los pacientes.

Este trastorno representa la primer causa de atención psiquiátrica en la población infantil en nuestro país, así lo reflejan datos del Servicios de Atención Psiquiátrica y la Encuesta

Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, con un 44 por ciento de infantes que acuden a cita para recibir atención medica.

Es importante señalar que su diagnóstico oportuno y tratamiento, permitirá disminuir los riesgos que sufren los menores que presentan este padecimiento, como mayor vulnerabilidad a sufrir maltrato infantil, rechazo escolar y aislamiento social; en los adolescentes el consumo de drogas, conductas impulsivas/temerarias y mayores problemas legales.

La ausencia de diagnóstico y tratamiento originan que niños y jóvenes tengan un bajo rendimiento escolar, problemas para adaptarse socialmente y alteraciones en su entorno familiar, por lo que es indispensable dotar de medios que contribuyan a facilitar el conocimiento respecto al trastorno para su diagnóstico oportuno, su tratamiento adecuado y su mejor pronóstico.

En México, el TDAH se ha incrementado considerablemente en los últimos años. En la década de los 50, uno de cada 10 mil niños presentaba este síndrome, y hoy lo padece el 12 por ciento del total de la población, según datos de la Facultad de Psicología de la UNAM.

El TDAH como proceso crónico viene regularmente acompañado con otros padecimientos que influyen en el funcionamiento de un individuo en su edad adulta, generando consigo un impacto considerable en la sociedad en términos de costo económico, estrés familiar, problemas académicos así como una importante disminución de la autoestima de quien lo padece.

Los individuos afectados tienen un mayor riesgo de patologías psiquiátricas y trastornos en e! desempeño social, de acuerdo con la edad.

El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad representa un problema preocupante de salud pública, entre otras: por su alto porcentaje de personas afectadas; porque su inicio se

desarrolla en las primeras etapas de la infancia; por ser un proceso incapacitante y crónico; porque sus síntomas afectan las diferentes esferas del comportamiento ya sea en la familia, escuela o el ámbito social, lo que conlleva un gran riesgo para el desarrollo del niño, como son trastornos del aprendizaje, problemas de conducta o trastornos emocionales, entre otros.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al Artículo 10 y la fracción XL al artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona a la Ley de Educación del Distrito Federal, la fracción XII al artículo 142, para quedar como sigue:

Artículo 142.- Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

I… XI…

XII.- La identificación del déficit de atención e hiperactividad y la consiguiente intervención, seguimiento y tratamiento.

XIII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones en las que están inscritos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Suscriben

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga **Dip. Ariadna Montiel Reyes**

Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez **Dip. Eduardo Santillan Pérez**

Dip. Lucila Estela Hernández **Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez**

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio **Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz**

Dip. Agustín Torres Pérez **Dip. Antonio Padierna Luna**

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano **Dip. Ma. Angelina Hernández Solís**

Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el martes 08 ocho de abril del año 2014.

México, D. F. a 10 de abril de 2014.

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
Presente.

La que suscribe, diputada Yuriri Ayala Zúñiga, a nombre propio y de los diputados Ariadna Montiel Reyes, Eduardo Santillan Pérez, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Jorge Agustín Zepeda Cruz, Agustín Torres Pérez, Antonio Padierna Luna, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Ma. Angelina Hernández Solís, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, integrantes del Partido de la Revolución Democrática y del dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva del Partido Movimiento Ciudadano, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTICULO 23 , SE MODIFICAN EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES II Y V RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS**

SUCESIVAS FRACCIONES, ASI MISMO SE MODIFICA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 25 Y SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO LOS SIGUIENTES:

Antecedentes

Distrito Federal es vanguardia en nuestro país en muchos aspectos, pero en algunos temas no es así, el deporte es uno de ellos. Debería de ser tema principal, ya que es bien conocido el alto índice de obesidad en México, siendo el primer lugar de obesidad infantil en el mundo y el segundo en obesidad en adultos.

Esto se ve reflejado en la población del Distrito Federal, La Secretaría de Salud de la ciudad dio a conocer que ocho de cada 10 personas padecen esa condición y el 47% de los niños del D.F. entre los 6 y 12 años de edad padecen sobrepeso u obesidad, que detona enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes e hipertensión, las cuales ocupan el primer lugar en demanda de servicios en hospitales. Actualmente, 40 por ciento del presupuesto en la

dependencia de la ciudad, aproximadamente tres mil millones de pesos, se destina a la atención de enfermedades provocadas por el sobrepeso. Estiman que en menos de diez años, los servicios de salud serán insuficientes para dar la atención que requiere la población enferma.

En el Distrito Federal el problema principal es que, ocho de cada diez personas no realizan ejercicio y consumen altas cantidades de bebidas azucaradas. Cuando una persona se ejercita disminuye el riesgo de mortalidad por enfermedades cardiovasculares en general y en especial de mortalidad por cardiopatía isquémica en grado similar al de otros factores de riesgo como el tabaquismo, previene y/o retrasa el desarrollo de hipertensión arterial, y disminuye los valores de tensión arterial en hipertensos, mejora el perfil de los lípidos en sangre (reduce los triglicéridos y aumenta el colesterol HDL), mejora la regulación de la glucemia y disminuye el riesgo de padecer diabetes no insulino dependiente, mejora la digestión y la regularidad del ritmo intestinal, disminuye el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer, como el de colon, uno de los más frecuentes y sobre el que al parecer existe mayor evidencia, incrementa la utilización de la grasa corporal y mejora el control del peso, ayuda a mantener y mejorar la fuerza y la resistencia muscular, incrementando la capacidad funcional para realizar otras actividades físicas de la vida diaria,

todos estos beneficios al cuerpo y a la mente ayudan a conciliar y mejorar la calidad del sueño, mejora la imagen personal y permite compartir una actividad con la familia y amigos, ayuda a liberar tensiones y mejora el manejo del estrés, ayuda a combatir y mejorar los síntomas de la ansiedad y la depresión así como aumentar el entusiasmo y el optimismo.

Exposición de Motivos

El acceso a realizar una actividad física de manera amateur o profesional, es un derecho tutelado por la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal:

> **"Artículo 6.-** Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa."

También la propia Ley enuncia las funciones sociales y educativas del deporte y define al Instituto del Deporte del Distrito Federal como el Órgano Rector de la Política Deportiva de esta Ciudad en sus artículos 3, 4 y 7

> "**Artículo 3.-** La función social del deporte es la de fortalecer la interacción

e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social."

"Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes."

"Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad."

"Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal."

Dentro de la misma ley también en los artículos 22 y 23 indican las funciones y atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y destaca la fracción II de este último.

"Artículo 22.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y tribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene su domicilio en el Distrito Federal, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno."

"Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:

…

II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;"

…

Es por ello que se considera oportuno establecer en la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal la inclusión de una competencia local con la denominación, "Olimpiadas del Distrito Federal", con un mecanismo organizativo que permita a la Secretaria de Educación, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones Políticas, las Asociaciones Deportivas y las escuelas de Educación Básica, Media Superior y Superior, ya que con este tipo de competencias se promueve y alienta la practica del deporte y será más accesible para cualquier habitante del Distrito Federal, considerando que sin que existiera este tipo de competencias ha sido cuna de importantes deportistas tales como:

Soraya Jiménez, la ex-pesista, quien tuvo sus inicios en el baloncesto, entró a la historia del deporte mexicano por la medalla de oro que obtuvo en los Juegos Olímpicos de Sidney 2000, que le valieron ser la primera y única mexicana en recibir una presea aurea en el certamen deportivo más importante del mundo.

Hugo Sánchez, este ex-futbolista y entrenador, es considerado por muchos como el mejor jugador en la historia del país, además de ser visto como uno de los mejores futbolistas que han vestido la casaca del Real Madrid de España.

Felipe "El Tibio" Muñoz es el único nadador mexicano en haber obtenido la medalla de oro en los Juegos Olímpicos. Su brillante actuación en las olimpiadas de México 68, fue su gran hazaña, la que alcanzó cuando sólo tenía 17 años de edad y teniendo como rival al soviético Vladimir Kosinsky, por ello su logró lo consagró en todas latitudes, por mencionar solo algunos.

Al instaurarse las Olimpiadas del Distrito Federal, se estaría dando un paso muy importante en el deporte del Distrito Federal y se estaría abriendo la posibilidad para que cualquier habitante de éste pueda practicar deporte y, si sus atributos naturales así lo permiten, practicar deporte de manera profesional.

El Distrito Federal en la actualidad cuenta con instalaciones deportivas de alto nivel, que lamentablemente no están en óptimas condiciones, debido a que no tienen eventos deportivos.

A su vez, es imprescindible que la Asamblea Legislativa, un órgano de representación popular, que trabaja en conjunto con las inquietudes de la ciudadanía, esté representada en el Órgano Consultivo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, ya que en su artículo 25 estipula la conformación de éste y en el artículo 26 indica sus funciones:

"**Artículo 25.-** El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
II. El Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario;
III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;

VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del

Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Jefe de Gobierno el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo."

"Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Distrito Federal;

II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal;

III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y

privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;

IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;

V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;

VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;

VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;

VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;

X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;

XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el Premio al

Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento;
XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente. El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el
Reglamento correspondiente; y
XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento."

En la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el artículo 61 se indican las funciones de las comisiones y destaca la fracción II.

"ARTÍCULO 61.-Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.
Las comisiones ordinarias se integrarán e instalaran durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.
Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:
…
II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y

los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia."

En el artículo 62.- "Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta Ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal", es importante que la comisión de Educación con sus estudios, proyectos y experiencias estén siendo aprovechadas por el órgano consultivo del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Toda vez que en la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal en su articulo 23 Quáter fracción XI

> **"Artículo 23 Quater.-** A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte.
> …
> **XI.** Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine el Jefe de Gobierno de conformidad con la Ley del Deporte para el Distrito Federal; estableciendo los espacios, dentro de las escuelas del Distrito Federal, con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades relacionadas con la Educación Física y la Práctica Deportiva;"

En la misma Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece en el artículo 31 las facultades de los Órganos Político-Administrativos de las cuales destacan las establecidas en las fracciones I, II, III y IX.

"Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

I.- Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas;
II.- Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de
Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
III.- Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;
…
IX.- Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes…"

Por otra parte, a los Comités Deportivos que establece el articulo 31 fracción II se asignan funciones en el articulo 32 las cuales resaltan para los fines de esta iniciativa las fracciones IV, VI y VII

"Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones:

…
IV.- Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

…

VI.- Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;

VII.- Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;"

…

Por lo expuesto y fundado en los párrafos anteriores, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 23 , SE MODIFICAN EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES II Y V RECORRIÉNDOSE EL CONTENIDO DE LAS SUCESIVAS FRACCIONES, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE MODIFICA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 25, ASÍ MISMO SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS FRACCIONES XI Y XII, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 23.- …

I a XXII …

XXIII. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Distrito Federal;

XXIV. Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos, y la participación de los deportistas;

XXV. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar y seleccionar a talentos deportivos;

XXVI. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y

XXVII. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

…

II. El Secretario de Educación, quien suplirá en caso de ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. El Director del Instituto del Deporte del Distrito Federa, quien fungirá como Secretario.

IV. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

V. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;

VII. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;

VIII. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;

IX. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;

X. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

XI. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

XII. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia del Jefe de Gobierno el Secretario de Educación presidirá y desahogará las sesiones del Consejo y en ausencia de éste lo hará el Director del Instituto.

Articulo 29.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

I a IX …

X.- Competencias, eventos y juegos deportivos;

XI.-Instalaciones deportivas; y

XII.-Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga **Dip. Ariadna Montiel Reyes**

Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez **Dip. Eduardo Santillan Pérez**

Dip. Lucila Estela Hernández **Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez**

Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio **Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz**

Dip. Agustín Torres Pérez **Dip. Antonio Padierna Luna**

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano **Dip. Ma. Angelina Hernández Solís**

Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el martes 08 ocho de abril del año 2014.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Ma. Angelina Hernández Solís integrante del grupo parlamentario del Partido De La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, incisos g), h), i), j), k) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Articulo 42, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Articulo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Articulo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 EN SU ENCABEZADO,SE MODIFICA LA FRACCÓN IV DEL INCISO A), SE ADICIONA EL INCISO H), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 36 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, fue publicada el 7 de Marzo del año 2000, su objeto es reconocer y proteger los derechos de las personas mayores de sesenta años de edad, para proporcionar una mejor calidad de vida, así como una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.
Durante sus aproximados 14 años de vida ha tenido cuatro modificaciones:

- La primera modificación fue publicada el 5 de Diciembre del año 2008, la cual establece mayores obligaciones al Consejo como lo es el rendir un informe anual a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- La segunda modificación fue publicada el 14 de Diciembre del ano 2011, esta reforma versa sobre el fortalecimiento de la igualdad de

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

oportunidades en el plano laboral y hace hincapié en el derecho de las personas adultas mayores a programas sociales.

- La tercer reforma fue publicada el 27 de Enero del 2012, está modificación esta encaminada a la procuración de medidas preventivas de seguridad pública y de protección civil a favor de los sujetos de derecho que la ley en cuestión protege, y a la creación de albergues para personas adultas mayores por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y a las Delegaciones Correspondientes.
- La ultima modificación publicada fue el 17 de Septiembre del 2013, en esta reforma se establece que los adulos mayores tienen derecho a tener atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal busca proteger a un grupo importante dentro de la composición social del Distrito Federal, y es por ello que resulta de vital importancia fortalecer y precisar, los derechos que en ella se reconocen, así como detallar las obligaciones de las autoridades, para lograr una EFECTIVA aplicación que logre potencializar el desarrollo de este sector de la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal define la vejez como una etapa de la vida, la última. Está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y cómo se ha vivido durante ese tiempo. La Organización de las Naciones Unidas establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años.[1]

La definición de Tercera Edad, nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores.

En total, siete de cada diez adultos mayores (72%) padece vulnerabilidad social, es decir, que presenta por lo menos alguna de las siguientes carencias sociales: rezago educativo, no tiene acceso a los servicios de salud, tampoco tiene acceso a la seguridad social, presenta deficiencias en la calidad y los espacios de la vivienda, así como en los servicios básicos en la misma y

[1] http://www.iaam.df.gob.mx/documentos/quienes.html

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

carece de acceso a la alimentación. Llama la atención que 28.8% de los adultos mayores presenta carencias sociales pero su ingreso es superior a la línea de bienestar.[2]

Por otra parte, uno de cada dos adultos mayores (49.4%) son vulnerables por ingresos, es decir, su ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar; esta proporción se compone por 43.2% de adultos mayores que también son vulnerables por carencias sociales y 6.2% que solamente es vulnerable por ingresos pero no presenta carencias sociales. Destaca que solamente 21.8% de los adultos mayores son considerados "no pobres multidimensionales ni vulnerables por ingresos o por carencias sociales y de ingresos".

Debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países. El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

En el Distrito Federal tenemos una población de adultos mayores de.

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Distrito Federal	1,002,559	423,233	579,326
Álvaro Obregón	78,921	33,554	45,367
Azcapotzalco	56,441	23,442	32,999
Benito Juárez	60,533	22,800	37,733
Coyoacán	87,183	37,115	50,068
Cuajimalpa	14,199	6355	7,844
Cuauhtémoc	69,477	27,665	41,812

[2]http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/adultos0.pdf

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

Gustavo A. Madero	148,326	62,922	85,404
Iztacalco	50,175	20,982	29,193
Iztapalapa	165,557	72,758	92,799
Magdalena Contreras	24,261	10,361	13,900
Miguel Hidalgo	50,471	20,067	30,404
Milpa Alta	9705	4542	5163
Tlahuac	26,924	12,053	14,871
Tlalpan	66,029	28,868	37,161
Venustiano Carranza	57,014	22,533	34,481
Xochimilco	37,343	16,614	37,343

[3]

El promedio de la esperanza de vida al nacimiento en la Ciudad de México es de 75,4 años (77,8 años para las mujeres y 73,1 años para los hombres), con una evidente feminización de la vejez, puesto que **de cada 10 personas mayores, seis son mujeres**. Otro dato significativo es la tasa general de fecundidad de la ciudad, de 1,7 hijos por mujer, cifra que está por debajo del reemplazo intergeneracional y que hay que considerar para el futuro apoyo solidario.[4]

Esta transición socio-demográfica es irreversible. La política social del Gobierno del Distrito Federal diseñada desde 1997 se propuso iniciar el impulso de la otra transición: la de las instituciones, el marco jurídico y los hábitos culturales para corresponder el perfil de una sociedad con una composición de población distinta. Esta transición política, jurídica y cultural, parte del reconocimiento de que las personas adultas mayores, como grupo prioritario, constituyen una población en condiciones de inequidad, asimetría y exclusión; de un sector social que demanda el reconocimiento de su especificidad y, al mismo tiempo, su derecho a contar con oportunidades, a participar, a ejercer su ciudadanía.

Reducir la inequidad y alcanzar la justicia social son dos objetivos de la política social, cuyas metas se concentran en una mayor participación ciudadana. Para ello, es

[3] Idem.
[4] http://www.eclac.cl/celade/noticias/documentosdetrabajo/1/48571/LibroForoMexico_ParteII.pdf

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

necesario contar con un marco legal que reconozca las especificidades de la población adulta mayor, a a partir de lo cual se fomenta el que se asuman como sujetos de derechos y ejerzan los mismos.

Otra circunstancia a considerar es el **tiempo que pasan solas las personas mayores**. Se encontró que el 13% de ellas vivían solas, y dentro de esa proporción, siete de cada diez eran mujeres. Un 24% vivía únicamente acompañada de otra persona, pero aún entre quienes reportaron residir con una o más personas, el 19% se encontraba prácticamente todo el día sola. Además, del total de las personas mayores encuestadas, el 21% dijo que los familiares o amistades no las visitaban nunca o casi nunca. La encuesta reveló además que aproximadamente la mitad de los entrevistados estaban interesados en contar con alguien que los acompañara.

Casi un 30% de las personas mayores contaba con un cuidador primario; de ellos, el 92% estaba representado por algún familiar y solo en el 4% de los casos se trataba de un profesional. A partir de los datos recogidos con el Cuestionario para el cuidador, se halló que el 83% eran mujeres, y de ellas el 22% también eran personas mayores, dato que evidencia la necesidad de **involucrar al resto de los miembros de la familia en el cuidado o en caso de ser necesario el propio Estado tendrá que hacer frente a esta responsabilidad de cuidado**. El 48% manifestó necesitar información para realizar las tareas de cuidado y dijo que le gustaría acudir a un grupo de apoyo emocional; el 53% aseguró no poder participar por falta de tiempo.[5]

Ante esto, es menester del Estado fijar reglas claras y aplicables para la efectiva protección de los Adultos Mayores en el Distrito Federal. No obstante, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal no contempla la obligación del Estado para garantizar un espacio digno y decoroso a los adultos mayores para que realicen sus actividades culturales, deportivas sociales y comunitarias para su libre esparcimiento.

Es de resaltar que en materia internacional existen dos organismos Internacionales preocupados por la positivización y garantía de los derechos de las personas mayores. En primer lugar se encuentran los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de

[5] http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/1/48571/LibroForoMexico_completo.pdf

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

derechos humanos de la Organización de Estados Americanos y sus organismos especializados.[6]

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año 1948 se establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, los que son aplicables por extensión a las personas mayores y de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no contiene referencia explícita a los derechos de las personas mayores. Sin embargo, el artículo 9 relativo al "derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales", supone implícitamente el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, por lo que es evidente que las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.

Finalmente, El Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999) Es el único instrumento vinculante que estipula derechos básicos para las personas mayores. El artículo 9 indica que: "Toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez", y el artículo 17 señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.

Tomando en cuenta las razones que anteceden, y como resultado de necesidades de las personas Adultas Mayores, se debe modificar la ley en cuestión, los siguientes aspectos:

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- Esta Ley reconoce a las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otra leyes, los siguientes

[6] http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/25975/lcl2468-P.pdf

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

derechos:
…

Esta modificación corresponde a la necesidad de reconocer plenamente los derechos de las Personas Adultas Mayores, pues la actual redacción del artículo sólo lo hace de manera enunciativa. En tal virtud, con la redacción propuesta se logrará garantizar.

B) De la certeza Jurídica y de la Familia
I)…
VI) Acceder a programas de condonaciones de contribuciones de acuerdo a lo establecido en los programas y en las Leyes de la materia, así como recibir oportunamente información sobre ello y los descuentos ofrecidos en su beneficio por las instituciones públicas y privadas.

Se agrega la presente fracción, debido a que se requiere establecer expresamente en ésta Ley que las Personas Adultas Mayores, tengan derecho a condonación total o parcial de contribuciones, y demás descuentos que se encaminen hacia ese sector de la población, aunado a ello, es imprescindible que se difundan las acciones y que los beneficiarios oportunamente sean enterados. Lo anterior tendrá un impacto positivo en la esfera económica de los Adultos Mayores y de sus familias.

G) Del Acceso a los Servicios
I)…
II) Recibir información previa de todos los servicios públicos que presta la Administración Pública del Distrito Federal y en su caso el costo de estos servicios.

El motivo de ésta adición es lograr que se difundan previamente los servicios y programas sociales dirigidos a las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, y en su caso los costos que deriven de ellos, lo anterior para que las acciones que tomen las dependencias, sean difundidas y debidamente aprovechadas por la población a la que se dirigen.

CAPITULO IV

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 16.

Fracción IV: Implementar, por lo menos una vez al año, un programa orientado específicamente al desarrollo social, económico, político, cultural, así como a mejorar el nivel de vida de las Personas Adultas Mayores.

La presente adición, responde a la necesidad de programas sociales específicamente orientados a la comunidad de Adultos Mayores, la adición busca hacer efectiva la presente ley.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DEL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 35.- La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.
El **Consejo que se integre deberá tener como mínimo una sesión por mes.**

Ésta modificación establece de manera obligatoria que el Consejo sesione una vez al mes, tiene como objetivo dar puntual seguimiento al funcionamiento de los programas sociales establecidos, y aporte nuevas ideas para establecer nuevos programas, de acuerdo a las necesidades específicas de los Adultos Mayores.
La importancia para que el lapso entre las sesiones sea corto es la producción de las mejores soluciones a los problemas que involucran a la población adulta mayor.

Artículo 36 Bis: Trimestralmente, el Consejo deberá realizar informes detallados, sobre los resultados de las actividades que realiza,

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

mismos que tiene obligación de difundir en medios escritos y electrónicos.

Se adiciona éste artículo para fomentar la transparencia de las acciones del Consejo, y a su vez se logre que la ciudadanía, en especial los Adultos Mayores, ejerzan su derecho fundamental a la información.

CONSIDERANDO

Primero. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal,

Segundo. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año 1948 establece derechos fundamentales como el de igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas, **mismas que son aplicables a las personas mayores y son de gran importancia para el desarrollo de las libertades en la vejez.**

TERCERO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9 relativo al "derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales", establece el reconocimiento de un derecho a las prestaciones de la vejez. Las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, por lo que es evidente que **las personas mayores deben gozar de la totalidad de los derechos en él reconocidos.**

CUARTO.- Que el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999) en su artículo 9 indica que: "**Toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez**".

QUINTO.- Que el artículo 17 del Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999) señala que: "Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica".

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

Es imperante e insoslayable que dentro de nuestros instrumentos jurídicos se establezca la garantía de atención a esta problemática. Es por ello que esta iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 EN SU PRIMER PARRAFO, MODIFICAR LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A), ADICIONAR EL INCISO H), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, Y AGREGAR EL ARTÍCULO 36 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL,**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente Proyecto:

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 EN SU ENCABEZADO,SE MODIFICA LA FRACCÓN IV DEL INCISO A), SE ADICIONA EL INCISO H), SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 16, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 36 BIS, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- Esta Ley reconoce a las personas adultas mayores, además de aquellos que les reconozcan otra leyes, los siguientes derechos:
…

B) De la certeza Jurídica y de la Familia
I)…
VI) Acceder a programas de condonaciones de contribuciones de acuerdo a lo establecido en los programas y en las Leyes de la materia, así como recibir oportunamente información sobre ello y los descuentos ofrecidos en su beneficio por las instituciones públicas y privadas.

G) Del Acceso a los Servicios

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

I)…
II) Recibir información previa de todos los servicios públicos que presta la Administración Pública del Distrito Federal y en su caso el costo de estos servicios.

CAPITULO IV
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 16.
Fracción IV: Implementar, por lo menos una vez al año, un programa orientado específicamente al desarrollo social, económico, político, cultural, así como a mejorar el nivel de vida de las Personas Adultas Mayores.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DEL CONSEJO ASESOR PARA LA INTEGRACIÓN, ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 35.- La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida, el Consejo **deberá tener mínimamente una sesión por mes.**

Artículo 36 Bis: Trimestralmente, el Consejo deberá realizar informes detallados, sobre los resultados de las actividades que realiza, mismos que tiene obligación de difundir en medios escritos y electrónicos.

TRANSITORIOS

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Honorable Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los 2 días del mes Abril de 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx

México D.F., a 8 de Abril del 2014.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada Local, Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17 fracción VI, 58 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. La tuberculosis fue identificada por la Organización Mundial de la Salud como un problema de emergencia global, pues es la segunda causa de mortalidad generada por un agente patógeno.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa prevenible y curable que se transmite por el aire. Los pacientes cuyos pulmones albergan bacilos de la tuberculosis pueden contagiar a otras personas cuando tosen. En 2008, 9,4 millones de personas contrajeron la enfermedad, y 1.8 millones fallecieron.

Con la estrategia Alto a la Tuberculosis y el apoyo al Plan Mundial para Detener la Tuberculosis, la OMS está tratando de lograr una disminución radical de la carga de la enfermedad así como de reducir a la mitad su prevalencia y mortalidad para 2015.

Los principales problemas son la tuberculosis multiresistente y ultrarresistente, la tuberculosis asociada a la infección por VIH y la debilidad de los sistemas de salud.

Cuando los casos se detectan pronto y reciben un tratamiento completo, los pacientes dejan rápidamente de ser contagiosos y acaban curándose.

SEGUNDO. En México, la presencia y persistencia de la tuberculosis sigue siendo un problema importante de salud pública, pues cada año se registran casos de contagio, así como fallecimientos, según indica la OMS se presenta una tasa de 17.4 casos por cada 100 mil habitantes. Es oportuno señalar que en el Distrito Federal, el índice de contagios es mínimo con apenas un 9.1 por cada 100 mil personas. Sin embargo no es óbice para esta Ciudad de Vanguardia prevenir y mantener informada a la ciudadanía que la integra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 24 de marzo la Organización Mundial de la Salud conmemora el Día Internacional para la Prevención de la Tuberculosis, haciendo un llamado para reflexionar, a lo largo del mes, sobre las distintas implicaciones sociales, de salud y para la economía de los países en los que se presenta este padecimiento.

Adicionalmente, se advierte sobre el hecho de que en nuestro país la tuberculosis tiene importantes asociaciones con la diabetes mellitus, la desnutrición y las adicciones, fundamentalmente el alcohol, el cual general un promedio de 36 decesos diarios por enfermedad hepática alcohólica.

SEGUNDO. Es por lo anterior que es menester de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal promover y difundir programas de orientación e información a la ciudadanía con la finalidad de buscar un impacto positivo en la gente y con ello genere una concientización respecto de la tuberculosis, por lo antes expuesto es que se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÙNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE IMPLEMENTE UN CAMPAÑA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores

PROPOSICIONES .

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
VI Legislatura.
P r e s e n t e.
Honorable Asamblea:

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE CONSTITUYA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, QUE INDAGUE LA LEGALIDAD DE LAS ASIGNACIONES DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DE ESPACIOS PARA ANUNCIOS EN NODOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO LAS LICENCIAS Y ACUERDOS QUE PERMITIERON LA INSTALACIÓN DE VALLAS Y ANUNCIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo a la doctrina, la función administrativa es la que ejerce el Poder Ejecutivo en forma de administración pública y que se traduce en diversos actos jurídicos y materiales que vienen a ejecutar las leyes que expide el poder legislativo y de esta función administrativa del poder ejecutivo, se desprenden diversos actos

jurídicos y materiales que son conocidos como actos administrativos y entre los actos que puede realizar el estado están en otros la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de un bien público.

2. El 20 de agosto de 2010, se publicó la Ley de Publicidad exterior, que pretende regular el mercado de anuncios, en nodos y corredores publicitarios y creó un Consejo de Publicidad Exterior que tiene entre otras facultades el proponer a la SEDUVI la estrategia y las políticas referentes al paisaje público, conocer y aprobar la ubicación de los llamados nodos publicitarios y proponer a la Asamblea Legislativa las vías primarias que puedan ser consideradas como corredores publicitarios.

3. En el Distrito Federal, para aquellos particulares que desean instalar anuncios en nodos publicitarios o espectaculares, deben realizar el trámite ante la Autoridad del Espacio Público mediante la figura jurídica llamada “Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios para Anuncios en Nodos Publicitarios”, que confiere a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial, y en su caso, de información cívica y cultural.

4. Sin embargo desde su origen, el proceso de asignación de estos espacios publicitarios llamados nodos y espectaculares se ha caracterizado por la opacidad y la discrecionalidad en su asignación. Es sabido por los medios de comunicación y quejas directas de los empresarios de la publicidad exterior que, durante el tiempo que Daniel Escoto fue titular de la Autoridad del Espacio Público en el sexenio del ex Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubon, favoreció en especial a un grupo de empresas que son parte de “Grupo Rentable”, a la que se le asignó la mayoría de los espacios de los nodos vallas y espectaculares en el Distrito Federal.

5. En septiembre del año 2010, grupos de empresarios del ramo de la publicidad se ampararon en contra de la aplicación de la Ley de Publicidad Exterior y su

Reglamento, por considerar que la entrada en vigor de la esta ley tiene contradicciones con el Programa General de Reordenamiento y se aprobaban multas y penas excesivas y desproporcionadas para quienes violen este ordenamiento.

6. Independientemente de los defectos de la ley de Publicidad Exterior, durante el sexenio de Marcelo Ebrard, el favoritismo del gobierno hacia ciertos grupos fue evidente en la asignación de los espacios publicitarios operando la discrecionalidad pues estos fueron dados a aquellos empresarios que beneficiaron al gobierno con espacios y se hizo a un lado a aquellos grupos que se ampararon en contra de la ley.

7. Durante la campaña para la Jefatura de Gobierno, en un foro en CANACINTRA, grupos de empresarios preguntaron directamente al entonces candidato, Miguel Ángel Mancera si el también iba a favorecer a Ricardo Escoto, tal como lo hizo Marcelo Ebrard, le exigieron erradicar la corrupción imperante en SEDUVI y que investigara cuales eran los compromisos que hizo el titular de esa dependencia con el empresario señalado por tener el monopolio de los espacios publicitarios en el Distrito Federal.

8. Al día de hoy, la Secretaria de Desarrollo Urbano (SEDUVI) y la Autoridad del Espacio Público han permitido que siga imperando el desorden en la ciudad con la asignación indiscriminada de espacios a un solo consorcio en lugares que de acuerdo a la ley, no son aptos para colocar espectaculares, vallas o anuncios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado de los evidentes actos de corrupción y tráfico de influencias en la asignación de espacios publicitarios durante la administración del anterior Jefe de Gobierno y en vista de que se continúan con las mismas políticas de favorecer a un grupo de empresarios, es necesario investigar el proceso de autorización de espacios otorgados bajo la figura de "Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios para Anuncios en Nodos Publicitarios".

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias

TERCERO.- Que el artículo 59, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que este órgano legislativo contará con el número y tipo de comisiones que ésta requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco.

CUARTO.- Que es posible constituir Comisiones de Investigación, las cuales deben ser propuestas por la Comisión de Gobierno a petición de cualquier Diputado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, el cual señala:

"ARTÍCULO 69.- *Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las*

disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea."

QUINTO.- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, establece que la integración de las Comisiones de Investigación tiene como finalidad investigar cualquier asunto relativo con la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- Que dichas comisiones podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos. El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa establece en sus artículos 44, 45 y 46 expresamente las facultades de dichas comisiones especiales que a saber señalan lo siguiente:

"Artículo 44.- *Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos.*

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asamblea.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno.

Artículo 45.- *Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:*

I. Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

II. Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;

III. Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y

IV. Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.

Artículo 46.- *El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de las Comisiones, lo siguiente:*

I. Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;

II. Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;

III. Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y

IV. Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados".

SÉPTIMO.- Que el objeto de la Comisión Investigadora propuesta, que debe ser presidida por un diputado integrante de un partido de oposición con representación en la Asamblea, es conocer y llegar a la verdad sobre la asignación de los "Permisos Administrativos Temporales Revocables de Espacios para Anuncios en Nodos Publicitarios, asignados durante el sexenio de Marcelo Ebrard Casaubon, como Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Por lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa, será:

1. Llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos descritos en el presente punto de acuerdo, pudiendo hacer uso de las medidas que estime pertinentes para cumplir el objeto de su creación.

2. De acreditarse la ilegalidad, realizar las acciones necesarias a fin de que se castigue a los servidores públicos, empresas y demás involucrados en estos actos de ilegalidad y opacidad.

3.- Que esta Comisión pueda hacer del conocimiento de la ciudadanía a través de distintas publicaciones, el resultado de las investigaciones y acciones emprendidas por la misma.

OCTAVO. Que es necesario que la Comisión Investigadora, al cumplir con el objeto para el que fue creada, rinda un informe detallado al Pleno de esta soberanía sobre los avances y conclusión de lo que arriben los supuestos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CONSTITUYA UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN QUE INDAGUE LA LEGALIDAD DE LA ASIGNACIÓN DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DE ESPACIOS PARA ANUNCIOS EN NODOS PUBLICITARIOS, ASÍ COMO LAS LICENCIAS Y ACUERDOS QUE PERMITIERON LA INSTALACIÓN DE VALLAS Y ANUNCIOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al primero de abril de dos mil catorce.

Dip. Federico Döring Casar

Ciudad de México, Distrito Federal a 8 de abril de 2014.

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS C EN EL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1.- La hepatitis es una enfermedad consistente en la inflamación del hígado provocada por infección de un virus, y en algunas ocasiones por intoxicación. El síntoma principal es la ictericia (coloración amarilla de la piel). Como consecuencia de la inflamación, se bloquea el paso de la bilis que produce el hígado al descomponer la grasa, y se altera la función del mismo.

2.- Cuando una persona contrae hepatitis, el hígado se inflama y deja de funcionar de manera adecuada. El hígado es el órgano más importante del cuerpo en cuanto a la actividad metabólica del organismo, éste tiene por funciones: secretar la bilis, formar glucógenos, fijar la

grasa, convertir las sustancias nitrogenadas en urea, contribuir a la formación y destrucción de los hematíes y neutralizar, fijar o destruir los venenos, toxinas o bacterias.

3.- Los virus responsables de la hepatitis son gérmenes que hacen que la enfermedad, en sus tres tipos más habituales, A, B y C, se contagie de una persona a otra; se denominan, respectivamente, virus de la **hepatitis A**, virus de la **hepatitis B** y virus de la **hepatitis C**.

La persona que contrae cualquiera de las formas de hepatitis, A, B o C, acostumbra a sentirse como si tuviera gripe. Hay síntomas que dentro del cuadro clínico aparecen siempre, y otros que sólo los presentan algunas personas; incluso hay ocasiones en que el portador del virus no presentan ningún síntoma.

4.- La hepatitis C es causada por el virus HCV o VHC; este virus causa inflamación hepática, suele ser asintomático, si no es detectada y tratada en forma temprana puede producir fibrosis, cirrosis, e incluso cáncer hepático.

En el año 1989, este virus fue reconocido, anteriormente se denominaba hepatitis no A o no B, hasta que finalmente se la identificó como **hepatitis C** y se estudió las características de este virus, que difiere de las otras formas de hepatitis.

5.- Una de las principales características de la hepatitis C es que en la mayoría de los casos no presenta síntomas visibles, hasta que no se encuentra en un período avanzado o bien en su etapa aguda, que muchas veces es confundido con un malestar hepático, dado que los síntomas de la etapa aguda permanecen poco tiempo en el paciente.

6.- Existen diversos tipos de **hepatitis C**, tales como la hepatitis endémica o la hepatitis de inoculación:

- Hepatitis endémica, cuando se contrae de forma directa: ingestión de un alimento en malas condiciones (leche, mantequilla, mariscos, etc.)

- Hepatitis de inoculación, cuando se contrae durante un acto terapéutico que comporte inyección de sangre u otros productos. El periodo de transmisión es el tiempo que la persona portadora del virus de la hepatitis puede contagiar a otras personas. Es importante darse cuenta de que una persona portadora, aunque no tenga síntomas, puede contagiar la enfermedad.

En el caso de la hepatitis C, este periodo va desde una a varias semanas antes de comenzar los primeros síntomas hasta todo el proceso clínico agudo de la enfermedad; el cual es

indefinido en las etapas de portador crónico. El contagio en la hepatitis C se produce por contacto con la sangre de una persona infectada.

7.- El virus de la hepatitis C se transmite por contacto directo con sangre infectada o hemoderivados; la transmisión sexual es de muy baja incidencia, si bien se ha encontrado virus en otras secreciones no ha sido en las cantidades necesarias para una posible trasmisión.

Es importante exigir la esterilización adecuada para el virus de la hepatitis C (por autoclave, glutaraldehído o similares) cuando se acude al odontólogo, podólogo, manicura y todos aquellos profesionales que utilicen elementos cortantes o invasivos en el cuerpo (tatuajes, piercing, etc.)

Así, la hepatitis no se contagia de las siguientes maneras:

- Por contacto casual con el portador.
- Por contacto con sudor del infectado.
- Al comer alimentos preparados por una persona portadora.
- Al besar a un portador.
- Al compartir utensilios de mesa, platos o taza.
- Visitar en sus hogares a personas infectadas.
- Estornudos.
- Tos

8.- Por estas características, se considera que en el mundo existen 200 millones de personas infectadas y la mayoría no saben que lo están, generalmente su detección es casual (cuando se acude a donar sangre, por ejemplo) o cuando el médico realiza un completo chequeo físico, llegando en algunos casos al cabo de 20 0 30 años a producir cirrosis o cáncer hepático.

De acuerdo con el Instituto para la Evaluación y Medición de la Salud de la Universidad de Washington, la hepatitis C es considerada un problema mundial, debido a que aproximadamente 350 mil mueren al año a causa de problemas o complicaciones relacionadas con esta enfermedad.

9.- De conformidad con cifras proporcionadas con la Secretaría de Salud Federal, se considera que en México existen más de 19 mil 900 personas diagnosticadas con el virus de hepatitis C:

> *"…Entre 2003 y 2013 se detectaron 19 mil 915 casos de hepatitis C en el país…"*

El 35% de los pacientes es atendido en clínicas del sector salud, que carecen de cobertura en la oferta de medicamentos para su tratamiento.

Para los años 2012-2013 el Distrito Federal es la tercera entidad con más casos de hepatitis C (494) sólo precedido por Jalisco con 577 casos y Baja California con 592 casos.

10.- No existe en la actualidad una vacuna para la hepatitis C, pero si tratamientos que serán más efectivos atacando al virus, cuanto antes se detecte la infección.

El método de tratamiento para este tipo de hepatitis es igual que el de la hepatitis tipo B, la administración de un medicamento (interferón) que se aplica mediante inyecciones. La mayoría de los pacientes se somete a este tratamiento en promedio durante cuatro meses.

Por su parte, está la opción de trasplante de hígado por cirugía (necesario en ciertos casos en que el hígado deja de funcionar correctamente). Existen también terapias alternativas (tales como la homeopatía, dietas macrobióticas, plantas medicinales y otras) que han tenido una respuesta muy exitosa en reducir el daño hepático y mejorar la salud general de la persona.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

> *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados: "…Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes…".

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

"…En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia…"

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su parte conducente señala:

"…Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución…"

QUINTO.- Que la Ley General de Salud señala en el artículo 3° que es materia de salubridad general la atención a hepatitis virales como padecimiento sujeto a vigilancia epidemiológica:

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;
…
XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional."

SEXTO.- Que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, la Ley General de Salud establece:

"TITULO OCTAVO
Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

CAPITULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 133.- *En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:*
I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;
II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;
III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y
IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III."

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Salud establece la competencia de la federación y las entidades federativas en materia de enfermedades transmisibles:

"CAPÍTULO II
ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Artículo 134.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;
…"

*"**Artículo 141.-** La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles."*

OCTAVO.- Que la Secretaría de Salud Federal cuenta con un manual de procedimientos estandarizados para la vigilancia epidemiológica, mismo que se encuentra homologado al Proyecto de Norma Oficial **Mexicana PROY-NOM-017-SSA2-2012**; y a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-003-SSA3-2010** para la práctica de hemodiálisis y la **NOM-003-SSA2-1993** para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, mismos que contemplan a la hepatitis viral como padecimiento sujeto a vigilancia epidemiológica.

NOVENO.- Que la Ley de Salud del Distrito Federal establece las atribuciones que tiene el Gobierno de la Ciudad en materia de salubridad Pública, donde destaca:

> *"**Artículo 17.-** En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*
>
> *I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:*
>
> *…*
>
> *r) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;*
>
> *s) La prestación de servicios para la vigilancia epidemiológica;*
>
> *…*
>
> *bb) Determinar las políticas a que se sujetarán el Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México y el Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad de México;*
>
> *cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios, y*
>
> *dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.*
>
> *…"*

DÉCIMO.- Que la Ley de Salud del Distrito Federal establece en su artículo 26 fracción I que como parte de los servicios de salud pública, se realizan acciones para preservar la salud mediante la vigilancia epidemiológica:

> ***"Artículo 26.-** Los Servicios de Salud Pública, como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal se encarga de prestar los servicios de salud pública de atención médica del primer nivel:*
>
> *I. Realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;*
>
> *II. Practicando el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria,*
>
> *…"*

DÉCIMO PRIMERO.- La Ley de Salud del Distrito Federal señala que el Gobierno debe implementar campañas de vacunación, de vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud:

"Capítulo III
Medicina Preventiva

Artículo 40.- *La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.*

Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control, fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.

Artículo 41.- *El Gobierno, como autoridad sanitaria local, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los perfiles de morbi-mortalidad de la población del Distrito Federal, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores, con el propósito de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos y la contención de costos, así como la orientación de los servicios hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud del Distrito Federal."*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en materia de Enfermedades Transmisibles y No transmisibles, la Ley de Salud del Distrito Federal señala:

"Capítulo XIX
Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles

Artículo 79.- *El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones de las*

autoridades sanitarias federales, de conformidad a las disposiciones aplicables."

DÉCIMO TERCERO.- Que los artículos 80 y 81 de la Ley en cita, establecen las facultades con las que cuenta la Secretaría de Salud en materia de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de enfermedades:

> ***"Artículo 80.-*** *Las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, según el caso de que se trate:*
>
> *I. La detección oportuna de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas;*
> *II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;*
> *III. El conocimiento de las causas más usuales que generan enfermedades y la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;*
> *IV. La realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica;*
> *V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos básicos por la población, recomendados por las autoridades sanitarias;*
> *VI. El desarrollo de investigación para la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;*
> *VII. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención, control y atención de los padecimientos, y*
> *VIII. Las demás, establecidas en las disposiciones aplicables, que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos transmisibles y no transmisibles que se presenten en la población.*
>
> *Artículo 81.- Queda facultada la Secretaría para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones aplicables que emita el Jefe de Gobierno y las autoridades sanitarias competentes."*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, PARA QUE:

PRIMERO: DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS C EN EL DISTRITO FEDERAL:

- **¿CUENTA LA SECRETARÍA CON PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA ESTE PADECIMIENTO?**
- **¿EXISTE ABASTO SUFICIENTE DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTE PADECIMIENTO EN LA SECRETARÍA?**
- **¿ TIENE LA SECRETARÍA MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE HEPATITIS C?**
- **¿QUÉ TRATAMIENTOS UTILIZA LA SECRETARÍA PARA ATENDER LOS CUADROS CLINICOS DE HEPATITIS C?**

SEGUNDO: SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA HEPATITIS C, QUE COMPRENDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. DIVULGACIÓN DE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA EL CONTROL DE ESTE PADECIMIENTO.
2. DETECCIÓN OPORTUNA DE ESTA ENFERMEDAD.
3. CAUSAS QUE GENERAN ESTA ENFERMEDAD.
4. LOS TRATAMIENTOS UTILIZADOS PARA CURAR EL PADECIMIENTO.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días del mes de abril del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

ASAMBLEA DE TODOS

México Distrito Federal, 03 de abril de 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputada Ana Julia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, someto a la consideración de este Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL ESTATUS QUE GUARDA, LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA FECHA RESPECTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

El fenómeno metropolitano en México y en particular en el Distrito Federal se consolido a lo largo del siglo XX. Este proceso de metropolización hasta antes de los cincuenta más del 99% de la población del Ciudad de México se ubicaba en 11

delegaciones; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, y Venustiano Carranza.

El crecimiento acelerado de la Ciudad de México provocó a principios de la década de los sesentas la extensión inusitada de la mancha urbana hacia los municipios del Estado de México, y seria hasta los ochenta que por primera vez la expansión urbana se extendiera sobre las 16 delegaciones y once municipios del Estado de México, consolidando la formación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para el caso de la Ciudad de México el decrecimiento registrado en 2010, muestra que la población se ha desplazado hacia la periferia, en este sentido, son las Delegaciones Gustavo A. Madero e Iztapalapa las jurisdicciones más pobladas. Estas Delegaciones coinciden con las altas concentraciones de población en los municipios los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Naucalpan de Juárez del Estado de México, refirmando el crecimiento de la ZMVM hacia el norte de la ciudad, que actualmente es una de las metrópolis más grandes del mundo.

A la fecha la Zona Metropolitana del Valle de México está compuesta por 104 demarcaciones políticas, 16 delegaciones del Distrito Federal, 58 municipios del Estado de México y 29 municipios del Estado de Hidalgo, esta superficie concentra una población de 20 116 842 de habitantes, y de acuerdo con los pronósticos de las Naciones Unidas, el proceso de crecimiento y desarrollo urbano continuará al menos hasta el año 2050.

Por lo tanto el proceso de desarrollo urbano en la ZMVM tendrá que estár en dirección de un desarrollo urbano sustentable, donde el conjunto de carencias, desequilibrios, el constante crecimiento de la población y del territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México busquen la resolución y planeación para lograr cada vez una mejor calidad de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 13, fracción VII de la Ley Organice de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta representación solicitar información que se requiera de los Órganos del Gobierno del Distrito Federal para el Desempeño de las funciones.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 4 fracciones IX de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal es atribución del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría: realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano.

CUARTO.- Que es facultad de la Subsecretaría de Coordinación y Enlace Gubernamental establecer y coordinar un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal, con base en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. RICARDO RÍOS GARZA, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL ESTATUS QUE GUARDA, LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS A LA FECHA RESPECTO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL.

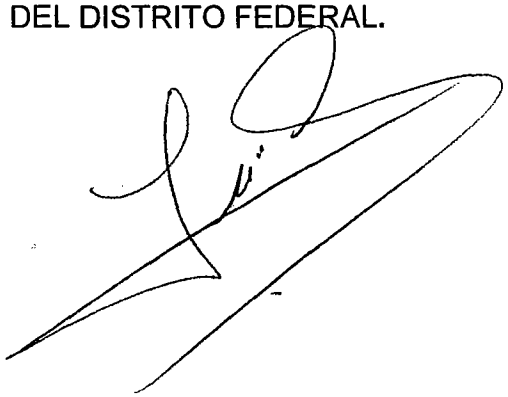

Ciudad de México, Distrito Federal a 9 de abril de 2014.

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LICENCIADO RUFINO H. LEÓN TOVAR PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS, E IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE VERIFICACIÓN A LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, estima que en la Ciudad de México se mueven diariamente aproximadamente tres millones de vehículos; en el caso de particulares se tienen registrados más de un millón 900 mil y al sumar transporte de carga, de pasajeros y de otros servicios, la cifra supera los 2.4 millones, y si se añaden 800 mil de todo tipo que entran y salen de los municipios conurbados a la capital, a finales de 2003 la estimación rebasó los 3.2 millones de automotores circulando en el Distrito Federal.

2.- El Portal electrónico de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, publica entre otras cosas:

"… esta institución del GDF tenía registrados aproximadamente 105 mil vehículos sin itinerario fijo -taxis- de los cuales 90 por ciento correspondía a libres y el resto a taxis de sitio. Los cálculos le otorgan a este tipo de transporte una capacidad de movilización diaria de 1.1 millones de viajes…"

3.- En el mes de octubre del año 2013, compareció el Licenciado Rufino H León Tovar ante la Comisión de Movilidad, Transportes y Vialidad de esta soberanía, con motivo de la glosa al 1er informe de Gobierno del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa. En su informe, el titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad destaca que:

"El transporte público en nuestra entidad federativa, atiende a 7 de cada 10 viajes diarios, de los 12.1 millones vinculados al Distrito Federal. Pero cuando se suman los viajes del continuo urbano de los municipios conurbados del Estado de México, la mezcla de modos de transporte cambia significativamente. Debido a la baja densidad habitacional, la dispersión de los complejos multifamiliares y el relativo aislamiento de esos asentamientos humanos de las fuentes de empleo, estos factores inciden en un más intenso uso del auto privado. Por ello, el transporte colectivo sólo moviliza 55% de los 21.9 millones de traslados, que todos los medios transporte realizan dentro de la zona metropolitana del Valle de México."

4.- De conformidad con cifras de la Secretaría de Transportes y vialidad, la Ciudad de México cuenta con casi 140,000 concesiones de taxi, las cuales deben cumplir con una regulación para garantizar un servicio seguro, cómodo y con tarifa justa; incluyendo aquellos que prestan servicios desde bases o sitios.

5.- En el informe aludido en el antecedente 3 de este punto de acuerdo, el Licenciado Rufino H. León Tovar señaló dentro del rubro de "*Reordenamiento de Sitios y Bases" que:*

"El objeto es reducir la circulación de unidades vacías con su reubicación en sitios, bases y lanzaderas así como cancelar las que se encuentran en vialidades primarias que provocan conflicto vial, lo que mejora la administración de espacios públicos y vialidades. A partir de esta administración no se otorgará autorización alguna sin sustento técnico y documental."

6.- No obstante que la Secretaría de Transportes y Vialidad ha hecho el compromiso de no autorizar sitios y bases de taxis sin sustento técnico y documental, la ciudadanía reporta la existencia de sitios de taxis en vías primarias y secundarias sin regulación alguna, donde incluso las unidades de transporte estorban la entrada y salida vehicular de algunos inmuebles

o bien debido a la existencia de las mismas, las unidades de diversas rutas del transporte público concesionado tienen que realizar paradas en el segundo carril de las vialidades, tal es el caso del corredor Reforma-Bicentenario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

> *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*
>
> *A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados: *"…Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes…".*

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

> *"…En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.*
>
> *Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia…"*

CUARTO.- Que la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que a la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

"I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal;"

QUINTO.- Que la fracción XI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal señala que a la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

"…XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;…"

SEXTO.- Que el numeral 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en la fracción XV, señala:

"CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

… XV. Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;…"

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal, en su fracción XXXI establece:

"CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

… XXXI.- Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el

Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;…"

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 73 fracción V, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en su fracción XXXI establece:

***"Artículo 73.-** El Registro Público de Transporte se integrará por:*
…V. Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;…"

NOVENO.- Que la Ley de Transporte y vialidad del Distrito Federal señala en el artículo 74:

*"**Artículo 74.-** La información contenida en el Registro Público de Transporte, deberá ser colocada en la página de Internet del Gobierno del Distrito Federal y a petición de parte que acredite su interés legítimo, el Registro Público de Transporte proporcionará en un plazo no mayor a diez días hábiles la información contenida en sus acervos; excepto datos personales que pongan en peligro la integridad física de los titulares de los derechos respectivos.**"*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LICENCIADO RUFINO H. LEÓN TOVAR:

PRIMERO: A QUE REMITA DE MANERA INMEDIATA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LOS SITIOS Y BASES DE TAXIS:

- **¿CUÁNTOS SITIOS Y BASES DE TAXIS TIENE REGISTRADOS LA SECRETARÍA?**

- **ADEMÁS DEL SUSTENTO TÉCNICO Y DOCUMENTAL PARA UN SITIO O BASE DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS ¿QUÉ REQUISITOS SE NECESITAN PARA ESTABLECER UN NUEVO SITIO O BASE?**

- **¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE SITIOS O BASES DE TAXIS SE HAN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA Y EN DONDE SE UBICAN?**

- **¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE SITIOS O BASES DE TAXIS DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN SE HAN RECHAZADO? Y ¿ POR QUÉ?**

- **¿CUÁNTAS AUTORIZACIONES DE SITIOS O BASES DE TAXIS HA OTORGADO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN? ¿DÓNDE SE ENCUENTRAN UBICADAS?**

- **¿QUÉ ESTRATEGIAS UTILIZA LA SECRETARÍA PARA INHIBIR EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS Y BASES DE TAXI NO AUTORIZADAS?**

SEGUNDO: A QUE DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA IMPLEMENTE UN OPERATIVO PERMANENTE DE VERIFICACIÓN A SITIOS Y BASES DE TAXIS EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE INHIBIR EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS Y BASES DE TAXIS NO AUTORIZADOS.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 9 días del mes de abril del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL CETRAM ZARAGOZA.

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Alejandra Barrios Richard,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A mediados de los años ochenta del siglo pasado, se construyeron Paraderos de Transporte Público conocidos bajo la modalidad de "*Centros de Transferencia Modal"* (CETRAM). Dichos espacios públicos se construyeron bajo dos directrices destacables para su funcionamiento, la primera de ellas relativa a que son espacios públicos donde se aglutinaría, en forma ordenada y eficiente, los vehículos de transporte público, formando así una especie de base o Terminal, contribuyendo así al mejoramiento urbano de la Ciudad y erradicando las bases de las distintas rutas del transporte público en las calles de la Ciudad; y la segunda de ellas relativa a crear una alternativa de solución para el reordenamiento del Comercio en la vía pública, construyendo al interior del CETRAM espacios y locales comerciales, con la finalidad de que fueran asignados a los comerciantes que en su mayoría se encontraban en las inmediaciones de las estaciones del METRO.

El pasado 20 de Marzo, en la Gaceta oficial del Distrito Federal, se dio a conocer que el Gobierno del Distrito Federal concesionará a los particulares, la modernización del Centro de Transferencia Modal Zaragoza, esto mediante la publicación de la "Declaratoria de Necesidad para el Otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Zaragoza para el desarrollo de la Infraestructura Urbana que tienda a elevar el bienestar y acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los servicios públicos de transporte", asimismo, se señaló que las dependencias encargadas de llevar el proceso, serán las secretarías de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como la Oficialía Mayor.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Representación Popular, durante la V Legislatura, gestionó y destinó cerca de 15 millones de pesos para el mejoramiento y mantenimiento del CETRAM - Zaragoza, es decir en coordinación con el Ejecutivo Local se implementaron políticas públicas que garantizaron a los capitalinos y a los comerciantes de dicho espacio un lugar digno y de esparcimiento laboral, urbano y social adecuado, por lo que es inadmisible e inexplicable que después de que se aplicaron y ejecutaron recursos públicos para su remozamiento, remodelación y mantenimiento, después de tres años, se pretenda privatizar o concesionar dicho CETRAM argumentando su modernización, situación falsa ya que se reitera, dicho CETRAM actualmente se encuentra en condiciones optimas de funcionamiento y operación.

SEGUNDO.- Que ante la incertidumbre y crisis económica por la que atraviesa el País, la pérdida desmedida de fuentes de empleo, la disminución del PIB en las familias mexicanas y la escasez de opciones económicas que reditúen en beneficios para la población, esta Soberanía debe velar por el interés público y coadyuvar con el Ejecutivo Local para asignar recursos presupuestales transparentes, eficientes y eficaces que tengan por objeto la implementación de políticas públicas que sean redituables en las finanzas de la Ciudad y rechazar rotundamente toda acción tendiente a la privatización de espacios públicos y la eliminación de fuentes de empleo.

TERCERO.- Que el CETRAM Zaragoza es uno de Centros de Trasferencia de mayor afluencia de usuarios y en donde confluyen el mayor número de rutas de transporte público, asimismo representan una importante fuente de empleos para cerca de 600 familias que desarrollan actividades comerciales al interior de este, por lo que es indispensable saber con certeza que acciones se tienen contempladas realizar por parte de la autoridad local para conservar la fuente de trabajo de estos Comerciantes.

CUARTO.- Que el CETRAM Zaragoza tiene la flota vehicular de transporte público más grande de la Zona Metropolitana, al alcanzar mil 500 unidades, asimismo recibe alrededor de 70 mil usuarios, de la estación del metro Zaragoza, sumando a quienes viajan por la Red de Transporte de Pasajeros, taxis, bicicletas y a pie.

QUINTO.- Que en la Declaratoria de Necesidad para el Otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el que se ubica el Centro de Transferencia Modal Zaragoza para el desarrollo de la Infraestructura Urbana que tienda a elevar el bienestar y acceso de los habitantes de la Ciudad de México a los servicios públicos de transporte, se declara la necesidad de modernizar de manera integral el CETRAM Zaragoza

SEXTO.- Que es necesario y urgente saber que acciones se van a realizar en dicho espacio del CETRAM – Zaragoza, así como el programa que se contempla para atender y respetar las fuentes de empleo de dichos comerciantes, así como el espacio de las rutas de transporte público que confluyen en dicho lugar, por lo que se deben de hacer mesas de trabajo para ello con la autoridad responsable.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el Artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les

señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, exhorta respetuosamente al Mtro. Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que rinda un informe a esta Soberanía, sobre el proyecto que se tiene contemplado en el CETRAM Zaragoza.

SEGUNDO.- El pleno de esta Soberanía, VI Legislatura, solicita al Lic. Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que a través de su conducto, se solicite al Mtro. Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para que antes de que se realicen acciones de remodelación y modernización en el CETRAM – Zaragoza se informe a los Comerciantes y a los representantes de las Organizaciones Sociales que conviven en dicho CETRAM a través de mesas de Trabajo.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 8 días del mes de Abril del dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA PARA QUE SE REFUERCE E INTENSIFIQUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS ZONAS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE HAN INCREMENTADO LOS NIVELES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN DICHA ENTIDAD, EVITANDO EN TANTO SU EXPANSIÓN HACIA EL DISTRITO FEDERAL; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. .El Estado de México junto con el Distrito Federal es uno de los estados de la República Mexicana más densamente poblados con 15 millones 175 mil 862 personas.

2.- En el 2012, el Estado de México encabezó los principales delitos del país, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del SNSP recopiladas por el Observatorio Nacional Ciudadano obtuvo: el primer lugar nacional en denuncias de homicidio con 3, 804; segundo lugar en secuestro con 130, solo atrás de Michoacán que tenía 135; segundo lugar en extorsión con 1, 039, primer lugar en robo con violencia con 54, 446 y primer lugar en robo de vehículo con 53, 590.

3. Para el presente año el panorama ha empeorado de manera alarmante, ya que en casi todos los rubros con relación a 2013, de acuerdo con los indicadores del SNSP registrados el 17 de febrero, el Estado de México ha obtenido: el primer lugar en denuncias de homicidio doloso. Décimo por cada 100 mil habitantes; primer lugar en secuestro. Decimoprimero por cada 100 mil habitantes; primer lugar en extorsión. Séptimo por cada 100 mil habitantes; primer lugar en robo con violencia. Tercero por cada 100 mil habitantes; primer lugar en robo de vehículo. Segundo por cada 100 mil habitantes; segundo lugar en robo a casa-habitación. Vigésimo primero por cada cien mil habitantes; segundo lugar en robo a negocio. Decimoctavo por cada 100 mil habitantes.

4. El Estado de México según INEGI, reportó un total de 41, 048 denuncias relacionadas con narcomenudeo, cifra 35 por ciento superior a la registrada a nivel nacional que fue de 27, 337 denuncias; seguida por Chihuahua con 32, 567; Jalisco con 31, 861 y Nuevo León con 31, 316 por cierto, entidades todas gobernadas por el PRI.

5. El Estado de México vive una de las época mas violentas de su historia, pues desde que el Lic. Enrique Peña Nieto era el Gobernador de la entidad cuatro cárteles se disputan el control del territorio de la entidad, contándose aproximadamente 3, 000 asesinatos. Un conteo del periódico Reforma realizado del 29 de agosto de 2013 al 28 de febrero de 2014, permitió documentar 273 ejecuciones en la entidad, un promedio de 45.5 por mes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 18 fracciones VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA PARA QUE SE REFUERCE E INTENSIFIQUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS ZONAS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE SE HAN INCREMENTADO LOS NIVELES DE INSEGURIDAD Y VIOLENCIA EN DICHA ENTIDAD, EVITANDO EN TANTO SU EXPANSIÓN HACIA EL DISTRITO FEDERAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 1 día del mes de abril del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EL SISTEMA ECOPARQ SEA OPERADO BAJO EL ESQUEMA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *EcoParq* es un programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene como finalidad mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública a través de la instalación de parquímetros.

2. Dentro de las zonas *EcoParq* se instala mobiliario urbano tipo parquímetro para el estacionamiento temporal de vehículos. Actualmente el Sistema EcoParq opera en los polígonos de Polanco, Lomas Virreyes, Anzures, Coyoacán y Roma-Hipódromo, bajo el esquema de PATR, es decir, Permisos de Administración Temporal Revocable.

3. La Autoridad del Espacio Público destina recursos económicos y humanos para la revisión de la estructura y funcionamiento de *Ecoparq*, y necesita de una nueva estructura que otorgue más certeza a los operadores para planear

e implementar dicho sistema, y más transparencia para la autoridad y la ciudadanía.

4. Con fecha 9 de marzo de 2005, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se creó el Organismo público descentralizado "Metrobús", con el fin de dotar de autonomía al ente encargado de administrar de manera adecuada y eficaz el entonces nuevo Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, por medio de una personalidad jurídica y patrimonio propio.

5. En este sentido, la primera línea en construirse e inaugurarse fue la Línea 1, que corre por la Avenida de los Insurgentes, con una longitud actual de 28,1 kilómetros; inaugurada por el entonces Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador, el 19 de junio de 2005.

6. Actualmente, de las cinco Líneas existentes, cada una cuenta con una empresa diferente para el recaudo del servicio, es decir, la Línea 1 y 4 es operada por Inbursa, la Línea 2 a través de Bea, la Línea 3 por MICSA y la Línea 5 por Xerox mexicana, sin mostrar ninguna clase de déficit o deuda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la firma de un nuevo contrato bajo el esquema de PATR, es decir, Permisos de Administración Temporal Revocable, permitiría fortalecer las funciones de la operadora en el sentido de evitar que los automóviles invadan los cruces cebrados o los espacios peatonales de manera más eficiente a largo plazo.

SEGUNDO.- Que los contratos de PATR con la operadora *Ecoparq* seguirán aumentando por el incremento de polígonos que se tienen planeados implementar en la ciudad.

TERCERO.- Que con el cambio del esquema de Permiso de Administración Temporal Revocable a uno propio de un Órgano Público Descentralizado, se podría mejorar el sistema a través del diseño y de intervenciones al espacio público.

CUARTO.- Que con una nueva estructura, se prevería para la operadora *Ecoparq* generar los fondos suficientes para poder ser reinvertidos en la no solo en la implementación sino en la operación, es decir, en la planeación futura, evaluación y administración en general del sistema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE EL SISTEMA ECOPARQ SEA OPERADO BAJO EL ESQUEMA DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a ocho de abril de 2014.

_____

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALIZAR DE MANERA INMEDIATA Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ORGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL, O BIEN EN PODER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que derivado del Programa General de Desarrollo 2007-2012, y apoyado en el Plan Maestro del Metro, asi como la Encuesta Origen-Destino se planteó la construcción de la Línea 12 del Metro para desahogar las demandas ciudadanas en cuanto a la mejora de las opciones de transporte para la zona sur-oriente de la Ciudad de México.

2. El Proyecto Metro del Distrito Federal es un Órgano Desconcentrado con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para el ejercicio de sus atribuciones conforme al decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2009, cuyos objetivos principales son la construcción de la Línea 12 del Metro

3. Que luego del proceso de licitación pública se resolvió que la empresa ganadora para la ejecución de la obra de la Línea 12 sería INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA de CV, que conjuntamente presentó su propuesta

con ALSTON MEXICANA SA de CV y CARSO INFRAETRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN SAB de CV; bajo el contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo determinado número 8.07 C0 01 T.2.022, habiéndose planeado para ejecutarse del 3 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2011.

4. Sin embargo, por diversas circunstancias fue necesario elaborar el convenio modificatorio No. 1 al contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo determinado número 8.07 C0 01 T.2.022, el cual no modificaba el alcance originalmente contratado, sino sólo la ejecución de los trabajos, del 31 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2012.

5. Que con fecha 23 de junio de 2009, el Ing. Héctor David Martínez Blanco, Director de Administración de contratos del Proyecto Metro del Distrito Federal, emitió la convocatoria para realizar los servicios de consultoría técnica especializada para la revisión, verificación, validación, dictaminación y certificación de la seguridad de operación de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, energía eléctrica en alta tensión (subestación eléctrica de alta tensión (SEAT), subestaciones de rectificación, distribución tracción y catenaria), telefonía de trenes, telefonía directa y automática y vías, así como el control técnico y de calidad de los suministros extranjeros, correspondiente a la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del STC; misma que fue publicada en la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal (No. 616).

6. Que con fecha se dio a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas, cuya recepción se llevó a cabo en el acto celebrado el día 29 de julio de 2009. De la evaluación de las propuestas se dictaminó lo siguiente:

"El Proyecto Metro del Distrito Federal, con base al estudio y evaluación de las proposiciones otorgó el fallo del concurso a la empresa DB INTERNATIONAL GMBH; asociada con ILF BERANTENDE INGENIEURE A.G., TÚV SÚD RAIL GMBH y HAMBUR CONSULT GMBH. "

7. Que con fecha 27 de agosto de 2009, se firmó el contrato entre el Proyecto Metro y la empresa DB INTERNATIONAL GMBH; asociada con ILF BERANTENDE INGENIEURE A.G., TÚV SÚD RAIL GMBH y HAMBUR CONSULT GMBH; Número 9.07CD03.M.3.004 por un importe de $119, 312, 068. 24 millones de pesos, de acuerdo a la partida presupuestal 6100, con fecha de inicio del 01 de septiembre de 2009 y una fecha de término de 30 de junio de 2012.

8. En el año 2010, de acuerdo a un informe presentado por el Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el órgano desconcentrado Proyecto Metro encabezó la lista del Índice de Recurrencia de los entes públicos obligados. Situación que posicionó al organismo como una entidad pública con mayor número de Recursos de Revisión interpuestos en su contra por negar o limitar el acceso a la información pública.

9. Así las cosas, el proyecto metro implementó la página de internet con la dirección http://www.proyectometro.df.gob.mx/ a efecto de mantener actualizada la información de la construcción y obra pública de la Línea 12 del metro y con fácil acceso para la ciudadanía en general.

10. Con fecha 11 de marzo de 2014, el Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Ing. Joel Ortega Cuevas, anunció a través de un comunicado que a partir de las 00:00 horas del 12 de marzo, la suspensión de la operación en el tramo Tláhuac- Atlalilco de la Línea 12; para garantizar la seguridad de los usuarios en un periodo aproximado de 6 meses.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que debido a la suspensión del servicio en 11 de las 20 estaciones de la Línea 12 del Metro no se está cumpliendo con las necesidades reflejadas en el Programa General de Desarrollo 2007-2012 y apoyado en el Plan Maestro del Metro, y la Encuesta origen-destino; la mejora de las opciones de transporte para la zona sur-oriente de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que toda autoridad o entidad de la administración pública del Distrito Federal como ente obligado, deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley. Dicho listado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Obligados de la

Administración Pública deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas respectivas a sus funciones.

CUARTO. Que en el Portal de Internet http://www.proyectometro.df.gob.mx/ la información relativa a la obra pública de la construcción de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, no se encuentra actualizada, o bien lo ha sido solo parte de ésta.

QUINTO. Que derivado de la crisis que hoy vive el Sistema de Transporte Colectivo Metro a raíz de la suspensión y/o cancelación del servicio en la Línea 12 y a la existencia de diversos procesos y/o procedimientos de investigación abiertos para deslindar responsabilidades administrativas y penales, resulta de suma importancia que la ciudadanía en general tenga acceso a toda la documentación relativa a la construcción de la línea 12 del metro.

SEXTO. Que en la fracción VII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Asamblea, se establece la facultad del órgano legislativo para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal la información y documentación que considere necesaria.

SÉPTIMO. Que con fecha 19 de marzo de 2014, el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que instruyó al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, Hiram Almeida, para que encabezara el aseguramiento de todos los archivos físicos, electrónicos y digitales del Proyecto Metro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, ACTUALIZAR DE MANERA INMEDIATA Y EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL O BIEN EN PODER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO, REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COPIA CERTIFICADA DIGITALIZADA DE TODOS LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, FÍSICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO Y QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE SOLICITA AL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITA A ÉSTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UN INFORME PORMENORIZADO Y LISTADO SOBRE LOS ARCHIVOS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES DEL PROYECTO METRO QUE HAN SIDO ASEGURADOS POR LA CONTRALORÍA SU CARGO, DERIVADO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA PARA TAL EFECTO POR PARTE DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 3 de abril de 2014.

_____

P. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA.

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ATIENDA DE FONDO EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD Y EL INCREMENTO EN EL ÍNDICE DELICTIVO QUE AFECTA A LA POBLACIÓN; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad pública y el bienestar de la población es uno de los fundamentos que da vida y sentido al Estado Democrático contemporáneo, su fundamento central es el de salvaguardar a la población de los flagelos que atenten contra su seguridad e integridad

física, emocional y en sus bienes y servicios a los que tienen derecho como parte del contrato social entre gobernados y gobernantes.

Una sociedad que ha venido experimentando en carne propia el debilitamiento de las Instituciones del Estado al no cumplir con sus obligaciones y responsabilidades para las que fueron creadas, es una sociedad vulnerable ante las exigencias y carencias económicas y sociales producto de este proyecto empobrecedor y excluyente, que insisten en sostener como medio para *mover a México* a la peor crisis de su historia moderna y a *pensar en grande* al seguir entregando los bienes nacionales.

Una sociedad que ha venido experimentando como su poder adquisitivo se ha venido diluyendo en medio de promesas de cambio y programas que no resuelven de fondo el problema del desempleo, la marginación y la pobreza, es una sociedad frágil y expuesta a la inseguridad y la violencia al carecer de lo mínimo indispensable para satisfacer sus necesidades.

Derivado de lo anterior, y respecto a lo dicho en Valle de Bravo por el Gobernador del Estado de México, de que *"el incremento en los índices delictivos en el Estado de México obedece a la reacción de la delincuencia por las labores de combate por parte de las autoridades, y el repunte registrado, es un fenómeno atípico y temporal*", y al señalar que*, "ante los hechos delictivos registrados en la entidad no habrá impunidad y continuará el trabajo serio para combatir a la delincuencia".* Solicitamos que se atienda de manera real y de fondo este enorme flagelo que representa la inseguridad y la violencia, producto de la marginación y la pobreza.

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ATIENDA DE FONDO EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD Y EL INCREMENTO EN EL ÍNDICE DELICTIVO QUE AFECTA A LA POBLACIÓN.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el recinto legislativo a los 24 días del mes de marzo de 2014

VI LEGISLATURA

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, MARICELA CONTRERAS, Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CANCELEN DEFINITIVAMENTE LOS PERMISOS DE VENTA A LOS COMERCIANTES QUE OFRECEN ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, UBICADOS DENTRO DEL BAZAR PERICOAPA, LO ANTERIOR CON BASE EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ÉSTOS, ASÍ COMO EL FRAUDE QUE HAN SUFRIDO LOS CONSUMIDORES, Y QUE HA SIDO DOCUMENTADO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDOal tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.

2. Que derivado de las quejas de las personas que compraban animales en el bazar Pericoapa en la delegación Tlalpan a finales de Octubre del año 2013 se firmó un convenio entre autoridades delegacionales y los comerciantes que se dedican a la venta de animales de compañía, principalmente perros.
3. El día 10 de Enero en diversos medios, como el periódico la Jornada, se documentó que a pesar del convenio firmado entre autoridades delegacionales y los comerciantes para evitar la venta de animales de compañía en sus establecimientos en Pericoapa, se reanudó su comercialización a pesar de los agravios que han causado a quienes han comprado animales ahí.

CONSIDERANDOS

A. Que los animales deben ser considerados como seres sintientes con derecho a una especial protección.

B. Que mediante la Declaración de Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, se reconocen por primera vez en el mundo los derechos de los animales.

C. Que dicha Declaración constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies, expresa el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida.

D. Que el tema de la protección a los animales ha cobrado importancia en estos últimos años en la opinión pública de nuestro país, prueba de ello es el registro de más de 100 organizaciones civiles, cuyo objetivo es el fomento a la protección y respeto de los animales.

E. Que es del dominio público que desde años, la venta de animales en el bazar Pericoapa se ha realizado fuera de cualquier criterio ético y de toda normativa legal. Las denuncias y reporte de venta de animales maltratados y enfermos son comunes, y la continuidad de éstos, aunado al nulo interés por parte de las autoridades, ocasionando que movimientos organizados de ciudadanos inconformes y de organizaciones protectoras de animales se hayan manifestado en contra de la venta de animales, específicamente en este bazar.

F. Que a pesar de que se firmó un convenio entre autoridades y vendedores, éste se incumplió.

G. Que es nuestro deber fomentar a nuestros jóvenes y futuras generaciones el cuidado, protección y respeto a todo ser vivo no humano.

H. Que el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, MARICELA CONTRERAS, Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CANCELEN DEFINITIVAMENTE LOS PERMISOS DE VENTA A LOS COMERCIANTES QUE OFRECEN ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS, UBICADOS DENTRO DEL BAZAR PERICOAPA, LO ANTERIOR CON BASE EN LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, DERIVADO DE LAS MALAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN ÉSTOS, ASÍ COMO EL FRAUDE QUE HAN SUFRIDO LOS CONSUMIDORES, Y QUE HA SIDO DOCUMENTADO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.

Los que suscriben, Diputada **ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**, Diputado **EDGAR BORJA RANGEL,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputada **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 58, fracción X, de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A REALIZAR UNA CONSULTA CIUDADANA VINCULANTE PARA DETERMINAR LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el Eje 7 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 denominado “Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos”, el Gobierno de la Ciudad asumió como estrategia enfocar el desarrollo urbano “en la revaloración de los espacios públicos, por lo que el 5 de julio del año 2010 expidió el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO,

MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Atendiendo a las modificaciones al Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicadas el día 18 de enero del año 2013, “Ecoparq” es el programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, creado para el mejoramiento de la movilidad urbana y la recuperación del espacio público a través del control del estacionamiento en la vías públicas de la ciudad.

3. El 19 de diciembre del año 1990, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, en ejercicio de su facultad conferida en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicó en el Diario Oficial de la Federación sendo Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Coyoacán.

4. La zona de monumentos históricos, materia del Decreto señalado en el numeral anterior, comprende un área de 1.64 kilómetros cuadrados y en esta se encuentran comprendidas las colonias: Barrio de Santa Catarina, Barrio de la Concepción, Villa Coyoacán, y Del Carmen.

5. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado el 10 de agosto de 2010, Coyoacán es una de las zonas patrimoniales más importantes de la Ciudad de México, cuenta con elementos y mobiliario urbano reconocidos con valor histórico (catalogados o declarados por el INAH); de valor artístico

(catalogados o declarados por el INBA); y de valor patrimonial (catalogados por la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de SEDUVI).

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el mes de octubre del año 2013, informó a esta Asamblea sobre la próxima conclusión de los estudios de movilidad y usuarios residentes, para la operación del programa Ecoparq en las delegaciones de Benito Juárez, Coyoacán y Álvaro Obregón, con lo cual se proyecta beneficiar a las colonias que actualmente presentan problemas de saturación y movilidad vehicular, alto grado de demanda de espacios en la vía pública para estacionamiento y un importante índice de población flotante, que generan un alto grado de contaminación visual, auditiva y atmosférica.

7. De acuerdo al boletín de prensa de fecha 09 de febrero del presente año, publicado en el sitio oficial de internet del programa ecoParq, con un estudio sobre movilidad realizado por la empresa Factibilidad Urbana y avalado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda anunció que el lunes 10 de febrero del presente año iniciaría la implementación del programa EcoParq en el centro de Coyoacán, el cual ayudaría a resolver el problema de saturación del espacio público.

8. En el boletín de referencia se menciona que la delegación Coyoacán presenta severos problemas de invasión del espacio público hasta ahora sin resolver, principalmente en su zona centro, y se afirma que ello va en detrimento de quienes ahí viven y sus visitantes. Por lo que, a través de la Autoridad del Espacio Público, la SEDUVI determinó ampliar el programa ecoParq en la demarcación, afirmando que de manera planificada y con el consenso vecinal, no obstante, sin la publicación del estudio a que se refiere

la autoridad, ni de las reuniones que hubiese realizado con los vecinos del perímetro a intervenir.

9. Desde al anuncio de la instalación de parquímetros en la Delegación Coyoacán, en distintos medios de comunicación ha quedado constancia de las inconformidades de los vecinos del perímetro, y en los últimos días se han registrado enfrentamientos entre ciudadanos, trabajadores de la empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V. (empresa permisionaria), empleados del órgano desconcentrado Autoridad del Espacio Público, y grupos de granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las colonias intervenidas: Del Carmen, Barrio de Santa Catarina, Villa Coyoacán, Barrio San Andrés, Barrio de la Purísima Concepción y Barrio San Lucas.

10. El pasado 27 de febrero, en comparecencia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe Delegacional Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez enfatizó que no habría marcha atrás, que los parquímetros en la delegación Coyoacán serán instalados pese a las protestas de los vecinos, quienes a la fecha no han sido consultados al respecto, como tampoco han sido considerados en un proceso de participación en la implementación del programa.

11. En otras delegaciones como es Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, se consultó a los ciudadanos sobre la instalación de parquímetros, permitiendo un ejercicio democrático en la toma de decisiones de esta política pública; sin embargo, estas administraciones delegacionales fueron juez y parte en dichos procesos, sin que el Instituto Electoral del Distrito Federal interviniera de forma activa en estos ejercicios democráticos.

12. En fecha 17 y 18 de febrero, por medio de dos comunicados de prensa, el Gobierno del Distrito Federal informó sobre la instalación de tres módulos de orientación e informativos dentro del perímetro donde se implementaría ecoParq, sin que se reportara la implementación de otros esquemas de participación con los vecinos de la demarcación.

13. Con fecha 6 de marzo del presente año, en un comunicado oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se dio a conocer que las autoridades encargadas de implementar los parquímetros en la delegación Coyoacán violentaron la legislación federal, señalando en el documento lo siguiente:

    a) Que la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal entregó el día 4 de marzo de este año a dicho Instituto, documentación relativa a la obra denominada "Programa Ecoparq-Polígono Coyoacán", que incluye la instalación de parquímetros en la Zona de monumentos históricos del Centro Histórico de Coyoacán.

    b) Que la documentación presentada fue incompleta y no contó con los elementos técnicos necesarios para la dictaminación del proyecto, entre ellos: planta del estado actual señalando el tipo de piso, materiales, cotas y características generales de los sitios donde se propone la ubicación de cada parquímetro; planos de la propuesta donde se aprecie la ubicación de cada parquímetro con cotas para su ubicación con respecto al paramento, a la guarnición y a la esquina de la calle; planos con el detalle en alzados y plantas con las especificaciones de cada elemento y el sistema de fijación, así como el de alimentación; larguillo fotográfico de la acera y fachadas de los paramentos con la ubicación a escala de cada parquímetro, con la finalidad de corroborar que no obstruya la libre percepción de algún monumento histórico, y en las plantas deberán aparecer la subdivisión

de predios, la numeración oficial y marcar o resaltar aquellos inmuebles que son monumento histórico.

c) Que la documentación fue devuelta de manera oficial al Arq. Eduardo Aguilar Valdez, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con el propósito de que el expediente sea integrado cabalmente.

d) Que el día 5 de marzo de 2014 la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH notificó a la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal la inmediata suspensión de la obra, hasta en tanto no presente el expediente completo con la solicitud de autorización de licencia para la obra y ésta sea dictaminada.

14. Como se establece en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación las políticas, programas y actos de gobierno; por lo que los vecinos de la Delegación Coyoacán tienen el derecho de que se establezca una consulta ciudadana para la instalación de parquímetros en la colonia en que residen y así, lograr que su voz se escuche.

Fundan la presente los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en materia de Administración Pública, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a mejorar la utilización y aplicación de los recursos públicos disponibles.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha retomado la iniciativa en los procesos estratégicos del desarrollo urbano, así como del reordenamiento urbano, como lo dispone en la publicación del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- Que la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal mediante la regulación de su ordenamiento territorial, contemplando la protección de los derechos a la Ciudad en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal (artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).

CUARTO.- Que uno de los principios para la realización de los objetivos de la normatividad es alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y

acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado (artículo 2º de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal).

QUINTO.- Que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno; y que tiene como fin contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital (artículos 1º y 2º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

SEXTO.- Que expertos y manuales sobre políticas públicas para el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública, recomiendan que, ante la afectación de distintos actores e intereses (residentes, comerciantes, franeleros, empresas de acomodo de vehículos, desarrolladores inmobiliarios), es necesario que la autoridad cree instancias formales de discusión y decisión en las que todos los actores involucrados puedan expresar sus opiniones y se diriman controversias.

SÉPTIMO.- Que la creación de mecanismos de participación ciudadana es reconocida como parte de las buenas prácticas para ser aplicados en el proceso de implementación de los programas de gestión del estacionamiento en la vía pública. Asimismo, que la participación ciudadana debe estar orientada a la coadyuvanza entre los actores involucrados para el análisis y negociación de demandas.

OCTAVO.- Que las autoridades responsables del proyecto no implementaron método alguno de participación ciudadana desde el inicio de la

planificación del proyecto, no se realizaron talleres de diseño participativo para que la comunidad expresara su visión de la comunidad para la mejora del espacio público y sobre la creación de normas de convivencia en el mismo. Asimismo, la autoridad no aplicó sondeos a los vecinos sobre la implementación del programa, como parte de la aplicación de las mejores prácticas recomendadas por los expertos.

NOVENO.- Que la Consulta Ciudadana es un instrumento de Participación Ciudadana a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal artículos 4º y 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que la Consulta Ciudadana puede ser dirigida a los habitantes de una o varias colonias, y podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta (artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

OCTAVO.- Que el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Civiles señala que el Instituto Electoral del D.F., es la entidad responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, así como promover el voto y la participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en dicho Código y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

NOVENO.- Que el artículo 14 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, determina que el Instituto Electoral es una autoridad en materia de participación ciudadana.

DÉCIMO.- Que el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- En las colonias Del Carmen, Barrio de Santa Catarina, Villa Coyoacán, Barrio San Andrés, Barrio de la Purísima Concepción y Barrio San Lucas, de la Delegación Coyoacán se pretenden instalar 384 parquímetros, así como los 5760 cajones de estacionamiento, lo cual ha generado enfrentamientos entre ciudadanos, personal de la empresa Ecoparq y granaderos, asimismo existe una gran polémica respecto a la instauración de dicho programa, por lo que es urgente realizar una consulta ciudadana dirigida a transparentar y atender las diferentes posiciones que existen entre los vecinos de las colonias.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es indispensable que el Jefe de Gobierno convoque a realizar un procedimiento de consulta ciudadana para dar respuesta a la problemática de la instalación de los parquímetros en la Delegación Coyoacán, lo anterior con la colaboración y participación directa del Instituto Electoral del D.F., para que dicho procedimiento sea vinculante, corresponsable, transparente, y de responsabilidad social, toda vez que la autoridad no puede ser juez y parte de dicha consulta, en el entendido de que a la fecha los puentes de comunicación y las acciones de las autoridades delegacionales y locales no son confiables para los ciudadanos de la demarcación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar una consulta ciudadana vinculante para determinar la instalación de parquímetros en diversas colonias de la Delegación Coyoacán a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un tiempo no mayor de dos meses a partir de la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

Recinto Legislativo de Donceles, ocho de abril del año dos mil catorce.

_____

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

_____

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

_____

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN QUE EFECTUÓ EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA Y REQUERIMIENTOS PARA SU MEJORA.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACION QUE EFECTUO EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA Y REQUERIMIENTOS PARA SU MEJORA,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Diversas notas informativas señalan que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó una visita de verificación a las áreas remodeladas del Centro de Sanciones Administrativas e Integración Social de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal (Torito), destinadas a las mujeres sujetas al cumplimiento de alguna infracción de naturaleza administrativa.

Entre los procedimientos revisados se dijo que las autoridades evitarán el contacto de las mujeres con la población masculina. En este sentido, se ha afirmado que se constató que se optimizaron espacios como un comedor y un consultorio médico.

El organismo informó que durante el proceso de revisión, se constató que se construyeron aulas para la sensibilización de los infractores para que el tiempo de detención sirva para analizar su situación, en caso de que lo deseen, puedan ser canalizadas a instancias especializadas de atención.

La CDHDF verificó que fue atendida la Recomendación de que las mujeres sancionadas sólo sean atendidas por personal femenino.

La Segunda Visitaduría del organismo reconoció el interés por parte de las autoridades capitalinas de atender a este grupo de población, mediante las adecuaciones y modificaciones que se realizaron a las instalaciones que dignifican los espacios destinados a las mujeres arrestadas con atención a sus necesidades básicas y separadas de los espacios para varones, de acuerdo a lo publicado en los periódicos Excelsior y la Jornada del 30 de Marzo del año en curso.

El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las principales causas de ingreso son: Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, por infringir el artículo 31 del Reglamento de tránsito metropolitano (alcoholímetro), por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso o causa justificada, por desacato a un mandato judicial, entre otros.

Debido a que los arrestados solo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero sí se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: Médica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la ley de Cultura Cívica, al reglamento de Tránsito, por la aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal", por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, ministerio Público o Autoridad Administrativa.

De acuerdo a lo expuesto en su página de internet, durante su permanencia en esta institución el arrestado puede ser visitado por sus familiares o persona de su confianza.

Es muy importante que las condiciones en que funciona el mencionado centro se encuentren acorde a los lineamientos que protegen y garantizan los derechos humanos en nuestra ciudad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución de la Mesa Directiva conocer de iniciativas, pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- **SE SOLICITA A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACION QUE EFECTUO EN EL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA Y REQUERIMIENTOS PARA SU MEJORA.**

Dado en el Recinto Legislativo a los ocho días de Abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

_____
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A DIFUNDIR E INCORPORAR A LOS DIVERSOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL, AL RECIÉN INAUGURADO PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A DIFUNDIR E INCORPORAR A LOS DIVERSOS TITULARES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL, AL RECIEN INAUGURADO PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En diversos medios de comunicación se ha escrito que el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, sostuvo que al ponerse en marcha el nuevo sistema penal acusatorio, no todos los jueces del DF podrán integrarse a este nuevo modelo, ya que algunos continúan con inercias del sistema actual, por lo que dijo desconocer el porcentaje de juzgadores que estará inscrito en este sistema.

Señaló de manera textual: “No todos los jueces van a cambiar su mentalidad al nuevo sistema acusatorio. Lo vimos con el tema de la justicia mercantil oral, que no todos los jueces cambian su mentalidad y siguen con ese cartabón escrito y cuestiones muy tradicionales, muy esquematizadas.”

"Tampoco puedo decir qué porcentaje, yo qué más quisiera que todos pasaran y que todos se colocaran en el plan de la oralidad penal; si eso fuera así, qué bueno. No hay un porcentaje, yo espero que la inmensa mayoría."

"O cambiamos, o nos cambian, y prefiero mejor que cambiemos nosotros por las buenas", así lo expuso el Magistrado Elías Azar al finalizar la inauguración del Programa de Capacitación para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El 31 de Marzo del presente año inició el proceso de capacitación conjunto entre los operadores del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, cuyo propósito será evaluar el avance y conocimientos adquiridos de cara a la implementación del modelo, el 1 de enero del 2015, en delitos no graves.

El presidente del Tribunal dijo que en este ejercicio participará personal de la Consejería Jurídica, Procuraduría de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y del propio Tribunal, integrados en prácticas de simulación en salas de juicio oral.

El procurador general del Distrito Federal, Rodolfo Ríos Garza, señalo por su parte que hay un promedio de 40 por ciento de personal de esta dependencia capacitado en el nuevo sistema penal acusatorio. Todo esto de acuerdo a lo publicado en el periódico Excelsior de día primero de abril del año en curso.

Nos preocupa que todos los jueces penales del Distrito federal se integren al programa de capacitación para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, ya que el marco de situaciones y razones que implica la implementación del mandato constitucional que refiere el citado sistema, obliga a los jueces a abandonar de una vez por todas, los modelos arcaicos de administración de justicia, éstos ya no pueden tener vigencia en nuestros tiempos; el juzgador no puede cerrar sus ojos a la realidad nacional imperante y a las viciadas formas de procurar y administrar justicia, menos aún cuando estamos en la antesala de un modelo penal globalizado, en donde nuestro país y las entidades que lo conforman no pueden quedar excluidas.

Por mandato constitucional la implementación del nuevo sistema tiene que ser aplicado por todos los juzgadores e impartidores de justicia que corresponda, aun que su mentalidad sea opuesta a la reforma y en éste sentido es obligación del tribunal concientizar, capacitar, formar e instruir a todos los juzgadores por los que pasará el sistema acusatorio en el DF. No se trata de un tema de ideologías o de costumbre o parecer, es un claro mandato de nuestra carta magna que debe ser cumplido a cabalidad.

Lo anteriormente mencionado, a efecto de que los juzgadores conozcan a plenitud todos y cada uno de los principios que conforman el nuevo sistema de justicia penal, garanticen una mejor calidad en la impartición de justicia y respeten los derechos de las víctimas y los imputados.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- **SE EXHORTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A DIFUNDIR E INCORPORAR A LOS DIVERSOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL, AL RECIÉN INAUGURADO**

PROGRAMA DE CAPACITACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Dado en el Recinto Legislativo a primero de Abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

_____

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

A nombre de la Comisión de Educación del esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción XXI, 11, 13 Fracción II; 17 fracción IX, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28 párrafo quinto; 56 bis fracción I, III y VII y el artículo **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME AL DR. ENRIQUE DUSSEL AMBROSINI, RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El 26 de abril de 2001, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Universidad de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El 16 de Diciembre de 2004, aprueba la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

TERCERO.- El 5 de enero de 2005, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en ella se dota a dicha Institución con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y los mecanismos para educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como administrar su patrimonio.

TERCERO.- Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece las atribuciones del rector de la UACM como representante legal y responsable general de la administración de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una Institución de Educación Superior en el Distrito Federal, que surgió ante la necesidad de otorgar estudios a nivel superior, a todos aquellos estudiantes que requieren alternativas para continuar con su formación y desarrollo profesional.

SEGUNDO: Que el 4 de septiembre de 2012, las puertas de la Universidad fueron cerradas, a raíz de un conflicto que trajo consigo la interrupción de la vida académica en esta casa de estudios.

TERCERO.- Que la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal VI Legislatura, participó y coadyuvó junto con otras instancias gubernamentales, en un marco de respeto a la autonomía universitaria, para la apertura y continuidad del desarrollo de la vida académica de la UACM.

CUARTO.- Que el 7 de marzo de 2013, a través del acuerdo UACM/CU-3/EX-04/028/13, el Tercer Consejo Universitario nombró al doctor Enrique Dussel Ambrosini como Encargado Interino de la Rectoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de su Estatuto General Orgánico.

QUINTO.- En el mes de mayo del presente se cumple el plazo para renovar la Rectoría en esta casa de estudios, de igual manera concluye el periodo de la actual administración interna, que encabeza el Dr. Enrique Dusell Ambrosini.

SEXTO.- Que en el marco de los Acuerdos firmados con la Asamblea Legislativa del Distrito y Federal y derivado del acuerdo de la sesión de la Comisión de Educación celebrada el día lunes 31 de marzo del presente, se acordó presentar el punto de acuerdo en comento.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de la Comisión de Educación, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME AL DR. ENRIQUE DUSSEL AMBROSINI, RECTOR INTERINO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRÓXIMO MARTES 22 DE ABRIL DE 2014, A LAS 11:00 HRS, UBICADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE.

SEGUNDO.- EL FORMATO DE LA COMPARECENCIA SERÁ EL SIGUIENTE:

1. Bienvenida y presentación del servidor público a cargo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

2. Exposición del informe requerido por un lapso de 30 minutos, por parte del Dr. Enrique Dussel Ambrosini, Rector Interino de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

3. Agradecimiento al servidor público que compareció.

S u s c r i b e n

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
PRESIDENTE

_____

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA _____

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA _____

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE _____

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE _____

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE _____

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE _____

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE _____

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE _____

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 22 de abril de 2014.

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE, EN TANTO SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO

DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL", QUE HA PROPUESTO LA MISMA, SE GARANTICE LA

CONTINUIDAD A LAS Y LOS JÓVENES BENEFICIARIOS DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE CONTEMPLA EL MENCIONADO FIDEICOMISO, HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO QUE SE ENCUENTREN CURSANDO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA QUE EN LAS DETERMINACIONES QUE TOME RELATIVAS AL FIDEICOMISO, SE ATIENDA Y SALVAGUARDARE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ma. Angelina Hernández Solís
Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA LLEVAR ACABO DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DEL SEGURO AGRÍCOLA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

México, D.F. 6 de Diciembre de 2013.

La suscrita, diputada **Ma. Angelina Hernández Solís** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente; **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA LLEVAR ACABO DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DEL SEGURO AGRÍCOLA DEL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la agricultura continúa siendo una de las actividades importantes para la economía ya que de esta labor depende la alimentación primaria de millones de personas. Según datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), entre los años 2000 y 2011 se han sembrado en el país durante los ciclos cíclicos y perennes un promedio de **21,791,563.48 hectáreas** (lo que representa 11.10% del territorio nacional destinado a la agricultura). De esta cantidad de hectáreas sembradas sólo se cosecharon en promedio 19,360,501.66 es decir, 11.15% del total de hectáreas sembradas se han quedado producción agrícola anualmente.[1]

[1] Dato propio obtenido de la revisión histórica del cierre de la producción agrícola por Estado entre los años 2000 y 2011. SAGARPA (2013), "Cierre de producción agrícola por Estado", en *SIAP. Sistema de Información Agropecuario y Pesquera*, SAGARPA-Gobierno Federal. Consultado en abril. Disponible en http://www.siap.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=351.

En el país, la mayoría de los productores rurales son minifundistas ya que 3.3 millones posee sólo cinco hectáreas o menos. A pesar de que este tipo de agricultura ha contribuido a la economía y a la seguridad alimentaria del país, ha tenido un acceso limitado a los recursos, la tecnología y otros medios de producción.

Es importante resaltar que, durante la década de los setentas e inicios de los ochentas los gobiernos intentaron apoyar a la agricultura a pequeña escala, como fueron el Programa Integral de Desarrollo Rural (PIDER), el Programa Integrado de Desarrollo Rural para el Trópico Húmedo (PRODERITH) y Sistema Alimentario Mexicano (SAM), sus efectos fueron débiles. A raíz de la crisis de 1982 y la aplicación posterior de las políticas de austeridad, disminución del Estado en las políticas sociales, privatización de los servicios de asistencia técnica y capacitación, liberalización de la economía, entre otros que hasta la fecha permanecen, la agricultura a pequeña escala ha sido uno de los sectores más afectados.

El sector agropecuario, en las últimas décadas, presenta un desarrollo diferente al resto de los sectores de la economía. Esto está caracterizado por un menor ritmo de crecimiento, una mayor frecuencia en los períodos de contracción y una mayor volatilidad que incrementa el riesgo o incertidumbre en la producción.[2]

En las décadas recientes científicos e investigadores han alertado sobre lo que el cambio climático ha provocado en función de los incrementos en las temperaturas, lluvias y sequías atípicas, huracanes y otros fenómenos meteorológicos a las producciones agrícolas ya que estos desastres conforman elementos de riesgo que afecta la agricultura e influyen directamente en los rendimientos agrícolas especialmente en zonas de temporal a lo largo y ancho del país. En el Distrito Federal, según datos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, existen alrededor de 24,000 unidades de producción activas en las cerca de 20,000 Hectáreas.

[2] Roberto I. Escalante Semerena y Horacio Catalán (2008), "Situación actual del sector agropecuario en México: perspectivas y retos", en *Economía Informa*, Facultad de Economía-UNAM, pp. 10-12. Consultado en abril de 2013. Disponible en http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/350.html.

Que la Ciudad de México forma parte del Pacto Climático Global de Ciudades, el cual se traduce en un decálogo de compromisos que las ciudades signatarias han adoptado para combatir el calentamiento global, convencidas de que la transformación global inicia en la acción local.

A principios del mes de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afecto a las Delegaciones Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco del Distrito Federal.

En tanto que el titular de la SEDEREC. Lic. Hegel Cortés Miranda declaro que las contingencias por las heladas suscitadas en el mes de marzo, afecto más de 4,000 hectáreas de suelo de conservación; 2 500 de nopal y verduras, 1500 de hortalizas y 109 de ornamentales. También informo que los recursos para brindar ese apoyo forman parte de un fondo de $ 50, 000,000.00 (Cincuenta millones de pesos) único en su tipo a nivel nacional. Me quiero permitir señalar que ese fondo por los cincuenta millones en un escenario catastrófico no alcanzaría para cubrir la apoyar la totalidad de la producción del Distrito Federal.

Considerando la importancia de mantener la actividad agrícola en esta zona del Distrito Federal, que además de generar economía y suministrar alimentos, es una fuente de recarga de acuíferos y de limpieza atmosférica.

Que el 28 de Noviembre de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó adicionar el capítulo XIV, referente a un seguro agrícola o de administración de riesgos y daños, a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.

Ante la degradación de la vida social en las zonas rurales y en general en todo el país, como resultado lógico de una economía política subordinada a la geoeconomía global. Señoras y señores diputados expongo a esta HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA el presente punto de acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 5 Fracción IV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, es obligación del Gobierno del Distrito Federal, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal; pero para lograr eso también se deberá garantizar la producción en caso de alguna contingencia climatológica o biológica, procurando en todo momento asegurar la producción, en este caso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Artículo 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal, se establece la obligación de generar los programas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno que concurren para lograr el Desarrollo Rural Sustentable en el Distrito Federal.

TERCERO.- Que de acuerdo a la helada negra ocurrida a principios del año 2013, que siniestro varios productos del campo y como una forma de apoyar a los productores, el pasado 28 de octubre del año en curso, el Gobierno del Distrito Federal, a través de su titular Dr. Miguel Ángel Mancera **entrego más de mil tarjetas del seguro de desempleo a mujeres y hombres de Milpa Alta, Xochimilco y Tlahuác cuyo cultivo de nopal, verdura, hortalizas y plantas ornamentales** resultaron dañados por las heladas, lluvias y granizadas del presente año.

CUARTO. Que la producción rural en la Ciudad de México está limitada a una superficie no mayor a las 34 mil hectáreas, concentradas en superficies bien delimitadas en, al menos, siete delegaciones del poniente, sur y oriente de la ciudad. La característica principal del espacio de producción agrícola en el Distrito Federal es que son pequeñas superficies de temporal y la posibilidad de hacerlas rentables radica en: cosechar y optimizar el agua de lluvia para riego, conservar y mejorar los suelos de uso agrícola, diversificar sus cultivos aplicando tecnologías y

sistemas de producción sustentables que incrementen la productividad primaria, apoyar los procesos de transformación y la certificación orgánica participativa para agregar valor a la producción. Estos territorios están conformados por las superficies que constituyen poblados rurales y estructuras agrarias en las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, La Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así como aquellas superficies dentro de suelo urbano donde se realicen actividades de corte rural.

QUINTO. Que el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece que para una sociedad equitativa e incluyente es necesario fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos, y en especial el reconocimiento y protección de su patrimonio y riqueza cultural.

SEXTO.- Es evidente que toda política, carente presupuesto tiende a fracasar, en consecuencia si no se procura inyectar más recursos al campo este no tendrá el desarrollo esperado, sin lograr una verdadera sustentabilidad del campo.

SÉPTIMO.- Que el 28 de Noviembre de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó adicionar el capítulo XIV, referente a un seguro agrícola o de administración de riesgos y daños, a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, SIN QUE A LA FECHA HAYA SIDO PUBLICADO.

OCTAVO.- Que el Decreto de presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, contempla dentro de su anexo III, bajo el número de proyecto 133 el Seguro Agrícola para la Delegación Xochimilco.

NOVENO.- Que el día 30 de Marzo de 2014 volvió a ocurrir un evento atípico en el Distrito Federal que ha ocasionado daños irreparables al campo del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de la Diputación Permanente la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE CONSIDERE UN RECURSO HASTA POR $30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS) PARA CUBRIR EL COSTO DEL SEGURO AGRÍCOLA DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE PRODUCEN.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL TITULAR PARA QUE PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA LA MODIFICACIÓN QUE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA APROBÓ REFERENTE A UN SEGURO AGRÍCOLA O DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS, A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE LLEVE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADQUIRIR EL SEGURO AGRÍCOLA DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SE PRODUCEN.

ATENTAMENTE

Diputada Angelina Hernández Solís.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís
Diputada

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA LLEVAR ACABO DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DEL SEGURO AGRÍCOLA DEL DISTRITO FEDERAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 6 días del Mes de diciembre del dos mil trece.

El suscrito Diputado **Víctor Hugo Lobo Román,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Diputación Permanente, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS A QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO SE EFECTÚE LA INCORPORACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLECTOR 13 ESQUINA CON INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, EN FAVOR DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD** con carácter de **urgente y obvia** resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Delegación Gustavo A. Madero tiene gran importancia en la vida diaria de la Ciudad de México debido a su localización estratégica, a las actividades socio-económicas que en ella ocurren. La población de la Delegación Gustavo A. Madero tiene aproximadamente un millón ciento noventa y tres mil habitantes.

Lindavista es una colonia al norte de la Ciudad de México. Al igual que otras que se ubican en sus cercanías, fue fundada a inicios de los años 1930 a raíz de una urbanización planeada y derivada del fraccionamiento de la vecina colonia Industrial.

En la colonia Lindavista, hay restaurantes, cines, colegios privados (desde nivel preescolar hasta superior), librerías, mueblerías, bancos, iglesias, tiendas de autoservicio, estaciones del Metro, dos plazas comerciales, un importante conjunto de hospitales y el Plantel 9 de la Escuela Nacional Preparatoria de la UNAM. Debido al amplio número de comercios y lugares de reunión, ésta es una zona complicada para transitar en horas pico.

Hoy en día, la recuperación de espacios públicos en la Delegación Gustavo A. Madero, es sin duda una necesidad sobre la que se debe reflexionar y proyectar, si se quiere tener una población más sustentable y equitativa para todos los habitantes de esta demarcación.

La recuperación permitirá lugares de sana convivencia, en el que convivan las personas, más allá de diferencias sociales, pero sí con la posibilidad de divertirse de las mismas condiciones.

Por ello existe la obligación de proponer por parte de autoridades y legisladores un camino de recuperación urgente de nuestros espacios públicos.

Hoy vemos cómo los ciudadanos y ciudadanas, tienen la percepción de abandonados los espacios públicos de la demarcación, por que estos lugares son prácticamente arrebatados por la delincuencia, efectivamente la seguridad ciudadana es un factor esencial para ir despejando la Ciudad de estos elementos, la participación ciudadana es otro mecanismo primordial, con la educación cívica sobre derechos y obligaciones, la ejecución de actividades culturales y recreativas que prosperen por todas partes, también contribuirán definitivamente al propio objetivo, todo ello para hacer la concepción de una Delegación acogedora y segura para transformarla en una espacio para todos y todas.

SEGUNDA. La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público

4) Artículo 4o.- El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:
I. Bienes de Dominio Público

5) Artículo 16.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

6) Artículo 19.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

7) Artículo 25.- No pierden su carácter de bienes de dominio público los inmuebles que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Diputación permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS A QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE PATRIMONIO INMOBILIARIO SE EFECTÚE LA INCORPORACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLECTOR 13 ESQUINA CON INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA LINDAVISTA, EN FAVOR DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

Suscribe,

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al 01 de Abril de 2014

ACUERDOS.

VI LEGISLATURA *OFICIALÍA MAYOR*

ASAMBLEA DE TODOS

01112

México, D. F., a 31 de marzo de 2014
No. Oficio ALDF – VIL/OM/978/14

20M ABR 1 PM 6 25

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
PRESENTE

Sirva el presente para informar a usted que con fecha 5 de febrero del presente año la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo emitió el ***ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 Y ENERO DE 2015.***

Al respecto, me permito solicitar su valiosa intervención a efecto de publicar dicho acuerdo, mismo que que se encuentra anexo al presente, en la Gaceta Parlamentaria correspondiente a la sesión del día martes 8 de abril del año en curso.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente solicitud, aprovecho para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR

LIC. AARÓN JOSUÉ RAMOS MIRANDA

C.c.p. Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente.
Lic. Juan Manuel Hernández Martínez.- Director General de Asuntos Jurídicos.- Presente.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LOS ASUNTOS INHERENTES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 Y ENERO DE 2015.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.

IV. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de elegir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el pleno y programar junto con el presidente de la mesa directiva los trabajos del periodo de sesiones.

VI. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine.

VII. Que conforme lo establece el artículo 61 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es competencia del Comité de Transparencia,

promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública.

VIII. Que de conformidad con el artículo 29, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se consideran como días de descanso obligatorio, los señalados en el calendario oficial y los que determinan las leyes federales; como es el caso de los expresamente previstos en el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, que establece como días inhábiles los siguientes: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

IX. Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que en un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

X. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días sábados y domingos, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellas en que se suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

XI. Que el pasado 04 de febrero de dos mil catorce, en la primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de 2014 fue aprobado el "Calendario de días inhábiles para los asuntos inherentes de la Oficina de Información Pública, correspondiente al año 2014 y enero 2015."

XII. Que durante los días declarados inhábiles por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y/o el Comité de Transparencia se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos y procedimientos inherentes a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XIII. Que en la suspensión de plazos y términos será aplicable:

a. En la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, presentadas a través del sistema infomex y correo electrónico institucional;

b. La recepción, atención, substanciación y seguimiento de los recursos de revisión y de revocación interpuestos en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c. La recepción, atención, substanciación y seguimiento de denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LTAIPDF;

d. La substanciación y seguimiento de denuncias interpuestas ante posibles incumplimientos a la LPDPDF, que se encuentren en trámite;

e. La recepción, atención, substanciación y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la LPDPDF;

f. La actualización de la información pública de oficio que se debe publicar en el portal de Internet Institucional;

g. Los requerimientos de las autoridades fiscalizadoras de información y documentación de carácter administrativo.

XIV. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en su portal de Internet.

Bajo los principios de plena equidad, racionalidad, disciplina, austeridad y transparencia, la Comisión de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos señalados en el considerando XI del presente acuerdo, se determinan como días inhábiles no laborables de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes: 3 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 17 de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 14,15,16,17 y 18 de abril; 1 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio, 1 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de diciembre de dos mil catorce, así como 1, 2, 5 y 6 de enero de dos mil quince.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet institucional y en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Infórmese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA